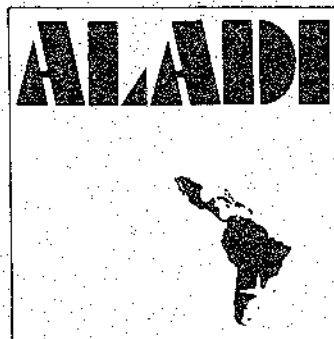


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

LA 1

ALADI/SEC/di 79.11/Rev. 1  
09 de setiembre de 1985

CONSOLIDACION DE LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS  
A MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A LA IM-  
PORTACION POR LOS PAISES MIEMBROS

INDICE

	Página
INTRODUCCION .....	1
CRITERIOS UTILIZADOS EN EL RELEVAMIENTO DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS .....	2
NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PAISES:	
- ARGENTINA .....	11
- BOLIVIA .....	31
- BRASIL .....	39
- COLOMBIA .....	55
- CHILE .....	87
- ECUADOR .....	103
- MEXICO .....	127
- PARAGUAY .....	143
- PERU .....	157
- URUGUAY .....	173
- VENEZUELA .....	201

---

## INTRODUCCION

El Tratado de Montevideo 1980 establece que la Secretaria de la ALADI debe procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, las informaciones estadísticas y sobre regimenes de regulación del comercio exterior de los países miembros, que faciliten la preparación y realización de negociaciones en los diversos mecanismos de la Asociación y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones.

La Resolución 5 de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros, relativa a la eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio intrarregional, encomendó a la Secretaria la presentación de los elementos de juicio correspondientes, para los programas de negociaciones que se establezcan tendientes a dicha eliminación.

En cumplimiento de tal encomienda, en junio de 1984, se elaboró el documento ALADI/SEC/di 79.11 conteniendo una consolidación de las normas legales relativas a las medidas no arancelarias aplicadas a la importación por los países miembros.

Con el objeto de mantener al día dicha consolidación, la Secretaria General preparó este documento en el que se revisan las normas legales correspondientes. Para tales fines, la información fue procesada de acuerdo con las pautas comunes que se indican mas adelante y presentada con el grado de actualización que para cada país permiten las fuentes documentarias en poder de la Secretaria.

---

## CRITERIOS UTILIZADOS EN EL RELEVAMIENTO DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Para efectuar el relevamiento de las medidas no arancelarias de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza aplicadas a la importación se fijaron los siguientes grupos de medidas.

### 1. Medidas cuantitativas aplicadas a las importaciones

Son medidas que restringen el volumen de las importaciones de un país a través de cuotas precisas en la cantidad o en el valor de las mercaderías que se pueden introducir.

Su aplicación exige la existencia de algún mecanismo administrativo por el cual se adjudican permisos o licencias de importación.

Dichas medidas son de naturaleza variada y pueden distinguirse entre otras, los cupos (globales o de carácter selectivo o bilateral), limitaciones "voluntarias" a las exportaciones y los regímenes de licencias previas.

#### a) Cupos

##### i) Cupos globales

Es un mecanismo que limita las importaciones de determinados productos a un volumen físico en términos de cantidad o de valor durante un periodo determinado, independientemente del país de origen. Es de libre utilización por los importadores.

##### ii) Cupos selectivos

Son los casos en que los cupos son distribuidos por países abastecedores. La distribución puede ser unilateral o negociada bilateralmente, caso en el cual las importaciones se regulan mediante acuerdos con los países interesados.

#### b) Régimen de licencias

##### i) Licencias discrecionales

Es el caso cuando se conceden licencias para importación de productos para los cuales no se han establecido previamente cupos, en cuyo caso cada licencia se otorga por separado y corresponde a las autoridades administrativas fijar a discreción el volumen de las importaciones permitidas.

ii) Licencias para administrar los cupos, con fines estadísticos, control de divisas, etc.

El sistema de cupos se aplica por regla general a través de un sistema de licencias por medio del cual se controla que las importaciones se ajustan a los límites establecidos.

En otros casos existe la formalidad de un registro previo de las importaciones, con objetivos tales como: interés estadístico, movimiento de divisas, control de valor, verificación de requisitos formales, etc. El registro de importación (denominación que puede variar de país a país) se concede generalmente en forma automática, pero puede depender un de acto expreso de la autoridad competente, lo que hace que en algunas circunstancias llegue a tener un efecto similar a las licencias discrecionales.

2. Prohibiciones a las importaciones

Las prohibiciones a la importación responden a distintas razones, y en un régimen normal se pueden citar los siguientes casos:

- Prohibiciones que no tienen finalidad económica: defensa de seguridad y moralidad pública, prohibiciones en defensa de la salud pública o en la defensa de la vida animal o vegetal, etc. (Ej: Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980).
- Prohibiciones de orden fiscal, las cuales alcanzan a ciertos productos ciertos productos sujetos a monopolios gubernamentales que tienen como objetivo la venta pública, por ejemplo, las bebidas o el tabaco.
- Prohibiciones condicionales: régimen general de prohibiciones, acompañado de un sistema de autorizaciones previas, generales o individuales.

Como régimen de excepción se pueden citar las prohibiciones a las importaciones por razones de balanza de pagos, los embargos totales o selectivos, los boicots, etc., dictados generalmente por razones más políticas que económicas.

3. Procedimientos de despacho aduanero y prácticas conexas

Se trata de las disposiciones que rigen la introducción de mercaderías a plaza, es decir, los trámites "normales", tanto en lo que se refiere al proceso como a la documentación utilizada en el mismo.

#### 4. Métodos y prácticas de valoración y aforo de las mercancías

Valor Aduanero de Bruselas, Código del Valor del GATT, CIF, FOB, etc., diversos son los métodos para determinar la base sobre la cual se aplican los gravámenes a la importación en cada país, presentándose casos en que se utilizan en el mismo país, métodos diferentes según la naturaleza del gravamen de que se trate.

El punto comprende también información sobre prácticas utilizadas para la verificación del aforo, los órganos encargados de realizar dicha tarea, etc..

#### 5. Procedimientos de clasificación aduanera y prácticas conexas

Debido a la adopción de la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (Ex NAB) y sus notas legales y explicatorias por parte de los países de la ALADI, se reducen en forma considerable los elementos subjetivos en la clasificación de las mercaderías. No obstante ello, existen ciertas situaciones que dejan margen para interpretaciones distintas, que ha llevado a algunas administraciones a dictar disposiciones tendientes a llenar esos vacíos.

En algunos casos se trata de notas legales complementarias, o disposiciones administrativas sobre como deben interpretarse ciertos conceptos. (Por ejemplo, en el caso de productos químicos, que debe entenderse por "producto químico puro o impuro"; cuáles son las medidas de una tabla, un tablón, una viga, etc.).

#### 6. Regímenes de precios mínimos, máximos y control de precios

Los precios mínimos son elementos predeterminados a efectos de la aplicación de los derechos ad valorem. Su denominación varía de país a país; precios oficiales, precios índices, precios CIF promedio, precios de referencia, pautas de valor mínimo, etc..

Los precios máximos por su parte se sitúan generalmente en el ámbito de los controles de divisas y su aplicación trata de evitar la "sobrefacturación" o las remesas "disfrazadas" en las transacciones entre las filiales y la casa matriz de las empresas multinacionales.

#### 7. Reglamentaciones relativas a la proporción de insumos internos en el valor agregado y reglamentaciones relativas a las mezclas

En general dichas reglamentaciones tienden a asegurar que los productos importados vendidos dentro del país contengan un determinado valor agregado internamente.

Dentro de las medidas de este tipo podemos citar la obligación de adquirir cierta cantidad de materia prima nacional para poder importar (regla de las mezclas); en el caso de productos industrializados, los programas de integración industrial, a través de los cuales se obliga a utilizar insumos nacionales, o se ofrecen incentivos progresivos, procurando la mayor utilización de dichos insumos.

#### 8. Reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado, incluidas las normas sobre marcas de origen

Son medidas adoptadas por los países importadores a fin de asegurar que los productos importados se presenten envasados en determinada forma, tamaño, o con ciertos materiales, exigencias que a veces no se aplican en los productos nacionales.

Se comprende en este grupo además, las disposiciones referentes al etiquetado donde se haga constar el origen de la mercancía, su descripción (en el idioma nacional), su cantidad (en el sistema de medidas nacionales), etc., o bien marcas de origen o de otro tipo, por ejemplo piezas metálicas estampadas con cuño, etc..

#### 9. Reglamentaciones sanitarias

Se trata de normas tendientes a la protección de la salud pública, de la vida de personas o animales y la preservación del reino vegetal.

Se puede citar a título de ejemplo en materia de salud pública, las reglamentaciones para la importación de alimentos, de productos farmacéuticos, de sicotrópicos y estupefacientes, etc.; en materia de sanidad animal, las reglamentaciones sanitarias propiamente dichas, las exigencias para importar animales de pedigrée, etc.; y en materia de sanidad vegetal, las reglamentaciones fitosanitarias, la prohibición de importar ciertos plaguicidas, etc..

Asimismo, comprende este grupo las reglamentaciones sanitarias que deban cumplir las instalaciones de producción en los países exportadores (por ejemplo para carnes de aves de corral), la introducción por aduanas determinadas a los efectos del control sanitario, etc..

#### 10. Normas técnicas, normas de calidad y reglamentos de seguridad

Las exigencias en materia de normas técnicas y de calidad se pueden basar en distintos patrones, por lo que se hace necesario conocer cuales son los que aplica cada país.

En lo que respecta a las normas de seguridad para materiales de construcción, aparatos eléctricos, material de transporte, aspectos de seguridad, explosivos, material inflamable, etc., presentan una problemática particular, en razón de los numerosos organismos públicos e industriales encargados de dictarlas o de aplicarlas.

Dentro de este grupo, se pretende conocer, en la medida de lo posible, las disposiciones vigentes, y en especial si dichas normas no se aplican a los productos nacionales, o se aplican con menos rigor que a los productos importados.

#### 11. Medidas antidumping (incluye derechos compensatorios)

El dumping, según la definición del GATT, es la introducción de productos de un país en el mercado de otro, a precios inferiores al valor normal, de manera que causa o amenaza causar un perjuicio grave a una producción existente, o retardar sensiblemente el comienzo de una producción.

Se trata de relevar la legislación existente en la materia, así como los procedimientos, métodos y modalidades de aplicación.

#### 12. Requisitos sobre control de destino

Se trata de disposiciones tendientes a asegurar que las mercaderías importadas con condiciones especiales de uso, aplicación o destino -generalmente beneficiarias de algún régimen especial- se destinen efectivamente a los usos o aplicaciones previstas.

A veces dichas importaciones se hallan sujetas a una tasa o gravamen para solventar el pago del servicio.

#### 13. Medidas relativas a los medios de información

Son medidas que limitan, por ejemplo, la promoción de ventas de productos, así como los medios de información de que se dispone para la comercialización; en la mayor parte de los casos se trata de prácticas administrativas que son muy difíciles de identificar.

Como ejemplo se pueden citar la prohibición que existe en algunos países de anunciar cigarrillos por televisión o el consumo de bebidas alcohólicas, etc..

El consumo de material de información, como películas cinematográficas y cintas de televisión, pueden ser objeto de restricciones de este tipo.



Aunque se trata en general de medidas culturales, a veces tales restricciones se utilizan con fines proteccionistas para el desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

#### 14. Limitaciones cuantitativas a la comercialización

Se trata de controles de comercialización relacionados con la composición precisa del producto importado o de su envase, y que se refieren a normas técnicas de carácter obligatorio.

También pueden haber reglamentaciones restrictivas que especifiquen quien puede y quien no puede llevar a cabo las actividades de comercialización.

#### 15. Cupos arancelarios

Estas medidas se refieren a las situaciones en que se exonera del pago de gravámenes las importaciones de determinados contingentes de mercaderías (en cantidad o en valor).

En general, se trata de un tratamiento preferencial de naturaleza arancelaria.

#### 16. Medidas en materia cambiaria

Se trata de conocer las disposiciones legales o prácticas de las autoridades monetarias o cambiarias, por las cuales se reglamenta el acceso al mercado cambiario para operaciones de importación.

Estas disposiciones en algunos casos pueden limitar o dificultar las operaciones, por ejemplo, la autorización previa que conceden los bancos centrales para el otorgamiento de coberturas cambiarias o la demora en el otorgamiento de dichas coberturas, la obligación de obtener una financiación del exterior, etc..

#### 17. Medidas en materia de utilización del crédito externo

Se trata de medidas que regulan la obtención y utilización de las financiaciones externas para el pago de las importaciones, vinculándose a políticas de endeudamiento externo y de balanza de pagos.

**18. Medidas en materia de utilización del crédito interno**

Se trata de medidas que regulan la obtención y utilización de financiaciones internas para el pago de importaciones, vinculándose obviamente, con la política crediticia interna.

**19. Medidas relativas al transporte exterior**

Son medidas tendientes a favorecer los transportes nacionales o más específicamente a determinados medios de transporte.

Se pueden citar, entre otros, las medidas de reserva de carga o los privilegios por los cuales las mercaderías embarcadas en buques de bandera nacional, se benefician de un tratamiento preferencial en materia de gravámenes a la importación, de derechos consulares, de licencias, etc..

**20. Intervención consular**

Se refiere a las disposiciones en materia de intervención consular en los actos vinculados al comercio de importación, comprendiendo su régimen general, formalidades, documentación, etc..

**21. Depósitos previos**

Es la exigencia a los importadores de depositar en divisa nacional o extranjera un porcentaje del valor del producto cuya importación se pretende realizar.

**22. Impuestos internos discriminatorios**

Son impuestos que se aplican solo a las mercaderías importadas, o que para éstas tienen un monto mayor que el que grava los productos nacionales.

**23. Participación del Estado en el comercio**

El comercio de Estado se caracteriza por la participación directa del Gobierno en operaciones de compra-venta, ejercida a través de empresas estatales u otros organismos bajo control del Gobierno, a los cuales se otorgan privilegios exclusivos o esenciales, o se les establecen normas que los obligan a seguir determinadas pautas en las referidas operaciones.

Es decir, las empresas que actúan bajo estos regímenes pueden aplicar discriminaciones en sus operaciones contra las importaciones, en forma selectiva o general.

a) Prácticas internas en materia de compras del sector público

Se trata de disposiciones que rigen las compras realizadas por el sector público como entidad consumidora, limitando su capacidad de decisión, obligándolo por ejemplo a adquirir productos nacionales (compra nacional) o a descartar de oficio las ofertas extranjeras si existe similar nacional.

b) Monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación de determinados productos

Por razones fiscales, sociales o económicas, el Estado monopoliza la venta, producción, etc., de determinados productos en virtud de sus particularidades, en la comercialización o en el consumo.

A título de ejemplo se pueden citar los monopolios estatales en tabaco, alcoholes, combustibles, etc..

c) Abastecimiento a través de entidades de comercio

Es el caso en que organismos estatales se reservan la importación de determinados productos, mientras que generalmente la fabricación nacional, la distribución y la venta están en manos de particulares.

Es el caso de la importación de narcóticos, por razones sanitarias de productos agrícolas, por razones de sustentación de precios, garantía de la rentabilidad agropecuaria, o el abastecimiento.

24. Acuerdos bilaterales de naturaleza comercial

Se registran en este numeral aquellos acuerdos que comprenden contingentes, operaciones compensadas, trueque o medidas de naturaleza semejante, y que por su existencia produzcan una desviación del comercio.

25. Programas de investigación y desarrollo financiados por el Gobierno

Valen aquí las mismas observaciones que para las prácticas internas en materia de compras del sector público, 23 a), es decir, la obligación o la indicación a las instituciones y empresas financiadas por los programas, de recurrir a determinadas fuentes de abastecimiento.

26. Otras medidas no comprendidas en las anteriores

Este ítem se prevé para contemplar aquellas situaciones que no pueden ser enmarcadas en las anteriores.

## NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: ARGENTINA (\*)

## 1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

## a) Cupos

No se registran medidas.

## b) Regimen de licencias

## i) Licencias discrecionales

- Decreto no. 6.945 de 06/10/72  
Fuente: Guia Practica no. 190

Sujeta las importaciones de aluminio en masas, lingotes, tochos y placas a autorizacion previa del M.I.M. con intervencion de la Comision Permanente de Planeamiento de Desarrollo de los metales livianos.

- Resolucion Conjunta no. 333 de 04/12/73 de los Ministerios de Defensa y de Economia  
Fuente: Guia Practica no. 204 de diciembre/1973

Reglamenta la autorizacion previa del Ministerio de Industria y Minera para la importacion de aluminio.

- Decreto no. 2.139/83 de 18/08/83  
Fuente: Guia Practica no. 321

Regimen de autorizacion previa para chapas y planchas de hierro y acero. Reimplanta la vigencia de los decretos nos. 4 de 17/01/68 y 117 de 24/01/68.

## ii) Licencias para administrar los cupos con fines estadisticos, control de divisas, etc.

- Disposicion no. 359/79, articulo 3o DNI  
Fuente: Guia Practica no. 272

Determina el plazo para la presentacion del formulario de rectificacion del D.J.N.I.

- Decreto no. 109 de 11/01/80  
Fuente: Guia Practica no. 277

Establece las normas para la publicacion de las D.J.N.I., aprobadas.

- Resolucion no. 2.233/80 de 08/10/80 SEC y NEI  
Fuente: Guia Practica no. 287

Exime a las personas discapacitadas de presentar la D.J.N.I. para la importacion de un vehiculo de la posicion 87.02.01.01.90.

- Resoluciones Conjuntas nos. 22/84 y 25/84 SC y SS de 11/01/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.343 de 16/01/84

Reglamenta la intervencion previa del Ministerio de Salud y Accion Social en la D.J.N.I. de materias primas e insumos para productos farmaceuticos y medicamentosos y bienes y equipos destinados a la salud humana.

- Resolucion no. 46 de 23/01/84 de la Direccion Nacional de Importacion  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.351 de 26/01/84

Fija requisito para la elaboracion de todas las declaraciones juradas de necesidades de importacion en las que se declaren mercaderias negociadas en la ALADI.

- Resolucion no. 516 de 28/06/84 de la Secretaria de Comercio  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.458 de 02/07/84

Aprueba nuevos formularios para la Declaracion y Rectificacion Jurada de Necesidades de Importacion.

Ultima fuente consultada: Diario Oficial no. 25.706 de 27/06/85  
(excepto nos. 25.626/686/695/697).

- Resolucion no. 733 de 11/09/84 de la Secretaria de Comercio conjunta con la Resolucion no. 484 de la Secretaria de Industria  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.510 de 14/09/84
  - Resolucion no. 849 SC de 08/10/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.529 de 11/10/84
  - Resolucion no. 584 SI de 23/10/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.541 de 30/10/84
  - Resolucion no. 614 SI de 12/11/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.556 de 20/11/84
  - Resolucion no. 695 SI de 06/12/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.572 de 12/12/84
  - Resolucion no. 731 de 18/12/84 de la Secretaria de Industria  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.584 de 31/12/84
  - Decreto no. 4.070 de 28/12/84  
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 enero/85
  - Resolucion no. 1.025 ME DE 28/12/84
  - Resolucion no. 3 de 07/01/85 de la Secretaria de Industria  
Fuente: Guia Practica no. 337 de enero/85
  - Resolucion no. 24 de 11/01/85 de la Secretaria de Comercio  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.595 de 16/01/85
  - Disposicion no. 71 de 14/01/85 de la Direccion Nacional de Importacion  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.608 de 04/02/85
- Procedimiento para la presentacion de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion, que cuenten con la aprobacion previa de las Asociaciones Civiles de productores del mismo bien que se quiere importar.
- Exime de la presentacion de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion a las operaciones que se efectuen dentro de los regimenes especiales que señala.
- Aprueba el listado de las posiciones NADI que requieran intervencion de las Asociaciones Representativas de Productores en la tramitacion de la D.J.N.I.
- Aprueba el listado de las posiciones NADI que requieren intervencion de las Asociaciones Representativas de Productores en la tramitacion de la D.J.N.I.
- Aprueba listado de posiciones NADI que requieren intervencion previa de las Asociaciones Representativas de Productores que indica, en la tramitacion de las D.J.N.I.
- Introduce modificaciones a los listados de posiciones NADI aprobados por las Resolucion nos. 584/84, 614/84 y 695/84 SI.
- Establece nuevo regimen de importacion de mercaderias para consumo, sujeto al mecanismo de la Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion. La emision de los certificados de D.J.N.I. para las mercaderias comprendidas en el Anexo II y en la Lista "A" del decreto, tendran un tratamiento de estudio previo por parte de las entidades que menciona. El articulo 12 exceptua del estudio previo a las mercaderias importadas en el marco de la ALADI. Este decreto deroga a los nos. 319/83 y 2.045/84.
- Reglamenta el nuevo regimen de importaciones establecido por el decreto no. 4.070/84. Regula el funcionamiento de la Comision Asesora Honoraria referente al estudio previo de las solicitudes de D.J.N.I., asi como la intervencion de la Secretaria de Industria relacionada con las mercaderias del Anexo II del decreto citado.
- Establece procedimiento a seguir para las mercaderias que requieren intervencion previa de la Secretaria de Industria.
- Aprueba medidas complementarias y normas de procedimiento para la aplicacion del regimen establecido por el decreto no. 4.070/84.
- Aprueba instrucciones, codigos y formularios para la adecuada utilizacion del regimen establecido por el decreto no. 4.070/84, la Resolucion no. 1.325/84 ME y la Resolucion no. 24/85 S.C.E..

- Resolucion no. 61/85 de 04/02/85 de la Secretaria de Comercio  
Fuente: Suplemento no. 158 de 15/02/85 de la Guia Practica
  - Resolucion no. 144 DNI de 11/02/85  
Fuente: Guia Practica no. 338 de febrero/85
  - Resolucion no. 104 de 01/03/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.630 de 06/03/85
  - Resolucion no. 98/85 de 07/03/85 de la Secretaria de Industria  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.634 de 12/03/85
  - Resolucion no. 134 de 18/03/85 del Ministerio de Economia  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.640 de 20/03/85
  - Disposicion no. 457 de 27/03/85 de la Direccion Nacional de Importacion  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.648 de 01/04/85
  - Resolucion no. 154 de 28/03/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.650 de 03/04/85
  - Resolucion no. 188 de 11/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.657 de 16/04/85
  - Resolucion no. 201 de 12/04/85 del Ministerio de Economia  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.659 de 18/04/85
  - Resolucion no. 194 SCE de 17/04/85  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.662 de 23/04/85
  - Resolucion no. 222 de 29/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.670 de 06/05/85
  - Resolucion no. 231 de 07/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85
  - Resolucion no. 233, articulo 1o. de 07/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85
- Incorpora en el Anexo II del decreto no. 4.070 de 28/12/84 la posicion 48.01.08.02.00.
  - Modifica las instrucciones de la Disposicion no. 71/85 DNI de 14/01/85 sobre la presentacion de las D.J.N.I..
  - Establece que las importaciones efectuadas a traves del Mecanismo para Programas de Intercambio Compensado de las mercaderias del Anexo II del decreto no. 4.070/84 continuaran recibiendo tratamiento automatico.
  - Aprueba los acuerdos suscritos entre la Secretaria de Industria y las Asociaciones Civiles representantes de productores, para la tramitacion de la opinion previa ante la Secretaria de Industria, de acuerdo con el articulo 6o. del decreto no. 4.070/84.
  - Introduce modificaciones en las listas anexas al decreto no. 4.070/84.
  - Complementa a las Disposiciones nos. 71/84 y 144/84 DNI, referente a la presentacion de las D.J.N.I.
  - Retira del Anexo II del decreto no. 4.070/84 a las mercaderias que detalla.
  - Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070/84.
  - Amplia el plazo de validez del Certificado de Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion, a 180 dias (Es modificatoria de la Resolucion no. 1.325/84 ME).
  - Establece normas para la presentacion de las D.J.N.I. vinculadas con bienes de capital exhibidos en ferias y exposiciones en el pais.
  - Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070 de 28/12/84.
  - Sustituya la descripcion de codigos de presentacion establecidos en la Resolucion no. 24/85 SCE para las solicitudes de las D.J.N.I..
  - Establece tratamiento administrativo de las D.J.N.I. para las mercaderias que se importen en virtud de concesiones otorgadas por la Argentina en Acuerdos de Alcance Parcial suscritos en virtud de lo dispuesto por el articulo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

- Resolucion no. 258 SCE de 13/05/85  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.678 de 16/05/85
  - Disposicion no. 592 DNI de 22/05/85  
Fuente: Unidad de Informacion y Estudios
  - Resolucion no. 285 de 24/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.687 de 29/05/85
  - Resolucion no. 286 de 24/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.687 de 29/05/85
  - Resolucion no. 338 de 24/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.706 de 27/06/85
  - Resolucion no. 347 de 28/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Suplemento no. 167 de la Guia Practica de 18/07/85
  - Resolucion no. 348 de 28/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Suplemento no. 167 de la Guia Practica de 18/07/85
- Incluye en el Anexo II del decreto no. 4.070/84 la posicion 38.11.04.99.14 de la NADI.
- Dicta instrucciones operativas complementarias a la Disposicion 71 DNI de 14/01/85.
- Incluye la posicion 31.02.07.00.00 en el Anexo II del decreto no. 4.070/84 de mercaderias cuya importacion requiera visto bueno previo.
- Incluye la posicion 29.25.00.01.22 en el Anexo II del decreto no. 4.070/84 de mercaderias cuya importacion requiera visto bueno previo.
- Modifica el Anexo II del decreto no. 4.070/84.
- Elimina todas las posiciones arancelarias listadas en el Anexo I del decreto no. 4.070/84, correspondientes a mercaderias de prohibida importacion, por un plazo de 30 dias a partir del 28/06/85. Incluye simultaneamente en el Anexo II del citado decreto y por igual termina las mismas posiciones retiradas del Anexo I.
- Dispone adecuacion del Anexo II del decreto no. 4.070/84 mediante la inclusion y retiro de las posiciones arancelarias que indica.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 22.415, articulo 608 al 634 inclusive
  - Decreto no. 1.001/82, articulo 82  
Fuente: Guia Practica no. 306
  - Decreto no. 648/78  
Fuente: Guia Practica no. 255
  - Resoluciones nos. 121/81 y 122/81 SAG  
Fuente: Guia Practica no. 291
  - Resoluciones nos. 94/77 y 526/77 DGSNSA  
Fuente: Guia Practica no. 244
  - Ley no. 22.289  
Fuente: Guia Practica no. 286
  - Ley no. 16.984  
Fuente: Guia Practica no. 119
- Codigo Aduanero. Prohibiciones a la importacion y exportacion.
- Reglamenta los articulos 618 y 619 del Codigo Aduanero, relativos a prohibiciones de caracter economico a la importacion.
- Prohíbe la importacion de hojas de coca para el consumo habitual.
- Prohíben la importacion de determinadas semillas y material de caña de azucar.
- Prohíben la importacion de ganado del Paraguay.
- Prohíbe la importacion de hexaclorociclohexano y dieldrin.
- Prohíbe la distribucion por correo de material de caracter inmoral o propaganda comunista.

- Resolucion no. 270/82 SC de 19/11/82  
Fuente: Guia Practica no. 312
  - Circular Telex 406/82 ANA de 19/10/82  
Fuente: Guia Practica no. 311
  - Decreto no. 1.733 de 08/06/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.446 de 13/06/84
  - Decreto no. 4.070, articulos 2o. y 3o. de 28/12/84  
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85
  - Resolucion no. 1.025 ME, articulo 12 de 28/12/84
  - Resolucion no. 134 de 18/03/85 del Ministerio de Economia  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.640 de 20/03/85
  - Resolucion no. 188 de 11/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.657 de 16/04/85
  - Resolucion no. 222 de 29/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.670 de 06/05/85
  - Resolucion no. 233, articulo 1o. de 07/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85
  - Resolucion no. 249 SCE de 13/05/85  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.678 de 16/05/85
  - Resolucion no. 347 de 28/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Suplemento no. 167 de la Guia Practica de 18/07/85
- Se suspende la importacion de plantas citricas y sus partes provenientes de las regiones en que se conozca la existencia de una determinada bacteria.
- Prohíbe hasta nuevo aviso la importacion del medicamento "Tylenol", elaborado por los laboratorios Monnil de USA.
- Deroga los decretos nos. 1.774 de 10/10/73 y 1.477 de 30/05/75 por los cuales se establecio la prohibicion de internacion, importacion y/o exportacion de todo tipo de literatura contraria a los principios y garantias consagradas por la Constitucion.
- Prohíbe hasta el 30/06/85 la importacion para consumo de las mercaderias comprendidas en las posiciones listadas en el Anexo I de este decreto. Por el articulo 12 se establece que no estaran afectadas por la prohibicion las mercaderias importadas en el marco de la ALADI.
- Faculta a la Secretaria de Comercio Exterior a introducir modificaciones al Anexo I del decreto no. 4.070/84.
- Introduce modificaciones en las listas anexas al decreto no. 4.070 de 28/12/84.
- Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070 de 28/12/84.
- Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070 de 28/12/84.
- Determina que las mercaderias negociadas por la Argentina en Acuerdos de Alcance Parcial suscritos en virtud de lo dispuesto por el articulo 25 del Tratado de Montevideo 1980, quedan exceptuadas de la prohibicion establecida en el decreto no. 4.070/84.
- Modifica posiciones arancelarias establecidas en el Anexo I del decreto no. 4.070/84.
- Elimina todas las posiciones arancelarias listadas en el Anexo I del decreto no. 4.070/84, correspondientes a mercaderias de prohibida importacion, por un plazo de 30 dias a partir del 28/06/85. Incluye simultaneamente en el Anexo II del citado decreto y por igual termino las mismas posiciones retiradas del Anexo I.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley no. 22.415, articulos 217 al 232

Codigo Aduanero.



- Resolucion no. 2.203/82 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 308  
El formulario que se adopta, ordena y codifica todos los temas para su procesamiento por computacion. Los anexos a la presente Resolucion enumeran gran cantidad de tablas codificadoras de diferentes conceptos.
- Ley no. 22.415, articulo 23, inciso lo., articulos 985 al 993  
Identificacion de las mercaderias importadas en plaza.
- Resolucion no. 164/82 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 302  
Regimen general.
- Resolucion no. 187/82 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 302  
Declaracion comprometida.
- Resolucion no. 3.558/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 284  
Despacho fraccionado. Regla complementaria.
- Resolucion no. 5.110/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 288  
Solicitud particular.
- Resolucion no. 4.604/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 287  
Solicitud simple.
- Ley no. 22.415, articulos 233 al 249  
Destinacion definitiva de importacion para consumo.
- Resolucion no. 2.203/82 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 308  
Reglamentacion.
- Ley no. 22.415, articulos 234 al 241 y 245  
Despacho de Importacion Simplificado (DIS).
- Resolucion no. 186/82 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 302  
Reglamentacion.
- Ley no. 22.415, articulos 278 al 284  
Despacho directo a plaza.
- Resolucion no. 141/82  
Fuente: Guia Practica no. 302  
Reglamentacion.
- Resolucion no. 3.303/82 ANA de 21/09/82  
Fuente: Guia Practica no. 310  
Aprueba Formulario de Despacho OM-1826 "A" para libros, publicaciones, etc., de las posiciones arancelarias siguientes: 49.01.00.01.00; 49.02.00.01.00 y 49.02.00.02.00.
- Resolucion no. 390/83 ANA de 04/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 314  
Se aprueban nuevas normas para el despacho directo, que describen el tramite y cursograma a seguir, derogando a lo establecido en el Anexo IV de las Resoluciones nos. 2.203/82 y 3.702/82.
- Resolucion no. 391/83 ANA de 04/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 314  
Despacho de Importacion Simplificado (DIS). Se establecen normas, requisitos y tramites a seguir, con los cuales quedan derogados los Anexos III y IV de la Resolucion no. 186/82.
- Resolucion no. 1.244/83 ANA de 21/04/83  
Fuente: Guia Practica no. 317  
Dicta normas relativas al regimen de Despacho de Importacion Simplificado.

- Resolucion no. 2.339/83 ANA de 03/08/83  
Fuente: Guia Practica no. 320  
Adecua las normas sobre confeccion, presentacion y tramite del despacho de importacion.
- Decreto no. 3.721 de 28/11/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.564 de 30/11/84  
Permite a las mercaderias negociadas en el marco de la ALADI, el despacho aduanero bajo el regimen de garantia previsto en la Seccion V, Titulo III delCodigo Aduanero hasta tanto sea dictada la norma legal que ponga en vigencia las concesiones pactadas.
- Resolucion RGTIENC no. 4.108 de 06/12/84 de la Administracion Nacional de Aduanas  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.574 de 14/12/84  
Aprueba las normas generales y la lista de mercaderias sujetas al regimen de despacho directo a plaza de las mismas.
- Resolucion RGINEC no. 309 de 01/02/85 de la Administracion Nacional de Aduanas  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.611 de 07/02/85  
Amplia la nomina de mercaderias sujetas al regimen de despacho directo a plaza, comprendidas en la Resolucion no. 4.108/84 de 06/12/84.

#### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFOBO DE LAS MERCADERIAS

- Ley no. 22.415, articulo 641 y siguientes  
Codigo Aduanero. Fija normas para la valoracion en aduana de las mercaderias.
- Ley no. 17.587  
Fuente: Guia Practica no. 133  
Adhesion a la Convencion de Bruselas del 15/XII/50 por la que se creo el Consejo de Cooperacion Aduanera.
- Ley no. 18.471  
Fuente: Guia practica no. 56  
Facultase a efectuar ajustes y modificaciones en el Arancel de Importacion para determinadas pelicula cinematograficas.
- Ley no. 22.792 de 22/04/83  
Fuente: Guia Practica no. 316  
Deja en vigencia el decreto no. 751 de 19/03/74 hasta que se reglamente el Codigo Aduanero.
- Decreto no. 8.500/67  
Fuente: Guia Practica no. 132  
Adopta provisoriamente la version en idioma español, de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas.
- Resolucion no. 1.718/67 SH  
Fuente: Guia Practica no. 143  
Adopta oficialmente trabajos del Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas y de su Comite de Valores.
- Resolucion no. 81/75 SH  
Fuente: Guia Practica no. 217  
Adopta oficialmente y en forma provisoria una nueva version en idioma español de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas.
- Resolucion no. 3.679/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 285  
Recopila y actualiza las normas sobre tecnicas y procedimientos de valoracion aduanera.
- Resolucion no. 5.464/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 289  
Aprueba nuevo formulario para determinar el valor en plaza de las mercaderias.
- Resolucion no. 29/81 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 289  
Aprueba normas para mercaderias en consignacion o con precio revisable.
- Resolucion no. 1.755/69 SH  
Fuente: Guia Practica no. 159  
Normas para valorar excedentes de produccion y mercaderias estacionales.

- Resolucion no. 9/73 SH  
Fuente: Guia Practica no. 199

Determina que las aduanas, al establecer el valor normal de las mercaderias, no realizaran rebajas automaticas por mermas, taras y/o roturas.

##### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley no. 22.415, articulos 11 al 16, 253, 287, 298 y 957
- Ley no. 16.686  
Fuente: Guia Practica no. 107
- Ley no. 21.544  
Fuente: Guia Practica no. 243
- Ley no. 22.792 de 22/04/83  
Fuente: Guia Practica no. 316
- Leyes nos. 20.636, 20.954 y 22.486  
Fuente: Guia Practica nos. 205, 218 y 297
- Ley no. 22.294  
Fuente: Guia Practica no. 285
- Decreto no. 8.942/65  
Fuente: Guia Practica no. 107
- Decretos nos. 1.115/74, 1.602/74, 1.038/77, 2.772/78, 1.172/82.  
Fuente: Guia Practica nos. 216, 210, 244, 263 y 304
- Decreto no. 1.492/79, Resoluciones nos. 025/79 ME, 244/79 ME, 636/79 ME, 924/79 ME, 2/80 ME, 738/80 ME, 321/81 ME, 382/81 ME y 531/82 ME  
Fuente: Guia Practica nos. 270, 267, 269, 273, 277, 282 292 y 312
- Resolucion no. 222/81 SEH  
Fuente: Guia Practica no. 292
- Resolucion no. 37/82 SEH  
Fuente: Guia Practica no. 309
- Resolucion no. 141/83 SEH  
Fuente: Guia Practica no. 319
- Resolucion no. 5.198/80 ANA y diversas normas obtenidas de aduana  
Fuente: Guia Practica no. 289
- Decreto no. 1.492/79. Capitulo 73  
Fuente: Guia Practica no. 270

Codigo Aduanero. Determina las normas sobre clasificacion aduanera.

Adopcion de la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera (ex-HAB).

Aprobacion de la denominacion NCCA para la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera.

En vigencia al decreto no. 751/74 hasta que se dicten las reglamentaciones al Codigo Aduanero.

Modificaciones a la Ley de Defensa del Trabajo y la Produccion Nacional.

Modificaciones a la Ley de Impuestos al Valor Agregado (Texto ordenado en 1977).

Aprobacion de la denominacion NCCA para la nomenclatura de importacion.

Actualizaciones a la Nomenclatura de acuerdo a las Corrigendas emanadas del Consejo de Nomenclatura.

Actualizaciones a la Nomenclatura Arancelaria de Importacion (NADI).

Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 25.

Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 30.

Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 31.

Aclarando conceptos y estableciendo mediciones y tolerancias sobre determinados tipos de maderas.

Notas Complementarias sobre "Alambros, barras huecas, perfiles, etc."

- Resolucion no. 1.535/80 ME. Seccion XVI  
Fuente: Guia Practica no. 285

Nota Arancelaria sobre partes y piezas sueltas que se presenten a despacho conjuntamente con un bien de capital. Tributaran el mismo derecho.

- Resolucion no. 205/81 MIM. Seccion XVI  
Fuente: Guia Practica no. 297

Determinados motores aunque se importen con una maquina (formando parte de ella) tributaran el derecho del motor cuando este sea mayor que el de la maquina.

- Resolucion no. 10/81 ME. Capitulo 85  
Fuente: Guia Practica no. 289

Determinadas partes y piezas (aparatos de TV) tributaran el derecho de la posicion especifica, aunque se presenten en conjunto.

- Resolucion no. 531/82 ME de 17/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 312

Se actualiza la NADI con las enmiendas introducidas por el Consejo de Cooperacion Aduanera, con vigencia a partir del 01/01/83.

- Resolucion no. 37/82 SH de 30/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 313

Aprueba la version en español de las Notas Explicativas del Consejo de Cooperacion Aduanera y las Notas Explicativas complementarias.

- Resolucion no. 68 de 18/10/84 de la Secretaria de Hacienda  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.544 de 02/11/84

Oficializa la version en español de las "Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera" y las "Notas Explicativas Complementarias" relativas a la concordancia entre la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera y la clasificacion uniforme para el Comercio Internacional, Revisado 2 (CUCI/Rev.2), de las Naciones Unidas.

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 751/74, articulos 7o. a 9o.  
Fuente: Guia Practica no. 207

Reglamenta la fijacion de precios minimos oficiales.

- Ley no. 22.415 (Codigo Aduanero)

Establece los parametros para la fijacion de precios oficiales CIF minimos y crea el impuesto a la equiparacion de precios.

- Resolucion no. 970/80 ME  
Fuente: Guia Practica no. 283

Crea una comision que tiene como objeto analizar la eventual fijacion de precios oficiales para la importacion.

- Resolucion no. 205/81 MIM  
Fuente: Guia Practica no. 297

Dispone la aplicacion de los precios oficiales para el pago de derechos a la importacion de motores.

- Ley no. 22.792  
Fuente: Guia Practica no. 316

Establece pautas para fijar los precios minimos oficiales.

- Resolucion no. 169/82 SC de 24/08/82  
Fuente: Guia Practica no. 310

Nuevos procedimientos para la fijacion de precios para las especialidades farmaceuticas.

- Resolucion no. 170/82 SC de 24/08/82  
Fuente: Guia Practica no. 310

Deroga articulos de la Resolucion no. 150/82 que establecio el procedimiento para la modificacion de los precios de venta de las especialidad farmaceuticas para uso humano.

- Resolucion no. 61/83 SC de 15/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 314
- Resolucion no. 910/83 ME de 11/08/83  
Fuente: Guia Practica no. 320
- Resolucion no. 1.441/83 ME de 07/12/83  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.323 de 19/12/83
- Resolucion no. 333 ME de 03/05/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.422 de 09/05/84

Se establece un nuevo mecanismo para el control de precios de los articulos importados, quedando en consecuencia derogada la Resolucion no. 111 SC de 03/09/82.

Fija precios oficiales para bujias de encendido para automotores.

Fija precio oficial CIF minimo de importacion a los tubos de acero sin costura para usos petroliferos.

Fija los precios oficiales CIF minimos de importacion para partes y piezas de bujias de encendido de automotores.

#### 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Ley no. 21.608  
Fuente: Guia Practica no. 247
- Decreto no. 1.605/82 PE de 21/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 314
- Resolucion no. 578/82 ME de 22/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 313
- Resolucion no. 373/83 SIM de 15/06/83  
Fuente: Guia Practica no. 320

Ley de Promocion Industrial.

Determina los porcentajes de autopiezas importadas que las empresas productoras podran incorporar, segun las categorias de automotores.

Adecua y actualiza los valores de aforo de las autopiezas y vehiculos terminados.

Deroga la Resolucion 276/83 y fija el procedimiento para la comprobacion de los porcentajes de autopiezas importadas integradas a la posicion de automotores.

#### 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 22.826
- Decreto no. 580/81
- Ley no. 17.011
- Ley no. 22.362, decreto-ley no. 12.025/57, ley no. 14.467, Resolucion no. 572/81 MIM
- Decreto no. 5.409/32
- Ley no. 22.802 P.E. de 05/05/83  
Fuente: Guia Practica no. 317
- Resolucion no. 100/83 SC de 10/05/83  
Fuente: Guia Practica no. 317

Ley que rige la transferencia de marcas, patentes, etc., del exterior a fin de ser utilizadas en el pais.

Decreto reglamentario de la ley no. 22.326.

Adhesion a la Convencion Internacional de Marcas.

Normas sobre identificacion de mercaderias de origen nacional y extranjero denominada de "Lealtad Comercial". Legislan sobre leyendas, rotulos y afines.

Regimen de pesas y medidas.

Nueva Ley de Lealtad Comercial.

Reglamenta la Ley de Lealtad Comercial. Normas sobre identificacion de mercaderias de origen nacional y extranjera denominada de "Lealtad Comercial". Legislan sobre leyendas, rotulos y afines.

- Resolucion no. 1.705 de 21/09/84 del Ministerio de Salud y Accion Social  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.522 de 02/10/84

Normas relativas a los rotulos, estuches, prospectos y todo impreso que haga a la comercializacion y/o promocion de los mismos (requisitos complementarios de los articulos 5o. y 70 de la Ley no. 16.963 y del decreto no. 9.763/64).

## 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Leyes nos. 16.463, 17.818 y 19.303. Decretos nos. 4.589/71, 648/78, 256/79. Resolucion de Salud Publica no. 4.632/80. Resoluciones nos. 337/75 SESP, 2.910/78 ANA, 878/79 SESP, 1.775/80 SESP, 1.931/80, 280/81 SESP, 422/81 SESP, 222/81 MSPMA, 361/81 MSPMA, 1.792/80 SESP, 2.910/80, 1.957/80, 1.705/80, 1.387/79 SEC y NEI. Disposicion 4.981/80 ANA.  
Fuente: Guia Practica nos. 106, 173, 180, 255 y 265.

Reglamentaciones sanitarias sobre estupefacientes, drogas, psicotropicos y especialidades medicinales.

- Ley no. 3.959 y su reglamento. Decretos nos. 189/65 y 2.216/71  
Fuente: Guia Practica no. 175

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad animal.

- Ley no. 22.421 y decreto no. 601/81  
Fuente: Guia Practica no. 292

Fauna silvestre.

- Decretos nos. 4.452/64, 254/67 y 303/79. Resoluciones nos. 850/64 y 948/79.  
Fuente: Guia Practica nos. 121, 266 y 271

Reglamentaciones sanitarias sobre aves.

- Decretos nos. 224/72, 95/78, 191/79 y 511/80

Reglamentaciones sanitarias sobre ganado bovino, ovino, caprino y porcino.

- Resoluciones nos. 835/73 SENASA, 526/77 SECENEI, 181/78 SEAG, 88/79 SECE, 512/80 DGSNSA y 5.530/81 ANA. Ley no. 21.210  
Fuente: Guia Practica nos. 193, 252, 260, 274, 285 y 227 .

Reglamentaciones sanitarias sobre equinos.

- Resolucion no. 154/81 SENASA  
Fuente: Guia Practica no. 293

Reglamentaciones sanitarias sobre otros productos de origen animal.

- Resolucion no. 236/76 y decreto no. 1.297/75  
Fuente: Guia Practica no. 234

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad vegetal.

- Leyes nos. 4.084 y 18.284. Decreto-ley no. 6.704/63 y decretos nos. 83.732/36, 11.352/38 y 9.244/63.  
Ley no. 17.706

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad vegetal, de caracter general.

- Decretos nos. 12.507/44 y 6.980/46. Resoluciones 18.135/46 y 3.289/68

Reglamentaciones sanitarias sobre tabaco.

- Decretos nos. 1.263/73, 2.150/73, 3.853/73, 256/73, 477/74, 1.032/75, 1.242/77, 453/78 y 513/79.  
Resoluciones nos. 897/65 y 343/79  
Fuente: Guia Practica nos. 195, 197, 203, 206, 220, 245, 255, 267 y 271
  - Decretos nos. 1.517/73, 1.008/73, 489/74, 1.338/74, 1.350/74, 3.329/75, 3.042/77, 2.975/77, 1.995/78, 787/78 y 936/81. Resoluciones nos. 785/78, 121/81, 122/81 y 351/81 SEAG  
Fuente: Guia Practica nos. 263 y 291
  - Resoluciones nos. 363/78, 382/78, 412/78, 584/78, 821/78 y 835/80. Resoluciones nos. 162/76 ME y 287/78  
Fuente: Guia Practica nos. 257, 258, 259, 260, 264, 289, 232 y 264
  - Resolucion no. 40/83 SAG de 27/01/83  
Fuente: Guia Practica no. 314
  - Decreto no. 505/83 P.E. de 01/03/83  
Fuente: Guia Practica no. 315
  - Resolucion no. 140/83 SENASA de 15/03/83  
Fuente: Guia Practica no. 315
  - Resolucion no. 274/83 SAG  
Fuente: Guia Practica no. 320
  - Resolucion no. 1.686/83 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 318
  - Resolucion no. 414/83 SAG  
Fuente: Guia Practica no. 321
  - Resolucion no. 629/83 SAG  
Fuente: Guia Practica no. 324
  - Resolucion no. 192 SAG de 18/04/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.415 de 27/04/84
  - Resolucion BGIENC no. 2.521 de 27/07/84 de la Administracion Nacional de Aduanas  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.479 de 01/08/84
  - Resolucion no. 422 de 07/08/84 del Servicio Nacional de Sanidad Animal  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.493 de 22/08/84
- Reglamentaciones sanitarias sobre frutas y hortalizas.
  - Reglamentaciones sanitarias sobre semillas.
  - Reglamentaciones sanitarias sobre maderas.
  - Aumentan los aranceles que se perciben por la fiscalizacion y desinfestacion de los productos vegetales de importacion.
  - Se derogan los articulos 8, 11 y 47 del decreto no. 83.732 de 03/06/36, por los que se establecia la obligacion del teñido de la semilla de alfalfa y otros requisitos para la importacion de vegetales y/o sus partes.
  - Modifica los articulos 40, 60. y 70. de la Resolucion 452 de 03/07/81, y se agregan otros, con lo cual se actualizan las medidas sanitarias referentes a la introduccion de cueros y pieles.
  - Autorizacion por el SENASA, para tuberculinas utilizadas en el diagnostico de la enfermedad.
  - Modifica normas de importacion para reproductores puros por cruza.
  - Normas a las que deben ajustarse las importaciones de productos destinados a la prevencion de la rabia animal.
  - Establece condiciones basicas para la importacion de papas para semilla y para consumo.
  - Se adoptan medidas preventivas para la importacion de semillas de soja procedentes de paises en los que se conozca la existencia de la enfermedad "roya de la soja".
  - Normas para la importacion de reproductores puros por cruza de las especies bovinas y ovinas.
  - Incluye dentro de las normas de importacion establecidas por las Resoluciones nos. 168 bis/82 y 591/83 el control zoonosologico, para el diagnostico de la leucosis enzootica bovina, a efectuarse en el ganado bovino lechero.

- Resolucion no. 467 de 05/09/84 del Servicio Nacional de Sanidad Animal  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.515 de 21/09/84  
Establece normas que reglamentan el uso de envases para los productos garrapaticidas bovinos.
- Resolucion no. 629 de 29/11/84 de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.570 de 10/12/84  
Reglamenta los requisitos que deberan cumplir las personas que elaboren, importen o fraccionen inoculantes para leguminosas.
- Resolucion no. 518 de 26/03/85 del Ministerio de Salud y Accion Social  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.655 de 12/04/85  
Modifica las listas anexas a la Ley no. 19.303 incorporando determinadas sustancias sicotropicas y especialidades que las contienen.
- Resolucion BGANNV no. 1.339 de 08/05/85 de la Administracion Nacional de Aduanas  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85  
Requiere la autorizacion previa del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal en toda importacion de productos comprendidos en la Resolucion no. 403/83 de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia (vegetales que tengan tierra adherida en sus raices, plantas en macetas, tierras vegetales y otras especies).

#### 10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decretos nos. 10.044/64, 6.714/65, 1.587/70, 392/74 y 382/76  
Disposiciones que dictan normas relativas a cementos portland.
- Leyes nos. 14.878 y 21.657. Decreto no. 513/79. Resoluciones 1.899/73, 417,78 y 422/79  
Fuente: Guia Practica no. 264  
Disposiciones que dictan normas relativas a productos para uso en vitivinicultura.
- Aviso ANA 270/80  
Norma relativa a artefactos de gas.
- Resoluciones nos. 8.531/74, 2/76, 218/76, 590/78, 701/78 SAG, 343,79, 618/79 SAG, 1.141/789, 1.362/79 SAG y 1.959/80  
Fuente: Guia Practica nos. 233, 260, 271, 267, 269, 272 y 283 .  
Resoluciones que dictan normas relativas a continentes.
- Ley de Impuestos Internos. (T.O. 1982), articulos 22 a 32. Decretos reglamentarios, articulos 29 a 34. Resolucion General Impositiva 2.116, 2.157, 2.179, 2.293 y 2.247  
Disposiciones que dictan normas relativas a cigarrillos.
- Decretos nos. 3.249/66, 3.553/66 y 5.620/71  
Fuente: Guia Practica no. 180  
Decretos relativos a papeles.
- Decreto no. 134/81  
Fuente: Guia Practica no. 289  
Decreto relativo a frutas secas.
- Resolucion no. 228/83 ME  
Fuente: Guia Practica no. 321  
Normas para importacion de instrumentos de medicion.

#### 11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Ley no. 22.415, articulos 687 al 723  
Codigo Aduanero.



- Decreto no. 109/80  
Fuente: Guia Practica no. 277
- Resolucion no. 24/81 SSEE e IE  
Fuente: Guia Practica no. 295
- Resolucion no. 628/82 ME  
Fuente: Guia Practica no. 307
- Resolucion no. 28/82 SCEIR de 09/11/82  
Fuente: Guia Practica no. 311
- Resolucion no. 29/82 SCEIR de 09/11/82  
Fuente: Guia Practica no. 311
- Resolucion no. 4/83 SCEIR de 25/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 315

## 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley no. 22.415, articulos 767 al 772
- Resolucion no. 5.108/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 288
- Resolucion no. 3.357/81 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 297
- Ley no. 19.831 y decreto no. 6.099/72  
Fuente: Guia Practica no. 190
- Aviso 34/82 ANA  
Fuente: Guia practica no. 302
- Aviso 218/83 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 324

## 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Resolucion no. 1.622/84 de 04/09/84 del Ministerio de Salud y Accion Social  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.510 de 14/09/84

## 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley no. 18.661  
Fuente: Guia Practica no. 162

Normas para la publicacion de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion.

Establece la informacion que, con caracter de declaracion jurada, sera requerida para la presentacion por denuncias de dumping y/o subsidios.

Delega en la Subsecretaria de Comercio Exterior e Integracion Regional las funciones acordadas por el articulo 722 delCodigo Aduanero.

Autoriza la investigacion para bujias de encendido para automoviles, procedentes del Brasil.

Autoriza la investigacion para diversos tejidos procedentes del Brasil.

Se fija un valor normal minimo a la importacion de bujias de encendido y calentado procedentes del Brasil, como medida antidumping.

Codigo Aduanero.

Normas relativas al regimen de comprobacion de destino.

Exime de la comprobacion de destino a las mercaderias con licencia arancelaria del capitulo 73.

Disponen normas para importar materiales y bienes de capital de uso naval.

Norma aclaratoria sobre comprobacion de destino.

Control de destino para papelas a la industria de impresion de diarios, libros, revistas y publicaciones de interes general.

Normas para la publicidad o propaganda de medicamentos aprobados bajo la condicion de "venta libre".

Designa a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio como el organismo de aplicacion establecido en el decreto-ley no. 5.340/63.

- Ley no. 18.875  
Fuente: Guia Practica no. 170
- Ley no. 19.820  
Fuente: Guia Practica no. 189
- Ley no. 22.426
- Decreto-ley no. 5.340/63
- Decreto no. 5.344/64
- Decreto no. 911/70  
Fuente: Guia Practica no. 165
- Decreto no. 2.930/70  
Fuente: Guia Practica no. 170
- Resolucion no. 562/71 SDI  
Fuente: Guia Practica no. 180
- Resolucion no. 16/81 MIM  
Fuente: Guia Practica no. 293

"Compre Nacional". Normas para las compras que efectuen empresas estatales.

Exceptuarse del "Compre Nacional" a las Representaciones de la Republica en el exterior.

Regula los actos juridicos a titulo oneroso.

Preferencia de la industria nacional en las adquisicio- de la administracion publica.

Reglamentacion de la Comision Asesora creada por el de- creto-ley no. 5.340/63.

Modificaciones al decreto no. 5.344/64.

Reglamento del "Compre Nacional".

Reordena la reglamentacion vigente para las compra que efectuen las empresas estatales.

Autoriza al Ministerio de Industria y Energia a expe- dir las autorizaciones previstas en el decreto-ley no. 5.340/63.

#### 15. CUPOS ABARCELARIOS

No registran medidas.

#### 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Circular Copex 1-12 BCBA  
Fuente: Guia Practica no. 293
- Circular Copex 1-29 BCBA de 01/10/82  
Comunicacion "A" 232  
Fuente: Guia Practica no. 310
- Circular Copex 1-28 BCBA de 13/09/82  
Comunicacion 219  
Fuente: Guia Practica no. 310
- Circular Copex 1-45 BCBA de 21/10/83  
Comunicacion "A" 397  
Fuente: Guia Practica no. 322 de octubre/83

Define el regimen de pago de las importaciones.

Modifica los porcentajes para la liquidacion de las ope- raciones relativas al valor CIF de las importaciones de la siguiente manera: Mercado comercial: 80% y Mercado financiero: 20%.

Normas que regiran los cobros y pagos de exportacion e importacion. Parte 2.

Establece plazos para el pago de las importaciones pro- venientes de ALADI (negociados y no negociados) asi como de extrazona.

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Circular Copex 1-7
- Circular Copex 1-23 de 02/03/81  
Fuente: Guia Practica nos. 293 y 308

Reglamentan las operaciones de pagos financiados de im- portacion de bienes de capital.

- Comunicado Telefonico no. 4634 del Banco Central  
Fuente: Guia Practica no. 305

Establece el requisito de autorizacion previa para obtener creditos provenientes del exterior.

- Circular Copex 1-31 BCBA de 11/10/82  
Comunicado Telefonico no. 4717  
Fuente: Guia Practica no. 310

Establece procedimientos para el pago al exterior de importaciones del sector privado que no estan cubiertos por creditos documentarios.

- Comunicacion "A" 189 de 02/08/82

Modifica la Circular Copex 1-23, punto 2, Capitulo II, referent. a la financiacion de bienes de capital.

- Decreto no. 4.070, articulo 3o. inciso f) y articulo 14  
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85

Exceptua del tratamiento de estudio previo a las D.J.R.I que amparen mercaderias financiadas por organismos internacionales de credito.

#### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Ley no. 18.250, articulo 4o.  
Fuente: Guia Practica no. 150

Establece la obligatoriedad de transportar en buques de bandera nacional las importaciones financiadas por instituciones del Estado.

#### 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 18.250  
Fuente: Guia Practica no. 150

Ley de Reserva de Cargas.

- Ley no. 22.725 de 27/01/83  
Fuente: Guia Practica no. 314

Modifica nuevamente el convenio sobre transporte maritimo suscrito el 27 de octubre de 1972, y modificado el 8 de marzo de 1978, con el Peru.

- Ley no. 22.763 de 24/03/83  
Fuente: Guia Practica no. 316

Se establece la obligacion de efectuar el transporte de carga aerea con mediacion o con destino al Estado, en aeronaves de bandera nacional.

#### 20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley no. 22.766 de 28/03/83  
Fuente: Guia Practica no. 316

Se restablece la vigencia del Arancel Consular en los actos relativos al comercio. Los importes abonados, seran considerados como pago a cuenta del derecho de importacion correspondiente.

- Decreto no. 1.411/83  
Fuente: Guia Practica no. 318

Reglamenta la ley que restablecio el Arancel Consular.

- Resolucion no. 2.471/83 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 320

Instrucciones en materia de intervencion consular.

- Resolucion RGIEGNC no. 1.486 ANA de 11/05/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.427 de 16/05/84

Aprueba nomina de las importaciones que estan exentas de la presentacion de facturas comerciales con intervencion consular y la nomina de instituciones, organismos y reparticiones que estan exentas del pago de los derechos consulares.

**21. DEPOSITOS PREVIOS**

- Resolucion no. 539 de 03/07/84 de la Secretaria de Comercio  
Fuente: Suplemento no. 143 de 18/07/84 de la Guia Practica no. 331 de julio/84  
Exime del deposito previo a las importaciones originarias y provenientes de Mexico dentro del Programa de Intercambio Compensado.
- Decreto no. 4.070, articulos 16 y 17 de 28/12/84  
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85  
Establece el requisito previo de un deposito bancario para la emision del certificado de D.J.N.I..
- Resolucion no. 1.025 ME, articulos 13 a 18 de 28/12/84  
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85  
Reglamenta la constitucion del deposito bancario establecido por el articulo 16 del decreto no. 4.070/84.
- Resolucion no. 104 de 01/03/85 de la Secretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.630 de 06/03/85  
Determina que continuaran exentas del deposito previo establecido por la Resolucion M.E. no. 1.325/84, las importaciones efectuadas a traves del Mecanismo de Programas de Intercambio Compensado.
- Resolucion no. 141 SCE de 25/03/85  
Fuente: Unidad de Informacion y Estudios  
Exonera del deposito bancario, reglamentado por el articulo 13 de la Resolucion no. 1.325/84 ME, a las operaciones de importacion que tengan lugar en el marco del Acuerdo de Complementacion no. 1 (ex-CAUCE).
- Resolucion no. 169 SCE de 09/04/85  
Fuente: Suplemento de la Guia Practica no. 340 de abril/85  
Exime del requisito de deposito bancario la importacion de barcos de pesca y buques factoria, incluidos en el decreto no. 440/71.

**22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS**

- Decreto no. 3.984/77, articulo 30  
Fuente: Guia Practica no. 253  
Texto Ordenado de la "Ley de Impuesto al Valor Agregado", con las modificaciones de las leyes nos. 21.911, 22.031 y 22.294.
- Decreto no. 2.682/79, articulos 74 y 80  
Fuente: Guia Practica no. 274  
Texto Ordenado de la "Ley de Impuestos Internos", con las modificaciones de los decretos nos. 1.838/80, 212/81 y de las leyes nos. 22.294, 22.438 y 22.441.

**23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO****I. Practicas internas en materia de compras del sector publico**

- Ley no. 18.661  
Fuente: Guia Practica no. 162  
Determina que sara del ambito de la Secretaria de Industria y Comercio Interior la aplicacion del decreto-ley no. 5.340/63.
- Ley no. 18.875  
Fuente: Guia Practica no. 170  
Ley llamada de "Compre Nacional".
- Ley no. 19.820  
Fuente: Guia Practica no. 189  
Exceptuase a las Representaciones de la Republica en el exterior de las normas de "Compre Nacional".

- Decreto-ley no. 5.340/63
- Decreto no. 5.344/64
- Decreto no. 911/70  
Fuente: Guia Practica no. 165
- Decreto no. 2.930/70  
Fuente: Guia Practica no. 170
- Resolucion no. 70/70 SEDI  
Fuente: Guia Practica no. 160

## II. Monopolios del Estado

- Decreto no. 7.784 de 08/10/84  
Fuente: Guia Practica no. 94 de octubre/64
- Ley no. 21.778  
Fuente: Guia Practica no. 256
- Decreto no. 1.492/79  
Fuente: Guia Practica no. 270
- Decreto-ley no. 22.477/56
- Decreto no. 5.423/57
- Ley no. 20.429  
Fuente: Guia Practica no. 199
- Ley no. 21.829  
Fuente: Guia Practica no. 259
- Decreto no. 4.693/73  
Fuente: Guia Practica no. 199
- Decreto no. 395/75
- Resolucion no. 4.628/80 ANA  
Fuente: Guia Practica no. 287

## III. Abastecimiento a traves de entidades de comercio

- Ley no. 20.496 de 23/05/973  
Fuente: Guia Practica no. 200/Pag. 3.313
- Decreto no. 1.152 PE de 13/04/84  
Fuente: Bol. Oficial no. 25.410 de 18/04/84

Normas a las que deben ajustarse las reparticiones oficiales para la adquisicion de mercaderias nacionales.

Reglamentacion de la Comision Asesora creada por el decreto-ley no. 5.340/63.

Modifica el decreto no. 5.344/64.

Reglamento de la Ley llamada de "Compre Nacional".

Reglamento de la Comision Asesora para las importaciones del Sector Oficial.

Establece que la importacion de "hierro angulo" con las especificaciones que indica, esta exclusivamente a cargo de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

Ley de Hidrocarburos. Licitaciones y contratos.

Determina que la Direccion General de Fabricaciones Militares extendera las licencias de importacion de los productos del capitulo 73.

Regimen legal y de comercializacion de materiales nucleares.

Reglamenacion del decreto-ley no. 22.477/56.

Regimen de importacion de armas y explosivos.

Modificaciones de la ley no. 20.429.

Reglamento de la ley no. 20.429.

Reglamentacion parcial de la ley no. 20.429.

Ley Nacional de armas y explosivos. Aclaranse conceptos.

Fertilizantes. Declara de interes nacional su produccion e importacion. Pone a cargo del organismo de aplicacion de la ley, la importacion de fertilizantes elaborados.

Reglamenta la ley no. 20.496 respecto a la importacion, distribucion y venta de fertilizantes.

## 24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley no. 21.244  
Fuente: Guia Practica no. 29  
Convenio de Cooperacion Economica y Tecnica suscrito por Bulgaria.
- Ley no. 21.245  
Fuente: Guia Practica no. 229  
Convenio Comercial suscrito con Checoslovaquia.
- Ley no. 21.246  
Fuente: Guia Practica no. 229  
Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Honduras.
- Ley no. 21.247  
Fuente: Guia Practica no. 229  
Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Costa Rica.
- Ley no. 21.516  
Fuente: Guia Practica no. 42  
Convenio Comercial suscrito con la Republica Democratica Alemana.
- Ley no. 21.517  
Fuente: Guia Practica no. 242  
Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnologica suscrito con Italia.
- Ley no. 21.574  
Fuente: Guia Practica no. 245  
Convenio Comercial de Cooperacion Economica suscrito con España.
- Ley no. 21.614  
Fuente: Guia Practica no. 248  
Convenio de Cooperacion Economico-Comercial y Cientifico-Tecnico suscrito con la URSS.
- Ley no. 21.615  
Fuente: Guia Practica no. 248  
Convenio de Suministro de Maquinarias y Equipos de la URSS a la Argentina.
- Ley no. 21.632  
Fuente: Guia Practica no. 248  
Convenio suscrito con Polonia.
- Ley no. 21.682  
Fuente: Guia Practica no. 251  
Convenio de Cooperacion Economica suscrito con el Ecuador.
- Ley no. 21.758  
Fuente: Guia Practica no. 257  
Convenio entre la Argentina y China.
- Ley no. 21.769  
Fuente: Guia Practica no. 255  
Convenio sobre Transporte por Agua suscrito con el Uruguay.
- Ley no. 21.820  
Fuente: Guia Practica no. 258  
Convenio de Complementacion Industrial suscrito con Bolivia.
- Ley no. 21.821  
Fuente: Guia Practica no. 258  
Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Bolivia.
- Ley no. 21.833  
Fuente: Guia Practica no. 260  
Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnologica suscrito con Hungria.
- Ley no. 22.007  
Fuente: Guia Practica no. 270  
Convenio suscrito con la Republica Democratica Alemana.
- Ley no. 22.225  
Fuente: Guia Practica n. 282  
Convenio de Cooperacion Economica y Tecnica suscrito con Checoslovaquia.

- Ley no. 22.273  
Fuente: Guia Practica no. 285  
Convenio de Cooperacion Economica e Industrial suscrito con Austria.
- Ley no. 22.483  
Fuente: Guia Practica no. 297  
Convenio Comercial suscrito con Senegal.
- Ley no. 22.689 de 03/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 312  
Convenio financiero con la Republica Dominicana.
- Ley no. 22.690 de 09/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 312  
Convenio Comercial y de Cooperacion Economica y Tecnica con Portugal.
- Ley no. 22.692 de 09/12/82  
Fuente: Guia Practica no. 312  
Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnica con Guatemala.
- Comunicado "B" no. 576 BCBA de 21/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 315  
Modifica el Convenio Financiero con Rumania, suscrito el 8 de mayo de 1974, cuya vigencia se extendio hasta el 23/09/83 por Notas Reversales el 08/05/81.
- Ley no. 22.762 de 17/03/83  
Fuente: Guia Practica no. 316  
Convenio Comercial con la Republica Gabonesa y el Protocolo Adicional.

#### 25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

#### 26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Resolucion 392/82 AGP de 30/12/82  
Tarifas Portuarias. A partir del 1o. de enero de 1983 se actualizan sus valores.
- Disposicion no. 5/83 CGP de 15/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 315  
Se disponen normas para regular el trafico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.
- Disposicion no. 9/83 CGP de 24/02/83  
Fuente: Guia Practica no. 315  
Se disponen normas para regular el trafico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.

## NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: BOLIVIA (\*)

## 1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 29, literal b) Preve la posibilidad de que el Poder Ejecutivo prohíba, limite o reglamente las importaciones.
- a) Cupos
- i) Cupos globales
- No se registran medidas.
- ii) Cupos selectivos
- No se registran medidas.
- b) Regimen de licencias
- i) Licencias discrecionales
- Arancel Aduanero de Importaciones. Artículo 14 y Notas Adicionales. Señala las mercaderías que requieren Licencia Previa de Importación.
- Decreto Supremo no. 20.067 de 20/02/84 Fuente: Gaceta Oficial no. 1.370 de 29/02/84 Permite la importación de aceites y grasas lubricantes únicamente por parte de usuarios identificados cuyas solicitudes deberán contar con autorización previa de la Dirección General de Hidrocarburos y con aprobación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
- Decreto Supremo no. 20.193 de 12/04/84 Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84 La importación deberá contar con el permiso previo del Ministerio que corresponda y las divisas serán asignadas dentro de la cuota que otorgue la Junta Monetaria al Subsector.
- ii) Licencias para administrar los cupos con fines estadísticos, control de divisas, etc.
- Decreto Supremo no. 20.191 de 12/04/84, artículos 5o., 6o. y 7o. Fuente: Circular no. 025/84 de 23/04/84 de la Cámara Nacional de Comercio Exige autorización previa del Banco Central para abrir cartas de crédito que amparen importaciones y obliga a la Dirección de Operación y Supervisión Cambiaria a controlar la asignación y venta de divisas.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 13, literal a); Notas Adicionales de Sección o Capítulo Establece las prohibiciones de importación.
- Decreto Supremo no. 19.251 de 05/11/82 Fuente: Gaceta Oficial no. 1.303/04/05 de 05/11/82 Establece nómina de productos temporalmente prohibidos de importarse.

(\*) Últimas fuentes consultadas: Circular no. 032/84 de 25/05/84 de la Cámara Nacional de Comercio. Gaceta Oficial extra de agosto de 1984. Arancel de Importaciones. Actualización no. 6-84 de 28/11/84.



- Decreto Supremo no. 19.522 de 22/04/83, artículo 2o.

Fuente: Gaceta Oficial no. 1.321 de 29/04/83

Prohíbe la importación de aceites y grasas lubricantes para su comercialización con marcas de fábrica con destino al consumo interno. (Esta prohibición se incluye en la Nota Adicional del Capítulo 87 del Arancel de Importaciones).

- Decreto Supremo no. 20.067 de 20/02/84

Fuente: Gaceta Oficial no. 1.370 de 29/02/84

Autoriza la importación de aceites y grasas lubricantes que no sean producidas por YPF con autorización previa de la Dirección General de Hidrocarburos.

- Decreto Supremo no. 20.230 de 09/05/84

Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84

Modifica parcialmente al Decreto Supremo no. 19.251 levantando la prohibición temporal de importación de vehículos automotores de la subposición arancelaria 87.02.01.00 y de motocicletas clasificadas en el ítem 87.09.01.01. Prohíbe a la Dirección de Operación y Supervisión Cambiaria a otorgar divisas para la importación de los productos señalados.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículos 15 a 19 de las Disposiciones Generales

Establece el procedimiento para el despacho de las mercaderías destinadas a consumo (importación).

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 10 de las Disposiciones Generales

Establecen un procedimiento rápido de desaduanamiento llamado "Despacho de Emergencia".

- Decreto Supremo no. 18.592 de 17/09/81

Fuente: Gaceta Oficial no. 1.236 de 29/09/81

Restituye el despacho de emergencia establecido en el artículo 10 de las Disposiciones Generales del Arancel.

- Resolución no. 0012/84 de la Junta Monetaria de 27/03/84

Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84

Se determina el pago provisional anticipado de gravámenes aduaneros y del impuesto interno sobre ventas para todas las importaciones realizadas con divisas concedidas por el Banco Central.

### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFOBO DE LAS MERCANCIAS

- Arancel Aduanero de Importaciones. Regla I de aplicación

Adopción de la Definición del Valor de Bruselas.

- Decreto Supremo no. 19.790 de 23/09/83

Fuente: Gaceta Oficial no. 1.340 de 04/10/83

Restituye a la jurisdicción contencioso tributaria del Tribunal Fiscal de la Nación, su competencia plena; el artículo 2o. deroga el inciso b) del artículo 21 del Arancel de Importaciones referido a infracciones de aforo.

### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículos 1o., 31 y Notas Complementarias

Adopta la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas como base del Arancel.

- Arancel Aduanero de Importaciones, Regla V de Aplicación

Normas para la interpretación de la Nomenclatura.

**6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS**

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 30, literal c) de las Disposiciones Generales Faculta al Ministerio de Finanzas para determinar las posiciones arancelaras sujetas al sistema de "Valor Minimo Imponible".
- Resolucion no. 1.108 de 07/09/84 del Ministerio de Finanzas Reemplaza la aplicacion de los Valores Minimos Imponibles previstos en la Resolucion no. 1.052/81 por el sistema de los Gravamenes Minimos Exigibles que se aplicara a los vehiculos automoviles de la subposicion arancelaria 87.02.01.00 y del item 87.02.04.01.  
Fuente: Arancel de Importaciones. Actualizacion no. 5-84 de 15/09/84

**7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNO EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS**

- Decreto Supremo no. 13.050 de 07/11/75 Pone en vigencia el "Regimen de Integracion Nacional".  
Fuente: Gaceta Oficial no. 818 de noviembre/75
- Decreto-ley no. 18.751 de 14/12/81 Ley de Inversiones.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.252 de 18/12/81

**8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN**

- Ley de Registros de Marcas, Capitulo II, articulo 7o. de 15/01/78 Dispone la obligatoriedad para efectuar el registro de la marca para productos quimicos y farmaceuticos.
- Decreto-ley no. 15.380 de 28/03/78 Ley Nacional de Metrologia.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 985 de 30/03/78
- Norma de Emergencia no. 1/78 de junio/78 de la Direccion General de Normas y Tecnologia Establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas en los envases de productos alimenticios.
- Norma de Emergencia no. 2/78 de enero/79 de la Direccion General de Normas y Tecnologia Establece los requisitos generales y especiales para la presentacion de productos envasados y no envasados destinados a su comercializacion.
- Decreto Supremo no. 19.213 de 05/10/82 Reglamento de la Ley Nacional de Metrologia.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.298 de 18/10/82

**9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS**

- Decreto Supremo no. 5/90 de 24/04/59. Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas. Capitulo XXVII Establece los requisitos, envases y certificados para las importaciones de leches y sus derivados, alimentos y bebidas.
- Decreto-ley no. 15.629 de 18/07/78Codigo de Salud.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.003 de 20/07/78
- Decreto-ley no. 18.714 de 25/11/81Ley de Control y Lucha contra sustancias peligrosas.  
Fuente: Anexo a la Gaceta Oficial no. 1.249 de 30/11/84

- Decreto-ley no. 18.715 de 25/11/81  
Fuente: Anexo a la Gaceta Oficial no. 1.249 de 30/11/84  
Legislacion Sanitaria sobre estupefacientes y sicotropicos.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales/de la Seccion I  
Prohíben la importacion de animales enfermos o con parasitos y de productos en estado de descomposicion.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales de las Secciones II, III y IV  
Prohíben la importacion de plantas y frutos enfermos o con parasitos y de productos o articulos alimenticios en estado de descomposicion, adulterados o que contengan sustancias peligrosas para la salud.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Nota Adicional de la Seccion VI  
Dispone que los estupefacientes y sicotropicos y sus derivados medicinales o no, estan sujetos a licencia previa.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales del Capitulo 30  
Dispone que las especialidades farmaceuticas y los medicamentos importados estan sujetos a aceptacion previa y registro.
- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.333 de 21/07/83  
Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmaceuticos y fija en su articulo 17 requisitos complementarios para los productos importados.
- Decreto Supremo no. 20.195 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84  
Crea el Instituto Nacional de Suministros Medicos (INASME) como institucion publica descentralizada encargado de la adquisicion, abastecimiento, comercializacion, produccion, control de calidad de medicamentos y materias primas y equipos y de regular el comercio interno y externo de suministros medicos.

#### 10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Arancel Aduanero de Importaciones. Nota Adicional del Capitulo 73  
Establece que para los recipientes (garrafas) para gas liquido se exige el control de calidad de acuerdo a normas nacionales.
- Decreto-ley no. 16.998 de 02/08/79  
Fuente: Gaceta oficial no. 1.088 de 22/08/79  
Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

#### 11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 29, literal B) de las Disposiciones Generales  
Faculta al Poder Ejecutivo a adoptar acciones para neutralizar medidas de paises extranjeros que perjudiquen el comercio o industria nacionales.

#### 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto Supremo no. 15.426 de 24/04/78, Capitulo V  
Fuente: Gaceta Oficial no. 988 de 28/04/78  
Establece los procedimientos de transferencias de bienes importados con franquicias diplomaticas.
- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 28, literal F) de las Disposiciones Generales  
Prohíbe la venta, transferencias o cambio de destino de las mercancías importadas con liberación de gravámenes.

- Decreto-ley no. 18.751 de 14/12/81  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.252 de 18/12/81

Ley de Inversiones.

### 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83, articulo 5o.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.333 de 21/07/83

Prohíbe la publicidad comercial de los productos farmacéuticos.

### 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto-ley no. 13.622 de 03/06/76  
Fuente: Gaceta Oficial no. 854 de 04/06/76

Establece el "Registro Nacional Unico de Contribuyentes"

### 15. CUPOS ABANCELARIOS

- Decreto no. 15.426 de 24/04/78  
Fuente: Gaceta Oficial no. 988 de 28/04/78
- Decreto Supremo no. 19.754 de 22/08/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.337 de 26/08/83

Fija los cupos de importacion con franquicia diplomática para las distintas categorías que determina.

Se autoriza la importacion de arroz que estara sujeta a licencia previa otorgada por el Ministerio de Industria

### 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto Supremo no. 20.160 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Decreto Supremo no. 20.170 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Decreto Supremo no. 20.171 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Resolucion no. 003-84 de la Junta Monetaria de 27/04/84  
Fuente: Circular no. 029/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84
- Resolucion no. 009/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84  
Fuente: Circular no. 029/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Crea la Junta Monetaria como Organismo Coligado Superior, encargada de determinar y normar la política monetaria, cambiaria, crediticia, financiera y fiscal. Deroga el Decreto Supremo no. 19.892 de 17/11/83 que crea la Junta de Estabilizacion y Desarrollo.

Fija obligaciones a la Junta Monetaria y Banco Central de Bolivia.

Modifica el Regimen Cambiario, de Comercio Exterior y presupuesto de divisas del país. Mantiene el regimen de control estatal de divisas, asigna a la Junta Monetaria la aplicacion del regimen de cambio y la asignacion de divisas a los sectores publico y privado. Deroga el decreto no. 19.800 de 23/09/83.

Crea la Comision de Asignacion de Divisas dependiente de la Junta para aprobar o rechazar toda solicitud de compra de divisas.

Establece la asignacion mensual de divisas a los sectores publico y privado por la Junta Monetaria, con base en las divisas que el Banco Central mensualmente disponga para su venta.

- Resolucion no. 0010/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84  
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84  
Reglamenta la formulacion de requerimientos de divisas por parte del sector publico a la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 0011/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84  
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84  
Determina los porcentajes de asignacion de divisas para la importacion de insumos y bienes de capital del sector exportador.
- Resolucion no. 0016/84 de la Junta Monetaria de 08/05/84  
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84  
Complementa el Decreto Supremo no. 20.170 y fija un cargo adicional para la venta de divisas de 3% en favor del Tesoro Nacional.
- Decreto Supremo no. 20.230 de 09/05/84  
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84  
Prohíbe a la Direccion de Operacion y Supervision Cambiaria otorgar divisas para la importacion de los productos que señala.
- Decreto Supremo no. 20.302 de 22/06/84  
Fuente: Arancel de Importaciones. Actualizacion no. 4-84 de 27/08/84  
Determina el pago provisional anticipado de gravámenes aduaneros y del impuesto sobre ventas, para todas las importaciones que se realicen con divisas concedidas por el Banco Central.
- Resolucion no. 847-84 de 28/06/84 del Ministerio de Finanzas  
Fuente: Arancel de Importaciones. Actualizacion no. 4-84 de 27/08/84  
Normas de ejecucion, reglamentarias del Decreto Supremo no. 20.302 de 22/06/84.
- Decreto Supremo no. 20.421 de 16/08/84  
Fuente: Gaceta Oficial Extra de agosto de 1984  
Establece en su artículo segundo la asignacion automatica de divisas, por un 30 por ciento del valor neto de las exportaciones de bienes y servicios de los sectores publico y privado para la importacion de insumos y bienes de capital.
- Decreto Supremo no. 20.422 de 16/08/84  
Fuente: Gaceta Oficial Extra de agosto de 1984  
Establece nueva politica cambiaria con definicion de dos areas para la asignacion de divisas: el area esencial y el area complementaria. Sera cometido de los Ministerios de Finanzas, Planeamiento y Coordinacion e Industria, Comercio y Turismo, reglamentar en detalle las posiciones arancelarias por rama, actividad, uso y destino a ser consignadas en las areas mencionadas.

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto Supremo no. 20.174 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84  
Prohíbe a todo organismo sectorial, Ministerio, Institucion descentralizada, desconcentrada nacional o local a realizar gestiones de nuevos financiamientos y refinanciamientos externos, sin la previa autorizacion de la Junta Monetaria. Fija las condiciones para las instituciones o personas del sector privado para obtener financiamiento externo.

## 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

## 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto Supremo no. 8.430 de 24/07/67  
Fuente: Gaceta Oficial no. 410 de 24/07/68

Establece que todo transporte internacional marítimo, fluvial y lacustre debe preferentemente efectuarse en naves o buques de bandera boliviana.

- Decreto Supremo no. 11.694 de 13/08/74  
Fuente: Gaceta Oficial no. 734 de 18/08/74

Modifica el artículo 7o. del Decreto Supremo no. 8.430 referente al porcentaje de carga obligatoria en los buques de bandera nacional.

- Decreto Supremo no. 16.656 de 23/06/79  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.067 de 30/06/79

Aproba el Reglamento de la Ley de Reserva de Carga.

- Decreto Supremo no. 16.657 de 28/06/79  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.067 de 30/06/79

Transfiere la competencia y jurisdicción a la Dirección General de Marina Mercante.

## 20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto Supremo no. 12.820 de 29/08/75  
Fuente: Gaceta Oficial no. 803 de 31/08/75

Exoneración del Arancel Consular a las importaciones realizadas por YPFB.

- Decreto Supremo no. 17.239 de 03/03/80. Arancel Consular, Sección 05

Arancel Consular para los actos relativos y para fines de despacho de aduanas.

- Decreto Supremo no. 17.853 de 15/12/80  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.175 de 22/12/80

Instituye a la "Factura Comercial de Control".

- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.333 de 21/07/83

Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmacéuticos y fija en su artículo 17 requisitos complementarios para los productos importados.

## 21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

## 22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se registran medidas.

## 23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

### a) Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Decreto-ley no. 15.223 de 30/12/77  
Fuente: Gaceta Oficial no. 973 de 30/12/77

Ley de Adquisiciones.

- Decreto Supremo no. 19.448 de 09/03/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.317 de 14/03/83
- Decreto Supremo no. 20.195 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de 23/04/84 de la  
Camara Nacional de Comercio

Modifica los montos señalados en la Ley de Adquisiciones.

Crea el Instituto Nacional de Suministros Medicos (INASME) como institucion publica descentralizada encargado de la adquisicion, abastecimiento, comercializacion, produccion, control de calidad de medicamentos y materias primas y equipos y de regular el comercio interno y externo de suministros medicos.

**b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos**

- Decreto Supremo no. 19.522 de 22/04/83, articulo 2o.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.321 de 29/04/83
- Decreto Supremo no. 20.067 de 20/02/84  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.370 de 29/02/84
- Decreto Supremo no. 20.193 de 12/04/84  
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Prohíbe la importación de aceites y grasas lubricantes para su comercialización con marcas de fábrica con destino al consumo interno y confiere a YPF el monopolio de su comercialización. (Esta prohibición se incluye en la Nota Adicional del Capítulo 87 del Arancel de Importaciones)

Autoriza la importación de aceites y grasas lubricantes que no son producidas por YPF con autorización previa de la Dirección General de Hidrocarburos.

Autoriza a las empresas estatales mineras y metalúrgicas a importar directamente repuestos, insumos, productos farmacéuticos y alimenticios con el pago de los derechos y servicios establecido en el Arancel Minero. La importación deberá contar con el permiso previo del Ministerio que corresponda y las divisas serán asignadas dentro de la cuota que otorgue la Junta Monetaria al Subsector.

**c) Abastecimiento a través de entidades de comercio**

No se registran medidas.

**24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL**

No se registran medidas.

**25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO**

No se registran medidas.

**26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES**

- Decreto Supremo no. 19.892 de 17/11/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.350 de noviembre de 1983

Crea la Junta de Estabilización y Desarrollo encargada de ordenar y orientar la política monetaria y crediticia del país.

**NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: BRASIL (\*)**

**I. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES**

**a) Cupos**

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80 Establece normas reglamentarias y de tramitacion administrativa en las importaciones brasileñas-item VI-aprobacion anual del valor global de las importaciones.
- Comunicado CACEX no. 111 de 18/10/84 Establece la obligacion de presentar programas de importacion para 1985, cuando el valor anual sea superior a US\$ 50.000. Deroga al Comunicado CACEX no. 66/83.  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item III Establece la obligacion de presentar un programa anual de importacion por empresa, para obtener las guias correspondientes a los productos solicitados.  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

**b) Regimen de licencias**

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66 Dispone sobre el Impuesto de Importacion, reorganiza los servicios aduaneros y da otras providencias. Articulo 169 (con la nueva redaccion dada por la Ley no. 6.562 de 18/09/78) infracciones administrativas al control de las importaciones.
- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item I, II, VIII a XI Sistema administrativo de las importaciones.
- Comunicado CACEX no. 72 de 03/02/84 Las "cartas de credenciamiento" otorgadas por la CACEX para la importacion, sin guia de importacion, de partes, piezas, componentes y accesorios, para uso propio del importador, quedan sujetas al pago de una tasa de expediente de 0,9% sobre el valor FOB de cada documento (Ver Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, Anexo "A", item 26.1).  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Decreto no. 89.756 de 05/06/84 Da nueva redaccion al articulo 7o. del decreto no. 86.010 de 15/05/81 que dispone sobre la Comision de Coordinacion del Transporte Aereo Civil (COTAC), relacionado con los requisitos que deberan ser considerados basicos en el examen de pedidos de importacion de aeronaves.  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Resolucion CPA no. 05-0736 de 29/01/85 Reduce de 50% a 40%, hasta el 31/12/85, el gravamen incidente sobre el "tejido de hilos de vidrio, liso" señalado con destaque "Ex" en el item 70.20.06.01. La reduccion sera aplicada solamente en las cuotas determinadas por la CACEX, de acuerdo con los programas de importacion para 1985 de las empresas del sector electrico y electronico beneficiadas.  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

(\*) Ultima fuente consultada: Coletanea das Leis do Comercio Exterior; Remesa no. 01/2o. semestre/1985.



- Resolucion CONCEX no. 145 de 17/05/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece que, hasta el 01/04/88 los productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos, que sean indicados en Comunicados de la CACEX, requeriran aprobacion previa de importacion. La CACEX indicara las cantidades que seran importadas por cada empresa del sector, de acuerdo con su programa anual de importacion.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item II numerales 2.1, 2.2 y 2.3  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Clasifica las importaciones en: dispensadas de guia; sujetas a emision de guia previo al embarque de las mercaderias; y sujetas a emision de guia previo al desembarque aduanero.

### c) Importaciones sujetas al control especifico de organos gubernamentales

- Decreto no. 4.071 de 16/05/38 (con modificaciones posteriores)

Reglamentacion general sobre el abastecimiento de petroleo.

- Decreto no. 55.649 de 28/01/65, Titulo IV y relacion aneja

Reglamento para el Servicio de Fiscalizacion de la Importacion, Deposito y Trafico de productos controlados por el Ministerio de Guerra.

- Ley no. 6.189, articulo II, de 16/12/74

El control de materiales nucleares sera ejercido bajo la licencia y fiscalizacion del Consejo Nacional de Energia Nuclear.

- Decreto no. 79.094 de 05/01/77

Reglamenta la Ley no. 6.360 de 23/09/76 sobre vigilancia sanitaria de medicamentos, drogas, cosmeticos, etc..

- Resolucion CONCEX no. 121 de 17/12/79

Dispone el control de importacion de componentes electronicos a cargo de la Secretaria Especial de Informatica (SEI).

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item XII a XV

Requisitos para la importacion de material usado en general.

- Resolucion CONCEX no. 131 de 13/01/81, item XX a XXXIII

Establece normas generales, especificas y restricciones a la importacion de animales.

- Comunicado CACEX no. 41 de 24/01/83

Establece lista de productos sujetos al control de la SEI.

- Resolucion CONCEX no. 136 de 19/04/83

Pone a cargo del CONSIDER el contralor de importaciones de productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos

- Comunicado CACEX no. 49 de 09/05/83

Establece nomina de productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos que se hallan sometidos a control previo de importacion.

- Comunicado SEI/SEINF no. 29 de 25/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Aclara que las solicitudes de guia de importacion sujetas a la anuencia previa de la SEI, vinculadas a la implementacion del Programa de Apoyo al Desarrollo Cientifico y Tecnologico (PADCT), seran analizadas y recibiran esa anuencia del Consejo Nacional de Pesquisas Quimicas (CNPQ). Queda derogado el Comunicado SEI/SEINF no. 024/84.

- Ley no. 7.232 de 29/10/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Aprueba la politica nacional de informatica. Enciende al Poder Ejecutivo en las condiciones que señala, la adopcion de restricciones de naturaleza transitoria a la produccion, operacion, comercializacion e importacion de bienes y servicios tecnicos de informatica (articulo 90.). Sera competencia especifica de la Secretaria Especial de Informatica, hasta el año 1992, manifestarse previamente sobre las importaciones de bienes y servicios de informatica (articulo 80., numeral VI).

- Decreto no. 90.755 de 27/12/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Dispone sobre las competencias de la Secretaria Especial de Informatica (SEI), de acuerdo con la Ley no. 7.232/84 y da otras providencias.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item II, numeral 2.6  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Faculta a la CACEX a establecer control especial a las importaciones por las razones que indica.

#### d) Examen de solicitud

- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Capitulo IX  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item VI  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece disposiciones reglamentarias generales sobre el examen previo de similar nacional.

Detalla las importaciones que estan sujetas al previo examen de similitud, para la obtencion de la guia de importacion correspondiente.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

### a) Prohibiciones especificas

- Ley no. 2.410, articulo 40., de 29/01/55
- Decreto-ley no. 1.077 de 26/01/70
- Decreto-ley no. 1.455, articulo 37, de 07/04/76
- Resolucion CONCEX no. 131 de 13/01/81, item XX a XXVIII
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item II numeral 2.4  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Prohibe la importacion de automoviles y embarcaciones.

Normas para la defensa de la moral y de las buenas costumbres.

Prohibe la transferencia de mercaderias ingresadas a la Zona Franca de Manaus al resto del territorio nacional.

Establece normas generales, especificas y restricciones a la importacion de animales.

Define las importaciones prohibidas con caracter permanente.

### b) Importaciones suspendidas

- Decreto-ley no. 1.427, articulo 50., de 02/12/75
- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item V

Indica los casos en que la CACEX pueda suspender la concesion de Guias de Importacion.

Concordante con el articulo 50. del decreto-ley no. 1.427/75.

- Resolucion CONCEX no. 143 de 03/10/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item II, numeral 2.5  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Modifica la Resolucion CONCEX no. 125/80 que dispone sobre la suspension de las importaciones por razones de balanza comercial.

Establece las importaciones cuya emision de guia esta temporalmente suspendida.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 37, articulos 44 a 54 de 18/11/66 (y alteraciones posteriores)
- Instruccion Normativa SRF no. 33 de 17/09/74
- Instruccion Normativa SRF no. 37 de 29/10/74
- Instruccion Normativa SRF no. 40 de 19/11/74
- Decreto no. 84.346 de 27/12/79
- Instruccion Normativa SRF no. 14 de 25/02/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Libro IV, Titulo I, Capitulo 1  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas generales para el control aduanero de las mercaderias.

Aprueba los formularios de la Declaracion de Importacion (DI) y sus anexos.

Aprueba y establece normas para la utilizacion del Documento de Arrecadacao de Receitas Federais (DARF).

Fija normas para el despacho aduanero de mercaderias importadas.

Reglamenta las actividades de los despachantes aduaneros

Instituye procedimiento especial para el despacho aduanero de productos quimicos y de otras providencias.

Aprueba el nuevo Reglamento para el Control Aduanero de Mercaderias y de otras disposiciones normativas. Deroga los decretos que menciona.

### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION DE MERCADERIAS

- Ley no. 3.244, articulos 8o., 22 letra "d", y 27 de 14/08/57
- Decreto-ley no. 37, articulos 2o. y 6o., de 18/11/66
- Decreto-ley no. 730, articulos 1o. y 2o. de 05/08/69
- Portaria GB no. 355 de 05/09/69
- Decreto-ley no. 1.111 de 10/07/70
- Decreto-ley no. 1.169, articulo 5o., de 29/04/71
- Decreto no. 83.955, articulo 3o., de 12/09/79

Dispone sobre la reforma de la Tarifa de Aduanas.

Establece la base de calculo del Impuesto de Importacion.

Determina la competencia de la CPA en materia tarifaria de importaciones.

Reglamentacion sobre la base del calculo del impuesto de importacion.

Establece la aplicacion de precios de referencia en los casos que especifica.

Ratifica las competencias de la CPA en materia de valoracion.

Extingue el Consejo de Politica Aduanera (CPA) y en su lugar crea la Comision de Politica Aduanera (CPA) subordinada al CONCEX.

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item IX

Indicacion a las autoridades aduaneras, por parte de la CACEX, de la base de calculo del impuesto de importacion

#### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS COREXAS

- Decreto-ley no. 37, articulos 154 a 159, de 18/11/66

Dispone la creacion de la Nomenclatura Brasileira de Mercaderias (NBM) y del Comite Brasileiro de Nomenclatura (CBN).

- Decreto-ley no. 1.154 de 01/03/71

Establece la Nomenclatura Brasileira de Mercaderias (NBM) y da otras providencias.

- Norma de Ejecucion CST no. 43 de 18/12/79

Establece rutinas administrativas para la formalizacion y tramitacion de las consultas sobre la legislacion tributaria federal.

- Norma de Ejecucion CST no. 29 de 24/06/80

Altera la Norma de Ejecucion CST no. 43 de 18/12/79 (item 3.11).

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley no. 2.145, articulo 2o., de 29/12/53, inciso III, (con alteraciones posteriores)

Determina la competencia de la CACEX en la fiscalizacion de precios, pesos, medidas, etc..

- Decreto-ley no. 37, articulo 169, inciso II y parrafo 7, inciso I de 18/11/66 (con modificaciones posteriores)

Casos que constituyen o no, infracciones administrativas al control de las importaciones.

- Portaria GB no. 355 de 05/09/69

Reglamentacion sobre la base de calculo del Impuesto de Importacion.

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item IX

Indicacion a las autoridades aduaneras, por parte de la CACEX de la base de calculo del Impuesto de Importacion.

- Resolucion CPA no. 03-0570 de 24/01/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Suspende la aplicacion de precios de referencia para las maquina de calcular electronicas de la subposicion 84.52.03.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item V  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas sobre control de precios observadas por la CACEX.

#### 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERIORS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto-ley no. 1.428, articulo 3o., de 02/12/75

Dispone que el Poder Ejecutivo definira las normas y criterios para la fijacion de indices minimos de nacionalizacion.

- Decreto no. 77.065, articulo 4o., de 20/01/76

Reglamenta el articulo 3o. del decreto-ley no. 1.428/75 sobre fijacion de indices minimos de nacionalizacion.

- Resolucion CDI no. 49 de 27/05/76

Adopta criterios para evaluacion de programas de nacionalizacion.

- Portaria CDI no. 513 de 02/02/78

Establece normas y condiciones para la aprobacion y ejecucion de los planes de nacionalizacion de vehiculos, maquinas, equipamientos, aparatos, instrumentos y componentes.

## 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUSO SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 6.624 de 23/03/79

Dispone la inscripcion obligatoria que debe constar en el rotulo o embalaje del producto extranjero con similar nacional.

- Decreto no. 87.981, articulos 129 y 133, de 23/12/82 (RIPI)

Establece exigencias de rotulado, marcacion y numeracion de los productos sujetos al IPI, e indica prohibiciones.

## 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto no. 24.114 de 12/04/34

Aprueba el Reglamento de Defensa Sanitaria Vegetal.

- Decreto no. 30.691 de 29/03/52

Aprueba el nuevo Reglamento de Inspeccion Industrial y Sanitaria de productos de origen animal.

- Decreto no. 73.267 de 06/12/73

Dispone sobre los aspectos sanitarios y tecnologicos de las bebidas, y expide el Reglamento de la Ley no. 5.823 de 14/11/72.

- Decreto no. 79.094 de 05/01/77

Reglamenta la Ley no. 6.360 de 23/09/76 que somete al Sistema de Vigilancia Sanitaria los medicamentos, insumos farmaceuticos, drogas, etc.

- Resolucion CORCEX no. 131 de 13/01/81, Seccion B

Normas de importacion relacionadas con reglamentaciones sanitarias.

- Instruccion Normativa SRF no. 18 de 04/03/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Relaciona las sustancias y productos estupefacientes y sicotropicos de uso prohibido en el pais; tambien relaciona aquellas sustancias que solo seran desembarcadas con autorizacion de la DIMED.

- Portaria DIMED no. 02 de 08/03/85  
Fuente: Boletim Informativo Extra de 02/04/85 de Edicoes Aduaneiras

Establece instrucciones sobre el comercio exterior de sustancias y productos estupefacientes y sicotropicos. Deroja la Portaria DIMED no. 02/84.

- Decreto no. 91.111 de 12/03/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reglamentario de la Ley no. 6.446 de 05/10/77 que dispone sobre la inspeccion y fiscalizacion obligatorias del semen destinado a inseminacion artificial en animales domesticos. El comercio internacional de semen necesita autorizacion previa del Ministerio de Agricultura (articulo 36).

## 10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 79.206 de 04/02/67

Dispone sobre la organizacion del Instituto Nacional de Metrologia, Normalizacion y Calidad Industrial.

- Ley no. 5.280 de 24/04/67 Prohíbe la entrada al país de máquinas y mecanismos sin dispositivos de protección y seguridad.
- Decreto no. 62.465 de 26/03/68 Reglamenta la importación de máquinas y mecanismos en condiciones de seguridad y protección contra accidentes en los términos de la Ley no. 5.280/67.
- Resolución Ministerial INPM no. 59 de 30/10/70 Aprueba las exigencias para la comercialización de alambre de puas de acero galvanizado.
- Ley no. 5.823 de 14/11/72 Dispone sobre el empadronamiento, clasificación, inspección y registro de bebidas.
- Decreto no. 73.267 de 06/12/73 Dispone sobre los aspectos sanitarios y tecnológicos de las bebidas, y expide el Reglamento de la Ley no. 5.823 de 14/11/72.
- Ley no. 5.966 de 11/12/73 Instituye el Sistema Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial.

#### 11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Ley no. 3.244, artículo 3o., de 14/08/57 Establece mecanismos legales para modificar los gravámenes aduaneros.
- Decreto-ley no. 1.427, artículo 5o. de 02/12/75 Dispone sobre las medidas que esta autorizada a tomar la CACEX en caso de importaciones que causen o amenacen causar daños a la economía nacional.
- Resolución CONCEX no. 125 de 05/08/80, ítem V Concordante con el artículo 5o. del decreto-ley no. 1.427/75.
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, ítem II, numeral 2.6  
Fuente: Coletanea das Lais do Comercio Exterior Atribuciones de la CACEX en casos de importación bajo control especial.

#### 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto-ley no. 37, artículos 11, 12, 26 y 106, de 18/11/66 Dispone normas a ser observadas en la importación de bienes con franquicias concedidas según la calidad del importador o en razón del uso o destino de los bienes.
- Decreto no. 74.966 de 26/11/74 Reglamenta los artículos 8o. a 12 del decreto-ley no. 37/66.
- Instrucción Normativa SRF no. 02 de 18/01/79 Procedimiento para la transferencia de bienes importados con exención o reducción de tributos.

#### 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto no. 73.267, artículo 6o., de 06/12/73 Reglamenta la propaganda contenida en las etiquetas de las bebidas.

## 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

## 15. CUPOS ARANCELARIOS

- Ley no. 3.244, artículo 40., de 14/08/57 (con la nueva redacción dada por el decreto-ley no. 63 de 21/11/66)

Establece los casos en que será concedida la exención o reducción del Impuesto de Importación.
- Decreto-ley no. 37, artículo 17, de 18/11/66

Dispone que las exenciones del Impuesto de Importación beneficien solamente a productos sin similar nacional.
- Resolución CPA no. 05-0574 de 24/01/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce a 10% la alícuota ad valorem del Impuesto de Importación para una cuota de hasta treinta mil toneladas de ácido ortofosfórico con las excepciones que indica.
- Resolución CPA no. 05-0575 de 24/01/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce a 5% la alícuota ad valorem del Impuesto de Importación para una cuota de hasta 220.176 kg. de n-fosfometilglicina.
- Resolución CPA no. 05-638 de 22/05/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del Impuesto de Importación una cuota de hasta 30.000 toneladas medidas en términos de P2O5 de ácido ortofosfórico, excepto el de grado técnico o alimenticio, destinado para consumo propio en la fabricación de ortofosfatos bivalentes para alimentación animal.
- Resolución CPA no. 05-0640 de 22/05/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del Impuesto de Importación una cuota de hasta 36.000 toneladas de amonio anhidro, comprendido en el código 28.16.01.00, cuando sea destinada a la preparación y/o fabricación de fertilizantes.
- Resolución CPA no. 08-0654 de 24/07/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del gravamen de importación a una cuota de 1.400.00 toneladas métricas de trigo en grano de la posición 10.01 hasta el 03/08/85.
- Resolución CPA no. 05-0674 de 21/08/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Fija en 0% el gravamen incidente sobre las chapas de acero comprendidas en los códigos 73.15.14.02 y 73.15.15.02, cuando sean destinadas exclusivamente a la fabricación de trenes. El beneficio es para una cuota conjunta de hasta 650 toneladas.
- Resolución CPA no. 05-0687 de 25/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del gravamen de importación una cuota de hasta 6.000 toneladas de los productos que señala, comprendidos en la subposición 25.10.01 cuando sean importados a través de la región del noreste, para consumo en la región y destinados exclusivamente a la preparación y/o fabricación de fertilizantes.
- Resolución CPA no. 05-0692 de 24/10/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce a 15% el gravamen incidente sobre la importación de una cuota de hasta 920 toneladas del producto señalado con destague "Ex" en el ítem 29.06.20.00 cuando sea destinado a la fabricación de policarbonatos.

- Resolucion CPA no. 05-0696 de 24/10/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Incluye las "tiras de acero aleado inoxidable" del item 73.15.12.02 en la cuota conjunta de hasta 450 toneladas fijada por la Resolucion CPA no. 05-0674 que redujo a cero el gravamen correspondiente. Tendra vigencia hasta el 12/09/85.
- Resolucion CPA no. 05-0734 de 29/01/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Exonera del gravamen de importacion, hasta el 30/06/85, a una cuota de hasta 3.300 toneladas de fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas, sin moler, comprendidos en la subposicion 25.10.01, cuando sean importados a traves de la region del nordesta para consumo de la propia region y destinados exclusivamente a la preparacion y fabricacion de fertilizantes.
- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Capitulo VIII  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Reglamenta el articulo 4o. de la Ley no. 3.244/67 referente a los casos de importacion con cupos arancelarios (contingentes).
- Resolucion CPA no. 08-758 de 16/04/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Fija una cuota de importacion para trigo en grano de 3.000.000 toneladas metricas, la que estara exenta de impuesto de importacion.
- Resolucion CPA no. 05-0764 de 14/05/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Reduce hasta el 31/12/85 de 55% a 10% el gravamen incidente sobre el "sebo fundido de la especie bovina" clasificado en el item 15.02.01.02. La medida rige solamente para una cuota de hasta 50.000 toneladas administrada por la CACEX.
- Resolucion CPA no. 05-0767 de 14/05/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Reduce de 130% a 0% el gravamen incidente sobre la importacion del producto ajo, excepto en polvo, comprendido en el item 07.01.05.00, a partir del 15/04/85 hasta el 31/08/85 para una cuota de hasta 6.000 toneladas.

#### 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley no. 4.595, articulo 10, de 31/12/64, inciso IX, literal d)  
Dispone sobre autorizacion a las instituciones financieras para operar en cambios.
- Resolucion BCB no. 82 de 03/01/68  
Subordina la contratacion de cambio a la previa emision de la Guia de Importacion.
- Resolucion BCB no. 91 de 21/05/68  
Fija plazos para el pago de mercaderias importadas.
- Comunicado GECAM no. 155 de 18/08/70  
Normas para la contratacion de cambio destinado a las importaciones que no dependan de la emision de Guia de Importacion.
- Ley no. 5.601 de 26/08/70  
Regula la intervencion de corredores en las operaciones de cambio.
- Comunicado GECAM no. 165 de 25/11/70  
Autoriza a incluir en los contratos de cambio, ademas del valor FOB los gastos de flota y seguro de las importaciones sujetas a emision de Guia.



- Resolucion BCB no. 355 de 02/12/75  
Competencia del Banco Central en el registro de financiamientos externos para importacion de bienes de capital, materias primas y otros bienes.
- Resolucion BCB no. 495 de 19/10/78 (modificada por la Resolucion BCB no. 791 de 11/01/83)  
Operaciones de cambio realizadas en plazas que sean sede de Bolsas de Valores.
- Carta Circular BCB no. 306 de 07/02/79 (modificada por el Comunicado DECAM no. 259 de 25/11/80)  
Dispone sobre pago de intereses por importaciones a plazos entre 180 y 360 dias.
- Comunicado DECAM 071 de 16/02/79  
Reglamenta la intermediacion en las operaciones de cambio.
- Comunicado DECAM no. 192 de 24/06/80 (modificado por el Comunicado DECAM no. 206/80)  
Contralor de los despachos aduaneros por intermedio de los bancos autorizados intervinientes.
- Resolucion BCB no. 767 de 06/10/82  
Establece condiciones minimas de pago al exterior para las importaciones con cobertura cambiaria indicadas.
- Resolucion BCB no. 911 de 05/04/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Establece que para poder autorizarse condiciones de pago al exterior diferentes de las fijadas por la Resolucion BCB no. 767/82, las importaciones deberan contar con financiamiento o con garantia concedidos por gobiernos extranjeros o entidades gubernamentales extranjeras, incluidas las agencias de credito a la exportacion, o por organismos internacionales.
- Resolucion BCB no. 982 de 13/12/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Modificatoria de la Resolucion BCB no. 767/82 que fija los plazos de pago de las importaciones.
- Comunicado DECAM no. 789 de 15/01/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Detalla normas sobre valor adicional al valor FOB de importacion, no previsto en la respectiva guia de importacion; solamente podra ser objeto de contratacion de cambio con aprobacion de la CACEX, y observado el Comunicado DECAM no. 192/80.
- Comunicado CACEX no. 126 de 26/04/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Las importaciones de "aceite de oliva" clasificado en los item 15.07.01.04 y 15.07.02.04 deberan ser pagadas al exterior mediante la apertura obligatoria de carta de credito.
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item VIII  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Reproduce las normas del Banco Central para importaciones con cobertura cambiaria y sin ella.

## 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

### 1. Obligtoriedad de financiacion externa

- Resolucion BCB no. 355 de 02/12/75  
Competencia del Banco Central en el registro de financiamientos externos para importacion de bienes de capital, materias primas y otros bienes.
- Comunicado FIRCE no. 25 de 02/12/75  
Sistemática para el examen y registro de los financiamientos externos con plazos superiores a 360 dias.

- Comunicado FIRCE no. 26 de 09/01/76  
Sistemática para la utilización de líneas de crédito para importaciones financiadas a mas de 360 días.
- Carta Circular BCB no. 306 de 07/02/79 (modificada por el Comunicado BECAM no. 259/80)  
Dispone sobre pago de intereses por importaciones a plazos entre 180 y 360 días.
- Resolución BCB no. 767 de 06/10/82 (modificada por la Resolución BCB no. 785 de 16/12/82)  
Establece condiciones mínimas de pago al exterior para las importaciones con cobertura cambiaria que indica.
- Circular BCB no. 737 de 06/10/82  
Normas de procedimiento a seguir en los casos comprendidos por la Resolución BCB no. 767.
- Carta Circular BCB no. 811 de 06/10/82  
Modificatorio del Comunicado FIRCE no. 25/75 sobre normas de autorización y registro de importaciones financiadas a plazos superiores a 720 días.
- Carta Circular BCB no. 812 de 06/10/82  
Establece criterios a seguir para el examen y registro de las importaciones financiadas a plazos superiores a 360 días.
- Carta Circular BCB no. 813 de 06/10/82  
Consulta previa obligatoria sobre las tasas de intereses permitidas para la utilización de financiamiento por los plazos que indica.
- Resolución BCB no. 911 de 05/04/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Establece que para poder autorizarse condiciones de pago al exterior diferente de las fijadas por la Resolución BCB no. 767/82, las importaciones deberán contar con financiamiento o con garantía concedidos por gobiernos extranjeros o entidades gubernamentales extranjeras, incluidas las agencias de crédito a la exportación, o por organismos internacionales.
- Carta Circular BCB no. 1.067 de 17/08/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Comunica en envia la consolidación de normas referentes al registro y fiscalización de capitales extranjeros (importaciones financiadas).
- Resolución BCB no. 952 de 12/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Modifica el ítem IV de la Resolución BCB no. 355/75 que dispone el registro en el Banco Central, de los financiamientos externos para importaciones de bienes de capital, materias primas y otros bienes.
- Resolución BCB no. 953 de 12/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Modifica el ítem IV de la Resolución BCB no. 767/82 que trata sobre los plazos de financiamiento de las importaciones. También dispone que dichos plazos serán revisados periódicamente por el Consejo Monetario Nacional.
- Comunicado FIRCE no. 136 de 12/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Comunica descentralización de los servicios de autorización y registro de operaciones de financiamiento de importación sujetas al régimen de habilitación por parte del Banco Central.
- Portaria MF no. 177 de 12/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior  
Deroga la Portaria GB no. 573/67 de 21/11/67 que trataba sobre el examen previo de similitud por parte de la CA-CEX a las importaciones de bienes amparados por financiamientos externos.

## 2. Importaciones financiadas por el Eximbank a través del programa "Facilidades de Financiamiento Cooperativo - Brasil"

- Circular BCB no. 330 de 24/01/77
- Comunicado CACEX no. 92 de 01/08/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado DECAM no. 728 de 06/08/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado CACEX no. 103 de 13/09/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado DECAM no. 761 de 20/11/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas para la ejecucion de las lineas de credito concedidas por el Eximbank.

Normas sobre financiamiento externo de las importaciones de productos procedentes y originarios de los Estados Unidos de America en el marco de la garantia otorgada por el Eximbank-EUA. Establece una relacion de productos y las respectivas categorías de plazos de pago de las importaciones.

Importaciones realizadas al amparo de financiamientos con garantia concedida por el Eximbank-USA al Banco do Brasil S.A.. Establece los criterios que deberan ser observados por las instituciones bancarias autorizadas, en las operaciones cambiarias de importacion.

Modifica la relacion de productos establecida por el Comunicado CACEX no. 92/84 (importaciones de USA con garantia del Eximbank).

Comunica que la apertura de cartas de credito destinadas a amparar importaciones, financiadas hasta por 395 dias con garantia del Eximbank-USA, quedaran excluidas de la obligatoriedad del previo cierre de cambio.

## 3. Pago de importaciones financiadas a mas de 360 dias

- Resolucion BCB no. 890 de 28/12/83
- Resolucion BCB no. 898 de 14/03/84
- Circular BCB no. 850 de 14/02/84
- Circular BCB no. 852 de 29/03/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Dispone que se efectuaran depositos en el Banco Central por el valor de las operaciones de cambio realizadas con fines de pago de obligaciones financieras con el exterior.

Las operaciones de cambio con fines de pago de importaciones financiadas a mas de 360 dias, sera objeto de deposito en el Banco Central bajo el regimen de la Resolucion BCB no. 890 de 28/12/83.

Establece normas complementarias para la constitucion y posterior liberacion de los depositos en el Banco Central, realizados en cumplimiento de la Resolucion BCB no. 898 de 14/03/84.

Establece criterios a ser observados para la constitucion y el retiro de los depositos en monedas extranjeras dispuestos por la Resolucion BCB no. 899/84 con fines de su aplicacion en operaciones de prestamos externos a prestatarios en el pais.

- Circular BCB no. 853 de 29/03/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece criterios relativos a los problemas externos que deban efectuarse con utilizacion de los recursos depositados en el Banco Central bajo la Resolucion BCB no. 899/84. Su numeral segundo prohíbe que sean destinados a eludir las exigencias en vigor, relativas a plazos minimos de pago al exterior de importaciones con cobertura cambiaria.

- Resolucion BCB no. 899 de 29/03/84

El pago de las partidas de capital adeudadas a instituciones financieras del exterior con vencimientos fijados para el año 1984 y con plazos mayores a 360 días, tambien seran objeto de deposito en el Banco Central en cuentas abiertas a nombre de los respectivos acreedores externos.

- Comunicado DECAM no. 680 de 30/03/84

Aclara, con relacion a la Resolucion BCB no. 899/84, que las partidas de capital correspondientes a financiamientos de importacion deberan ser objeto de depositos en el Banco Central, bajo el regimen de la Resolucion BCB no. 890/Circular BCB no. 850.

- Comunicado DECAM no. 685 de 06/04/84

Exceptus de las obligaciones objeto de negociacion con los paises que integran el Club de Paris, a los valores de capital e intereses de los compromisos de naturaleza financiera mantenidos con los organismos que indica, asi como aquellos canalizados a traves de convenios de creditos reciprocos, convenios bilaterales de pago, o correspondientes a importaciones financiadas por instituciones con sede en Arabia Saudita, Checoslovaquia y la URSS.

- Carta Circular no. 1.016 de 25/04/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas complementarias sobre prestamos contratados en monedas extranjeras con recursos externos, encuadrados en los terminos de las Resoluciones BCB nos. 813/83 y 899/84.

## 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Circular BCB no. 787 de 22/06/83

Establece la prohibicion a las sociedades de credito, financiamiento e inversion, de conceder financiamiento de cualquier especie para la adquisicion de bienes extranjeros.

## 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto-ley no. 29 de 14/11/66

Suprime la concesion de descuentos en los pasajes y fletes aereos.

- Decreto-ley no. 666 de 02/07/69 (modificado por el decreto-ley no. 687/69)

Establece la obligatoriedad del transporte de mercaderias en navios de bandera brasileña.

- Decreto no. 79.391 de 14/03/77

Reglamenta el pago de fletes aereos por organos de la Administracion Federal y da otras providencias.

- Decreto no. 83.360 de 23/04/79
- Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80
- Resolucion SUNAMAM no. 6.896 de 04/03/81
- Comunicado DECAM no. 436 de 16/04/82
- Resolucion SUNAMAM no. 7.527 de 15/09/82
- Resolucion SUNAMAM no. 8.468 de 27/11/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Resolucion SUNAMAM no. 8.469 de 27/11/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Ley no. 7.262 de 03/12/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Decreto no. 90.603 de 03/12/84  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Resolucion SUNAMAM no. 8.560 de 11/03/85  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item XII  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Capitulo I  
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Decreto no. 83.360 de 23/04/79  
Promulga Convenio de Transporte Fluvial entre Brasil y Peru.
- Aclara las normas establecidas por el decreto-ley no. 687/69 sobre el transporte maritimo de cargas de importacion.
- Altera el item 1.3 de la Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80.
- Normas sobre importacion por via terrestre.
- Altera el item 1.3 de la Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80.
- Establece que ninguna empresa de navegacion afiliada o no a Conferencia de Fletes, podra operar en puertos brasileños sin tener su tarifa de fletes previamente aprobada por la SUNAMAM.
- Reglamenta la navegacion de altura y de cabotaje operada por empresas que fletan navios de banderas extranjeras.
- Modifica los articulos 3o. y 4o. del decreto-ley no. 29/66 que tratan sobre el pago de fletes aereos y la utilizacion del transporte aereo de cargas por parte de los organos de la Administracion Federal.
- Autoriza durante el año 1985 la concesion de permisos a embarcaciones extranjeras para afectar cabotaje nacional en regimen de fletamiento por empresas nacionales de navegacion para el transporte de las mercaderias que indica.
- Establece en su numeral 2 que el trasbordo de mercaderias de exportacion o de importacion en puerto brasileño esta exento de autorizacion previa de la SUNAMAM, previsto en la Resolucion no. 5.246 de 10/05/77.
- Sujeta a la reserva de carga las importaciones que indica, por vias maritima, aerea, fluvial y terrestre.
- Enumera los casos de transporte obligatorio de mercaderias en buques y aeronaves de bandera brasileña.

## 20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto no. 61.324 de 11/09/67
- Decreto no. 66.175 de 04/02/70
- Decreto-ley no. 1.570 de 09/08/77
- Intervencion consular requerida por el contralor aduanero de los equipajes provenientes del exterior en los casos que indica.
- Dispone sobre la abolicion del visto consular en las facturas comerciales.
- Deroga el cobro de los gastos consulares sobre documentos referentes al transporte internacional.

**21. DEPOSITOS PREVIOS**

- Resolucion BCB no. 584 de 07/12/79

Suspendio a partir del 10/12/79 el deposito previo la emision de guias de importacion.

**22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS**

- Decreto-ley no. 1.437, articulos lo. a 3o., de 17/12/75

Dispone sobre la base de calculo del Impuesto sobre Productos Industrializados relativo a productos de procedencia extranjera que indica.

**23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO****a) Practicas internas en materia de compras del sector publico**

- Decreto no. 84.128 de 29/10/79
- Decreto no. 84.268 de 07/12/79 (modificado por el decreto no. 85.632/81)
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item VI, literal b)

Dispone sobre el control de recursos y gastos de las empresas estatales.

Dispone sobre la importacion, arrendamiento mercantil, o adquisicion en el mercado interno de bienes de consumo, maquinas y equipamientos de origen externo, por organos de la Administracion Federal.

Sujeta las importaciones de la administracion directa o indirecta al examen de similitud.

**b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos**

- Constitucion Federal, articulos 163, 169 y 170
- Ley no. 4.071 de 12/05/39
- Ley no. 2.004, articulos lo. y 4o., de 03/10/53
- Decreto no. 86.348 de 09/09/81

Facultades constitucionales para la intervencion del Estado en la economia y en el monopolio de determinadas industrias.

Reglamenta el abastecimiento de petroleo en el pais (con modificaciones posteriores de los decretos nos. 28.670/50; 36.383/54; 53.337/63; 73.369/73 y 78.650/76).

Dispone sobre la politica nacional del petroleo.

Establece el monopolio del Gobierno Federal en las operaciones de compra y venta de trigo extranjero.

**c) Abastecimiento a traves de entidades estatales de comercio**

- Ley Delegada no. 6 de 26/09/62 (modificada por Ley no. 4.732 de 14/07/65)

Autoriza la constitucion de la Compania Brasileña de Alimentos (COBAL) y da otras providencias.

**24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL**

No se registran medidas.

**25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADAS POR EL GOBIERNO**

No se registran medidas.

**26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES**

No se registran medidas.

---

**NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: COLOMBIA (\*)**

**1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES**

- Decreto-ley no. 444 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Estatuto cambiario por el cual se recopila, organiza y crea el regimen de cambios internacionales y de comercio exterior.

- Decreto-ley no. 444, articulo 72 (Capitulo VI, Seccion Ia.) de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Se autoriza al Consejo Directivo de Comercio Exterior para introducir o eliminar las restricciones a las importaciones con el fin de colocar a la industria nacional en condiciones de competencia.

**A. Cupos**

**A.1 Cupos globales**

- Decreto-ley no. 444, articulo 77 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

La Junta de Importaciones del INCOMEX podra fijar cupos segun las existencias de los productos en poder del importador.

- Resolucion C.D.C.E. 066, articulo 28 de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80

Determina condiciones adicionales para la aprobacion de las licencias de importacion segun criterios de reciprocidad, abundancia y niveles de proteccion.

**A.2 Cupos selectivos**

- Decreto-ley no. 444, articulo 77, paragrafo 1 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Prohíbe los cupos individuales de importacion.

**B. Regimen de licencias**

- Decreto-ley no. 444, articulo 67 Capitulo VI, Seccion Ia. de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Obliga al registro de las importaciones cuando correspondan al regimen de libre importacion y a la solicitud licencia previa ante el INCOMEX, requisito necesario para la nacionalizacion de los bienes.

- Decreto-ley no. 444, Capitulo VI, Seccion Ia., articulo 69 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Por el cual se fijan los regimenes para la importacion de bienes al pais.

- Resolucion C.D.C.E. 022, articulos 2o. a 60. de 22/09/70  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 432 de 15/10/80

Se determinan las condiciones basicas para que un producto en regimen de libre, sea importado al pais.

Ultima fuente consultada: Revista Legislacion Economica no. 786 de 15/07/85.



- Circular Postal no. SI-75 de 14/10/77 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 602 de 15/11/77  
Se informa que a partir de la fecha no se autorizan licencias de importacion para automotores de mas de 6 cilindros arreados o sin armar.
- Circular Postal no. SI-90 de 30/22/77 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 604/605 de 31/12/77  
Batifica prohibicion anunciada en Circular Postal no. SI-75/77 y se extiende la importacion de camperos.
- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo I de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80  
Determina la forma como deben presentarse las solicitudes de importacion para los regimenes de libre y previa.
- Resolucion C.D.C.E. 004 de 22/01/81  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 681 de 28/02/81  
Otras excepciones.
- Sesión 17 de 13/12/82 del C.D.C.E.  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Esquema de medidas para el estudio de las solicitudes individuales de licencia de vehiculos automotores.
- Circular Postal SOI no. 24 de 03/04/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84  
Dicta instrucciones para diligenciar correctamente las solicitudes de importacion, segun las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.
- Circular Postal SOI no. 39 de 04/05/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84  
Reglamenta la presentacion de las solicitudes de importacion, en cuanto a la descripcion de las mercancías, para los Capítulos 28 y 29 del Arancel de Aduanas.
- Circular Postal SOI no. 44 de 06/06/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84  
Imparte instrucciones para el tramite de las solicitudes de importacion de repuestos.
- Circular Postal SOI no. 45 de 08/06/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84  
Determina las especificaciones minimas a registrar en las solicitudes de importacion para las posiciones arancelarias que menciona.
- Circular Postal SOI no. 67 de 03/09/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84  
Determina que las solicitudes de importacion de caucho natural requieren la presentacion del permiso fitosanitario previo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
- Circular Postal SOI no. 100 de 14/12/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 777 de 28/02/85  
Dicta instrucciones para elaborar las licencias de importacion, en virtud de lo establecido por las Resoluciones nos. 43, 83 y 86 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 12, articulo 1o. de 27/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85  
Autoriza al INCOMEX a aprobar registros o licencias de importacion, de cualquier tipo, en pesetas españolas.

**B.1 Licencias discrecionales**

Ver B.3

**B.2 Licencias para el control de divisas, o fines estadísticos**

- Decreto-ley no. 444, Capítulo VI, Sección 1a., artículos 75 y 76 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 348 de 15/04/67

Obliga al Consejo Directivo de Comercio Exterior a la distribución de las divisas que fija la Junta Monetaria y a fijar los límites a las licencias. El INCOMEX llevará al registro estadístico detallado de las licencias. La Oficina de Cambios llevará una cuenta en la cual abonará los pagos por cada licencia para conocer el pasivo por ese concepto.

- Resolución no. 21 de 31/05/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 785 de 30/06/85

Reasigna el presupuesto mensual de divisas para el pago de importaciones, en las proporciones que señala y establece el orden de prioridades para el pago en el régimen de libre importación.  
Deroga la Resolución no. 12 de 25/02/85.

**B.3 Régimen de licencia previa**

- Decreto-ley no. 444, Capítulo I, artículo 7 y Capítulo VI, Sección 1a., artículos 67, 70 y 77 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 348 de 15/04/67

Se determinan los regímenes a que están sujetas las importaciones y se obliga a la Junta de Importaciones del INCOMEX a aprobar o no, las sometidas al régimen licencia previa.

- Decreto-ley no. 444, artículo 208, literal E de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 348 de 15/04/67

Dicta competencias del Consejo Directivo de Comercio Exterior.

- Resolución C.D.C.E. 066, Capítulo II de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 670 de 15/09/80

Se reglamenta el registro de productores para conceder tratamiento de productor nacional a través de régimen licencia previa y otros beneficios.

- Resolución C.D.C.E. 066, Capítulo III de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 670 de 15/09/80

Se determina la validez de los registros y licencias de importación.

- Resolución C.D.C.E. 066, Capítulo IV de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 670 de 15/09/80

Otros bienes que requieran estudio y aprobación de la Junta de Importaciones y conceptos para evaluar las solicitudes de importación.

- Resolución C.D.C.E. 008, artículos 2o., 3o. y 4o. de 25/03/83  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 733 de 30/04/83

Modifica la Resolución no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior sobre la validez de los registros y licencias de importación.

- Resolución C.D.C.E. 014 de 19/04/83  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 734 de 15/05/83

Modifica y adiciona la Resolución no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior referente a la validez de los Registros y Licencia de Importación.

- Circular Postal SOI no. 64 de 31/05/83 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 737 de 30/06/83  
La Junta de Importaciones autorizara las modificaciones a las licencias de importacion por cambio de pais de origen y pais de compra.
- Circular Postal SOI no. 73 de 01/07/83 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 740 de 15/08/83  
Fija el tramite para la presentacion ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el INCOMEX y la Aduana, de las licencias de importacion para su aprobacion y visto bueno.
- Resolucion C.D.C.E. no. 047 de 22/07/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741 de 30/08/83  
Adiciona los articulos 11 y 25 de la Resolucion no. 066/80 sobre requisitos y prorrogas para importar de las entidades publicas. Deroga el articulo 2o. de la Resolucion no. 32/81 y el articulo 2o. de la Resolucion no. 039/82.
- Circular Postal SOI no. 97 de 28/10/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de 30/11/83  
Reglamenta autorizacion de modificacion para registros de libre importacion.
- Circular Postal SOI no. 102 de 09/11/83 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de 30/12/83  
Aclara utilizacion de las casillas de "industria y comercio" del registro de importacion.
- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 28/02/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 754 de 15/03/84  
Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa, 320 bienes denominados y comprendidos en las posiciones arancelarias que menciona.
- Resolucion C.D.C.E. no. 014 de 13/03/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 756 de 15/04/84  
Corrige la relacion de posiciones arancelarias de la Resolucion no. 012 de 28/02/84 señalando que debiera tenerse por correcta la posicion arancelaria 58.05.89.00 en lugar de la 58.05.89.99; asimismo, excluye de dicha relacion a la posicion 87.59.89.05 por inexistencia de la misma.
- Resolucion C.D.C.E. no. 023 de 05/04/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84  
Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa los bienes comprendidos en 1.763 posiciones del Arancel que relaciona.
- Resolucion C.D.C.E. no. 027 de 17/04/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. ca no. 758 de 15/05/84  
Modifica la Resolucion no. 23/84 del Consejo en el sentido de excluir dos posiciones arancelarias e incluir cuatro mas a su texto.
- Resolucion no. 044 de 13/06/84 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84  
Traslada del regimen de importacion prohibida al de licencia previa los bienes comprendidos en las posiciones que menciona.
- Resolucion no. 065 de 04/10/84 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 769 de 30/10/84  
Traslada de la lista de importacion prohibida a la lista de licencia previa las posiciones 01.06.02.01, 22.08.00.01 y 25.17.00.00 del Arancel de Aduanas.

- Resolucion no. 10 de 18/02/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 778 de 15/03/85  
Traslada de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa los bienes comprendidos en las posiciones 18.01.01.00 y 18.01.02.00 (cacao crudo y tostado) del Arancel de Aduanas.
- Circular Postal SOI no. 15 de 15/03/85 del Instituto de Comercio Exterior (INCOMEX)  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85  
Recopila en una sola norma las instrucciones sobre autorizacion de modificaciones del regimen de licencia previa y el tramite en las Oficinas Regionales del Instituto.
- Resolucion no. 17 de 09/04/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85  
Traslada por medio del articulo lo. 348 posiciones del arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa y por medio del articulo 2o. 501 posiciones arancelarias de la lista de licencia previa a la de libre importacion.
- Resolucion no. 18 de 09/04/84 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 782 de 15/05/85  
Modifica el inciso primero del articulo 22 de la Resolucion no. 066/80 que fija la validez de los registros y licencias de importacion. Deroga el articulo lo. de la Resolucion no. 014/83.
- Resolucion no. 20 de 31/05/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85  
Traslada por medio del articulo lo., 379 posiciones del Arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa, y por medio del articulo 2o., 219 posiciones arancelarias de la lista de licencia previa a la lista de libre importacion.

#### B.4 Vistos buenos previos

- Decreto no. 1049/56  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
El Departamento Administrativo de Aeronautica Civil expedira los vistos buenos para la importacion de aeronaves, motores y repuestos de aviacion.
- Decreto-ley no. 444, articulo 78 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67  
Faculta al INCOMEX a controlar el cumplimiento de requisitos adicionales de importacion.
- Decreto no. 959, articulo lo. de 25/06/68  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 378 de 15/07/68  
Las importaciones de las entidades oficiales deberan tener previo visto bueno del INCOMEX.
- Decreto no. 843 de 26/05/69  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 400 de 15/06/69  
Obliga al registro previo a los importadores de los productos alli relacionados como quimicos, fertilizantes, etc. ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Decreto no. 2.416 de 09/12/71  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 462/463 de 31/01/72  
Determina la obligatoriedad para los articulos con normas tecnicas oficializadas, de tramitar ante el Ministerio de Desarrollo Economico el previo visto bueno.
- Decreto no. 2.248 de 01/12/72  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 484/485 de 31/12/72  
Vistos buenos que requieren las compras estatales por parte de la Junta de Importaciones del INCOMEX.

- Resolucion C.D.C.E. no. 023 de 10/08/76  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 573 de 31/08/76  
Obliga a presentar las Licencias de Importacion al INCOMEX para que este solicite concepto cuando existe el requisito previo de visto bueno.
- Circular Postal SI-48 de 04/10/76 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 577 de 31/10/76  
Aclara procedimiento para presentacion y cumplimiento en el caso de existir el requisito del visto bueno previo y determina que puede presentarlo el importador o ser solicitado por el INCOMEX directamente.
- Ley no. 9 de 24/01/79  
Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 634 de 15/03/79 y 635 de 31/03/79  
Obliga al registro a los importadores de medicamentos, bebidas, cosmeticos, etc., ante el Ministerio de Salud para su visto bueno en la licencia de importacion.
- Decreto no. 1.663 de 06/02/79  
Determina las condiciones para autorizar por parte del Ministerio de Defensa la importacion de armas y explosivos.
- Decreto no. 971 de 04/05/79  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 639 de 31/05/79  
Para la importacion de equipos de transmision se debera tramitar el visto bueno ante el Ministerio de Comunicaciones.
- Resolucion C.D.C.E. no. 066, Capitulo I, articulo 13 de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80  
Requisitos para la aprobacion de los registros y licencias de importacion.
- Resolucion no. 4.074/80 del Ministerio de Salud  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Requisitos para otorgar los vistos buenos previos.
- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 29/03/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/04/83  
Se adopta el requisito de visto bueno previo para la importacion de productos de madera o sus derivados.
- Resolucion no. 880/83 del Ministerio de Salud  
Se impone el requisito de visto bueno previo a algunas importaciones.
- Circular Postal SOI no. 59 de 13/05/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 736 de 15/06/83  
Informa que por decreto no. 2.328 de 02/08/82 se requiere visto bueno previo para importacion de equipos de transmision de datos por parte del Ministerio de Comunicaciones.
- Decreto no. 1.409 de 08/06/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84  
Reglamenta la adquisicion y uso de vehiculos automotores blindados o con proteccion antibalas asi como su acondicionamiento. Adiciona al decreto no. 1.147/71 y deroga el decreto no. 737/79.
- Circular Postal SOI no. 64 de 31/08/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84  
Se establece que las solicitudes de importacion que amparen material CKD para ensamble de las partes, componentes y conjuntos para automotores deberan presentarse con el visto bueno de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Circular Postal SOI no. 75 de 16/10/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

Reglamenta el articulo 9o. del decreto no. 2.024 de 21/08/84 referente al visto bueno previo para la importacion de sal para consumo humano con fines cientificos o terapeuticos.

- Circular Postal SOI no. 84 de 31/10/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

Reglamenta la Resolucion no. 13.382 de 21/09/84 del Ministerio de Salud, referente a la obligacion de presentar el visto bueno previo de ese Ministerio a fin de autorizar las solicitudes de importacion de equipos de rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes.

- Circular Postal SOI no. 29 de 16/05/85 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 784 de 15/06/85

Señala los conceptos cuya modificacion en los Registros y Licencias de Importacion, pueden ser autorizados por las Oficinas Regionales del INCOMEX. Modifica la Circular Postal SOI no. 15/85.

- Resolucion no. 20 de 31/05/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85

Traslada por medio del articulo lo., 379 posiciones del Arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa, y por medio del articulo 2o., 219 posiciones arancelarias de la lista de licencia previa a la lista de libre importacion.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Resolucion C.D.C.E. no. 029 de 17/04/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84

Traslada temporalmente del Regimen de Licencia Previa al Regimen de Importacion Prohibida 835 posiciones del Arancel y fija excepciones.

- Resolucion no. 10 de 18/02/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 778 de 15/03/85

Traslada de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa los bienes comprendidos en las posiciones 18.01.01.00 y 18.01.02.00 (cacao crudo y tostado) del Arancel de Aduanas.

- Resolucion no. 17 de 09/04/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85

Traslada por medio del articulo lo. 348 posiciones del arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa.

### Prohibiciones especificas

- Decreto no. 868/23  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se prohíbe la importacion de plantas o afines en cualquier estado de la familia de las rubiaceas (cafetos).

- Decreto no. 2.850/36  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se prohíbe la importacion de sacos de cualquier tipo (polietileno, polipropileno, yute, fique, etc.) para empaque, usados.

- Decreto no. 1.441/40  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se prohíben las importaciones de las pieles sin curtir o semicurtidas, cuando existan enfermedades como aftosa, peste bovina perincomonia, fiebra de Malta, sarna viruela o peste de cerdos.

- Resolución no. 598 del Ministerio de Agricultura de 22/07/70  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 429 de 30/08/70
- Resolución no. 406/77 del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones
- Resolución no. 401 del Ministerio de Agricultura de 04/09/78  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 626 de 15/11/78
- Decreto no. 2.024 de 21/08/84, artículo 9o.  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 766 de 15/09/84

Prohíbe la importación de plantas y partes de plantas de cacao, originarias y procedentes de Brasil, Asia y África.

Prohíbe la importación de plantas y parte de ellas de países afectados por roya o broca.

Se prohíbe la importación de semillas para siembras comerciales de maíz, sorgo, caña, prados y pastizales, de países donde se detecte la enfermedad "mildeo vellos" o "punta loca" denunciada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Prohíbe la importación de sal para consumo humano, excepto la que se realice con fines científicos o terapéuticos.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Reglamento General de Aduanas no. 353 de 04/08/82  
Fuente: Manual Nacional de Aduanas, 2a. Edición, 1983
- Decreto no. 2.087 de 22/07/83, artículo 1o.  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 741 de 30/08/83
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 772 de 30/11/84

Reglamenta los trámites para despacho de mercancías peligrosas, cuya nómina relaciona.

Establece nota en los Capítulos 39, 40, 73, 84, 85 y 90 del Arancel y determina la presentación a la Aduana de certificación del INCOMEX de no producción nacional así como visto bueno del Ministerio de Agricultura.

Modifica parcialmente la legislación aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importación en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentación, reconocimiento de mercancías, liquidación oficial, etc.. Deroga los artículos 1o. a 49, 51, 52, 54 a 257, 260 a 399, 407 a 439 de la Ley no. 79 de 1931 (Código de Aduanas) y normas que lo modifican, en especial los decretos nos. 2.266/52, 134/72, 471/73, 1.238/76, 849/79, 2.156/79 y 2.999/83, así como los Reglamentos Generales de Aduana y demás normas contrarias al presente decreto.

#### A. Documentos necesarios para nacionalizar las mercancías

- Resolución no. 21 de 11/05/73 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 591 de 31/05/77
- Ley 6a., artículo 14, ordinales 34 y 37 de 21/01/76  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 560 de 15/02/76

Crea el sistema de consignación anticipada para la nacionalización de mercaderías.

Crea el impuesto de timbre sobre legalización de la factura consular y la factura comercial.

- Resolucion no. 014 de 14/03/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84  
Señala la tasa de cambio que se aplicara para la liquidacion del impuesto sobre la legalizacion de facturas comerciales.  
Deroga la Resolucion no. 30/68.
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84  
Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, mercancias, liquidacion oficial, etc. .
- Carta Circular DCO-21 de 12/02/85 del Banco de la Republica  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85  
Presenta en forma detallada los procedimientos que deben cumplirse por parte de los intermediarios financieros y de los importadores o agentes de aduana, relacionados con la constitucion de los "depositos provisionales renta-aduana" a partir del 01/03/85.

## B. Proceso de nacionalizacion de mercaderias de importacion

### B.1 Comprobacion

- Reglamento General de Aduanas no. 349 de 03/12/84  
Fuente: Manual Nacional de Aduanas, 2a. Edicion, 1983  
Se actualizan las tarifas de bodegajes de mercancias depositadas en las bodegas oficiales de la aduana.
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84  
Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancias, liquidacion oficial, etc.

### B.2 Aforo

- Reglamento General de Aduanas no. 292 de 07/05/79  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 447 de 31/05/71  
Determina los capitulos del Arancel y posiciones que requieren el dictamen del quimico mercicologo en el proceso de aforo y reconocimiento, cuyo resultado se registra en el cuerpo del Manifiesto.
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84  
Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancias, liquidacion oficial, etc.. Deroga los articulos lo. a 49, 51, 52 54 a 257, 260 a 439 de la Ley no. 79 de 1931 (Codigo de Aduanas) y normas que modifican.

### B.3 Liquidacion

- Decreto no. 2.999 de 26/10/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983  
Reglamenta la devolucion de depositos, impuestos, multas y derechos de aduana cuyo recaudo sea competencia de la Direccion General de Aduanas.
- Decreto no. 1.315 de 31/05/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84  
Imparte instrucciones para la liquidacion, recaudacion y eventual devolucion del impuesto de timbre sobre factura comercial.



- Decreto no. 2.666 de 26/10/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84

Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancias, liquidacion oficial etc..

#### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION

- Decreto no. 2.011 de 04/10/73  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 507 de 30/11/73
- Decreto no. 895 de 18/04/80  
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Decreto no. 895, Capitulo 37, Posicion 37.07 de 18/04/80  
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Decreto no. 1.625 de 29/06/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 763 de 30/07/84

Por el cual se adopta la Definicion del Valor, Notas Interpretativas y Explicativas de Bruselas.

Por el cual se establece el nuevo Arancel de Aduanas de Colombia con base ad valorem, y se determina que el pago se realizara en moneda nacional.

Excepcion a la Regia General. Su gravamen es especifico segun los metros lineales de cada unidad.

Fija parametros para determinar la base gravable de la maquinaria y equipos usados, por parte del Consejo Nacional de Politica Aduanera. Modifica el articulo 22 del decreto no. 2.011/73 y deroga el decreto no. 314/82.

#### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA

- Decreto no. 075, articulos 33 y 34 de 19/01/76  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 564 de 15/04/76
- Decreto no. 895 de 18/04/80  
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Reglamento General de Aduanas no. 336 de 25/06/80  
Fuente: Manual Nacional de Aduanas, 2a. Edicion, 1983
- Decreto no. 400, articulos 45 a 67 de 10/02/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 931 de 30/03/83

Por el cual se modifica la estructura de la Direccion General de Aduanas y se fijan funciones de cada dependencia.

Dispone el Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia y las Normas Generales sobre clasificacion de las mercancias para la interpretacion de la Nomenclatura.

Deroga las clasificaciones anteriores al decreto no. 895/80 y reglamenta el articulo 2o. del citado decreto.

Modifica la naturaleza juridica de la Direccion Nacional de Aduanas, dandole autonomia administrativa, personalidad juridica propia y patrimonio independiente.

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

##### A. Precios minimos y maximos

- Decreto no. 2.011, articulo 28 de 04/10/73  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 507 de 30/11/73
- Resolucion no. 01011 de 13/04/81 de la Direccion General de Aduanas

Por el cual se adopta la Definicion del Valor de Bruselas y se dictan disposiciones generales, facultando a la Direccion General de Aduanas a señalar los precios oficiales para la aplicacion de los derechos ad valorem.

Determina los precios minimos para la importacion de aceites y grasas de las posiciones que señala.

- Resolucion no. 03560 de 18/11/81 de la Direccion General de Aduanas  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Determina los precios minimos oficiales para la importacion de los productos que señala de la posicion 04.01 y 04.02 del Arancel de Aduanas.
- Resolucion no. 03568 de 18/11/81 de la Direccion General de Aduanas  
Establece precios oficiales minimos para aceites en bruto y semirefinados; aceites purificados o refinados de pescado en dolares por T.M..
- Sesion 14 de 13/10/82 del C.D.C.E.  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Determina el precio minimo oficial para importar automotores con excepcion de los del servicio publico.
- Decreto no. 672 de 21/03/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84  
Se establecen precios minimos oficiales para la aplicacion de gravámenes ad valorem de vehiculos -camperos- modelo 1984.
- Decreto no. 2.206 de 07/09/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84  
Establece precios minimos oficiales CIF, para la aplicacion de los gravámenes ad valorem de los vehiculos -camperos- marca DAIHATSU modelo 1984.
- Circular Postal SOI no. 68 de 14/09/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 768 de 15/10/84  
Remite nueva lista de precios maximos oficiales -FOB puerto de embarque- para la importacion de los productos farmaceuticos que relaciona.  
Sustituye las Circulares Postales SOI nos. 40 de 04/05/84; 54 de 19/07/84 y 60 de 16/08/84.

#### B. Control de precios

- Decreto-ley no. 444, Capitulo XII, Seccion Ia., articulo 212 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67  
Obliga al Instituto de Comercio Exterior (INCOMEX) a estudiar sistemáticamente el movimiento de los precios en el mercado internacional y así mantener control sobre la facturación de las importaciones y exportaciones.
- Decreto-ley no. 691 de 20/04/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 349 de 30/04/67  
Se crea la Division de Precios Internacionales y se determinan funciones a cada Seccion.
- Decreto no. 151 de 27/01/76  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 564 de 15/04/76  
Se reorganiza el INCOMEX. Se determina el control de precios en el mercado internacional para controlar las importaciones y las exportaciones.
- Circular Postal no. SI-46 de 27/06/77 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 595 de 31/07/77  
Se establecen tres sistemas para el control de precios de mercancías de importación:  
1. Posterior a su aprobación.  
2. De acuerdo a listas de precios.  
3. Consulta previa.  
Se determinan los listados correspondientes.

## 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPOCION DE INSUMOS INTEROS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS LAS MEZCLAS

### A) Industria ensambladora

- Decreto-ley no. 444, articulo 206 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348  
de 15/04/67

Faculta al Ministerio de Desarrollo Economico para que autorice a incluir dentro del porcentaje de partes de origen nacional, las fabricadas en otros paises de America Latina siempre y cuando estos le hayan otorgado a Colombia compensaciones adecuadas.

- Resolucion no. 285/75 del Ministerio de Desarrollo Economico

Se amplia la posibilidad de acogerse al regimen arancelario especial del literal c) del Aparte IV del decreto no. 1.484/73 a las empresas que ensamblen bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motocicletas y similares.

- Resolucion no. 85/76 del Ministerio de Desarrollo Economico  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Como el anterior, autoriza al sector electrico para acogerse al regimen del decreto no. 1.484/73.

- Decreto no. 2.449 de 01/10/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772  
de 15/12/84

Crea el Consejo de la Industria de Ensamble, como organismo asesor del Ministerio de Desarrollo Economico, que tendra como funcion, recomendar el regimen de ensamble que se debe adoptar para el desarrollo de esa industria.

- Decreto no. 308 de 31/01/85  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 777  
de 28/02/85

Establece nuevos criterios para determinar la incorporacion de un sector industrial al regimen de ensamble. Deroga el decreto no. 3.218 de 22/11/83

### B) Cuotas de absorcion

- Resolucion Conjunta no. 436 de 20/11/72 del Ministerio de Agricultura, Ministerio de Desarrollo y Departamento Nacional de Planeacion  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 484/85 de 31/12/72

Asigna cuotas de absorcion de materias primas de oleaginosas nacionales, a las empresas productoras de grasas y aceites vegetales, establecidas en el pais.

- Resolucion no. 55 de 18/02/83 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 735 de 30/05/83

Fija cuotas de absorcion de caucho natural nacional obligatoria a las empresas productoras de liantas establecidas en el pais.

- Resolucion Conjunta no. 128 de 15/03/85 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Economico y el Departamento Nacional de Planeacion  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85

Asigna a los importadores de harina de pescado una cuota de absorcion obligatoria de insumos nacionales de alimentos balanceados para animales, cuyo volumen y terminos de adquisicion se establecen en los convenios que para el efecto celebre el Ministerio de Agricultura con los fabricantes y usuarios de tales alimentos.

## 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO, ETIQUETADO, MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 9 de 24/01/79  
Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 634 de 15/03/79 y 635 de 31/03/79  
Se codifica y actualiza la Ley Sanitaria del pais que incluye normas de proteccion al medio ambiente, salud ocupacional, suministros de agua, alimentos, drogas, medicamentos, articulos de uso domestico, vigilancia y control, etc..
- Resolucion no. 8.688 de 02/10/79 del Ministerio de Salud  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Se reglamentan los rotulos de envases y empaques de los productos alimenticios elaborados. Sustituye las Resoluciones nos. 4.089/79 y 7.002/79.
- Decreto no. 3.466 de 03/12/82  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 728 de 15/02/83  
Dicta normas relativas a la idoneidad, calidad, garantias, marcas, etc. de bienes y servicios.
- Resolucion no. 533, articulo lo., numeral 8 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre empaque y rotulado de los juguetes.
- Resolucion no. 534, articulo lo., subtitulo 5o. de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre empaque y rotulado para calzado de calle.
- Resolucion no. 535, articulo lo., subtitulos 2o. y 4o. de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre empaque y rotulado para pantalones informales (jeans).
- Resolucion no. 700, articulo lo., subtitulos 2o. y 4o. de 23/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre empaque y rotulado de los vestidos para hombre y mujer.
- Resolucion no. 701, articulo lo., subtitulo 3o. de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre rotulado para las medias y articulos de calceteria.
- Resolucion no. 702, articulo lo., subtitulos 2o. y 4o. de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre empaque y rotulado para las canisas.
- Resolucion no. 703, articulo lo., subtitulo 5o. de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Normas sobre empaque y rotulado para los colchones.

- Resolucion no. 704, articulo lo., subtitulo 3, Parte III de 28/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
- Resolucion no. 705, articulo lo., numeral 2 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
- Decreto no. 2.437 de 30/08/83, articulos 91, 92 y 122  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 745 de 30/10/83
- Decreto no. 3.192 de 21/11/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de febrero de 1984

Normas sobre rotulado para la ropa interior.

Normas sobre rotulado para los muebles del hogar.

Reglamenta el titulo V de la Ley no. 09/79 en cuanto a produccion, rotulacion, etc. de la leche. Deroga los decretos nos. 617/81 y 137/82.

Reglamenta parcialmente el titulo V de la Ley no. 09/79 en lo referente a la produccion, importacion, exportacion, etc., de alcohol y bebidas alcoholicas.

## 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

### A. Bienestar y salud humana

- Resolucion no. 1.201 del Ministerio de Salud  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 312 de 15/05/65
- Decreto no. 843 de 26/05/69  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 400 de 15/06/69
- Resolucion no. 782 de 17/09/69 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 412/413 de 31/12/69
- Resolucion no. 820 de 03/10/69 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
- Decreto no. 281 de 21/02/75  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 539 de 31/03/75
- Decreto no. 522 de 18/03/76  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 565 de 30/04/76

Reglamenta la forma para solicitar la licencia al Ministerio de Salud de los productos alimenticios.

Se obliga al registro, ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de productores e importadores de abonos, alimentos para animales, plaguicidas y drogas veterinarias, asi como de de los productos que se producen o importen. Se dictan medidas en cuanto a salud publica, vigilancia, sanciones y otras disposiciones.

Se reglamenta la obtencion del certificado y registro para la autorizacion de importaciones que establece el decreto no. 843/69 en cuanto a desfoliantes, plaguicidas, etc. .

Reglamenta el registro de los importadores de drogas veterinarias segun decreto no. 843/69.

Reglamenta el registro de productos que inciden en la salud humana.

Modifica parcialmente el decreto no. 281 de 21/02/75.

- Resolucion no. 4.837 de 10/06/76 del Ministerio de Salud  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 569 de 30/06/76  
Se establece lista de drogas sometidas a control especial y se fijan requisitos para produccion e importacion, distribucion y consumo.
- Ley no. 9 de 24/01/79  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 634 de 15/03/79 y no. 635 de 31/03/79  
Se expide elCodigo Sanitario por el cual se actualiza y codifica la legislacion en cuanto a los siguientes aspectos: Proteccion, medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento publico, alimentos, drogas, defunciones, articulos de uso domestico, vigilancia, licencia y registros.
- Resolucion no. 4.074 de 16/05/80 del Ministerio de Salud  
Se reglamentan los requisitos para otorgar los vistos buenos previos del Ministerio de Salud, para la importacion de drogas, alimentos, cosmeticos y licores.
- Circular Postal SOI no. 44 de 29/03/83 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/03/83  
Anuncia la obligatoriedad de visto bueno previo de la Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud para las importaciones de materias primas para alimentos.
- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 29/03/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/03/83  
Se adopta el requisito de visto bueno previo del ICA para la importacion de los bienes que relaciona.
- Resolucion no. 07037 de 05/07/83 del Ministerio de Salud (Circular SOI no. 81 del INCOMEX)  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/09/84  
Reglamenta la importacion, fabricacion, venta, distribucion y uso de acetona, cloroformo y eter etilico. Determina requisitos de permiso previo y registro ante el Ministerio de Salud.
- Decreto no. 2.437 de 30/08/83, articulos 91, 92 y 122  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 745 de 30/10/83  
Reglamenta el titulo V de la Ley no. 09/79 en cuanto a produccion, importacion, rotulacion, etc. de la leche. Deroga los decretos nos. 617/81 y 137/82.
- Decreto no. 3.192 de 21/11/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de febrero de 1984  
Reglamenta parcialmente el titulo V de la Ley no. 09/79 referente a la produccion, importacion, exportacion, etc., de alcohol y bebidas alcoholicas.
- Resolucion no. 3.001 de 26/12/84 del Instituto Colombiano Agropecuario  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85  
Reglamenta el decreto no. 843/69 sobre industria y comercio de fertilizantes. Reglamenta el registro de importadores, la importacion de muestras, materia prima y material elaborado.  
Deroga la Resolucion no. 1.257/82.

#### B. Sanidad agricola y pecuaria

- Decreto no. 2.375 de 07/12/70  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Autoriza al Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la defensa de la sanidad agricola y pecuaria. Determina para la importacion de material vegetal, animal y sus productos la obtencion previa del permiso sanitario y reglamenta la expedicion de tal certificado. Dicta medidas con respecto a la accion de las autoridades del ramo.

- Resolucion no. 401 de 15/11/78 del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 626 de 15/11/78

Se prohíbe la importación de semillas para siembras comerciales de maíz, sorgo, caña, prados y pastizales, de países donde se detecte la enfermedad "punta loca" denunciada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

- Resolucion no. 115 de 07/03/84 del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 15/05/84

Establece grupos y requisitos para la importación de semillas de sorgo, maíz, caña de azúcar y pastos con fines de adaptación o evaluación, producción de híbridos e investigación para prevenir la introducción de enfermedades. Deroga la Resolución no. 541/79 y complementa la solución no. 401/78.

- Circular Postal SOI no. 94 de 30/11/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 773 de 30/12/84

Aclara la Circular SOI NO. 02 de 23/04/81 referente a los permisos sanitarios del ICA, y vistos buenos del Ministerio de Salud para importaciones de materias vegetales, animales y sus productos.

#### B.1 Requisitos para importar animales

- Resolucion no. 196 de 12/07/72 del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 479 de 31/08/72

Se delega al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la expedición del visto bueno previo para la importación de animales de reproducción y pedigríe para calificación únicamente.

- Resolucion no. 476 de 06/12/76 del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 580/581 de 31/12/76

Se reglamentan disposiciones del decreto no. 2.375/70, se determinan requisitos generales para la importación de animales y sus productos, si dictan disposiciones en torno a la importación de productos biológicos de uso veterinario. Reglamenta la acción de las autoridades sanitarias y responsabiliza al Instituto Colombiano Agropecuario de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

#### B.2 Animales de fauna silvestre

- Resolucion no. 383 de 10/08/73 del INDERENA  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 503 de 30/09/73

Se reglamenta la importación y exportación de animales de la fauna silvestre y sus productos.

- Resolucion no. 290 de 28/03/78 del INDERENA  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 616 de 15/03/78

Establece la obligatoriedad del visto bueno del INDERENA y determina el procedimiento, para la importación de animales de la fauna silvestre y sus productos.

- Ley no. 17 de 22/01/81  
Fuente: Regiemen Legal de Importaciones

Aprueba la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

- Resolucion C.D.C.E. no. 03, Capitulo II, articulos 3o. y 4o. de 11/02/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 731 de 30/03/83

Se reglamenta la importación y exportación de la fauna y flora silvestres al tenor de la Ley no. 17/81.

## 10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 2.416 de 09/12/71  
Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 462/463 de 31/01/72  
Define la norma tecnica y se dictan medidas que versan sobre: Estructura de las normalizacion, licencia de fabricacion, sello oficial de calidad, certificados de calidad, pesas y medidas y sanciones por violacion de las normas vigentes.
- Decreto no. 623 de 10/04/74  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 520 de 15/06/64  
Se revisa la organizacion administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio y se crea la Division de Control de Normas y Calidades que se encarga entre otras, del control de calidad de los productos bajo normas tecnicas oficiales (articulos 11 a 15).
- Resolucion no. 1.385 de 07/12/76 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 584 de 15/02/77  
Se establece la aplicacion de las normas tecnicas colombianas oficiales obligatorias a los productos importados y la inscripcion de los importadores de los productos afectados por las normas obligatorias en la Division de Control de Normas y Calidades de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Decreto no. 2.466, articulos 2o. a 13 de 03/12/82  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 728 de 15/02/83  
Reglamenta el "estatuto del consumidor" y fija normas relativas, a la calidad e idoneidad, marcas, etc. de bienes y servicios.
- Resolucion no. 520 de 24/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios.
- Resolucion no. 521 de 24/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se dictan disposiciones relativas a la garantia minima presunta.
- Resolucion no. 533 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad del calzado de calle.
- Resolucion no. 534 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad del calzado de calle.
- Resolucion no. 535 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los pantalones informales (jeans).
- Resolucion no. 700 de 23/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad para los vestidos de hombre y mujer.



- Resolucion no. 701 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de las medias y articulos de calceteria.
- Resolucion no. 702 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de las camisas.
- Resolucion no. 703 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los colchones.
- Resolucion no. 704 de 28/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de la ropa interior.
- Resolucion no. 705 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83  
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los muebles del hogar.
- Resolucion no. 2.379 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983  
Fija requisitos minimos de calidad e idoneidad para perforadoras de papel de doble agujero.
- Resolucion no. 2.380 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983  
Fija requisitos minimos de calidad para cosedoras de papel (engrapadoras).
- Resolucion no. 2.381 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983  
Fija requisitos minimos de calidad para las maquinas de escribir.
- Decreto no. 2.746 de 06/11/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 722 de 15/12/84  
Actualiza la legislacion sobre normalizacion tecnica y control de calidad y reconoce al ICONTEC como organismo nacional de normalizacion.

## 11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Ley no. 48, articulo 9o. de 20/12/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 750/751 de enero de 1984  
Autoriza al Ejecutivo para expedir normas a fin de evitar las practicas desleales de comercio exterior.

## 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

### A. Licencias globales

- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo VII de 05/08/80  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80  
Se determinan los criterios para autorizar una importacion de maquinaria y equipo por medio de la licencia global y se obliga a localizar el proyecto en sitios establecidos previamente.
- Resolucion C.D.C.E. no. 004 de 10/01/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84  
Modifica el articulo 25 de la Resolucion no. 066/80 del Consejo, referente a la proroga de los registros de libre importacion. Deroga el articulo 2o. de la Resolucion 014/83 y el articulo 2o. de la Resolucion no. 047/83.

### B. Importaciones destinadas a zonas o regiones de escaso desarrollo economico

- Decreto-ley no. 444, Capitulo XIV, articulo 245, disposiciones varias de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67  
Autoriza al INCOMEX para establecer un regimen especial de importaciones para empresas ubicadas exclusivamente en zonas de evidente retraso economico.
- Decreto no. 1.576 de 06/08/74  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 531 de 30/11/74  
Dicta exoneraciones de impuestos a la importacion para las mercaderias destinadas a estas zonas.
- Resolucion no. 2.856 de 04/11/81 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 700/701 de 31/12/81  
El regimen del articulo 245 del decreto-ley no. 444/67 se aplicara prioritariamente a empresas de extraccion, transformacion o exportacion establecidas en las zonas definidas como de escaso desarrollo economico.

### C. Importaciones semestrales

- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo IX de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67  
Se establece el regimen cambiario y de comercio exterior de petroleo y mineria y las sanciones por incumplimiento de las normas al respecto.
- Resolucion C.D.C.E. 033 de 26/07/82 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 717 de 30/08/82  
Establece el sistema de licencias semestrales abiertas para la industria minera y petrolera. Determina los bienes que esas industrias pueden importar por este regimen y modifica el articulo 1o. de la Resolucion no. 066/80.
- Resolucion C.D.C.E. 090 de 29/12/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84  
Modifica el paragrafo del articulo 4o. de la Resolucion 033 de 1982 sobre productos que se pueden importar bajo el regimen de licencias semestrales, para las industrias que menciona.
- Resolucion no. 3 de 14/01/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 776 de 15/02/85  
Modifica los articulos nos. 13 y 14 de la Resolucion no. 33/82 referente a los bienes que pueden importar las industrias del carbon, petrolera y minera diferente a carbon, bajo el regimen de licencias semestrales. Deroga la Resolucion no. 059 de 14/08/84.

**D. Importaciones temporales**

- Ley no. 79, artículos 71, 72 y 269 de 19/06/31 de la Ley Organica de Aduanas  
Fuente: Código de Aduanas
- Decreto no. 688 de 20/04/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 349 de 30/04/67
- Resolucion no. 2, artículo 21 de 10/02/82 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 705 de 28/02/82
- Circular Postal SOI no. 79 de 28/07/83 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741 de 30/08/83
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84

Se enumeran los artículos que se introducen bajo fianza y para ser reexportados seis meses despues de su importacion.

Dicta medidas para la introduccion de bienes por licencias temporales no reembolsables.

Dispone las condiciones que deben cumplir los artículos ingresados al país en importacion temporal, y que se deseen nacionalizar.

Requisitos para la importacion definitiva de maquinas y equipos importados con licencia temporal (artículo 23, decreto- ley no. 688/67).

Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancías, liquidacion oficial, etc. .

**E. Importaciones especiales**

- Decreto no. 625 de 16/03/66  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 324 de 15/03/66
- Decreto-ley no. 444, Capitulo IV, artículo 47 de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Designa a la Direccion General de Aduanas para que autorice a la Corporacion Financiera del Transporte el recibo en consignacion in-bond de partes y piezas para vehiculos del servicio publico de transporte.

Autoriza la venta libre de gravámenes de artículos para viajeros al exterior que sean entregados en la nave al salir del país.

**13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION**

- Decreto no. 1.188, artículo 18 de 25/06/74
- Decreto no. 3.466 de 03/02/82  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 728 de 15/02/83
- Decreto no. 3.192, artículos 61 a 63 de 21/11/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de 29/02/84

Reglamenta la publicidad de los cigarrillos y tabacos.

Reglamenta la publicidad escrita, hablada o en imagen de los bienes y servicios.

Reglamenta la publicidad de las bebidas alcoholicas y los alimentos.

**14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION**

- Decreto no. 2.416 de 09/12/71  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 462/63 de 31/01/72

Se obliga al importador de un producto sometido a normas de calidad de caracter obligatorio a presentar el registro de importacion para el previo visto bueno del Ministerio de Desarrollo Economico.

- Resolucion no. 1.385 de 07/12/76 de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 584 de 15/02/77

Se determinan los productos de acuerdo a la posicion arancelaria del Arancel Colombiano que estan sometidos a normas de calidad obligatoria. Indica tambien el numero de resolucion que la oficializa, y la entidad que ejerce el control.

- Ley no. 9 de 24/01/79  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 634 de 15/03/79 y no. 635 de 31/03/79

Se expide elCodigo Sanitario por el cual se actualiza y codifica la legislacion en cuanto a los siguientes aspectos. Proteccion, medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento publico, alimentos, drogas, defunciones, articulos de uso domestico, vigilancia, licencia y registros.

### 15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

### 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley 6a. de 13/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Autoriza al Gobierno a dictar un estatuto normativo del regimen cambiario y de comercio exterior.

- Decreto-ley no. 444, Capitulo I, II, III, VII, XII y XIV de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Se crea el regimen de cambios internacionales y de comercio exterior por el cual se establece el control de todas las operaciones de comercio exterior.

- Resolucion no. 13 de 22/03/67 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Se constituyen los tipos de ingresos del mercado de certificados de cambio y los egresos.

- Resolucion no. 80 de 20/10/71 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 458 de 15/11/71

Establece sistema para la autorizacion de licencias de cambio cuando no se presentan los documentos justificativos, constituyendo una garantia especial a favor de la Oficina de Cambios.

- Resolucion no. 47 de 11/08/76 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 573 de 31/08/76

Requisitos para la obtencion de la licencia de cambio.

- Decreto no. 212 de 01/22/77  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 584 de 15/02/77

Dicta normas sobre el pago oportuno de las obligaciones externas.

- Circular DE-390 de 08/03/79 del Banco de la Republica  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 636 de 15/04/79

Recopila y organiza la legislacion de los Certificados de Cambio.

- Circular General no. 14 de 02/05/79 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 639 de 31/05/79

Determina el procedimiento por el sistema de giro directo al exterior.
- Resolucion no. 2, articulo lo., inciso 2o. de 10/02/82 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 705 de 28/02/82

Fija en 18 meses el plazo maximo de giro para libros, folletos e impresos similares.
- Resolucion no. 46, Capitulo III y V de 04/05/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 735 de 30/05/83

Reglamenta apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera y el pago de importaciones con esos recursos.
- Circular General no. 15 de 18/05/83 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 736 de 15/06/83

Requisitos para autorizar la licencia de cambio cuando no es posible acompañar toda la documentacion requerida.
- Resolucion no. 83 de 17/08/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/09/83

Se autoriza al Banco de la Republica y a la Oficina de Cambios del Banco, para atender el pago de importaciones y registro de prestamos externos a particulares en pesetas españolas respectivamente.
- Resolucion no. 99 de 02/11/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de noviembre de 1983

Suprime los plazos maximos para financiar las importaciones de productos de utilizacion inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, y de equipos y bienes de capital, consagrados en la Resolucion no. 02/82 y el articulo lo. de la Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria.
- Circular General no. 039 de 23/12/83 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/02/84

Dicta instrucciones para la aplicacion y cumplimiento de las Resoluciones nos. 99 y 110 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 01 de 11/01/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84

Modifica el articulo 13 de la Resolucion no. 99/83 de la Junta, referente a giros al exterior con garantia.
- Resolucion no. 010 de 07/03/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 756 de 15/04/84

Autoriza al Banco de la Republica (Central) a recibir reintegros por exportaciones y atender el pago de importaciones en las monedas extranjeras que relaciona.
- Resolucion no. 018 de 14/03/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Dicta medidas sobre giros al exterior y señala los requisitos para la obtencion de licencias de cambios destinadas al pago de mercancías importadas. Deroga las Resoluciones nos. 59/75, 73/75, 16/77, 37/83, 59/83 y 91/83 y modifica la Resolucion no. 47/76.
- Circular General no. 06 de 15/03/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Instrucciones para la aplicacion de la Resolucion no. 18/84 de la Junta Monetaria acerca de las modalidades de giros por importaciones, con o sin garantia.

- Resolucion no. 35 de 30/05/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84
  - Circular General no. 17 de 15/06/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84
  - Resolucion no. 45 de 27/06/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 763 de 30/07/84
  - Circular Postal SOI no. 49 de 29/06/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 763 de 30/07/84
  - Circular General no. 19 de 30/07/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 765 de 30/08/84
  - Resolucion no. 63 de 07/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84
  - Circular General no. 29 de 05/10/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 769 de 30/10/84
  - Resolucion no. 83 de 02/11/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84
  - Resolucion no. 86 de 29/11/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 773 de 30/12/84
  - Resolucion no. 3.108 de 11/12/84 del C.D.C.E.  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85
- Prohíbe la salida y entrada al país de moneda legal colombiana o de títulos representativos de la misma, así como la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda nacional. Deroga la Resolución no. 27 de 1967.
- Procedimiento para obtener licencias de cambio destinadas al pago de importaciones a través del mecanismo previsto en el artículo 2o. de la Resolución no. 18/84 de la Junta Monetaria.
- Permite a la Oficina de Cambios del Banco de la República, autorizar licencias de cambio hasta por el 80% de los fletes de importación y exportación. Fija requisitos para autorizar licencia de cambio por porcentajes superiores al autorizado.
- Transcribe la Circular General no. 12 de la Oficina de Cambios de 07/05/84 referente a certificaciones que expide el INCOMEX para reemplazar la copia azul del registro o licencia de importación cuando se ha extraviado.
- Reglamenta la obtención de licencias de cambio para el reembolso de fletes de importación y exportación. Deroga la Circular no. 32 de 1979.
- Determina que el pago de las importaciones de bienes de uso privativo de las fuerzas militares y la policía puede efectuarse a través del sistema de aprobación de licencias de cambio a que se refiere la Resolución no. 80/71 previa certificación del INCOMEX de que los bienes no se producen en el país.
- Establece nuevos requisitos a la solicitud de licencias de cambio para el pago de importaciones financiadas con carta de crédito.
- Determina plazos mínimos para cancelar el valor de las importaciones de productos de utilización inmediata, materias primas, bienes de consumo, bienes intermedios y equipos y bienes de capital.
- Reduce de 3 años a 18 meses el plazo mínimo para cancelar las importaciones de bienes intermedios establecido por la Resolución no. 83/84 y señala el plazo mínimo de giro de un año para cancelar las importaciones de material CKD. Adiciona la Resolución no. 83/84 con las excepciones al régimen por ella establecido.
- Determina según lo dispuesto en las Resoluciones nos. 83 y 86 de 1984 de la Junta Monetaria, los bienes de capital e intermedios y productos de utilización inmediata, con base en las posiciones del Arancel de Aduanas, para efectos de giro al exterior por pago de importaciones.

- Circular Postal 901 no. 102 de 14/12/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85
- Circular General no. 37 de 27/12/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 775 de 30/01/85
- Resolucion no. 10 de 13/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 778 de 15/03/85
- Resolucion no. 12, articulos 2o. y 3o. de 27/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85
- Resolucion no. 13 de 27/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85
- Resolucion no. 1.726 de 17/05/85  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85
- Resolucion no. 37 de 05/06/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85
- Resolucion no. 41 de 13/06/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 786 de 15/07/85

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto-ley no. 444, Capitulo VIII, Seccion 2a. de 22/03/67  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Relaciona los paises para efectos de la excepcion a los plazos minimos de giro a que se refiere el articulo 5o. de la Resolucion no. 83/84 de la Junta Monetaria, hasta el 30/06/85.

Dicta instrucciones sobre la aplicacion de las Resoluciones nos 83 y 86 de 1984 de la Junta Monetaria, referentes a los plazos minimos de financiacion y pago de importaciones.

Define requisitos para que la Oficina de Cambios del Banco de la Republica pueda autorizar licencias de cambio por un monto superior al 90% del valor de los fletes de importacion en contratos de fletamento o "charter".

Amplia la Resolucion no. 10/84 de esta Junta, en el sentido de autorizar a la Oficina de Cambios el giro al exterior en pesetas españolas, cuando la importacion respectiva este amparada por carta de credito de establecimiento de credito del pais.

Exime del regimen de plazos minimos de giro de que trata la Resolucion no. 83 de 1984, las importaciones financiadas por entidades financieras de caracter gubernamental del exterior u organismos de financiamiento internacional que señale la Junta Monetaria. Deroga el inciso primero del articulo 7o. de la Resolucion no. 86 de 1984

Excluye de la lista de bienes de capital establecida por la Resolucion no. 3.108/84 los bienes comprendidos en la posicion 93.07.02.00 del Arancel de Aduanas.

Reduce el plazo minimo de giro a 2 años para las importaciones de equipos y bienes de capital y a 11 meses para los bienes intermedios y fija las condiciones para los pagos en cuotas.

Modifica los articulos 1o. y 3o. de la Resolucion no. 83/84 y el articulo 1o. de la Resolucion no. 86/84.

Modifica parcialmente el articulo 1o. de la Resolucion no. 83/84 referente al plazo minimo de giro que se fija en tres meses, para las importaciones de los bienes comprendidos en las posiciones 25.03.89.00; 25.10.01.00; 25.10.89.00 y 25.30.01.99 y el Capitulo 31 del Arancel de Aduanas, que se fija en tres meses.

Reglamenta lo concerniente a prestamos en moneda extranjera a los particulares.

- Resolucion no. 39 de 13/04/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
  - Resolucion no. 45 de 27/04/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 735 de 30/05/83
  - Resolucion no. 087 de 07/09/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 743 de 30/09/83
  - Circular General no. 31 de 27/09/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la Republica  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 744 de 15/10/83
  - Resolucion no. 013 de 14/03/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84 y no. 762 de 15/07/84
  - Resolucion no. 015 de 14/03/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
  - Circular Postal SOI no. 24 de 03/04/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
  - Circular General no. 09 de 30/04/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84
  - Circular General no. 11 de 04/05/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84
  - Resolucion no. 33 de 23/05/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84
  - Resolucion no. 43 de 13/06/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84
- Autoriza a la Oficina de Cambios a registrar prestamos externos contratados por empresas ensambladoras de vehiculos hasta por U\$S 50 millones.
- Prohíbe a la Oficina de Cambios autorizar giros al exterior para rembolsar anticipadamente, total o parcialmente, los prestamos externos a particulares con excepcion de aquellos que contemplan expresamente dicha modalidad.
- Fija las condiciones para autorizar a los particulares a contratar prestamos externos destinados a atender necesidades de capital segun el articulo no. 128 del decreto-ley no. 444/67. Deroga las Resoluciones nos. 73/74, 7/75, 31/75, 50/75, 14/76, 29/76, 63/77, 14/79, 3/80, 35/80, 38/81, 6/82, 74/82, 19/83, 29/83 y articulo 2o. Resolucion no. 39/83.
- Requisitos para autorizacion y registros de los prestamos de la Resolucion no. 87/83 de la Junta Monetaria.
- Dicta medidas sobre el registro de prestamos, plazos y pago de importaciones de equipos y bienes de capital financiados por los proveedores del exterior o mediante prestamos externos. Modifica la Resolucion no. 99/83.
- Dicta medidas sobre plazos, prorrogas, renovaciones y tasas de interes sobre prestamos externos a particulares. Deroga el articulo 7o., Resolucion no. 87/83 y el articulo 11, Resolucion no. 99/83.
- Instrucciones para llenar correctamente las solicitudes de importacion segun las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.
- Señala el procedimiento para el registro de prorrogas y renovaciones de prestamos externos contratados por particulares conforme a las normas vigentes.
- Reglamenta la Resolucion no. 13/84 de la Junta Monetaria sobre prestamos externos a particulares para financiar importaciones de equipos y bienes de capital.
- Crea un sistema para amortizar los prestamos externos contratados por los particulares que reunan los requisitos establecidos por las normas vigentes.
- Determina la clase de bienes a la que se aplicara el regimen contemplado en la Resolucion no. 13/84 de la Junta Monetaria.



- Resolucion no. 48 de 11/07/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 764 de 15/08/84
- Resolucion no. 8 de 30/01/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 777 de 28/02/85

Modifica el articulo 5o. de la Resolucion no. 33 de 23/05/84 y aclara los procedimientos para amortizar prestamos externos de que trata la misma Resolucion.

Autoriza a la Oficina de Cambios a registrar, lineas de credito externo contratadas por empresas mineras para atender necesidades de capital de trabajo o inversion directa, segun conste en los respectivos contratos. Modifica el articulo 1o. de la Resolucion no. 87/83 de esta Junta.

#### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

#### 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto no. 994 de 29/04/66  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 327 de 31/05/66
- Decreto no. 1.208 de 21/07/69  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 404 de 15/08/69
- Decreto no. 2.349 de 03/12/71  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 465 de 29/02/72
- Decreto no. 943 bis de 17/05/73  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 498 de 15/07/73
- Circular Postal no. SI-47 de 30/06/77 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 595 de 31/07/77
- Circular Postal SOI no. 01 de 02/01/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84
- Circular Postal SOI no. 25 de 03/04/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Se autoriza al Gobierno para que determine el porcentaje de carga de importacion y exportacion reservada a los buques de bandera colombiana y se determinan las condiciones que deben reunir para ser considerados como tal.

Con base en el decreto legislativo no. 994/66 se establece el porcentaje reservado a los buques o naves de bandera colombiana y se dictan disposiciones concordantes sobre inscripcion, matricula y requisitos (abanderamiento, patente).

Crea la Direccion General Maritima y Portuaria, la cual tendra como objetivos la direccion de la marina mercante, la regulacion y control del transporte maritimo y de cabotaje.

Se obliga a los organismos estatales a cumplir lo establecido en el decreto no. 1.208/69 y reglamenta sobre empresas extranjeras.

Se actualizan las instrucciones y procedimientos para la aplicacion y levantamiento del sello de reserva de carga en los registros de libre, previa importacion y sistemas especiales.

Amplia las normas vigentes sobre reserva de carga para las importaciones que señalen como aduana al puerto construido en Bahia Portete con el nombre de "Puerto Bolivar".

Informa la aplicacion del sello de reserva de carga a las solicitudes de importacion que amparen mercancías procedentes de los países de compra que menciona.

- Decreto no. 2.324 de 18/09/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

Reorganiza la Direccion General Maritima y Portuaria y determina en el Titulo VII, Capitulo IV, criterios para la aplicacion de la reserva de carga en buques de bandera nacional. Deroga los articulos 2o. a 5o. del decreto no. 1.208/69 reglamentario del Decreto Legislativo no. 994/66.

- Circular Postal SOI no. 103 de 17/12/84 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85

Informa que a partir de la fecha de la presente Circular no se estampara el sello de reserva de carga a los registros de importacion que amparen bienes autorizados bajo los sistemas especiales de importacion-exportacion (Plan Vallejo).

## 20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran medidas.

## 21. DEPOSITOS PREVIOS

- Decreto no. 1.121 de 14/06/73  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 498 de 15/07/73

Se suspende el regimen de depositos previos contemplado en el articulo 83 del decreto-ley no. 444/67.

- Resolucion no. 30 de 11/05/77 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 591 de 31/05/77

Establece titulo de consignacion sobre fletes de importacion y garantias por no presentacion de documentos.

- Resolucion no. 46 de 13/07/77 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 595 de 31/07/77

Para la obtencion de la licencia de cambio, se obliga al importador a efectuar una consignacion en moneda legal. El titulo de consignacion es el documento representativo para la obtencion de la licencia de cambio.

- Resolucion no. 19 de 26/02/79 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 634 de 15/03/79

Se elevan los porcentajes de consignacion en moneda legal establecidos por la Resolucion no. 46/77 de la Junta Monetaria.

- Circular General no. 18 de 09/03/79 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 635 de 31/03/79

Se dan instrucciones generales para la aplicacion de los porcentajes para la adquisicion de las licencias de cambio establecidas en la Resolucion no. 19/77 de la Junta Monetaria.

- Circular no. D.E. 394 de 09/03/79 del Banco de la Republica  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 636 de 15/04/79

Aplicacion de los nuevos porcentajes segun Resolucion no. 19/77 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 67, articulo 3o. de 01/12/82 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 728 de 15/02/83

Suprime el requisito de constitucion del deposito de que trata el articulo 17 de la Resolucion no. 02/82.

- Resolucion no. 99 de 02/11/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de noviembre de 1983
  - Resolucion no. 110 de 21/12/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84
  - Circular General no. 39 de 23/12/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la Republica  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84
  - Resolucion no. 58 de 17/08/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 766 de 15/09/84
  - Circular General no. 22 de 22/08/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 766 de 15/09/84
  - Resolucion no. 62 de 07/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84
  - Resolucion no. 82 de 02/11/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84
  - Resolucion no. 97 de 19/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85
  - Resolucion no. 98, literal b) del articulo lo. de 19/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85
- Suprime los depositos previos a la nacionalizacion de importaciones y los plazos maximos para financiar las importaciones de productos de utilizacion inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, y de equipos y bienes de capital, consagrados en la Resolucion no. 02/82 y el articulo lo. de la Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria.
- Aclara los articulos 5o. y 10 de la Resolucion no. 99 de 02/11/83 sobre la aplicacion de los depositos previos.
- Dicta instrucciones para la aplicacion y cumplimiento de las Resoluciones nos. 99 y 110 de la Junta Monetaria.
- Modifica el articulo 3o. de la Resolucion no. 46/77 sobre el plazo para la consignacion en moneda legal para la obtencion de las licencias de cambio. Modifica tambien la Resolucion no. 19/79.
- Determina el procedimiento a seguir para la aplicacion de la Resolucion no. 58/84 de la Junta, referente a la consignacion en moneda legal establecida por Resolucion no. 46/77 y modificada por Resolucion no. 19/79 para la obtencion de las licencias de cambio.
- Suprime el deposito previo a que hace referencia al articulo 2o. de la Resolucion no. 3/82 como requisito para que las empresas transportadoras, obtengan licencias de cambio destinado al reembolso de fletes. Deroga el articulo 8o. de la Resolucion no. 99/83.
- Establece que la consignacion en moneda nacional a que se refieren las Resoluciones 46/77 y 19/79, para la obtencion de la licencia de cambio, debiera efectuarse con una anterioridad no inferior a 20 dias calendario a aquel en que se solicita la licencia respectiva.
- Establece como requisitos para la obtencion de licencia de cambio destinada al pago de las importaciones que menciona en el articulo lo. un deposito previo equivalente al 100% del valor de la importacion, sin perjuicio de la consignacion en moneda nacional a que se refieren las Resoluciones nos. 46/77, 19/79 y noras concordantes.
- Establece el plazo maximo para la consignacion en moneda legal a que se refieren las Resoluciones nos. 46/77 y 19/79, para la obtencion de licencias de cambio para el pago de obligaciones derivadas de prestamos externos registrados conforme al articulo 139 del decreto-ley no. 444/67; modifica la Resolucion no. 82/84.

- Circular General no. 38 de 27/12/84 de la Oficina de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 775 de 30/01/85
- Resolucion no. 4 de 09/01/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 776 de 15/02/85
- Resolucion no. 14 de 27/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85

Dicta instrucciones para el estudio de las solicitudes de giro por importaciones de que trata la Resolucion no. 97 de 19/12/84 de la Junta Monetaria.

Adiciona el articulo lo. de la Resolucion no. 98 de la Junta Monetaria, de 19/12/84, en la forma que menciona.

Adiciona la Resolucion no. 97/84 referente al requisito de deposito adicional para la obtencion de licencia de cambio, y exceptua las importaciones que menciona.

## 22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 1.084/73  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones
- Decreto no. 895 de 18/04/80  
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Ley 14, Capítulos V y VI de 06/07/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 739 de 30/07/83
- Decreto no. 1.095 de 10/05/84, articulos 3o. a 6o. y 9o. a 11  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84
- Decreto no. 1.065 de 07/05/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84

Autoriza al Gobierno para fijar cuotas de fomento.

Modifica el Arancel de Aduanas de Colombia. Artículo 13, crea impuestos al consumo. Artículo 14, reglamenta las cuotas de fomento.

Establece impuestos al consumo para cigarrillos, tabacos, licores, vinos, etc. .

Reglamenta parcialmente la Ley no. 14/83 sobre monopolio del Estado de licores destilados y los impuestos al consumo de licores y cigarrillos.

Reglamenta parcialmente el decreto puesto a la venta para licores y cigarrillos.

## 23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

### a) Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Resolucion no. 0426, articulos 21, 22, 23 y 24 de 30/03/77 y Resolucion no. 528 del INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 589 de 30/04/77
- Decreto no. 222 de 28/02/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 729 de 28/02/83 y 730 de 15/03/83
- Decreto no. 1.522 de 26/05/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 737 de 30/06/83

Se dan requisitos adicionales a las importaciones de organismos oficiales y se establecen formulas para evaluar el porcentaje de agregado nacional.

Nuevo regimen de contratacion publica. Establece normas sobre contratos de la Nacion y sus entidades. Estipula medidas para la proteccion de la industria nacional y dicta otras disposiciones.

Se dictan normas sobre registro de proponentes y concurso de meritos de que trata el decreto no. 222/83.

- Resolucion C.D.C.E. no. 047 de 22/07/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741 de 30/08/83  
Adiciona los articulos 11 y 25 de la Resolucion no. 066/80 sobre requisitos y prorrogas para importar de las entidades publicas. Deroga el articulo 2o. de la Resolucion no. 32/81 y el articulo 2o. de la Resolucion no. 039/82.
- Decreto no. 2.875 de 13/10/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 746 de 15/11/83  
Reglamenta los contratos de emprerito definidos por el decreto no. 222/83 conocido como estatuto de contratos de la Nacion.
- Decreto no. 3.184 de 21/11/83  
Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 748/749 de 30/12/83  
Reglamenta los contratos de emprerito con organismos internacionales.
- Decreto no. 586 de 09/03/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84  
Reglamenta parcialmente el numeral 2o. del articulo 30 del decreto no. 222/83 referente a licitaciones para compra de bienes en el exterior.
- Decreto no. 748 de 30/03/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84  
Fija margen de preferencia del 15% para las ofertas colombianas en licitaciones o concursos de meritos a los efectos contemplados en el inciso 2o. del articulo 107 del decreto-ley no. 222/83 (compras del Estado).
- Decreto no. 751 de 30/03/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84  
Reglamenta el articulo 137 del decreto extraordinario no. 222/83 referente al programa general de compras de elaboracion anual.
- Decreto no. 1.355 de 05/06/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84  
Reglamenta parcialmente el decreto no. 222/83 y define el concepto de bienes de origen nacional.
- Decreto no. 1.356 de 05/06/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84  
Define el estatuto de proteccion a la industria y trabajo nacionales, establece los requisitos sobre desagregacion tecnologica. Deroga los decretos nos. 2.248/72 y 1.820/77.
- Decreto no. 1.518 de 19/06/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84  
Se reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) para los proveedores nacionales en licitaciones internacionales abiertas en Colombia.

**b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, ventas, comercializacion e importacion de determinados productos**

- Ley no. 56/62  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Determina que solamente el Gobierno Nacional podra por conducto del Ministerio de Defensa importar armas al pais.
- Decreto no. 2.346 de 03/12/71  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 465 de 29/02/72  
Reorganiza la industria militar encargada del desarrollo de la politica de importacion, fabricacion y comercio de armas, municiones y explosivos.
- Decreto no. 1.663 de 06/07/79  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones  
Reglamenta lo concerniente a la importacion, materia prima, maquinaria, para produccion de explosivos, que se haran con autorizacion del Ministerio de Defensa. Se reglamentan los permisos para importar armas deportivas explosivos.

- Ley no. 14 de 06/07/83, Capitulo V y V  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 739  
de 30/07/83

Establece monopolio departamental para la produccion, in-  
troduccion y venta de licores destilados.

- Decreto no. 1.095 de 10/05/84, articulo 3o. a  
6o. y 9o. a 11  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760  
de 15/06/84

Reglamenta parcialmente la Ley no. 14/83 sobre monopolio  
del Estado de licores destilados y los impuestos al  
consumo de a licores y cigarrillos.

- Decreto no. 2.069 de 24/08/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 768  
de 15/10/84

Modifica el decreto no. 2.346 de 1971 que reorganiza la  
industria militar, le fija nuevas funciones y dicta  
otras disposiciones.

#### 24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Resolucion no. 75 de 17/12/73 de la Junta Moneta-  
ria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 510/511  
de 31/01/74

Crea linea de credito para financiar el pago de importa-  
ciones provenientes de los paises del este con los que  
existan convenios de compensacion.

- Resolucion no. 21 de 30/03/77 de la Junta Moneta-  
ria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 588 de  
15/04/77

Reglamenta prestamos otorgados en cumplimiento de la  
Resolucion no. 75/73 de la Junta.

- Resolucion no. 05/80 de la Junta Monetaria  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Crea una linea de credito destinada a financiar el  
pago de importaciones de productos intermedios y equipos  
y bienes de capital provenientes de España.

- Circular Postal SI-41/78 del INCOMEX  
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Requisitos para operar en los convenios de compensacion.

- Decreto no. 1.366 de 13/05/82  
Fuente: Arancel de Aduanas (LECOMEX)

Declara vigente a partir del 17/02/82 el "Protocolo Mo-  
dificatorio del Convenio de Cooperacion Aduanera Colom-  
bo-Peruano firmado en Bogota el 09/01/81.

- Circular Postal SOI-25 de 28/04/82 de INCOMEX  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 711 de  
30/05/82

Acuerda convenio de credito reciproco con la U.R.S.S. .

- Circular General no. 13 de 30/04/82 de la Oficina  
de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 711 de  
30/05/82

Relacion de paises con los cuales se posee convenios de  
credito reciproco y de compensacion.

- Ley no. 17 de 30/01/82  
Fuente: Arancel de Aduanas (LECOMEX)

Aprueba el "Protocolo Modificatorio del Convenio de Co-  
operacion aduanera Colombo-Peruano" suscrito desde 1938  
y puesto en vigencia por la Ley no. 60 del mismo año.

- Circular General no. 32 de 26/10/84 de la Oficina  
de Cambios  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de  
30/11/84

Reglamenta los giros por importaciones, a los paises con  
los cuales Colombia tiene suscritos convenios de credito  
reciproco y compensacion.

**25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO**

No se registran medidas.

**26. OTRAS MEDIDAS**

No se registran medidas.

---

**NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: CHILE (\*)**

**1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES**

**a) Cupos**

- Decreto no. 471, artículo 11, incisos 2o. y 3o. del Ministerio de Economía de 29/11/77. Permite la fijación de contingentes para productos agropecuarios y crea una Comisión Consultiva para el efecto.

**b) Régimen de licencias**

- Banco Central de Chile. Compendio de Normas de Importación, Capítulos IV a XX. Reglamenta el Informe de Importación. Determina las entidades encargadas de su emisión.
- Oficio Circular no. 110 de 08/03/84 del Servicio Nacional de Aduanas. Fuente: El Informativo no. 7.253/54 de 20-21/03/84. Incorpora nuevos productos al listado, que requieran visto bueno del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Oficio Circular no. 182 de 07/05/84 de la Dirección Nacional de Aduanas. Fuente: El Informativo no. 7.292 de 17/05/84. Establece un listado de productos químicos que se hallan sometidos a visto bueno del Ministerio de Defensa Nacional, previo a su internación por encontrarse sometidos al control de la Ley no. 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.
- Orden Ministerial no. 22 de 04/05/84 del Ministerio de Defensa Nacional. Fuente: Diario Oficial no. 31.883 de 30/05/84. Deroga la Orden Ministerial S.S.6 no. 39 de 30/06/81 publicada en el Diario Oficial de fecha 09/07/81 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se establecen condiciones y requisitos para la importación de diversas armas de fuego.
- Ley no. 17.798/72 (texto refundido por el decreto no. 400/77). Fuente: Recopilación de decretos-leyes, tomo 74, Pag. 651. Establece el control de armas de fuego, municiones y explosivos, sustancias químicas inflamables y reglamenta las instalaciones destinadas a la fabricación o depósito de estos elementos.
- Oficio Circular no. 417 de 03/10/84 del Servicio Nacional de Aduanas. Fuente: El Informativo no. 7.396 de 18/10/84. Comunica que se ha resuelto no exigir el visto bueno en la internación de artículos de telecomunicaciones y similares mientras el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones se halla revisando las normas correspondientes.

**2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES**

- Decreto no. 471, artículo 11, inciso 1o. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 29/11/77. Dispone la libertad de importación para cualquier mercadería que cumpla las normas legales.
- Decreto no. 330 del Ministerio de Economía de 18/08/81. Deroga la lista de mercancías de importación prohibida del Capítulo II del Compendio de Normas de Importación.
- Banco Central de Chile. Compendio de Normas de Importación, Capítulo II. Prohíbe la importación de vehículos automotores usados.

(\*) Última fuente consultada: Diario Oficial no. 32.209 de 29/06/85.



- Decreto no. 341, Titulo II, articulo 7o. del Ministerio de Hacienda de 08/06/77  
Texto coordinado sobre zonas francas. Determina normas para la introduccion y salida de mercancías de las zonas francas.
- Resolucion no. 1.465 del Servicio Agrícola y Ganadero de 29/06/81  
Prohíbe la internacion al territorio nacional de mercaderías peligrosas para los vegetales y relaciona tales mercancías.
- Resolucion no. 639 del Servicio Agrícola y Ganadero de 07/05/84  
Fuente: Diario Oficial no. 31.846 de 09/05/84  
Prohíbe la importacion, fabricacion, venta, distribucion y uso del plaguicida DDT.
- Resolucion no. 80 Ex. de 01/02/85 del Servicio Agrícola y Ganadero  
Fuente: Diario Oficial no. 32.101 de 19/02/85  
Posterga por el año 1985 la entrada en vigencia de la prohibicion establecida en la Resolucion no. 1.720 de 1982 respecto de la importacion, fabricacion y uso del monofluoracetato de sodio.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto con fuerza de ley no. 3-2345 de 13/02/79  
Reglamento de Operaciones Aduaneras  
Reglamenta a entrada y salida de vehiculos, mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional y la presentacion al servicio de aduana. Define las destinaciones aduaneras, su elaboracion y el pago y retiro de las mercaderías.
- Resolucion no. 850 de 12/03/79 de la Direccion Nacional de Aduanas  
Instrucciones para la aplicacion del Reglamento de Operaciones Aduaneras.
- Resolucion no. 700 de la Direccion Nacional de Aduanas de 03/03/81  
Por la cual se modifica y actualiza la Resolucion no. 850 de la Direccion General de Aduanas.
- Decreto no. 437 del Ministerio de Hacienda de 12/06/81  
Reglamenta la internacion y exportacion por via postal.
- Decreto con fuerza de ley no. 213/53. Ordenanza de Aduanas  
Estatuto Organico de Aduanas de Chile. Organiza la estructura del Servicio General de Aduanas y dicta medidas en materia administrativa y aduanera.
- Decreto con fuerza de ley no. 10-2345 de 10/05/79  
Reglamenta y actualiza la legislacion sobre remites aduaneros.
- Decreto con fuerza de ley no. 30 de 13/10/82  
Fija al texto refundido de la Ordenanza de Aduanas (D.F.L. 213/53).
- Resolucion no. 926 de 22/03/83 de la Direccion Nacional de Aduanas  
Modifica el Reglamento de Operaciones Aduaneras.
- Resolucion no. 3.327 de la Direccion Nacional de Aduanas de 07/10/83  
Fuente: Diario Oficial no. 31.717 de 11/11/83  
Modifica el texto de algunos capitulos de la Resolucion no. 850 de 12/03/79 de esta Direccion, relacionados con operaciones aduaneras.
- Resolucion no. 07 de la Direccion Nacional de Aduanas de 02/01/84  
Fuente: Diario Oficial no. 31.796 de 13/02/84  
Introduce modificaciones a la Resolucion no. 850/79 que imparte instrucciones para la aplicacion del Reglamento de Operaciones Aduaneras (R.O.A.).

#### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y Aforo DE LAS MERCANCIAS

- Ley no. 16.464/66  
Reforma la nomenclatura arancelaria y moderniza las normas sobre tributacion aduanera. Adopta la definicion de Valor de Bruselas y sus disposiciones complementarias. Concede autorizacion al Presidente de la Republica para modificar el regimen aduanero.
- Decreto con fuerza de ley no. 10/67, articulos 2o. y 5o. del Ministerio de Hacienda  
Contiene disposiciones sobre valor, definiciones y conversion de monedas.
- Decreto con fuerza de ley no. 11/67 del Ministerio de Hacienda  
Constituye el reglamento sobre valoracion aduanera de Chile.
- Resolucion no. 2.929 de 06/09/83 de la Direccion Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.130 de 26/09/83  
Establece en un solo texto normativo las instrucciones sobre valoracion aduanera de las mercancias.
- Resolucion no. 0132 de la Direccion Nacional de Aduanas de 13/01/84  
Fuente: El Informativo no. 7.213 de 14/01/84  
Modifica y complementa la Resolucion no. 2.929/83 en relacion con las normas de valoracion. Agrega el concepto de valor CIF basico admisible, entre otros criterios, para determinar el valor aduanero.
- Resolucion no. 213 de 16/01/85 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.473 de 07/02/85  
Modificaciones a la Resolucion no. 2.929/83 que contiene el texto refundido de las instrucciones para la aplicacion de las normas sobre valoracion aduanera.
- Resolucion no. 590 de 14/02/85 de la Direccion Nacional de Aduanas  
Fuente: Diario Oficial no. 32.106 de 25/02/85  
Modifica el numeral 1 de la Resolucion no. 3.402 de 1980 que regula la aplicacion de la Regla I sobre procedimiento de Aforo (partes y piezas que se presentan conjuntamente al aforo).
- Oficio Circular no. 132 de 26/03/85 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.509 de 29/03/85  
Dicta algunas instrucciones y aclara conceptos para la aplicacion de la Resolucion no. 2.929/83 relativa a la valoracion aduanera de las mercancias.

#### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto con fuerza de ley no. 10/67 del Ministerio de Hacienda  
Reglamenta la Ley no. 16.464 y pone en vigencia el actual Arancel Aduanero.
- Ley no. 16.464 de 25/04/66  
Reemplaza la nomenclatura hasta ese momento vigente, por la adoptada por el Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas y dicta otras disposiciones.
- Decreto no. 2.138/73 del Ministerio de Hacienda  
Modifica el articulo 8o. del decreto no. 10/67 del Ministerio de Hacienda y dicta el nuevo texto.
- Decreto-ley no. 266/74  
Modifica el Arancel Aduanero chileno.
- Decreto no. 172/78 del Ministerio de Hacienda  
Modifica el Arancel Aduanero chileno.
- Decreto no. 679/71 del Ministerio de Hacienda  
Modifica el Arancel Aduanero establecido por decreto no. 10/31 incorporando las modificaciones del Consejo de Cooperacion Aduanera al texto de la Nomenclatura de Bruselas.

- Resolucion no. 4.270/81 de la Direccion Nacional de Aduanas  
Incorpora a las Notas Explicativas del arancel las modificaciones no. 26 a no. 32 del Consejo de Cooperacion Aduanera.
- Resolucion no. 2.688 de la Direccion Nacional de Aduanas de 17/08/83  
Fuente: Diario Oficial no. 31.653 de 25/08/83  
Incorporase a las Notas Explicativas del Arancel Aduanero la actualizacion no. 36 emitida por el Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas, conforme a las traducciones efectuadas por las autoridades de España.
- Resolucion no. 4.097 de la Direccion Nacional de Aduanas de 13/12/83  
Fuente: Diario Oficial no. 31.749 de 20/12/83  
Incorporase a las Notas Explicativas del Arancel Aduanero la actualizacion no. 37 emitida por el Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas, conforme a las traducciones efectuadas por las autoridades de España.

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto-ley no. 2.628 de 02/05/79, articulos 4o. y 5o.  
Fuente: Diario Oficial no. 30.359 de 10/05/79  
Establece la competencia del Servicio de Impuestos Internos para fijar listas que contengan las especificaciones y costo final de los vehiculos importados, que constituye la base imponible del tributo creado por el articulo 1o. de este decreto.
- Ley de 18.267 de 01/12/83, articulos 41 y 42  
Fuente: Diario Oficial no. 31.735 de 01/12/83  
Agrega el articulo 43 bis al decreto-ley no. 825 de 1974 y modifica el decreto-ley no. 2.628 de 02/05/79. Prorroga su vigencia hasta el 31/12/85.
- Resolucion no. 2.181 de 13/12/83 del Servicio Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.746 de 16/12/83  
Fija el costo final de los vehiculos importados de procedencia, marca y modelos que indica, a los efectos tributarios contemplados en el articulo 43 bis del decreto no. 825/74 y en los articulos 4o. y 5o. del decreto-ley no. 2.628/79.
- Resolucion no. 509 Ex. de 06/02/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.792 de 08/02/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 578 Ex. de 13/02/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.798 de 15/02/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 601 de 15/02/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.799 de 16/02/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 922 Ex. de 10/04/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.848 de 13/04/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 968 Ex. de 19/04/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.855 de 24/04/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 971 Ex. de 24/04/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.858 de 27/04/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 1.089 Ex. de 10/05/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.870 de 14/05/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.176 Ex. de 24/05/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.882 de 29/05/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.268 Ex. de 07/06/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.892 de 09/06/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.318 Ex. de 14/06/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.899 de 18/06/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.409 Ex. de 28/06/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.910 de 30/06/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.514 Ex. de 13/07/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.925 de 18/07/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.586 Ex. de 23/07/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.932 de 26/07/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.587 Ex. de 23/07/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.932 de 26/07/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.709 Ex. de 14/08/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.953 de 26/07/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.803 Ex. de 23/08/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.960 de 26/07/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.930 Ex. de 12/09/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.973 de 14/09/84  
Fija costo final de vehiculos importados de diversas marcas y procedencias (complementaria de la Resolucion no. 2.181 Ex. de 13/12/83).
- Resolucion no. 2.047 Ex. de 01/10/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 31.989 de 05/10/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.159 Ex. de 19/10/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.003 de 23/10/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.195 Ex. de 24/10/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.008 de 29/10/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- 96
- Resolucion no. 2.370 Ex. de 12/11/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.021 de 14/11/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 2.435 Ex. de 16/11/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.027 de 21/11/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 2.508 Ex. de 28/11/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.038 de 04/12/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 2.685 Ex. de 21/12/84 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.054 de 24/12/84  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 0169 Ex. de 14/01/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.073 de 17/01/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 469 Ex. de 04/02/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.089 de 05/02/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 688 Ex. de 01/03/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.116 de 08/03/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 775 Ex. de 19/03/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.128 de 22/03/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 893 Ex. de 29/03/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.137 de 02/04/85  
Fija costo final de vehiculos importados como complemento de la Resolucion Ex. no. 2.181 de 13/12/83.
  - Resolucion no. 1.056 Ex. de 25/04/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.159 de 30/04/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 1.286 Ex. de 30/05/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.186 de 03/06/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
  - Resolucion no. 1.356 Ex. de 07/06/85 del Servicio de Impuestos Internos  
Fuente: Diario Oficial no. 32.193 de 11/06/85  
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

**7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS**

- Decreto-ley no. 1.239/75  
Establece el nuevo regimen legal para la industria automotriz.

**8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN**

- Decreto-Agricola no. 453/66, articulo 8o. Reglamenta la internacion de aves y sus productos y obliga a marcar cada uno por su identificacion.
- Decreto-Agricola no. 203/69 Reglamenta la fabricacion, importacion, venta y distribucion de alimentos para animales.
- Decreto-Agricola no. 188/78 Reglamento general para las semillas de cultivo. Determina la presentacion de las etiquetas para las semillas de especies o variedades no conocidas.
- Decreto-ley no. 3.557/81, Titulo III, articulo 32 Establece la presentacion de los envases y etiquetas de los plaguicidas y fertilizantes.
- Resolucion no. 1.451/82 del Ministerio de Agricultura Reglamenta el articulo 12 del decreto-ley no. 3.557/81 que deben contener las etiquetas de los plaguicidas.
- Resolucion no. 1.546/81 del Servicio Agricola y Ganadero Requisitos para la importacion de vinos a granel y mostos. Reglamenta la presentacion de las etiquetas en cuanto a su informacion.
- Decreto no. 435/82, parrafo 4o. de Salud Publica Reglamento del sistema nacional de control de productos farmaceuticos. Establece normas para el envase y las etiquetas de estos productos.
- Decreto no. 60/82, parrafo II de Salud Publica Aprueba el reglamento sanitario de los alimentos y legisla sobre los envases y rotulaciones de los productos.
- Decreto no. 207 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 16/09/83  
Fuente: Diario Oficial no. 31.724 de 19/11/83 Aprueba el Reglamento de rotulacion de productos envasados estableciendo los requisitos que deben cumplir los productos alimenticios destinados al consumo humano, sean estos nacionales o importados.
- Decreto no. 26 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 30/01/84  
Fuente: Diario Oficial no. 31.829 de 22/03/84 Aprueba el Reglamento de rotulacion y simbolos para el cuidado de los textiles; rotulacion de tejidos planos, y rotulacion del vestuario.
- Decreto no. 27 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 30/01/84  
Fuente: Diario Oficial no. 31.829 de 22/03/84 Aprueba el Reglamento de rotulacion del calzado, de cualquier origen y procedencia.
- Decreto no. 60 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 22/03/84  
Fuente: Diario oficial no. 31.866 de 09/05/84 Establece requisitos a cumplir en la rotulacion de las carnes crudas y cocidas para consumo publico.
- Decreto no. 134 de 08/06/84 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion  
Fuente: Diario Oficial no. 31.911 de 02/07/84 Modifica la letra a) del articulo 7 del reglamento de rotulacion de calzado, aprobado por el Decreto no. 27 de 30/01/84.
- Resolucion no. 1.179 ex. de 14/08/84 del Servicio Agricola y Ganadero  
Fuente: Diario Oficial no. 31.959 de 28/08/84 Dispone sobre la informacion que deben contener las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agricola.

## 5. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

## a) Productos con caracter de peligrosos para los vegetales

- Resolucion no. 1.465/81 del Servicio Agricola y Ganadero      Se prohíbe la importacion al territorio nacional de algunas mercaderias por considerarse peligrosas para los vegetales.
- Decreto-ley no. 3.557/81      Establece disposiciones sobre proteccion agricola en cuanto a prevencion de plagas, fabricacion y aplicacion de fertilizantes y plaguicidas, sanciones y otros.

## b) Animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal

- Decreto con fuerza de ley R.R.A. no. 16/63  
Decreto-ley no. 1.674, articulo 2o.  
Decreto con fuerza de ley no. 19-2345      Determinan la exigencia de orden sanitario que se especifique en cada caso para la internacion de animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal comprendidos en los Capitulo I al XIV del Arancel Aduanero.
- P.A. 57/73, Titulos V y VI, articulos 34 a 46      Reglamento sobre control de elaboracion, distribucion, manejo, importacion y exportacion de las vacunas y sueros destinados a prevenir la fiebre aftosa.
- Decreto-Agricola no. 751/59      Reglamento para la importacion de ganado y de aves finas de pedigree.
- Resolucion no. 2.316/77 del Servicio Agricola Ganadero      Fija normas para las importaciones apícolas.
- Decreto no. 525/78      Establece normas para el control de la enfermedad de Marek y requisitos que deben cumplir las vacunas.
- Resolucion no. 56 Ex. de 22/01/85 del Servicio Agricola y Ganadero  
Fuente: Diario Oficial no. 32.088 de 04/02/85      Dispone requisitos de internacion para semillas de especies forrajeras.
- Resolucion no. 106 Ex. de 06/02/85 del Servicio Agricola y Ganadero  
Fuente: Diario Oficial no. 32.099 de 16/02/85      Establece normas especiales para la importacion de productos vegetales que se internen a granel.
- Oficio Circular no. 238 de 27/05/85 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.555 de 06/06/85      Modifica la lista de productos del reino animal que requieren intervencion del Servicio Agricola y Ganadero para su internacion.

## c) Fertilizantes y pesticidas

- Ley no. 18.164/82, articulo 1o.      Establece que para autorizar la internacion de algunos productos es necesario un certificado del Servicio Agricola y Ganadero aprobando algunas condiciones especificas.
- Resolucion no. 1.177 ex de 14/08/84 del Servicio Agricola y Ganadero  
Fuente: Diario Oficial no. 31.959 de 28/08/84      Establece que los plaguicidas de uso agricola deberan ser clasificados de acuerdo con la tabla de toxicidad que señala.

- Resolucion no. 1.178 ex de 14/08/84 del Servicio Agrícola y Ganadero  
Fuente: Diario Oficial no. 31.959 de 28/08/84
- Establece que la importacion, fabricacion etc. de plaguicidas de uso agricola podra realizarse cuando estos se encuentren inscritos en el registro correspondiente de la Direccion de Proteccion Agricola.
- d) Productos y subproductos alimenticios de origen animal o vegetal**
- Ley no. 18.164/82, articulo 1o.  
Establece que para autorizar la internacion de algunos productos es necesario un certificado del Servicio Agrícola Ganadero aprobando algunas condiciones especificas.
- Decreto no. 114 de 23/05/84 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion  
Fuente: Diario Oficial no. 32.005 de 25/10/84  
Reglamenta los requisitos que deben cumplir la margarina de mesa y para reposteria, ya sea de produccion nacional o de importacion.
- e) Productos alimenticios de cualquier tipo**
- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.  
Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.
- Decreto no. 377/60, articulos 16, 17 157 y 162 del Ministerio de Salud  
Establece control sanitario por medio del Servicio Nacional de Salud a productos comprendidos en los Capítulos XV y siguientes del Arancel.
- f) Sustancias toxicas y peligrosas para la salud**
- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.  
Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.
- Resoluciones no. 2c/152 y 2c/179 del Ministerio de Salud  
Eximen del certificado de los Servicios de Salud para retirar de la Aduana a los productos citados en el articulo 2o. de la Ley no. 18.164.
- g) Productos farmaceuticos, alimentos de uso medico y cosmeticos**
- Decreto no. 435/81 del Ministerio de Salud  
Aprueba el reglamento del sistema nacional de control de productos farmaceuticos, alimentos de uso medico y cosmeticos.
- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.  
Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.
- Decreto no. 207 de 20/07/84 del Ministerio de Salud  
Fuente: Diario Oficial no. 31.988 de 04/10/84  
Modificatorio del Decreto no. 435 de 30/11/81 en el sentido de no exigir nuevo registro sanitario para importar productos cosmeticos terminados, en las condiciones que señala.
- Oficio Circular no. 327 de 09/08/84 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.360 de 23/08/84  
Establece que en la importacion de productos y subproductos de origen animal o vegetal destinados a la fabricacion de preparados o productos farmaceuticos, se exigira solamente la certificacion del Servicio de Salud.
- h) Estupefacientes y sustancias sicotropicas que causen dependencia**
- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.  
Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.



1) Especies hidrobiológicas

- Ley no. 18.129/82, artículo 19

La Ley modifica al decreto con fuerza de ley no. 34/31 y no. 15.271 en los artículos 19 y 28 y determina autorización previa por parte de la Subsecretaría de Pesca para la importación de especies hidrobiológicas vivas foráneas en cualquier estado de su desarrollo.

j) Semillas de frutales forestales, flores y plantas ornamentales no conocidas o no probadas en Chile

- Decreto no. 188/78, Parte IV, artículos 103 a 110

Aprueba el reglamento general para semillas de cultivo.

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 1.229/40 00.PP

Se encomienda al Instituto de Investigación y Ensayos de Materiales (IDIEM) para efectuar el control de las condiciones técnicas generales del acero importado y barras lisas de acero.

- Decreto-Agrícola no. 57/73

Encarga al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para realizar las pruebas de calidad de las vacunas y sueros anti-ftoscos.

- Decreto-Agrícola no. 402/76

Establece que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) será quien autorizará las importaciones de vacunas contra bronquitis infecciosa de las aves, previo control de calidad.

- Resolución no. 1.546/81 del Servicio Agrícola y Ganadero

Establece procedimiento regulatorio para la importación de vinos y mostos.

- Resolución no. 43/78 de la Subsección Telecomunicaciones

Requisitos técnicos para la importación de los equipos y aparatos radioeléctricos y electrónicos.

- Decreto con fuerza de ley no. 4/59

Dispone la necesidad de controlar la fabricación y la importación de aparatos eléctricos. La Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas emitirá los certificados correspondientes.

- Decreto no. 435/82 de Salud Pública

Será el Instituto de Salud Pública el encargado de la evaluación de la calidad de los productos farmacéuticos, aparatos de uso médico y cosméticos.

- Decreto no. 18/82 de Salud Pública

El Instituto de Salud Pública emitirá las certificaciones de calidad de elementos de protección personal.

- Resolución no. 818 ex. de 08/06/84 del Servicio Agrícola y Ganadero

Expide normas complementarias para el sistema de inspección de vinos y mostos importados a granel.

Fuente: Diario Oficial no. 31.902 de 21/06/84

## 11. MEDIDAS ANTI-DUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Decreto con fuerza de ley no. 11, artículo 12 de 02/01/67  
Faculta a la Aduana para establecer valores aduaneros mínimos para aquellas mercancías que se importen al país como objeto de "dumping" o que produzcan un efecto equivalente.
- Decreto no. 742/81 del Ministerio de Hacienda  
Designa al Banco Central de Chile para los estudios de interpretación y aplicación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).
- Resolución no. 2.929 de 06/09/83 de la Dirección Nacional de Aduanas, numerales 8.3.4 y 8.3.5  
Fuente: El Informativo no. 7.130 de 26/09/83  
Establece los criterios de valor aduanero mínimo y valor CIF básico admisible para la valoración de las mercancías objeto de "dumping", subfacturación y competencia desleal.
- Resolución no. 3.133 de la Dirección Nacional de Aduanas de 22/09/83  
Fuente: Diario Oficial no. 31.679 de 26/09/83  
Establece valores aduaneros mínimos para la leche en polvo, mantequilla, butter oil, queso y requesón y harina de trigo o de morcajo o de tranquillon.
- Resolución no. 4.135 de la Dirección Nacional de Aduanas de 14/12/83  
Fuente: Diario Oficial no. 31.749 de 20/12/83  
Se fija en US\$ 2,00 por kilo el valor aduanero mínimo para los productos de galletaría (19.08.00.00).
- Resolución no. 3.252 de 28/08/84 de la Dirección Nacional de Aduanas  
Fuente: Diario Oficial no. 31.962 de 31/08/84  
Establece valores aduaneros mínimos a los productos que señala.
- Resolución no. 3.460 de 07/09/84 de la Dirección Nacional de Aduanas  
Fuente: Diario Oficial no. 31.978 de 22/09/84  
Fija valores aduaneros mínimos para los productos clasificados en las posiciones arancelarias 36.02.00.00; 36.04.01.00 y 36.04.02.00
- Oficio Circular no. 395 de 17/09/84 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo anexo no. 7.384 de 01/10/84  
Texto reactualizado de instrucciones sobre aplicación de "valores CIF básicos admisibles" para la conformación del valor aduanero.
- Resolución no. 4.848 de 08/11/84 de la Dirección Nacional de Aduanas  
Fuente: Diario Oficial no. 32.025 de 19/11/84  
Deroga los valores mínimos de importación para la posición 69.08.00.00 (baldosas y losas de cerámica esmaltada) asimismo deroga a la Resolución no. 3.805 de 26/09/84.
- Oficio Circular no. 493 de 30/11/84 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.443 de 26/12/84  
Incorpora a la nómina de valores CIF básicos admisibles, el correspondiente a los "preparados alimenticios en base a leche en polvo" (partida 21.07) y señala la metodología para efectuar su valoración aduanera.
- Oficio Circular no. 237 de 24/05/85 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.550 de 30/05/85  
Se fija en US\$ 1.100/T.M. neta el valor CIF básico admisible a las carnes de bovinos clasificadas en la posición 02.01.01.00 del Arancel Aduanero.
- Oficio Circular no. 262 de 13/06/85 del Servicio Nacional de Aduanas  
Fuente: El Informativo no. 7.571 de 28/06/85  
La Sección Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas, comunica el texto actualizado del Anexo no. 1 "Valores Básicos Admisibles", para productos de importación y que deben aplicarse de acuerdo con las instrucciones del Oficio Circular no. 395 de 17/09/84.

**12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO**

- Oficio Circular no. 45/80 de la Direccion Nacional de Aduanas
- Ley no. 17.203/69, articulo 7o., inciso 1o.

Recopila nomina de disposiciones que otorgan franquicias aduaneras.

Determina la aprobacion previa para la importacion de vehiculos de carga de mas de 1.500 kilos asi como el control y fiscalizacion de uso a la Subsecretaria de Transportes del Ministerio de Obras Publicas y Transporte.

**13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION**

- Decreto-ley no. 679/74
- Decreto-Educacion no. 376/75
- Circular no. 448/74 de la Superintendencia de Aduanas

Normas para la internacion y despacho de peliculas cinematograficas.

Disposiciones del reglamento de calificacion cinematografica relacionada con la importacion de peliculas.

Instrucciones para la internacion de peliculas cinematograficas.

**14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION**

- Ley no. 17.798/72
- Circular no. 113 de la Direccion Nacional de Aduanas

Regula la importacion y control de armas y explosivos.

Dispone que cuando las armas sean abandonadas no podran ser objeto de remate.

**15. CUPOS ARANCELARIOS**

- Decreto no. 409/70 del Ministerio de Hacienda
- Decreto-ley no. 1.980/77
- Decreto-ley no. 2.088/77

Franquicias arancelarias concedidas a materias primas, articulos a media elaboracion, partes y piezas importadas.

Otorga las franquicias aduaneras a Chiloa Continental y Aysen.

Modifica algunos item del decreto-ley no. 1.980/77.

**16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA**

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo I, Circular no. 2.937/78 del Banco Central de Chile
- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XV, Circular no. 3.662/82 del Banco Central de Chile
- Ley no. 471/77, articulos 24 y 25 (Ley de Cambios Internacionales)

Conceptos generales sobre lo que constituyen operaciones de cambios internacionales y anexos operativos.

Define la cobertura para operaciones de importacion. Da las instrucciones generales para el pago de las importaciones, intereses y recargos que cobran los bancos asi como los seguros.

Contempla sanciones a los infractores a las Normas del Compendio.

- Compendio de Normas de Importacion, Capítulos XII y XIII, Circular no. 3.807/83 del Banco Central de Chile  
Define las comisiones de los agentes o representantes y obliga a retornar las divisas al Banco. Señala plazos, sanciones y casos en los que exigira garantias.
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo V, Circular no. 3.680/82 del Banco Central de Chile  
Reglamenta operativamente los seguros, comisiones e indemnizaciones.
- Compendio de Normas de Importacion. Capitulo XXIII del Banco Central de Chile  
Importaciones al amparo del decreto-ley no. 1.980/77.
- Compendio de Normas de Importacion. Capitulo XVIII Circular no. 2.667/77 del Banco Central de Chile  
Sanciones y reconsideraciones por la infraccion a las Normas del Compendio.
- Ley no. 15.192/63, articulo 3o.  
Otras infracciones y sanciones.
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo XXIV, Circular no. 2.768/77 del Banco Central de Chile  
Sanciones y reconsideraciones a las infracciones del Compendio.
- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XV  
Define la cobertura para operaciones de importacion. Dicta las normas para el pago de las importaciones.
- Acuerdo no. 1.658 -02-850628 del Banco Central de Chile  
Fuente: Circular no. 4.137 de 28/06/85  
Establecio, a partir del 29/06/85, una devaluacion del peso chileno y determino que su valor continuara siendo ajustado por el sistema de minidevaluaciones diarias.

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Capitulo III, IV, V y XXVI, Circular no. 3.674/82 del Banco Central de Chile  
Reglamenta las lineas de credito externo y explica los procedimientos para la obtencion.
- Ley no. 18.375 de 13/12/84  
Fuente: Diario Oficial no. 32.049 de 18/12/84  
Establece la garantia del Estado a las obligaciones provenientes de financiamientos en monedas extranjeras a plazos no mayores de 365 dias, relacionados con operaciones de comercio exterior, efectuadas por instituciones del sector publico.
- Decreto no. 1.031 de 19/12/84  
Fuente: Diario Oficial no. 32.052 de 21/12/84  
Reglamenta las condiciones financieras en que se otorga la garantia del Estado de Chile a las operaciones de comercio exterior, establecida por la Ley no. 18.375.
- Acuerdo no. 1.627-11-850123 del Banco Central de Chile  
Fuente: Diario Oficial no. 32.080 de 25/01/85  
Suprime la obligatoriedad de constituir un deposito en el Banco Central, equivalente al 5% del monto de los creditos otorgados por proveedores o instituciones bancarias del exterior para financiar operaciones de importacion.

#### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

**19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR**

- Decreto-ley no. 3.059/79 Reglamenta la vigilancia del territorio marítimo, la reserva de carga y dicta otras normas.
- Decreto Supremo no. 86/80 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Aprueba el reglamento del decreto-ley no. 3.059 sobre Fomento a la Marina Mercante Nacional.
- Decreto no. 179/80 de la Subsecretaría de Transportes Modifica el Decreto Supremo no. 86/80.
- Resolución no. 313 de 16/04/85 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Excluye a naves de bandera colombiana y ecuatoriana, y a las arrendadas y operadas por empresas navieras de Colombia y Ecuador, del transporte marítimo de carga general de importación procedente de Sudafrica.  
Fuente: Diario Oficial no. 32.149 de 18/04/85
- Resolución no. 314 de 16/04/85 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Excluye a las naves de bandera italiana, del transporte marítimo de carga general entre Chile y Venezuela y viceversa.  
Fuente: Diario Oficial no. 32.149 de 18/04/85

**20. INTERVENCIÓN CONSULAR**

- Ley no. 17.269/72 Deroga los derechos consulares y la factura correspondiente.

**21. DEPOSITOS PREVIOS**

No se registran medidas.

**22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS**

- Decreto-ley no. 1.803/77 Impuesto a la primera transferencia de automóviles en Chile.

**23. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL COMERCIO**

- Ley no. 17.798/72 Solo podrán adquirir municiones y pertrechos las Fuerzas Armadas de Chile.

**24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL**

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capítulo XXVII, circular no. 3.779/83 del Banco Central de Chile Infracciones, pagos y tipos de convenios de créditos recíprocos.

**25. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO**

No se registran medidas.

**26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES**

- Resolucion no. 60/67 de la Superintendencia de Aduanas      Reglamento de recargos y taras de las mercaderias de importacion y exportacion.
-

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: ECUADOR (\*)

CONSIDERACIONES GENERALES

Listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

Recogen el universo arancelario de importación permitida y las condiciones especiales, cuando hubiere, que permitan la internación de mercaderías al país.

I. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

i) Cupos globales

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (artículo 39, literales a) y b)).

Establece la facultad de fijar cupos a las importaciones de mercaderías destinadas a cubrir el déficit de la producción nacional.

- Acuerdo no. 0383 de 16/07/84 del Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Fuente: Registro Oficial no. 802 de 07/08/84

Fija el cupo global de importación de trigo para el año agrícola 1984/1985 en 328.240 toneladas. Las industrias molineras del país están obligadas a adquirir el 80% de la producción de trigo nacional hasta el 31/12/84, requisito indispensable para la concesión de las cuotas de trigo importado.

ii) Cupos selectivos

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (artículo 39, literal c)).

Establece la facultad de fijar cupos a las importaciones por razones de balanza comercial.

b) Régimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Regulación no. 188-84 de 04/09/84  
Fuente: Registro Oficial no. 17 (Suplemento) de 04/09/84

Aprueba nueva codificación de las listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

- Regulación no. 194-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84

Traslada al Segmento Especial de la Lista I las materias primas e insumos destinados a la fabricación de medicamentos.

- Regulación no. 195-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84

Traslada al Segmento Especial de la Lista I las maquinarias, materias primas e insumos utilizados por el sector agropecuario.

- Regulación no. 196-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales.

(\*) Última fuente consultada: Registro Oficial no. 217 de 28/06/85.

- Regulacion no. 198-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84  
Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 200-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84  
Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 203-84 de 23/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 57 de 01/11/84  
Introduce modificaciones a las listas de mercaderias de importacion adjuntas al reglamento, para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 216 de 21/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 62.03.01.00).
- Regulacion no. 217-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 84.18.02.21).
- Regulacion no. 220-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 01/01/85  
Incluye en la Lista I, segmento b) anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, el item 05.15.00.99, con observacion que indica.
- Regulacion no. 222-84 de 10/01/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 110 de 22/01/85  
Introduce modificaciones al item 05.15.00.99 clasificado en el segmento b) de la Lista I anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 233-85 de 28/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 141 de 11/03/85  
Incorpora en la Lista II, anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, los productos que señala.
- Regulacion no. 246-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85  
Introduce modificaciones en las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales, para los productos que señala.
- Regulacion no. 251-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 252-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 255-85 de 28/05/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 210 de 19/06/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.



- Regulacion no. 256-85 de 30/05/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 210 de 19/06/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

- Regulacion no. 259-85 de 07/06/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 210 de 19/06/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

## ii) Licencias para administrar los cupos, etc.

- Codificacion de las Regulaciones de la Junta Monetaria, Articulo 2, Seccion I, Capitulo I, Titulo Segundo "Importaciones"

Establece la obligatoriedad de los permisos de importacion de productos originarios de paises de la ALADI; deben obtener del MICEI un sello de registro estadistico.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley sobre Cambios Internacionales, articulo 6. Publicada en el B.O. no. 532 de 04/06/54

Queda prohibida la importacion de articulos no comprendidos en las Listas Anexas al Reglamento de esta Ley.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 15. I)

Prohíbe la importacion de manteca que contenga mas del 10% de estearina.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 49. I)

Prohíbe la importacion de sellos de correos, timbres, valores fiscales y analogos, asi como de mapas que no marquen los limites legitimos de la Republica.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 97. I)

Prohíbe la importacion de ruletas, articulos de juegos, cajas y demas maquinas, aparatos de juego que sirvan para distribucion al azar de dinero o articulos.

- Circular Postal no. 04 de 20/01/81 de la Subgerencia de Cambios del Banco Central del Ecuador

Prohíbe la importacion de vehiculos, armados o desarmados con motor a gasolina de ocho cilindros.

- Regulacion RG no. 28 de 02/03/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion

Prohíbe la comercializacion de las bebidas gaseosas que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)

- Regulacion RG no. 46 de 25/08/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion  
Fuente: Registro Oficial no. 571 de 05/09/83

Prohibese, a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de surtidores y de equipos de medicion complementarios de estos, calibrados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI), que se utilicen para vender productos liquidos derivados del petroleo.

- Regulacion RG no. 47 de 15/09/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion  
Fuente: Registro Oficial no. 593 de 05/10/83

Dispone que a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de tuberia, accesorios y griferia se realizara unicamente en medidas del Sistema Internacional de Unidades (SI), y de acuerdo a los tamanos y dimensiones señalados por las Normas Tecnicas INEN respectivas.

- Regulacion no. 188-84 de 04/09/84  
Fuente: Registro Oficial no. 17 (Suplemento) de 04/09/84  
Aprueba nueva codificacion de las listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 194-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84  
Traslada al Segmento Especial de la Lista I las materias primas e insumos destinados a la fabricacion de medicamentos.
- Regulacion no. 195-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84  
Traslada al Segmento Especial de la Lista I las maquinarias, materias primas e insumos utilizados por el sector agropecuario.
- Regulacion no. 196-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84  
Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 198-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84  
Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 200-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84  
Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 203-84 de 23/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 57 de 01/11/84  
Introduce modificaciones a las listas de mercaderias de importacion adjuntas al reglamento, para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 216 de 21/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 62.03.01.00).
- Regulacion no. 217-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 84.18.02.21).
- Regulacion no. 220-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 01/01/85  
Incluye en la Lista I, segmento b) anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, el item 05.15.00.99, con observacion que indica.
- Regulacion no. 222-84 de 10/01/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 110 de 22/01/85  
Introduce modificaciones al item 05.15.00.99 clasificado en el segmento b) de la Lista I anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 233-85 de 28/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 141 de 11/03/81  
Incorpora en la Lista II, anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, los productos que señala.
- Regulacion no. 245-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85  
Introduce modificaciones en las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales, para los productos que señala.
- Regulacion no. 251-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 252-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85  
Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.

**3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS**

- Codificación de las Regulaciones de la Junta Monetaria. Sección I, Capítulo I, Título Segundo "Importaciones". Establece los requisitos necesarios para tramitar permisos de importación.
- Decreto no. 2.401-A de 31/03/78. "Ley Organica de Aduanas", Capítulo II. Dispone normas para la presentación de las declaraciones aduaneras.
- Acuerdo Ministerial no. 419 de 08/09/78. "Reglamento a la Ley Organica de Aduanas". Sección Primera. Capítulo II. Establece requisitos y procedimientos para la presentación de la declaración de importación.
- Regulación no. 102-83 de 20/06/83 de la Junta Monetaria. Ajustes en la exigencia del Banco Central por el pago del 80% de los impuestos de importación.
- Decreto no. 2.605 de 03/05/84. Fuente: Registro Oficial no. 740 de 09/05/84. Incorpora un inciso al artículo 372 del Reglamento General de la Ley Organica de Aduanas por el que se permite la nacionalización de determinados bienes en las condiciones que indica.
- Decreto no. 2.646 de 29/05/84. Fuente: Registro Oficial no. 757 de 04/06/84. Dispone la reforma del artículo 145 del Reglamento General de la Ley Organica de Aduanas mediante el agregado de un nuevo literal relacionado con el despacho de las importaciones realizadas por el sector hidrocarburífero.
- Ley no. 179 de 07/08/84. Fuente: Registro Oficial no. 804 de 09/08/84. Reforma parcialmente el artículo 30. de la Ley que creo el Fondo de Emergencias Nacionales, con el objeto de facilitar el ingreso al país de las donaciones provenientes del exterior y que por su destino no pueden estar sujetas a gravámenes.

**4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y Aforo DE LAS MERCADERIAS**

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación. Capítulo III. Fija las normas sobre valoración de las mercaderías.
- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación (Nota Complementaria 87. IV). Dispone que los derechos ad-valorem establecidos en el ítem 87.02.01.99 se aplicaran sobre el precio de lista ex-fabrica.
- Decreto no. 2.401-A de 31/03/78. Ley Organica de Aduanas", Capítulo III. Establece concepto, clases, procedimiento y demás normas relativas al aforo.
- Acuerdo Ministerial no. 419 de 08/09/78. "Reglamento a la Ley Organica de Aduanas". Sección Primera. Capítulo III. Reglamenta las normas y procedimientos sobre el aforo.

**5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS**

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación:
  - Capítulo IV. Fija las normas sobre nomenclatura arancelaria.

- Capitulo VI Establece normas sobre las consultas de aforo que constituyen formas de aclaracion vinculadas con la nomenclatura arancelaria.
- Nota Complementaria 20.I Define lo que se entiende por "extracto seco" para efectos de la clasificacion de las mercaderias del Capitulo 20.
- Nota Complementaria 21.I Exige un certificado del Ministerio de Salud para certificar las condiciones de la leche maternizada o humanizada.
- Nota Complementaria 22.II Establece las condiciones exigidas para que los vinos se puedan clasificar en el item 22.05.03.01.
- Nota Complementaria 27.III Define a los productos que se clasifican en el item 27.10.07.01.
- Nota Complementaria 47.I Define a los productos que se clasifican en el item 47.02.00.00.
- Nota Complementaria 48.I Define los productos que se consideran como carton.
- Nota Complementaria 48.II Define características de los productos clasificables en el item 48.01.01.01.
- Nota Complementaria 51.I Define lo que se entiende por tejidos del item 51.04.01.21.
- Nota Complementaria 55.I Establece las características de lo que se entiende por tejidos lisos.
- Nota Complementaria 55.II Fija normas para clasificar los tejidos brocados o "falsos brocados".
- Nota Complementaria 55.III Establece las diferencias entre los tejidos citados en la Nota Complementaria 55.I y los labrados con doble trama o doble urdimbre.
- Nota Complementaria 63.I Establece las características de los productos del item 63.02.00.00.
- Nota Complementaria 69.I Define los productos ceramicos de un solo color.
- Nota Complementaria 84.I Define lo que se entiende por balanzas automaticas y semiautomaticas.
- Nota Complementaria 85.I Define lo que se considera como pila seca tamaño "D" de la posicion 85.03.
- Nota Complementaria 87.I Establece los tipos de vehiculos que se clasifican en los item 87.02.01.01 y 87.02.01.99.
- Nota Complementaria 87.II Define lo que se entiende por vehiculos mixtos para efectos de la aplicacion del item 87.02.01.02.

- Nota Complementaria 87.III

Define los vehiculos para efectos de la subposicion 87.02.04.00.

- Nota Complementaria 87.X

Define lo que se entiende por sistema CKD para la produccion de vehiculos.

## 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 163 de 30/01/64

Ley de Control de Precios de las medicinas para uso humano.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones, articulo 21

Faculta al Ministro de Finanzas para que mediante acuerdo ministerial, establezca precios minimos de mercaderias de importacion.

- Acuerdo no. 541 de 02/12/76

Fija precios minimos para los distintos tipos de whisky del item 22.09.02.31.

- Acuerdo no. 9.157 de 05/01/78

Reglamento de precios de medicamentos y exoneracion de impuestos a la importacion de leches maternizadas.

- Acuerdo no. 065 del 14/02/79

Fija precios minimos de velocipedos sin motor, clasificados en los item 87.10.00.01, 87.10.00.09 y 87.10.00.99

- Acuerdo no. 548-A de 09/08/79

Fija precios minimos para las resinas urea-formaldehido de los item 39.01.02.00 y 39.01.02.99.

- Acuerdo no. 551-A de 09/08/79

Fija precios minimos de electrofonos accionados por monedas del item 92.11.02.01.

- Acuerdo no. 599 de 18/12/79

Fija precios minimos de tornillos, tuercas y remaches clasificados en los item 73.32.02.99, 73.32.03.00 y 73.32.02.21, respectivamente.

- Acuerdo DCV-80-032 de 14/11/80

Fija precios minimos para papel tapiz del item 48.11.01.00.

- Acuerdo DCV-81-015 de 04/02/81

Fija precios referenciales para maquinas de escribir Silver Reed, originarias de Estados Unidos, modelo 1981, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.

- Acuerdo DCV-81-016 de 04/02/81

Fija precios referenciales para maquinas de escribir Singer, originarias de Estados Unidos, modelo 1981, de los item arancelarios 84.51.01.00 y 84.51.02.00.

- Acuerdo DCV-81-022 de 25/02/81

Fija precios referenciales CIF para soldadoras de arco, del item arancelario 84.11.04.99.

- Acuerdo DCV-81-023 de 25/02/81

Fija precios referenciales CIF de reguladores de voltaje

- Acuerdo DCV-81-025 de 13/03/81

Fija precios minimos para cerraduras de pomo para puertas clasificadas en el item 83.01.09.00.

- Acuerdo DCV-81-038 de 27/04/81

Fija precios referenciales para maquinas de escribir marca A.B.C., de origen portugues, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.

- Acuerdo DCV-81-039 de 27/04/81 Fija precios minimos para receptores de imagen y sonido o televisores clasificados en el item 84.15.04.01.
- Acuerdo DCV-81-040 de 27/04/81 Fija precios referenciales para productos sinteticos producidos en Colombia.
- Acuerdo DCV-81-044 de 27/04/81 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Hermes, originarias de Alemania, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-055 de 27/04/81 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Remington, originarias de Brasil, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-052 de 27/04/81 Fija precios FOB minimos para maquinas de escribir marca Brother, originarias del Japon, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-055 de 27/04/81 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Remington, originarias del Brasil, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-057 de 27/04/81 Fija precios FOB minimos para maquinas de escribir marca Silver Reed, originarias del Japon y Estados Unidos, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-059 de 27/04/81 Fija precios FOB minimos para maquinas de escribir portatiles marcas: Evadin, Hanimal, Regal, Hoover Maritza, Citizen y Smith/Corona, originarias de Estados Unidos, China e Italia de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-074 de 05/06/81 Fija precios minimos para machetes del item 82.01.02.02.
- Acuerdo DCV-81-101 de 04/09/81 Fija precios minimos para vinos Bartisol procedentes de Francia, del item 22.05.02.99.
- Acuerdo DCV-81-110 de 23/09/81 Fija precios minimos para vinos marca Paternina, producidos en España, del item 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-81-111 de 25/09/81 Fija precios minimos para vinos marca Chianti, producidos en Italia, del 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-81-115 de 23/10/81 Fija precios minimos para brandies marcas Insuperables y Lepanto, producidos por la Casa Gonzalez Byass Co. Ltda. de España, clasificados en el item 22.09.02.01.
- Acuerdo DCV-81-120 de 09/11/81 Fija precios minimos CIF para vajillas fondo blanco y florecida, originarias de China.
- Acuerdo DCV-81-121 de 09/11/81 Fija precios minimos CIF para vajilla blanca decorada, originaria del Japon.
- Acuerdo DCV-81-122 de 09/11/81 Fija precios minimos CIF para vajillas blanco filo dorado, originaria de Colombia.
- Acuerdo DCV-81-125 de 31/12/81 Fija precios minimos para vinos Viña Verueta, Pantaluz y Doble Capa, producidos en España, del item 22.05.02.00.

- Acuerdo DCV-81-126 de 31/12/81 Fija precios minimos para vodka Finlandia y Koskenkorva, producidos en Finlandia, clasificados en el item 22.09.02.25.
- Acuerdo DCV-82-001 de 26/01/82 Fija precios minimos para vinos Trapiche, producidos en Argentina, del item 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-82-002 de 26/01/82 Fija precios minimos para vinos Bodas, producidos en Argentina, del item 22.05.03.01.
- Acuerdo DCV-82-034 de 08/03/82 Fija precios minimos para vinos y champagne Sta. Helena, producidos en Chile, del item 22.05.03.01.
- Acuerdo DCV-82-046 de 30/03/82 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Triumph-Adler, clasificadas en los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-052 de 21/04/82 Fija precios minimos FOB para aparatos de registro, reproduccion y amplificacion del sonido marca Akai, originarios del Japon.
- Acuerdo DCV-82-054 de 23/04/82 Fija precios minimos FOB para maquinas aspiradoras marca Saxon, sus accesorios y papel para las mismas.
- Acuerdo DCV-82-060 de 27/04/82 Fija precios minimos para focos para alumbrado electrico del item 85.20.01.01.
- Acuerdo DCV-82-062 de 11/05/82 Rectifica el Acuerdo Ministerial no. DCV-81-124 de 23/11/81 sobre fijacion de precios minimos de vinyl-asbesto
- Acuerdo DCV-82-074 de 21/06/82 Fija precios minimos FOB de electrodomesticos marca Sony de Estados Unidos.
- Acuerdo DCV-82-093 de 12/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca Silver Reed originarias del Japon de los item 84.51.01.00 y 84.52.02.00
- Acuerdo DCV-82-094 de 12/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca originarias de Suecia, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-095 de 12/08/82 Fija precios minimos ex-fabrica para maquinas de escribir marca Facit, originarias del Brasil, de los item 84.51.01.00 y 84.52.02.00
- Acuerdo DCV-82-099 de 31/08/82 Fija precios minimos FOB para focos y tubos fluorescentes marca General Electric, producidos en los Estados Unidos, de los item 85.20.01.01 (01) y 85.20.02.01.
- Acuerdo DCV-82-102 de 31/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca Olympia, originarias de Mexico, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-103 de 31/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca Olympia, originarias de Alemania, de los item 84.51.01.00 y 84.52.02.00.

- Acuerdo DCV-82-109 de 18/10/82  
Modifica precios minimos FOB establecidos por el Acuerdo DCV-82-035 de 10/03/82 para ciertos vinos producidos en España.
- Acuerdo DCV-82-110 de 18/10/82  
Modifica precios minimos FOB establecidos en el Acuerdo DCV-82-036 de 10/03/82 para otros vinos producidos en España.
- Acuerdo DCV-82-112 de 20/10/82  
Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de España y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-113 de 20/10/82  
Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Mexico y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-114 de 20/10/82  
Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Brasil y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-115 de 20/10/82  
Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Alemania y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-116 de 20/10/82  
Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Japon y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-117 de 20/10/82  
Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Italia y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo no. 578 de 08/11/82 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Establece que para los tejidos de seda, lana, algodón y fibras sintéticas artificiales, la liquidación de los derechos de importación se hará en base a precios CIF que se fijan por este Acuerdo.
- Acuerdo DCV-82-118 de 02/12/82  
Fija precios minimos FOB para los molinos marca Corona, modelo IC.
- Acuerdo DCV-83-032 de 09/05/83  
Fija precios minimos FOB para abrazaderas para mangueras, de Taiwan.
- Acuerdo DCV-84-006 de 27/02/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 704 de 16/03/84  
Fija el precio minimo de lapices clasificados en las posiciones 98.05.01.01; 98.05.01.99 y 98.05.89.00.
- Acuerdo DCV-84-017 de 18/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 732 de 26/04/84  
Fija precios minimos FOB para formica clasificada en el item 39.07.02.02 y de acuerdo con su pais de origen.
- Acuerdo DCV-84-038 de 04/07/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 783 de 10/07/84  
Fija precios minimos de importación para diversos tipos de palas del item 82.01.01.01.



- Acuerdo DCV-84-039 de 09/07/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 6 de 20/08/84  
Fija precios FAS para las llantas marca B.F Goodrich, originarias de los Estados Unidos (posicion 40,11).
- Acuerdo DCV-84-042 de 30/11/84  
Fuente: Registro Oficial no. 90 de 20/12/84  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Ford Trader del Japon.
- Acuerdo DCV-84-043 de 30/11/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 188 de 17/05/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Isuzu del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-84-044 de 30/11/84  
Fuente: Registro Oficial no. 90 de 20/12/84  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Daihatsu del Japon.
- Acuerdo DCV-84-045 de 30/11/84  
Fuente: Registro Oficial no. 89 (Suplemento) de 19/12/84  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Daihatsu del Japon.
- Acuerdo DCV-84-083 de 30/11/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 188 de 17/05/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Isuzu del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-84-046 de 28/12/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 111 de 23/01/84  
Fija precios minimos CyF para la importacion de bujias de encendido (item 85.08.03.00) originarias de Hungria y Checoslovaquia.
- Acuerdo DCV-84-047 de 28/12/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 111 de 23/01/84  
Fija precios ex-fabrica para los vehiculos marca Peugeot de Francia, modelo 1985 (item 87.02.01.99).
- Acuerdo DCV-84-048 de 28/12/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 111 de 23/01/84  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Datsun del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-001 de 21/01/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 119 de 05/02/85  
Fija precios ex-fabrica para los vehiculos marca BMW de Alemania Federal, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-002 de 23/01/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 119 de 05/02/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Mitsubishi del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-003 de 15/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 134 (Suplemento) de 28/02/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Nissan Diesel del Japon, modelo 1984.
- Acuerdo DCV-85-004 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 140 de 08/03/85  
Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Citroen de Francia, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-005 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 140 de 08/03/85  
Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca Hino del Japon, modelo 1985.

- Acuerdo DCV-85-006 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 140 de 08/03/85  
Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Toyota de Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-007 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 148 de 20/03/85  
Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca Toyota del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-008 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 148 de 20/03/85  
Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Mercury de los Estados Unidos de America, modelo 1985
- Acuerdo DCV-85-009 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 151 de 25/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Ford, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-010 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 149 de 21/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Ford, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-011 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 149 de 21/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Buick, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-012 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 149 de 21/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Cadillac, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-013 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 155 de 29/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Chevrolet, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-014 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 155 de 29/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Oldsmobile, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-015 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 155 de 29/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Pontiac, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-016 de 04/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 152 de 26/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos GME, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-017 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 153 de 27/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Audi, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-018 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 153 de 27/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Volkswagen, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-019 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 153 de 27/03/85  
Fija precios referenciales para la importacion de relojes marca Orient originarios del Japon.

- Acuerdo DCV-85-020 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 154 de 28/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Americana Motors, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-021 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 154 de 28/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Renault, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-022 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 152 de 26/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Mercedes Benz, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-023 de 18/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 152 de 26/03/85  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Datsun, modelo 1985 (Reforma al Acuerdo DCV-84-048).
- Acuerdo DCV-85-024 de 25/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 168 de 18/04/85  
Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Mitsubishi, modelo 1985 (Reforma al Acuerdo DCV-84-048).
- Acuerdo DCV-85-025 de 19/04/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85  
Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca Volkswagen del Brasil, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-026 de 24/04/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 177 de 02/05/85  
Señala precios referenciales FOB para whiskies originarios de Escocia.
- Acuerdo DCV-85-027 de 08/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 189 de 20/05/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Ifa de Alemania Democratica, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-028 de 08/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 189 de 20/05/85  
Fija precios de lista ex-fabrica de los vehiculos marca Trabant 601 de Alemania Democratica, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-029 de 08/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 189 de 20/05/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Leyland Trucks, de Inglaterra, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-030 de 14/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 193 de 27/05/85  
Reforma el articulo lo. del Acuerdo no. DCV-84-44 de 30/11/84 que fijo precios para los vehiculos marca Daihatsu modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-031 de 14/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 193 de 27/05/85  
Agrega al articulo lo. del Acuerdo no. DCV-84-45 de 30/11/84, los modelos que señala.
- Acuerdo DCV-85-032 de 16/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 193 de 27/05/85  
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Mercedes Benz de Alemania Federal, traccion a las 4 ruedas, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-033 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 196 de 30/05/85  
Agrega al articulo lo. del Acuerdo no. DCV-85-06 de 22/02/85, que fijo precios ex-fabrica para vehiculos marca Toyota del Japon, los modelos que señala.

- Acuerdo DCV-85-034 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 196 de 30/05/85  
Bectifica el articulo lo. del Acuerdo no. DCV-85-07 de 22/02/85, modificando el codigo que señala.
- Acuerdo DCV-85-035 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 196 de 30/05/85  
Agrega al articulo lo. del Acuerdo no. DCV-85-02 de 23/01/85, que fijo precios FOB para vehiculos marca Mitsubishi del Japon, el modelo que señala.
- Acuerdo DCV-85-036 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85  
Fija precios de lista ex-fabrica de los vehiculos marca Volvo de Suecia, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-037 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85  
Fija precios minimos FOB para vehiculos marca Ford Trader del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-038 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85  
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca Mercedes Benz de Alemania, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-039 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85  
Fija como precios minimos FOB para vehiculos marca IFA de la Republica Democratica Alemana, modelo 1984.

#### 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Resolucion General no. 453 de 20/06/83. Comite Interministerial de Fomento Industrial  
Fuente: R.O. no. 540 de 21/07/83  
Expide la formula para el calculo del grado de integracion nacional, la cual se aplicara fundamentalmente a las industrias de armadura y montaje de la rama metalme-canica.

#### 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Acuerdo no. 222 de 04/11/66, articulos 7 a 10  
Dicta normas sobre las etiquetas de los pesticidas que se comercializan en el pais.
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78; Reglamento General de la Ley de Semillas, articulos 28 a 32  
Disponen los colores, inscripciones y demas caracteristicas de los marbetes o etiquetas de las semillas que se expendan.
- Acuerdo no. 8.022 de 20/07/77. Reglamento de medicamentos, cosmeticos y productos higienicos, articulos 39 a 47  
Dicta normas que deberan cumplir los envases y etiquetas de los productos de esa naturaleza que se comercializan en el pais.
- Decreto no. 2.215 de 09/11/83  
Fuente: Registro Oficial no. 619 de 15/11/83  
Reglamento concerniente a la comercializacion de formulas alimenticias para lactantes y niños menores de un año (Capitulo V, articulos 17 al 25 sobre envases y etiquetas).
- Decreto no. 2.331 de 21/12/83, articulos 41 y 42  
Fuente: Registro Oficial no. 649 de 28/12/83  
Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

**9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS****a) Medidas sanitarias de proteccion a la salud publica**

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71.Codigo de Salud. Capitulo IV. Titulo I. Dispona que la importacion de sustancias toxicas o peligrosas para la salud debe efectuarse en condiciones sanitarias que eliminen sus riesgos y estan sujetas al control y exigencias del reglamento pertinente.
- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Codigo de Salud, articulo 91. Establece la obligatoriedad para personas, animales, cosas y medios de transporte de someterse a las exigencias sanitarias antes de su ingreso al pais.
- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Codigo de Salud. Titulo IV. Dicta las normas para el establecimiento, vigencia, costo y exigencias del registro sanitario.
- Decreto no. 2.331 de 21/12/83  
Fuente: Registro Oficial no. 649 de 28/12/83. Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

**b) Medidas sanitarias de proteccion animal y vegetal**

- Decreto no. 52 de 14/01/74. Ley de Sanidad Vegetal.
- Acuerdo no. 206 de 07/06/77. Reglamenta a la Ley de Sanidad Vegetal.
- Decreto no. 2.509 de 11/05/78. Ley de Semillas.
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78. Reglamento General de la Ley de Semillas.
- Decreto no. 3.289 de 06/03/79. Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- Acuerdo no. 349 de 08/08/79. Reglamento General para la aplicacion de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- Decreto no. 56 de 26/03/81. Ley de Sanidad Animal.
- Decreto no. 2.213 de 09/11/83. Reglamento Especial a la Produccion y Comercializacion de Productos Quimico-Biologicos y demas de uso veterinario. Establece los requisitos sanitarios y de caracter administrativo, para la importacion y exportacion de todo producto quimico-farmacologico y biologico, de uso veterinario. (Capitulo III, articulos 9 al 14).  
Fuente: Registro Oficial no. 618 de 14/11/83

**10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD**

- Decreto no. 198-M de 13/02/74. Ley Arancelaria y Arancel de Importacion, articulo 48. Faculta al Instituto Ecuatoriano de Normalizacion para fijar normas tecnicas para las mercaderias extranjeras.
- Decreto no. 1.456 de 28/12/74. Ley de Pesas y Medidas.
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78. Reglamento General de la Ley de Semillas. Capitulo XI. Contiene las normas especificas minimas de calidad para las semillas que se expendan en el territorio nacional.
- Regulacion EG no. 28 de 02/03/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion. A partir del 01/01/84, se prohíbe la comercializacion de bebidas gaseosas para consumo humano que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)

- Regulacion RG no. 46 de 25/08/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion  
Fuente: Registro Oficial no. 571 de 05/09/83

Prohibese, a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de surtidores y de equipos de medicion complementarios de estos, calibrados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI), que se utilicen para vender productos liquidos derivados del petroleo.

- Regulacion RG no. 47 de 15/09/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion  
Fuente: R.O. no. 593 de 05/10/83

Dispone que a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de tuberia, accesorios y griferia se realizara unicamente en medidas del Sistema Internacional de Unidades (SI), y de acuerdo a los tamanos y dimensiones señalados por las Normas Tecnicas INEN respectivas.

## 11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Decreto no. 198-M de 13/02/74. Capitulo XII

Define el "dumping" y faculta la adopcion de derechos "antidumping".

## 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto Supremo no. 1.414 de 22/09/71
- Decreto Supremo no. 1.707-B de 08/12/71
- Decreto no. 608 de 31/05/73
- Decreto Supremo no. 921 de 02/08/73
- Decreto Supremo no. 1.247 de 03/11/73
- Decreto no. 1.248 de 03/11/73
- Decreto Supremo no. 734 de 29/08/75
- Decreto no. 576-A de 22/07/76
- Decreto no. 989 de 14/12/76
- Decreto no. 2.150 de 12/01/78

Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.

Modificacion del articulo 27 de la Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.

Reglamenta la concesion del beneficio de la deduccion de las inversiones o reinversiones establecido en los articulos 21 al 24 de la Ley de Fomento Industrial.

Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.

Añade el Capitulo VIII "De los incentivos para el desarrollo regional de la pequeña industria y artesania" a la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.

Añade el Capitulo VI "De los incentivos para el desarrollo industrial regional", a la Ley de Fomento Industrial.

Introduce modificaciones al articulo 5o. de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.

Crease el Comite Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania e introduce modificaciones al articulo 24 de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.

Establece la lista de inversiones dirigidas.

Amplia los incentivos del articulo 3o. del decreto no. 989.

- Acuerdo no. 464 de 20/09/78 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 693 de 02/10/78  
Establece, entre otras, la tasa de control aduanero para las mercaderias importadas temporalmente, las que ingresan con liberacion de gravámenes o las que sean declaradas al regimen de deposito aduanero comercial.
- Decreto Supremo no. 3.775 de 22/07/79  
Introduce modificaciones a los articulos 11, 13, 15 y 37 de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.
- Acuerdo no. 349 de 08/08/79, articulo 86  
Reglamenta la venta, cesion o traspaso de los bienes destinados a la actividad agropecuaria que fueron importados con exoneracion de derechos.
- Decreto no. 976 de 22/06/82  
Reglamento para la aplicacion de los articulos 18 y 57 de la Ley de Fomento Industrial, 50 y 51 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania y 87 y 88 de la Ley de Fomento de la Industria Automotriz.
- Acuerdo no. 162 de 15/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico  
Fuente: Registro Oficial no. 748 de 21/05/84  
Fija una tasa de control de 0.5% ad-valorem CIF, sobre las maquinarias y equipos que deban emplearse para la construccion o la prestacion de servicios en el pais, en virtud de contratos celebrados con el Estado, Consejos provinciales, municipales y demas instituciones del sector publico. (Este Acuerdo es complementario del Acuerdo no. 464 de 20/09/78).
- Decreto no. 427 de 11/01/85  
Fuente: Registro Oficial no. 107 de 17/01/85  
Expide el nuevo reglamento para la aplicacion de la Ley de Fomento Industrial.

### 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71.Codigo de Salud, articulo 99  
Dicta normas sobre informacion, etiquetado y propaganda para bebidas alcoholicas y cigarrillos.
- Acuerdo no. 222 de 07/09/76, articulos 9o. y 10  
Dicta normas sobre informacion de envases, etiquetas, folletos o anuncios de pesticidas y productos afines.
- Decreto no. 2.215 de 09/11/83  
Fuente: Registro Oficial no. 619 de 15/11/83  
Reglamento concerniente a la comercializacion de formulas alimenticias para lactantes y niños menores de un año. (Capítulo V, articulos 26, 27 y 28).
- Decreto no. 2.331 de 21/12/83, articulo 42  
Fuente: Registro Oficial no. 649 de 28/12/83  
Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

### 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto no. 1.025 de 28/12/70  
Establece condiciones de importacion para sebos para la fabricacion de mantecas y jabones y regula la venta de aceites comestibles y manteca vegetal.
- Decreto no. 749 de 13/05/85  
Fuente: Registro Oficial no. 190 de 21/05/85  
Dispone que la distribucion de medicamentos genericos importados se realice a traves de la red de farmacias, boticas, droguerias y botiquines existentes en el pais.

## 15. CUPOS ABANCELARIOS

- Decreto no. 1.025 de 28/12/70  
Faculta al Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion a establecer cupos para la importacion de sebos para la fabricacion de mantecas y jabones.
- Decreto Supremo no. 1.414 de 22/09/71  
Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto Supremo no. 1.247 de 03/11/73  
Codificacion de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria y Artesania.
- Decreto Supremo no. 101 de 24/01/74  
Ley de Fomento Minero.
- Decreto Supremo no. 178 de 12/02/74  
Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.
- Decreto Supremo no. 367 de 09/04/74  
Ley de Fomento Turistico.
- Decreto no. 390 de 09/04/74  
Crea un mecanismo que asegure el abastecimiento de productos de primera necesidad.
- Decreto no. 672 de 03/06/74  
Modifica el decreto no. 390 autorizando al Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion a realizar importaciones directas de productos de primera necesidad.
- Decreto Supremo no. 924-I de 06/11/75  
Ley de Fomento de Parques Industriales.
- Decreto no. 989 de 14/12/75  
Establece lista de inversiones dirigidas.
- Decreto no. 3.177 de 18/01/79  
Ley de Fomento de la Industria Automotriz.
- Decreto no. 3.289 de 06/03/79  
Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- Decreto no. 3.409 de 18/04/79  
Ley de Fomento de la Marina Mercante.
- Decreto no. 427 de 11/01/85  
Expede el nuevo reglamento para la aplicacion de la Ley de Fomento Industrial.  
Fuente: Registro Oficial no. 107 de 17/01/85

## 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto no. 112. de 21/03/72  
Establece que los importadores que introduzcan mercaderias sin tramitar el respectivo permiso de importacion, cuando ello es permitido, deben efectuar sus pagos al exterior con divisas obtenidas en el mercado libre de cambios.
- Regulacion no. 025-82 de 09/11/82  
Se establecen plazos para el pago del 80% del valor FOB de las importaciones de bienes de capital, partes, piezas, repuestos y herramientas.
- Regulacion no. 187-84 de 04/09/84  
Establece el nuevo regimen cambiario.  
Fuente: Registro Oficial no. 17 (Suplemento) de 04/09/84



- Regulacion no. 192-84 de 26/09/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 37 (Suplemento) de 02/10/84  
Elimina de la forma de pago no reembolsable la concesion de permisos de importacion de mercaderia permitida.
- Regulacion no. 199-84 de 04/10/84  
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84  
Reglamenta el pago del contravalor en sueres por reembolsos de importacion.
- Regulacion no. 232-85 de 28/02/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 138 de 06/03/85  
Introduce modificaciones a las normas sobre pagos de las importaciones.
- Regulacion no. 240-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85  
Establece forma opcional de pago de los permisos de importacion.

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto no. 1.564 de 25/02/83  
Cuando un organismo publico solicite un credito externo, el Comite de Credito Externo debera conocer los criterios que tenga la Comision Ecuatoriana de Bienes de Capital.
- Regulacion no. 075/83 de 21/04/83  
Establece requisitos y condiciones para la refinanciacion de la deuda externa privada.
- Decreto no. 1.867 de 04/07/83  
Fuente: Registro Oficial no. 531 de 08/07/83  
Disposiciones inherentes al proceso de refinanciamiento de la deuda externa. El articulo 4o. establece que la Junta Monetaria dictara las regulaciones y procedimientos que deban aplicarse para el refinanciamiento de las obligaciones externas del sector privado.
- Decreto no. 2.117 de 07/10/83  
Fuente: Registro Oficial no. 596 de 11/10/83  
Complementario del Decreto no. 2.085 de 22/09/83 corrige algunos aspectos del mismo para su correcta interpretacion y aplicacion.
- Regulacion no. 225-85 de 17/01/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 116 de 31/01/85  
Modifica las condiciones para la utilizacion de las facilidades de financiamiento de comercio exterior.
- Regulacion no. 241-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85  
Establece convenio de venta de divisas a futuro para la cancelacion de creditos directos de proveedores.
- Regulacion no. 242-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85  
Establece cotizacion de mercado oficial para los convenios de divisas a futuro.

#### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

#### 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Resolucion no. 18/77 de 07/12/77 Establece el sellado de reserva de carga para el trafico con Japon.
- Resolucion no. 5/78 de 14/06/78 Establece el sellado de reserva de carga para el trafico con Taiwan, Hong-Kong y Corea del Sur.
- Resolucion no. 7/78 de 14/06/78 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con Estados Unidos.
- Decreto no. 3.409 de 18/04/79 Ley de Fomento de la Marina Mercante.
- Decreto no. 3.667 de 26/07/79 Ley de Reserva de Carga y su Reglamento.
- Resolucion no. 5/80 de 07/04/80 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con los paises del Pool Europeo III de la Conferencia Europa, Pacifico Sur y Magallanes y declara las lineas asociadas para ese trafico.
- Resolucion no. 8/80 de 07/07/80 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con los paises del Pool Mediterraneo/Sudamerica Costa del Pacifico y declara las lineas asociadas para ese trafico.
- Resolucion no. 15/80 de 28/10/80 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con Venezuela.
- Resolucion no. 017/82 de 14/10/82 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos Reserva de carga para embarcaciones con bandera nacional proveniente de Canada-Costa Atlantica.
- Resolucion no. 028/82 de 18/11/82 Reserva de carga para embarcaciones provenientes de los Estados Unidos, a traves de la costa del Pacifico, en favor de naves de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 029/82 de 18/11/82 Reserva de carga en favor de barcos con bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 036/82 de 28/12/82 Reserva de carga liquida o solida, a granel, para embarcaciones de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 022/83 de 30/08/83 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos Fuente: Registro Oficial no. 580 de 16/09/83 Reserva de carga (50%) general de importacion procedente de Canada-Costa del Pacifico, en favor de naves de bandera ecuatoriana.
- Acuerdo no. 116 de 25/11/83 Fuente: Registro Oficial no. 634 de 07/12/83 Convenio entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de la Republica Federativa del Brasil sobre Transportes Maritimos.
- Resolucion no. 003/84 de 15/02/84 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos Fuente: Registro Oficial no. 704 de 16/03/84 Resuelve, en aplicacion de la Ley de Reserva de Carga, reservar el 50% de la carga general de importacion procedente de Mexico, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en favor de las naves de bandera ecuatoriana y de otras providencias.

- Resolucion no. 016-84 de 21/06/84 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos  
Fuente: Registro Oficial no. 778 de 03/07/84

Aprueba el acuerdo de transporte de cargas ecuatorianas y chilenas en el trafico Japon, Lejano Oriente/Ecuador-Chile, entre Transportes Navieron Ecuatorianos (TRANSAVE) y la Compañia Sudamericana de Vapores.

## 20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran medidas.

## 21. DEPOSITOS PREVIOS

- Regulacion no. 127/83 de 18/10/83 de la Junta Monetaria  
Fuente: Codificacion de Regulaciones de la Junta Monetaria, Libro II, Titulo Segundo, Capitulo III, articulo lo., inciso final

Elimina desde el 01/01/84, el requisito de los depositos previos sobre el valor CIF de las importaciones.

## 22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 118 de 29/12/82. Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos  
Fuente: Registro Oficial no. 408 de 11/01/83

Establece el impuesto sobre el precio de las mercaderias de caracter suntuario y de consumo selectivo señaladas a titulo expreso en el articulo 6 de la Ley, con referencia a la partida arancelaria correspondiente. La nomina contiene la mencion de "importados" para los productos de las posiciones 43.03 y 43.04 y de los item 01.01.01.02 y 01.01.01.05.

- Decreto no. 2.209 de 07/11/83  
Fuente: Registro Oficial no. 616 de 11/11/83

Reforma la tabla de mercancías señaladas en el articulo 6o. de la Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos, estableciendo discriminacion en las tarifas del impuesto en favor de la partida 71.12.00.00 cuando sea de produccion nacional.

## 23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

### a) Practicas en materia de compras del sector publico

- Decreto no. 679 de 20/08/76
- Decreto Supremo no. 1.414 de 02/09/71, articulo 18

Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Establece la obligatoriedad, para el Gobierno Nacional y las instituciones que gozan de algun beneficio estatal, de abastecerse con productos de la industria nacional.

### b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Decreto no. 2.967 de 06/11/78
- Decreto no. 926-A de 06/09/74

Codificacion de la Ley de Hidrocarburos.

Codificacion de la Ley de la Corporacion Estatal Petrolera Ecuatoriana.

**c) Abastecimiento a través de entidades de comercio**

- Decreto no. 390 de 09/04/74  
Crea un mecanismo que asegure el abastecimiento de productos de primera necesidad.
- Decreto no. 672 de 03/06/74  
Modifica el decreto no. 390 autorizando al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a realizar importaciones directas de productos de primera necesidad.
- Decreto Supremo no. 1.683 de 27/07/77  
Fuente: R.O. no. 397 de 09/08/77  
Ley Constitutiva de la Empresa de Productos Vitales (EMPROVIT).
- Decreto no. 749 de 13/05/85  
Fuente: Registro Oficial no. 190 de 21/05/85  
Dispone que la distribución de medicamentos genéricos importados, se realice a través de la red de farmacias, boticas, droguerías y botiquines existentes en el país.

**24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL**

- Regulación no. 153-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria  
Fuente: Registro Oficial no. 700 de 12/03/84  
Compensación y trueque. Establece las nuevas normas que regulan estas operaciones y que están contenidas en el Capítulo II del Título III del Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria.
- Acuerdo no. 208 de 02/04/84 del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración  
Fuente: R.O. no. 728 de 19/04/84  
Dispone la aprobación por parte del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración de los contratos de compensación y/o trueque de productos ecuatorianos. Deja sin efecto normas anteriores que reglamentaron el régimen (Acuerdo no. 44 y Resoluciones nos. 78 y 158).
- Regulación no. 169-84 de 05/06/84  
Fuente: Registro Oficial no. 770 de 21/06/84  
Modificaciones al régimen de Compensación y Trueque cuyas disposiciones se hallan contenidas en la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Capítulo II, Título Tercero, Libro II). Los contratos que amparen tales operaciones deberán ser aprobados y registrados previamente por las Oficinas de Cambios del Banco Central del Ecuador.

**25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO**

- Decreto no. 1.414 de 22/09/71  
Codificación de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto no. 679 de 20/08/76  
Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

**26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES**

- Acuerdo no. 636 de 02/12/82 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público  
Pone en vigencia un reglamento para aquellas personas naturales o jurídicas acogidas a regímenes aduaneros especiales.
- Acuerdo no. 248 de 31/03/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público  
Se establece un manual de procedimientos para la administración del sistema de garantías aduaneras.

- Resolucion no. 008/83 de 17/05/83 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

Reforma al reglamento tarifario para los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolivar.

- Ley no. 136 de 31/05/83

Crea el Fondo de Emergencias Nacionales financiado con la reduccion de las exoneraciones arancelarias que establece esta ley.

---

## NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: MEXICO (\*)

## 1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

## a) Cupos

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal reformada por el decreto de 22/12/82 (articulo 34)  
Fuente: Diario Oficial de 29/12/82)      Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 16 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83      Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Acuerdo de 02/08/84 de las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidraulicos  
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84      Establece lista de productos agropecuarios, forestales y agroquimicos cuyas fracciones arancelarias y descripcion indica, sometido a:  
- Cupos y programa anual determinados por las dos Secretarias.  
Deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 31/08/79.
- Acuerdo de 01/01/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 15/01/85      Fija cuotas totales de importacion de las mercancías que indica para el año 1985.
- Aclaracion y Fe de Erratas de 26/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 28/03/85      Aclara el Acuerdo que fija cuotas de importacion de los productos que señala, durante 1985, publicado en el Diario Oficial de 15/01/85.

## b) Licencias discrecionales

- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 30/12/71
- Ley Organica de 30/12/71 del Instituto Nacional de Energia      Autorizacion para importar material radioactivo y equipos para su uso.
- Reglamento de 04/05/72 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Decreto de 24/05/77      Crea la Comision de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.
- Ley de Vias Generales de Comunicacion, articulo 519      Autorizacion de la Secretaria de Transportes y Comunicaciones para importar maquinas franqueadoras.
- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, reformada por el decreto de 22/12/82, articulo 34  
Fuente: Diario Oficial de 29/12/82      Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.

(\*) Ultima fuente consultada: Diario Oficial de 28/06/85 (excepto los Diarios de fecha: 24/04/85; 9, 10, 15, 16 y 23 de mayo de 1985.

- Reglamento de 14/09/77 sobre permisos de importacion o exportacion de mercancías sujetas a restricciones  
Regula lo relativo a la expedición de permisos de importación o exportación.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio  
Fuente: Diario Oficial de 24/12/81  
Establece la participación de las Cámaras de Comercio y de Industria en relación con las solicitudes de permisos de importación.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio  
Fuente: Diario Oficial de 24/12/81  
Instituye el registro de personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de importación o exportación.
- Aviso de 30/04/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Por el cual se señalan los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de permisos de importación en relación a antecedentes de importación en los últimos 24 meses.
- Reglamento Interior de 18/11/83, artículo 16 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Acuerdo de 02/02/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 06/02/84  
Acuerdo que establece reglas para la expedición de permisos de importación en forma automática.
- Acuerdo de 05/03/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 19/03/84  
Sujeta por una parte, y exime por otra, del requisito de permiso previo a la importación a las zonas libres del país, las mercancías que se indican.
- Acuerdo de 11/04/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 16/04/84  
Exime del requisito de permiso previo de importación, por parte de la Secretaria, las mercancías comprendidas en 261 fracciones arancelarias que se indican.
- Decreto de 30/04/84 del Poder Ejecutivo Federal  
Fuente: Diario Oficial de 31/05/84  
Reforma el artículo 2o. del reglamento sobre permisos de importación o exportación de mercancías sujetas a restricciones.
- Acuerdo de 04/05/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 24/05/84  
Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación a las zonas libres que menciona para la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 69.08.A.001.
- Acuerdo de 21/05/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 24/05/84  
Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que menciona.
- Acuerdo de 21/05/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 24/05/84  
Exime del requisito de permiso previo de importación las mercancías comprendidas en 37 fracciones arancelarias que se indican.
- Acuerdo de 12/07/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 16/07/84  
Eximen del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria, la importación de las mercancías que indica.

- //
- Normas Generales de Importacion de 13/07/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 17/07/84  
Establece la vigencia de los permisos de importacion de mercancías para ser utilizadas en los procesos productivos o para su comercialización y fija los requisitos para otorgarlos.
  - Acuerdo de 01/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 02/08/84  
Exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaria, la importacion de las mercancías que indica, incluyendo la que se realice a las zonas libres del país.
  - Acuerdo de 01/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84  
Adiciona el acuerdo que establece reglas para la expedición de permisos de importacion en forma automática, publicado en el Diario Oficial de 06/02/84 con las mercancías cuyas fracciones arancelarias menciona.
  - Acuerdo de 02/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84  
Exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria, la importacion de las mercancías que se indican, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del país y establece requisitos fitosanitarios que deberán cumplir para la importacion.
  - Acuerdo de 02/08/84 de las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidraulicos  
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84  
Establece lista de productos agropecuarios, forestales y agroquímicos cuyas fracciones arancelarias y descripción indica, sometidos a:  
- Permiso previo del Ministerio de Agricultura y Recursos Hidraulicos; y  
- Tramite automatico.  
Deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 31/08/79.
  - Acuerdo de 17/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 20/08/84  
Exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaria, las mercancías comprendidas en 827 ítem de la Tarifa General de Importacion que relaciona, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del país.
  - Acuerdo de 30/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 17/09/84  
Autoriza incrementos en el valor, peso, volumen o cantidad de los permisos de importacion respecto de los señalados en los permisos expedidos por la Secretaria.
  - Acuerdo de 13/09/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 17/09/84  
Exime del requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importacion a las zonas libres del país de las mercancías que se indican.
  - Acuerdo de 10/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 15/10/84  
Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria, la importacion de las mercancías que se indican hasta el 31/10/85.
  - Acuerdo de 15/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 17/10/84  
Determina la aplicacion de visto bueno, negacion automática de permisos de importacion y cuotas para la importacion de productos pesqueros cuya fraccion y descripción arancelaria indica en cada caso. Abroga el acuerdo unico relativo al tramite de permisos ante esta Secretaria y el Departamento de Pesca de 27/03/81.



- Acuerdo de 16/10/84, artículo 4o., de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 18/10/84
  - Acuerdo de 23/10/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 26/10/84
  - Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84
  - Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84
  - Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84
  - Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84
  - Normas Generales de Importación de 29/10/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84
  - Circular no. 3 de 22/11/84 de la Subsecretaría de Comercio Exterior  
Fuente: Diario Oficial de 04/12/84
  - Decreto de 15/11/84 del Ejecutivo Federal  
Fuente: Diario Oficial de 08/02/85
  - Circular no. 4 de 23/11/84 de la Subsecretaría de Comercio Exterior  
Fuente: Diario Oficial de 04/12/84
  - Acuerdo de 28/11/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 05/12/84
- Faculta a la Dirección General de Control al Comercio Exterior de Productos Primarios, para autorizar a personas físicas o morales que no sean de la industria farmacéutica a importar materias primas o medicamentos, para distribuirlos entre las empresas del sector, siempre y cuando se inscriban previamente en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica.
- Exime del requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaría, la importación de las mercancías que se indican, incluyendo la que se realiza a las zonas libres del país.
- Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaría, la importación de las mercancías comprendidas en 728 fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que se indican, hasta el 31/10/85. Deroga los acuerdos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente que sujetan a permiso previo, las mercancías hasta el 31/12/84.
- Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaría, la importación de las mercancías comprendidas en 3.483 fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se indican, hasta el 31/10/86. Deroga los acuerdos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente, que sujetan a permiso previo, las mercancías hasta el 31/12/84.
- Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría, la importación de las mercancías comprendidas en 969 fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se indican, hasta el 31/10/89. Deroga los acuerdos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente, que sujetan a permiso previo, las mercancías hasta el 31/12/84.
- Establece los criterios para autorizar las solicitudes de importación de plantas industriales en paquete.
- Delimita las áreas de competencia de las Direcciones Generales de Control al Comercio Exterior, de productos industriales y de productos primarios respectivamente, en materia de permisos previos de importación y exportación.
- Reforma e introduce adiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Establece el procedimiento simplificado para resolver solicitudes de permisos de importación de refacciones de maquinaria y equipo con carácter urgente.
- Sujeta al requisito de permiso previo, la importación a las zonas libres del país, de las mercancías que indica, hasta el 31/10/86.

- //
- Acuerdo de 05/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 06/12/84  
Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que relaciona, incluyendo la que se realice a las zonas libres del país.
  - Acuerdo de 07/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 11/12/84  
Establece el requisito de permiso previo de la Secretaria de comercio y Fomento Industrial a la importacion, a las zonas libres del país, de las mercaderías comprendidas en el ítem 23.04.A.001.
  - Acuerdo de 10/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 14/12/84  
Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de la mercancía comprendida en la posición arancelaria 59.03.A.001, hasta el 31/10/86.
  - Acuerdo de 10/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 14/12/84  
Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancías cuyo código y descripción arancelaria indica, hasta las fechas que menciona.
  - Acuerdo de 17/01/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 25/01/85  
Reforma el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 24/12/81 que instituyó el registro de personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de importacion y exportacion.
  - Circular no. 5 de 18/01/85 de la Subsecretaria de Comercio Exterior  
Fuente: Diario Oficial de 31/01/85  
Sustituye las diversas formas oficiales de solicitudes de permiso de importacion o exportacion existentes, por una única forma con su respectivo instructivo.
  - Acuerdo de 21/01/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 23/01/85  
Exime del requisito de permiso previo, la importacion de las mercancías que señala cuando se cumplan determinados requisitos sobre su uso y el valor de cada operacion, realizada por industriales o prestadores de servicios.
  - Aclaracion de 15/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 19/03/85  
Modifica el acuerdo que exime del requisito de permiso previo, la importacion de los productos cuya fraccion es 84.21.B.001 y no 84.21.B.004 como aparece publicado en Diario Oficial de 23/01/85.
  - Acuerdo de 25/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 26/03/85  
Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, a la importacion de los productos comprendidos en 519 fracciones arancelarias cuyos códigos y descripción indica, incluyendo la importacion que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.
  - Acuerdo de 25/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 27/03/85  
Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancías comprendidas en 354 fracciones arancelarias cuyos códigos relaciona, hasta el 31/10/86.
  - Acuerdo de 25/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 27/03/85  
Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion a las zonas libres del país, de las mercancías comprendidas en la fraccion arancelaria 73.13.A.009 hasta el 31/10/85.

//

- Aclaracion y Fe de Erratas de 26/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.  
Fuente: Diario Oficial de 28/03/85
  - Acuerdo de 28/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 29/03/85
  - Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 04/04/85
  - Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 04/04/85
  - Fe de erratas de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 08/04/85
  - Acuerdo de 15/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 17/04/85
  - Circular no. 6 de 23/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 25/04/85
  - Acuerdo de 30/05/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 05/06/85
  - Acuerdo de 04/06/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 10/06/85
- Rectifica la fraccion arancelaria 86.05.B.011 en el Acuerdo que la exime del requisito de permiso previo para la importacion, incluyendo las zonas libres, publicado en el Diario Oficial de 23/01/85.
- Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancías comprendidas en 22 fracciones, cuyo código y descripción se indican, hasta el 31/10/86.
- Abroga el Acuerdo que establece el requisito de presentación de la constancia de inscripción en la Cámara de Comercio o Industria a la que pertenezca el importador, con las solicitudes de permisos de importación, publicado el 24/12/81.
- Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 89.06.B.036 hasta el 31/10/89.
- Aclara el texto de algunas fracciones arancelarias y corrige la fracción 82.01.A.009 por 82.02.A.007 en el acuerdo que exime del requisito de permiso previo la importación de algunas mercancías, publicado el 26/03/85.
- Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías cuyo valor no exceda de U\$S 100 de la misma fracción arancelaria ni el máximo de las que se importen en una sola operación, exceda de U\$S 500, salvo que se trate de mercancía de prohibida importación. Se deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 04/02/85.
- Expone las reglas que serán aplicadas en la resolución del recurso administrativo de reconsideración, cuando se refiera a la negativa de permiso de importación, por fabricación nacional del producto que se pretenda importar.
- Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de los productos comprendidos en 206 fracciones cuyos códigos y descripciones arancelarias indica, incluyendo la importación que de tales mercancías se realicen a las zonas libres del país.
- Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías que indica, a las zonas libres del país que señala, hasta el 31/10/86.

## 2. PROHIBICIONES A LA IMPORTACION

- Ley Aduanera de 28/12/81, artículo 115, inciso iv  
Fuente: Diario Oficial de 30/13/81
- Reafirma las atribuciones del Poder Ejecutivo en relación a la autorización para prohibir importaciones en determinadas circunstancias.

//

- Acuerdo de 23/03/84 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico  
Fuente: Diario Oficial de 29/03/84  
Prohíbe la importación definitiva de los vehículos automotores considerados de lujo, los deportivos y los denominados "VAN" que sean distintos a los de producción nacional.
- Acuerdo de 02/08/84 de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidráulicos  
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84  
Establece lista de productos agropecuarios, forestales y agroquímicos cuyas fracciones arancelarias y descripción indica, sometidos a:  
- Prohibición de importación.  
Deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 31/08/79.
- Circular no. 1 de 16/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 19/10/84  
Relaciona 540 fracciones arancelarias que comprenden las mercancías cuya importación se negará automáticamente y dispone algunas excepciones.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley Aduanera de 28/12/81, título II  
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81  
Control de la Aduana en el despacho de mercancías.
- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82, título II  
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82  
Control de la Aduana en el despacho de mercancías.
- Acuerdo de 17/06/82 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico  
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82  
Se expiden las reglas de carácter general en materia aduanera.
- Acuerdo de 12/12/83 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico  
Fuente: Diario Oficial de 09/01/84  
Modifica el párrafo final de la Regla Séptima de carácter general en materia aduanera.
- Acuerdo de 18/01/84 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico  
Fuente: Diario Oficial de 01/03/84  
Modifica la Regla Primera de carácter general en materia aduanera.

### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFOBO DE LAS MERCANCIAS

- Ley Aduanera de 28/12/81, título II, capítulo 3o.  
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81  
Establece que la base gravable del impuesto general de importación será el valor normal de las mercancías.
- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82, título III, capítulo 3o.  
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82  
Regula lo relativo a los criterios y elementos a tomar en cuenta para determinar el valor normal.
- Acuerdo de 17/06/82 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico  
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82  
Expide las reglas de carácter general en materia aduanera.
- Acuerdo de 17/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 22/11/83  
Relativo a la modificación de los permisos de importación por deslizamiento del peso frente a las divisas extranjeras y al pago de los derechos correspondientes.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley del Impuesto General de Importacion reformada por decreto de 30/12/79  
Fuente: Diario Oficial de 27/12/74  
Se establece la tarifa, así como las reglas generales y complementarias para la interpretación de la Nomenclatura.
- Decreto de 03/02/82  
Fuente: Diario Oficial de 11/02/82  
Por el que se amplía la Regla Octava de las complementarias para la aplicación e interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

## 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, reformada por el decreto de 22/12/82  
Fuente: Diario Oficial de 22/12/76  
Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.
- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, artículos 14 y 26  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de la Direccion General de Aranceles y de la Direccion General de Precios en materia de fijacion de precios minimos y maximos, respectivamente.
- Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones, artículos 10. al 90. especialmente  
Fuente: Diarios Oficiales de 30/12/50 y 06/03/59  
Se establecen los renglones de la actividad economica considerados de importancia y se faculta al Poder Ejecutivo para fijar precios maximos, tanto para mercaderias nacionales como importadas.
- Reglamento a la Ley sobre atribucion del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones  
Fuente: Diarios Oficiales de 02/03/51 y 29/01/59  
Se reglamentan los criterios y procedimientos para fijar los precios maximos y medidas conexas.
- Ley de 05/02/76 de proteccion al consumidor  
Fuente: Diario Oficial de 30/12/82  
Faculta a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial para fijar precios a determinados bienes y servicios.
- Decreto de 29/12/82  
Fuente: Diario Oficial de 30/12/82  
Se establece la nomina de mercaderias sujetas a precios maximos.
- Ley Aduanera de 28/12/81, artículo 48  
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81  
Establece que los precios oficiales constituiran la base gravable minima para la aplicacion del Impuesto General de Importacion.
- Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 08/04/85  
Fija los precios oficiales minimos para la aplicacion del Impuesto General de Importacion en el caso de las mercancias comprendidas en 726 fracciones arancelarias cuya descripcion señala (Lista no. 1).  
Deroga todos los acuerdos sobre precios oficiales anteriores a esta fecha.
- Fe de erratas al Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 24/05/85  
Corrige algunas fracciones, textos de fracciones arancelarias y precio oficial del Acuerdo que fija los precios minimos oficiales para la aplicacion del Impuesto General de Importacion (Lista de Precios no. 1) publicado en el Diario Oficial de 08/04/85.

//

- Acuerdo de 16/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 18/04/85  
Fija los precios oficiales minimos para la aplicacion del Impuesto General de Importacion en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que indica (Lista no. 2).  
Deroga los precios oficiales para las mercancías cuyas fracciones señala.
- Acuerdo de 06/06/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 10/06/85  
Fija los precios oficiales minimos para la aplicacion del Impuesto General de Importacion de las mercancías cuyos codigos y descripciones arancelarias indica (Lista no. 4).

#### 7. REGLAMENTACION RELATIVA A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO

- Artículo 131 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley reglamentaria del parrafo segundo del articulo 131 de la Constitucion  
Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulacion de la actividad economica.
- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal modificada por el decreto de 22/12/82, articulo 34  
Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

#### 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76, articulos 5o., 6o. y 7o.  
Disposiciones en materia de etiquetado.
- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, modificada por el decreto de 22/12/82, articulo 34  
Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio.
- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, articulo 24  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de la Direccion General de Normas.
- Ley General de Salud de 30/12/83, articulos 210 al 214, 218, 263 a 266, 272, 274, 276 y 281  
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84  
Establece normas de control de las etiquetas y envases de los productos que deban expenderse empaquetados o envasados bajo autorizacion de la Secretaria de Salubridad y Asistencia.
- Reglamento Interior de 22/06/84, articulo 20, fraccion III de la Secretaria de Salubridad y Asistencia  
Fuente: Diario Oficial de 25/06/84  
Competencia de la Direccion General de Control Sanitario de Bienes y Servicios en lo referente a etiquetado y envasado para alimentos y bebidas.

#### 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

##### a) Salud Publica

- Ley Organica de 22/12/76 de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, modificada por el decreto de 22/12/82, articulos 34 y 39  
Atribuciones de la SECOFIN y de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, respectivamente.

- Reglamento Interior de 18/11/83, artículo 16 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Competencia de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Ley General de Salud de 30/12/83, Título XII  
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84  
Establece el Control Sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación. Determina las competencias de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la materia. Deroga el Código Sanitario de 26/02/73.
- Reglamento Interior de 22/06/84, artículos 14, 18 y 20 de la Secretaría de Salubridad y Asistencia  
Fuente: Diario Oficial de 25/06/84  
Determina las competencias de las Direcciones Generales de Asuntos Internacionales, de Control de Insumos para la Salud y de Control Sanitario de Bienes y Servicios en la importación de medicamentos y artículos de consumo humano.

#### b) Sanidad vegetal

- Ley de 22/12/60, artículos 38, 39, 40 y 48  
Dicta normas para la certificación, producción y comercio de semillas y fija las disposiciones que deben observarse para la importación de estas.
- Ley de 06/11/74, Título II, artículo 26 a 64  
Fuente: Diario Oficial de 13/12/74  
Determina normas de controlador referentes a la sanidad vegetal (Ley de Sanidad Fitopecuaria).
- Decreto Presidencial de 29/12/78  
Establece normas sobre las importaciones de vegetales y sus productos procedentes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas para México.
- Reglamento de 31/12/79 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos  
Fuente: Diario Oficial de 18/01/80  
Reglamenta parcialmente la Ley de Sanidad Fitopecuaria de 06/11/74 referente a la sanidad vegetal.
- Acuerdo de 02/08/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84  
Establece requisitos fitosanitarios que deberán cumplirse para la importación de las mercancías que se indican, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del país.

#### c) Sanidad animal

- Ley de 06/11/74, artículos 65 a 119  
Fuente: Diario Oficial de 13/12/74  
Ley de Sanidad Fitopecuaria. Determina normas de controlador referentes a la sanidad animal.
- Reglamento de 28/08/78  
Reglamenta el control de productos químico-farmacéuticos, biológicos, alimenticios, equipos y servicios para animales.
- Decreto Presidencial de 29/12/78  
Establece normas sobre las importaciones de animales y sus productos, procedentes de países afectados por enfermedades exóticas para México.

### 10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD

- Ley General de Normas y de Pesas y Medidas de 07/04/61  
Establece criterio para la determinación de normas técnicas.

//

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal reformada por decreto de 22/12/82, articulo 34, inciso XIII  
Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de normas y de pesas y medidas.
- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 24, de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de la Direccion General de Normas.
- Ley General de Salud de 30/12/83, articulos 195, 196 y 214  
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84  
Determina la competencia de la Secretaria de Salubridad y Asistencia para expedir las normas tecnicas de los productos que regula la Ley, con excepcion de los medicamentos y que deberan ser publicadas en la Gaceta Sanitaria.
- Reglamento Interior de 22/06/84, articulo 18, de la Secretaria de Salubridad y Asistencia  
Fuente: Diario Oficial de 25/06/84  
Determina la competencia de la Direccion General de Control de Insumos referente a normas tecnicas para los productos que menciona.
- Declaratoria de vigencia de Normas Oficiales Mexicanas de 13/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 15/03/85  
Pone en vigencia las normas oficiales obligatorias sobre alimentos, alimentos lacteos, embalaje de textiles, productos electricos, utensilios domesticos, proteccion al medio ambiente, cuya designacion relaciona.

**11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)**

- Reglamento Interior de 24/08/83, articulo 87, fraccion VI, de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico  
Fuente: Diario Oficial de 26/08/83  
Establece la participacion de la Direccion General de Aduanas en materia de proyectos de aranceles, precios oficiales, practicas desleales de comercio, estmulos fiscales a las exportaciones y subsidios a las importaciones.
- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 17, fraccion III de la Secretario de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de la Direccion General de Negociaciones Economicas y Asuntos Internacionales en materia de practicas desleales de comercio.
- Ley Aduanera de 28/12/81, articulo 116, numeral XXII  
Faculta para fijar el valor real de las mercancias, en caso de practicas desleales de comercio.
- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82, articulo 175  
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82  
Procedimiento para determinar el valor real de las mercancias en caso de practicas desleales de comercio.

**12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO**

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, reformada por el decreto de 22/12/82, articulo 31, numeral V  
Competencia de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico en materia de servicios aduanales y de inspeccion.
- Reglamento Interior de 24/08/83 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, articulo 87  
Fuente: Diario Oficial de 26/08/83  
Competencias de la Direccion General de Aduanas.
- Ley Aduanera de 28/12/81, articulo 115, numeral VI  
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81  
Disposiciones sobre control de destino.



### 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, modificada por el decreto de 22/12/82, articulo 27  
Atribuciones de la Secretaria de Gobernacion en materia de publicaciones, empresas y transmisiones por radio, television, asi como peliculas cinematograficas.
- Reglamento de 31/12/79, articulo 44 de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos  
Fuente: Diario Oficial de 18/01/80  
Normas sobre la autorizacion y contralor de la publicidad de productos empleados en la defensa fitosanitaria.
- Reglamento Interior de 06/06/77 de la Secretaria de Gobernacion, modificado por el decreto publicado en el Diario Oficial de 21/02/81  
Competencia de la Direccion General de Radio, Television y Cinematografia para conceder autorizacion para exhibicion, transmision, importacion y exportacion de series filmadas, publicidad, peliculas cinematograficas, etc..
- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, articulo 25  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor.
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76, capitulo 2o.  
Disposiciones en materia de publicidad.
- Acuerdo de 18/12/80  
Fuente: Diario Oficial de 15/01/81  
Por el cual se crea el Comité Mixto Consultivo de Publicidad de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.
- Ley General de Salud de 30/12/83, Titulo 13, articulos 300 al 312  
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84  
Determina la competencia de la Secretaria de Salubridad y Asistencia para autorizar la publicidad de los productos regulados por la presente Ley.
- Acuerdo de 30/04/85, articulo 6o., de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 06/05/85  
Establece que la promocion comercial de aquellos bienes de procedencia extranjera, estaran sujetos a autorizacion previa de esta Secretaria.

### 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones, articulo 5o.  
Fuente: Diarios Oficiales de 30/12/50 y 06/03/59  
Autoriza al Ejecutivo para ajustar la oferta de mercancías a la demanda.
- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, reformada por el decreto de 22/12/82, articulo 34, fracciones II y III  
Competencia de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de distribucion y consumo.
- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, articulos 22 y 25  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83  
Atribuciones de la Direccion General de Desarrollo del Comercio Interior y de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor.
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76, capitulo 8o.  
Atribuciones de la Procuraduria Federal del Consumidor.

### 15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto de 10/12/82  
Fuente: Diario Oficial de 13/12/82  
Establece el Control de Cambios.
- Acuerdo de 26/01/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 27/01/84  
Sujeta al mercado controlado de cambios, las importaciones de todas las fracciones arancelarias de la tarifa de importacion y sus gastos comprobables.
- Acuerdo de 27/03/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial  
Fuente: Diario Oficial de 28/03/84  
Amplia el plazo a que se refiere al acuerdo que determina las mercancías cuya importacion queda comprendida en el mercado controlado de divisas, publicado en el Diario Oficial de 27/01/84.

Reglas complementarias

- Disposiciones complementarias de Control de Cambios, Titulo IV, articulos 61 a 75 de 26/10/84, dispuestas conjuntamente por las Secretarias de Hacienda y Credito Publico, Comercio y Fomento Industrial y el Banco de Mexico  
Fuente: Diario Oficial de 07/11/84  
Organiza y expide en un solo texto, las reglas complementarias de Control de Cambios en vigor, para las importaciones, de conformidad con el decreto de Control de Cambios publicado en el Diario Oficial de 13/12/82. Abroga el acuerdo que establece los gastos asociados a la importacion y exportacion de mercancías publicado en Diario Oficial de 20/01/83, el acuerdo por el cual se crea el Comité Técnico de Control de Cambios publicado en el Diario Oficial de 24/03/83 y las reglas complementarias de control de cambios publicadas en los Diarios Oficiales de 11/03/83, 11/04/83, 23/04/84, 29/06/84 y 19/07/84.
- Resolución de 26/02/85 del Banco de Mexico  
Fuente: Diario Oficial de 27/02/85  
Establece requisitos adicionales, a las instituciones de credito, en relacion con la importacion de mercancías bajo el regimen del Mercado Controlado de Divisas.
- Resolución de 04/03/85 del Banco de Mexico  
Fuente: Diario Oficial de 05/03/85  
Adiciona un segundo parrafo al punto 1.3, un penultimo parrafo al punto 1 y un punto 4 a la Resolución sobre Importacion de Mercancías dentro del Mercado Controlado de Divisas de 26/02/85.

Comite tecnico

- Ley Organica de 21/12/84, articulo 19 del Banco de Mexico  
Fuente: Diario Oficial de 31/12/84  
Faculta al Banco de Mexico para aplicar el control de cambios en el pais cuando el mismo sea dispuesto mediante decretos del Poder Ejecutivo Federal. Crea el Comité Técnico de Control de Cambios y determina sus funciones.
- Resoluciones nos. 3, 4 y 6 de 19/03/85 del Comité Técnico de Control de Cambios de la Secretaria de Hacienda  
Fuente: Diario Oficial de 20/03/85  
Dicta normas de caracter general en materia de control de cambios, referente a los gastos asociados a importaciones realizadas en exceso de los porcentajes previstos en las disposiciones complementarias de Control de Cambios.

### Determinación de divisas y tipos de cambio

- Ley de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional. Facultad del Congreso para dictar reglas para dictaminar el valor relativo de la moneda extranjera.
- Resolución del Banco de México  
Fuente: Diario Oficial de 20/12/82. Establece cuáles son las monedas extranjeras consideradas convertibles y transferibles y lo que se entienda por divisa a los efectos del decreto del control de cambios.

### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto de 10/12/82  
Fuente: Diario Oficial de 13/12/82. Establece el Control de Cambios.
- Acuerdo de 16/12/82 de la Secretaría de Comercio y su complemento publicado en el Diario Oficial de 23/12/82  
Fuente: Diario Oficial de 20/12/82. Establece el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros.
- Acuerdo de 10/03/83 de la Secretaría de Programación y Presupuesto  
Fuente: Diario Oficial de 11/03/83. Por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FICORCA).
- Disposiciones complementarias de Control de Cambios, artículos 46 a 60 y 68 de 26/10/84, dispuestas conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial y el Banco de México  
Fuente: Diario Oficial de 07/11/84. Dispone el registro de créditos en moneda extranjera pagaderos en el exterior a favor de entidades financieras y establece requisitos sobre montos, plazos y demás características de los créditos.
- Ley Orgánica de 21/12/84, artículo 19 del Banco de México  
Fuente: Diario Oficial de 31/12/84. Faculta al Banco de México para aplicar el control de cambios en el país cuando el mismo sea dispuesto mediante decretos del Poder Ejecutivo Federal.
- Resoluciones nos. 1, 2 y 8 de 19/03/85 del Comité Técnico de Control de Cambios de la Secretaría de Hacienda  
Fuente: Diario Oficial de 20/03/85. Dicta normas de carácter general en materia de control de cambios, referente al registro de crédito en moneda extranjera y los conceptos favorables del Instituto Mexicano de Comercio Exterior y la Oficina de Autorizaciones y Consultas de Banca Central y Control de Cambios del Banco de México.

### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Decreto de 10/12/82  
Fuente: Diario Oficial de 13/12/82. Establece el Control de Cambios.

//

**19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR**

- Ley de 22/12/80, Capitulo III, articulos 13 a 20 para el desarrollo de la marina mercante

Establece las normas de reserva de carga en buques de bandera nacional y obliga al transporte de las importaciones del Estado, así como las que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en buques de matrícula nacional.

- Decreto de 15/09/81

Crea la Comisión Nacional de la Marina Mercante y establece el Reglamento de Reserva de Cargas, por el que se fija un 50% en favor de los buques de bandera nacional.

- Decreto de 24/11/80

Establece los estímulos fiscales para fomentar la creación y ampliación de empresas marítimas mexicanas.

- Decreto de 05/12/84 del Ejecutivo Federal  
Fuente: Diario Oficial de 14/01/85

Reforma los artículos 4o., 14, 15, 16, 23 y 24 de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, con relación a la reserva de carga de altura y de cabotaje.

**20. INTERVENCION CONSULAR**

- Ley General de Salud de 30/12/83, artículo 291  
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84

Dispone la certificación por parte de las oficinas consulares de los documentos que amparen importaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

**21. DEPOSITOS PREVIOS**

No se registran medidas.

**22. IMPUESTOS INTERROS DISCRIMINATORIOS**

No se registran medidas.

**23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO**

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administración Pública Federal reformada por decreto de 22/12/82

Atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

- Oficio de 05/05/83

Por el cual se establece que las atribuciones que venía desempeñando la Secretaría de Comercio a través de la Dirección General de Normas y Adquisiciones y Almacenes, serán distribuidas entre la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

- Ley Organica del artículo 28 constitucional

Dispone normas referentes a monopolios, adicionada por decreto del Poder Ejecutivo Federal (artículos 5o. y 6o. y modificada por los artículos 19 y 23).

- Manual de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)      Relativo a las compras de importación.
- Ley de 18/12/84      Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles.  
Fuente: Diario Oficial de 08/02/85
- Normas Administrativas de 29/04/85 de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación      Las importaciones realizadas por vía directa por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán ser revisadas por esta Secretaría con el objeto de comprobar si la calidad, cantidad, precio, etc., son los adecuados para el interés del Estado.  
Fuente: Diario Oficial de 02/05/85

#### 24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley Orgánica de 22/12/76 de la Administración Pública Federal modificada por el decreto de 22/12/82      Atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial      Atribuciones de la Dirección General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales.  
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

#### 25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

#### 26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas

---

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: PARAGUAY(+)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 1.095, articulos 9o. y 10 de 14/12/84  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 60/84

Faculta al Poder Ejecutivo para establecer restricciones de caracter transitorio a la importacion.

a) Cupos

No se registran medidas.

b) Regimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Decreto no. 18.098 de 19/04/943  
Fuente: ALADI/SEC/di 44, pag. 78

Prohibe la importacion de harina de maiz sin previa autorizacion del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

- Decreto no. 26.269 de 26/05/72

Permisos especiales de importacion para alambres y derivados no producidos en el pais.

- Decreto no. 23.459 de 16/06/76

Regimen especial para la importacion de armas.

- Resolucion no. 70 de 13/01/77 del Ministerio de Hacienda

Permisos para operaciones de transito. Se prohíbe su otorgamiento para importaciones de maquinas y articulos de escritorio y para el hogar, manuales, electricos y/o electronicos.

- Decreto no. 41.487 de 11/08/78, articulo 2o.

Autorizacion previa del Ministerio de Industria y Comercio para la importacion de hilados de algodón de la posicion 55.05.03.02 por las firmas industriales que los utilicen como insumo.

- Resolucion no. 2.092 de 28/08/81 del Ministerio de Hacienda

Autorizacion previa para la importacion de cigarrillos y whisky.

- Decreto no. 34.520 de 21/07/82

Normas administrativas para la importacion de cigarrillos.

- Decreto no. 7.804 de 04/01/85  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85

Articulo 9o. Ratifica las normas del decreto no. 23.459 de 16/06/76, para la importacion de armas de fuego, polvora, explosivos y afines.

Articulo 10. Establece la autorizacion previa del Ministerio de Hacienda, para la importacion de los bienes cuya posicion y descripcion arancelaria indica.

ii) Licencias para administrar los cupos, con fines estadisticos, control de divisas, etc.

- Circular no. 52/83 de 30/08/83 del Banco Central  
Fuente: Lote LABOR no. 38/83, Pag. 349

Establece el Programa de Verificacion de Importaciones (PVI) al que estaran sujetas las mercaderias, previo a su embarque en el exterior.

Ultima fuente consultada: Organizacion LABOR, Lote no. 35/85 (excepto Lote no. 31/85).

- Resolucion no. 2, Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central  
Reglamenta el regimen de cambios de la Republica del Paraguay. El articulo 15 con caracter general establece que las importaciones quedan exentas de los permisos previos.
- Circular no. 68/82 del Banco Central  
Crea la Oficina llamada "Comision de Cambios" dependiente del Departamento de Cambios.
- Decreto no. 5.651 de 22/08/84, articulo 2o., del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Lote no. 40/84, Pag. 352  
Establece la autorizacion previa del Banco Central del Paraguay para las importaciones de camiones y vehiculos automotores destinados al transporte publico de pasajeros y al servicio de carga.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 1.095, articulos 6o. y 9o. de 14/12/84 (Arancel de Importaciones)  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 60/84  
Prohíbe la importacion de articulos que puedan afectar la seguridad nacional, el orden publico, la moral, etc. y establece tratamiento prohibitivo para mercaderias similares a las de produccion nacional.
- Decreto no. 7.804, articulo 8o., de 04/01/85  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85  
Prohíbe la importacion de las mercaderias comprendidas en 170 posiciones, cuya descripcion y codigo arancelario indica.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 18.199 de 24/02/47, Titulo I, articulos 84, 145 a 206  
Codigo Aduanero.
- Decreto no. 19.773 de 23/12/61  
Despacho provisional de mercaderias.
- Decreto no. 26.552 de 10/01/63  
Habilita la aduana del puerto Presidente Stroessner para operaciones de comercio exterior.
- Decreto-ley no. 354 de 02/12/63  
Despacho aduanero por pacotilla.
- Decreto no. 2.068 de 23/12/63  
Normas para el despacho de mercaderias con franquicias fiscales.
- Decreto no. 10.289 de 29/03/65  
Designa como unica via terrestre de entrada y salida de mercaderias y otros efectos contemplados en elCodigo Aduanero, al Puente de la Amistad sobre el Rio Parana.
- Decreto no. 22.800 de 21/10/66  
Aprueba los formularios 36A y 36B (para despacho).
- Resolucion no. 74 de 04/05/73 de la Direccion General de Aduanas  
Instituye y reglamenta el tramite previo para la presentacion de los despachos de muestras gratis de especialidades farmaceuticas.
- Resolucion no. 12 de 12/07/73 de la Direccion General de Aduanas  
Importacion de pequenas encomiendas.
- Resolucion no. 146 de 14/11/74 de la Direccion General de Aduanas  
Establece los datos que deben contener las facturas comerciales.

- Resolucion no. 58 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas  
Establece plazos de tolerancia para el elemento "tiempo" del valor en aduanas.
- Decreto no. 18.992 de 18/11/75  
Regimen para la nacionalizacion de autovehiculos y para la entrada temporal de los que tienen matricula extranjera.
- Decreto-ley no. 18.199, articulo 84 de 24/02/47  
Regimen de los depositos particulares fiscalizados.
- Decreto no. 21.330 de 09/12/80  
Las mercaderias deberan ser consignadas a los titulares de los depositos particulares fiscalizados.
- Decreto no. 29.337 de 10./12/81  
Las mercaderias depositadas bajo el regimen de deposito particular fiscalizado no podran permanecer durante un plazo mayor de 60 dias.
- Resolucion no. 53 de 08/02/82 de la Direccion General de Aduanas  
Establece el uso obligatorio de los formularios habilitados para el retiro de mercaderias.
- Resolucion no. 178 de 17/04/82 de la Direccion General de Aduanas  
Sobre documentacion exigida en la presentacion y tramite de los despachos de importacion.
- Resolucion no. 181 de 20/04/82 de la Direccion General de Aduanas  
Establece que las mercaderias procedentes del area general, no originarias del Brasil, que ingresen al pais por los puertos de Santos y Paranagua, sean introducidas unica y exclusivamente por la aduana de la ciudad Presidente Stroessner.
- Resolucion no. 185 de 22/04/82 de la Direccion General de Aduanas  
Dispone que las mercaderias liberadas se despachen por la aduana de Asuncion.
- Resolucion no. 438 de 15/12/82 de la Direccion General de Aduanas  
Declaracion de las mercaderias de importacion, sujetas a tributacion o liberadas.
- Resolucion no. 186 de 19/07/83 de la Direccion General de Aduanas  
Fuente: Lote LABOR no. 24/84, Pag. 244  
Se exige la presentacion del manifiesto de carga y demas documentaciones esenciales previstas en elCodigo Aduanero para el despacho de las mercaderias ingresadas por el Aeropuerto Internacional "Presidente General Stroessner".
- Resolucion no. 1.314 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Lote LABOR no. 35/83, Pag. 332  
Establece que las mercaderias procedentes de paises de ultramar, transbordadas en puertos de Argentina y Uruguay, sean trasladadas hasta el Paraguay, exclusivamente por via fluvial.
- Decreto no. 7.804, articulo 14 y 23 de 04/01/85  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85  
Articulo 14: Establece normas especiales de despacho para determinadas mercaderias, cuyo codigo y descripcion arancelaria indica, originarias de paises limitrofes.  
Articulo 23: Reglamenta el regimen de despacho por pacotilla, establecido pro el decreto-ley no. 354/63.



#### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto-ley no. 5 de 29/03/74 (su texto con modificaciones esta contenido en la Ley no. 489/74) Crea el Servicio de Valoracion Aduanera y adopta las bases para la determinacion del valor.
- Ley no. 489/74 de 11/12/74 Aprueba con modificaciones el decreto-ley no. 5/74.
- Decreto no. 12.317 de 31/01/75 Reglamentario de la ley no. 489/74.
- Resolucion no. 53 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas Dispone la organizacion del Servicio de Valoracion.
- Resolucion no. 55 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas Dispone la forma de suministrar los datos del formulario de "Declaracion del Valor" y la hoja de "Desglose de Valores".
- Decreto no. 18.182 de 14/10/75, articulo 3o. Determinacion de la base imponible para liquidacion de tributos de vehiculos especiales usados.
- Decreto no. 33.975 de 19/06/82 Modifica el articulo 7o. del decreto no. 12.317/75 y determina el dasdoblamiento de la base imponible para la liquidacion de los tributos a la importacion.
- Resolucion no. 927 de 30/05/84 del Ministerio de Hacienda Establece los tipos de cambios para la formacion de la base tributaria de las importaciones.  
Fuente: Lote LABOR no. 24/84, Pag. 243

#### 5. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Resolucion no. 127 de 29/01/75 del Ministerio de Hacienda Acepto las traducciones al castellano de las Notas o trabajos emanados del Consejo de Cooperacion Aduanera.
- Resolucion no. 128 de 29/01/75 del Ministerio de Hacienda Adopto la version en español de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas, editada por la Mutualidad del Personal de Aduanas de España.
- Decreto no. 7.536 de 26/12/84 Fija los niveles arancelarios de las mercaderias de importacion y establece normas sobre la interpretacion de la nomenclatura y clasificacion de las mercancias. Mantiene la aplicacion de la tasa estadistica del 1/4% sobre el valor del despacho correspondiente.  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 61/84

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 4.509 de 15/03/74 Dispone libre importacion de gas licuado.
- Decreto no. 40.653 de 05/07/78 Comite de fijacion de precios del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.
- Resolucion no. 36 de 21/02/79 de la Direccion General de Aduanas Aprobo precio de mercaderias procedentes de la Argentina.
- Resolucion no. 86 de 28/05/81 de la Direccion General de Aduanas Aprobo nuevos precios para productos provenientes del Brasil.

- Circular 52/83 de 30/08/83 del Banco Central  
Fuente: Lote LABOR no. 38/83/Pag. 349

Establece el Programa de Verificación de Importaciones (PVI) al que estarán sujetas las mercaderías, previo a su embarque en el exterior.

#### 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

No se registran medidas.

#### 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 836, artículo 196 de 15/12/80 (Codigo Sanitario)
- Codigo Sanitario, artículo 203
- Ley no. 1.227 de 21/06/67, artículo 13

Etiquetado de plaguicidas y fertilizantes.

Advertencia que deben contener los envases de productos elaborados con tabaco.

Constancia en la etiqueta de los productos registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto-ley no. 8.051 de 31/07/41
- Decreto no. 10.189 de 22/12/41
- Ley no. 1.227 de 21/06/67
- Ley no. 357 de 22/09/72
- Ley no. 462 de 16/10/74
- Ley no. 675 de 20/12/77
- Resolución no. 175 de 21/06/78 del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ley no. 836 de 15/12/80 (Codigo Sanitario)
- Ley no. 881 de 18/12/81 (artículos 113 a 122)
- Resolución no. 1.770 de 05/05/82 de la Dirección de Normas y Control Agropecuario Forestal

Ley Orgánica de la Dirección de Defensa Agrícola.

Organiza las dependencias creadas por el decreto-ley no. 8.051 y reglamenta sus funciones.

Obligatoriedad de inscripción de los importadores y productos destinados a la defensa de la producción agropecuaria.

Crea el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas.

Establece el cobro de arancel por servicios sanitarios prestados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Crea el Servicio Nacional de Salud Animal (SENAESA).

Prohíbe la importación de cerdos, semen, productos y subproductos y derivados de origen porcino, doméstico y salvaje, procedentes de lugares donde exista la peste porcina africana y otras enfermedades del cerdo.

Regulaciones establecidas por los artículos: 175, 180, 181, 187, 188, 190, 196, 201, 204, 209, 253, 263, 271, 272, 274 y 280.

Determina que los productos importados requieren un análisis a los efectos de su comercialización y consumo.

Requisitos exigidos para la importación de ganado vacuno.

- Ordenanza no. 6.415 de 29/10/82 de la Municipalidad de Asuncion
- Resolucion no. 248 de 08/11/83 de los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Ganaderia y de Hacienda
- Fuente: Lote no. 50/83, Pag. 491

Numeral 27: Tasas por analisis de productos nacionales o extranjeros introducidos por las aduanas de la capital.

Se prohíbe la introduccion al pais, de "flores y plantas ornamentales" a partir del 15/11/83.

#### 10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley no. 862 de 26/06/63  
Crea el Instituto Nacional de Tecnologia y Normalizacion.
- Decreto no. 29.861 de 18/03/77  
Establece normas para: aceite de mani, soja, algodón, almendra de coco, maderas, ladrillos, cueros, materias curtientes, cuerpos grasos, etc.
- Decreto no. 33.926 de 30/09/77  
Autoriza la importacion ocasional de cemento portland y dispone que el Instituto verifique la calidad, conforme a las normas tecnicas del pais.
- Ley no. 675 de 20/12/77  
Crea el Servicio Nacional de Salud Animal (SEHACSA) entre cuyas competencias figura el control de calidad de los productos biologicos veterinarios producidos en el pais o importados.
- Decreto no. 15.230 de 15/04/80  
Establece normas para las tejas curvas y planas de arcilla cocida; ceramicas.
- Decreto no. 15.231 de 15/04/80  
Establece normas para sistema internacional de unidades, simbolos matematicos, de magnitudes, unidades y dimensiones.
- Decreto no. 15.232 de 15/04/80  
Piensos compuestos y materias primas.
- Decreto no. 15.233 de 15/04/80  
Establece normas para agregados para hormigon.
- Decreto no. 20.046 de 10/10/80  
Establece normas para granos comerciales.
- Decreto no. 20.842 de 19/11/80  
Establece normas para alcohol etilico para uso como combustible.
- Circular 52/83 de 30/08/83 del Banco Central  
Fuente: Lote LABOR no. 38/83/Pag. 349  
Establece el Programa de Verificacion de Importaciones (PVI) al que estaran sujetas las mercaderias, previo a su embarque en el exterior.
- Decreto no. 1.562 de 14/12/83  
Fuente: Lote LABOR no. 55/83/Pag. 529  
Declara obligatoria la aplicacion de las normas tecnicas sobre algodón aprobadas por el Instituto Nacional de Tecnologia y Normalizacion.

### 11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Ley no. 1.095, artículos 9o. y 10, de 14/12/84  
Fuente: Organización LABOR, Lote no. 60/84

Faculta al Poder Ejecutivo para adoptar medidas tendientes a neutralizar la competencia desleal de productos extranjeros, que compitan con las mercaderías similares a las producidas en el país.

### 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 3.962 de 19/02/74
- Resolución no. 77 de 30/05/74 del Ministerio de Industria y Comercio
- Ley no. 550 de 19/12/75 - Capítulo VII - Obligaciones
- Resolución no. 214 de 19/08/76 del Ministerio de Industria y Comercio

Establece tasas por el servicio de supervisión y control de destino de los bienes importados con franquicias.

Las firmas beneficiarias de desgravaciones deben elevar informes bimestrales sobre productos elaborados, materias primas y existencias.

Disposiciones sobre uso y destino de los bienes importados a su amparo.

Normas sobre presentación de solicitudes para ampararse en la Ley no. 550/75.

### 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Ley no. 836 de 15/12/80 (Codigo Sanitario)
- Resolución no. 65 de 09/06/81 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Artículos 131 y 132: Normas sobre publicidad relativa a profesionales de la salud, establecimientos, productos farmacéuticos y afines.

Artículo 154: Prohíbe toda publicidad de alimentos que induzcan a error o engaño al público.

Artículo 202: Publicidad relativa al consumo de tabaco.

Artículo 205: Publicidad relativa al consumo de bebidas alcohólicas.

Sobre registro y control de textos e ilustraciones publicitarias.

### 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley no. 836 de 15/12/80 (Codigo Sanitario)
- Resolución no. 46 de 14/06/78 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Artículos 175, 176, 177, 180, 187, 190 y 195: Reglamentan varias actividades de comercialización.

Establece que la venta de especialidades farmacéuticas conteniendo aminopirina se hará bajo receta médica.

### 15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

**16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA**

- Resolucion no. 2, Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central  
Reglamenta el regimen de cambios de la Republica del Paraguay.
- Resolucion no. 2, Acta no. 49 de 16/03/73 del Banco Central  
Dispone ampliacion del mercado cambiario autorizando la realizacion de operaciones de cambio fluctuante.
- Circulares del Banco Central:
  - No. 17/82 de 26/01/82  
Las operaciones de importacion y exportacion del mercado libre fluctuante estan reservadas exclusivamente a los bancos autorizados a operar en cambios.
  - No. 23/82 de 11/03/82  
Dispone que la venta de divisas de importaciones del mercado libre fluctuante quede declarada en formularios.
  - No. 72/82 de 22/07/82  
Obligatoriedad de verificar las ventas de divisas que efectuen los bancos autorizados en concepto de pagos de servicios.
  - No. 73/82 de 22/07/82  
Fuente: Lote LABOR no. 27/82, Pag. 6  
Obligatoriedad de verificar las ventas de divisas que efectuen los bancos autorizados en concepto de pagos de importaciones.
  - No. 75/82 de 23/07/82  
Obligatoriedad de inscripcion en el registro de importadores como requisito previo para realizar operaciones de cambio.
  - No. 81/82 de 23/07/82  
Fuente: Lote LABOR no. 29/82, Pag. 1  
Establece plazo para el reembolso de importaciones amparadas en cartas de credito documentario irrevocable y cobranzas; suspende importaciones cursadas bajo credito documentario irrevocable y cobranzas a la vista.
  - No. 28/84 de 25/05/84 del Banco Central  
Fuente: Lote LABOR no. 23/84, Pag. 1  
Modificaciones al regimen cambiario de las importaciones y otras providencias.
- Resolucion no. 3, Acta no. 80 de 24/05/84 del Banco Central del Paraguay  
Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1  
Autorizacion a los bancos del pais para realizar operaciones cambiarias al tipo de cambio del Mercado Libre; y otras providencias.
- Resolucion no. 927 de 30/05/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Lote LABOR no. 24/84/Pag. 243  
Establece los tipos de cambios a los efectos de la formacion de la base tributaria para las importaciones y exportaciones.
- Resolucion no. 35/84 de la Direccion General de Aeronautica Civil  
Fuente: Organizacion LABOR no. 32/84  
Reglamenta la aplicacion de normas cambiarias establecidas por la Circular del Banco Central no. 28/84 de 25/05/84 referentes al tipo de cambio para la emision de cualquier documentacion que implique transporte o fletas aereos.
- Circular no. 11/85 del Banco Central del Paraguay  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 17/85  
Establece normas para evitar el uso de divisas otorgadas por el Banco Central en el pago de mercaderias de importacion que no hayan ingresado al pais.

- Circular no. 12/85 del Banco Central del Paraguay  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 17/85  
Dicta normas para las importaciones con carta de credito irrevocable y cobranza.
- Circular DC no. 25/85 de 16/04/85 del Banco Central del Paraguay  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 23/85  
Comunica la Resolucion no. 1, Acta no. 53, de 11/04/85 por la cual queda sin efecto la Resolucion no. 2, Acta no. 131, de 19/07/82, que creo la "Comision de Cambios". Las solicitudes de divisas para pago de importaciones y servicios deberan presentarse al Banco Central del Paraguay - Departamento de Cambios-, exclusivamente por los bancos operantes.
- Circular DC no. 26/85 de 16/04/85 del Banco Central del Paraguay  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 23/85  
El plazo minimo de 120 dias, establecido por la Circular DC no. 81/82 de 28/07/82, para el reembolso del valor de las importaciones amparadas por credito documentario irrevocable y cobranza, debera contarse a partir de la fecha del conocimiento de embarque de la mercaderia.
- Resolucion no. 39, Acta no. 91 de 25/06/85 del Banco Central  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 34/84  
Regimen cambiario de las importaciones en admision temporaria. Las operaciones deberan ser canalizadas con divisas propias del importador. Deja sin efecto la Resolucion no. 18, Acta no. 21 de 15/02/85.
- Resolucion no. 8, Acta no. 93 de 27/06/85 del Banco Central  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 31/85  
Establece requisitos sobre el capital minimo integrado de las firmas que se inscriben en el Registro de Importadores. Las operaciones de importacion deberan estar garantizadas por un banco de plaza, cuando el monto de las mismas exceda el doble de dicho capital.
- Resolucion no. 3, Acta no. 98 de 09/07/85 del Banco Central  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 34/85  
Complementaria de la Resolucion no. 39, Acta no. 91 de 25/06/85.

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Resolucion no. 133 de 17/04/70 del Banco Central  
Regula el endeudamiento externo de los bancos para el financiamiento de importaciones.
- Resolucion no. 2, Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central  
Reglamenta el regimen de cambios de La Republica del Paraguay.
- No. 81/82 de 28/07/82  
Fuente: Lote LABOR no. 29/82, Pag. 1  
Establece plazo para el reembolso de importaciones amparadas en cartas de credito documentario irrevocable y cobranzas; suspende importaciones cursadas bajo credito documentario irrevocable y cobranzas a la vista.
- Circular no. 35/83 de 03/06/83 del Banco Central  
Fuente: Lote LABOR no. 23/83, Pag. 225  
Establece que las importaciones a efectuarse a traves de cartas de credito y cobranzas, seran previamente verificadas por la Comision de Cambios del Banco Central.

#### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Resolucion no. 1, Acta no. 55 de 11/04/60 del Banco Central  
Prohíbe a todo banco, sucursal o agencia bancaria conceder prestamos para financiar los depositos previos.

- Resolucion no. 11, Acta no. 188, articulo 2o. de 31/10/62 del Banco Central  
Contiene la lista de articulos de uso prescindible.
- Resolucion no. 37, Acta no. 187 de 12/11/69 del Banco Central  
Prohíbe a los bancos la importacion de articulos prescindibles.
- Resolucion no. 1, Acta no. 108 de 15/07/81 del Banco Central  
Prohíbe a los bancos financiar la importacion de articulos prescindibles.
- Circular no. 85/82 de 03/09/82  
Prohíbe a los bancos financiar las importaciones y los depositos previos para las mercaderias que señala.

**19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR**

- Ley no. 295 de 24/11/71  
Ley de Reserva de Cargas.
- Resolucion no. 114 de 25/06/73 de la Administracion de Navegacion y Puertos  
Acuerda la intervencion de escribano publico, por cuenta de las compañías de seguros, en el acto de las descargas
- Decreto no. 27.350 de 18/08/81  
Crea el Departamento de Reserva de Cargas.
- Decreto no. 27.371 de 19/08/81  
Reglamentario de la Ley no. 295 de 24/11/71.
- Resolucion no. 3 de 06/11/81 de la Direccion de la Marina Mercante  
Aprueba formularios 1 y 2 que seran usados como certificados que todo importador debe presentar como tramite previo a sus gestiones.
- Decreto no. 32.345 de 12/04/82  
Dispuso el orden de utilizacion de buques.
- Resolucion no. 1 de 25/06/82 de la Direccion de la Marina Mercante  
Dicta normas complementarias a la Ley de Reserva de Cargas.
- Decreto no. 34.099 de 28/06/82  
Amplia la integracion de la Comision Especial de Coordinacion para la reserva de cargas y los flates.
- Resolucion no. 1.314 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Lote LABOB no. 35/83, Pag. 332  
Establece que las mercaderias procedentes de paises de ultramar, transbordadas en puertos de Argentina y Uruguay, sean trasladadas hasta el Paraguay, exclusivamente por via fluvial.

**20. INTERVENCION CONSULAR**

- Decreto no. 25.696 de 25/04/72  
Aprueba el formulario de factura consular.
- Decreto no. 28.276 de 13/09/72  
Se introducen modificaciones en la forma de percepcion del arancel consular.
- Decreto-ley no. 46 de 11/02/82  
Establece los derechos consulares.

**21. DEPOSITOS PREVIOS**

- Resolucion no. 2. Acta no. 142, articulos 16 al 20 de 09/08/57 del Banco Central  
Establecio la obligatoriedad del deposito previo para las importaciones en general.

- Circular no. 28/84 de 25/05/84 del Banco Central del Paraguay  
Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1

Articulo lo, inciso j); se establece la derogacion de los depositos previos a las importaciones, a partir del 25 de mayo de 1984.

**22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS**

- Decreto-ley no. 5/52 de 12/01/52 (aprobado por Ley no. 344/56 de 06/06/56)

Regula la tributacion de las mercaderias nacionales e importadas.

- Ley no. 921 de 28/12/81

Imposicion ad valorem sobre las bebidas gaseosas y cervezas.

- Resolucion no. 24 de 12/01/82

Reglamenta la percepcion del impuesto ley no. 921/81.

- Ley no. 69/68

Impuesto a las ventas incidente sobre mercaderias importadas.

- Ley no. 967 de 07/12/82  
Fuente: Lote LABOR no. 24/83, Pag. 230

Modifica dos gravamenes especificos del Impuesto Interno al Consumo, establecido por el decreto-ley no. 5/52 en los parrafos 15 y 114 de su articulo 38, que contiene la lista de mercaderias de importacion gravadas.

- Ley no. 977 de 20/12/82  
Fuente: Lote LABOR no. 24/83, Pag. 231

Modifica las tasas ad valorem del Impuesto Interno al Consumo, establecidas por la Ley no. 921/81, incidentes sobre las gaseosas, refrescos y cervezas de produccion nacional e importados.

- Ley no. 1.035 de 19/12/83  
Fuente: Lote LABOR no. 54/83, Pag. 520

Modificatoria de la Ley no. 69/68 de Impuesto a las Ventas de mercaderias. Aumentan las tasas porcentuales del impuesto y se modifica el listado de mercaderias importadas que se hallan gravadas con la tasa mayor. Da otras providencias y crea el impuesto a los servicios.

- Decreto no. 2.463 de 08/02/84  
Fuente: Lote LABOR no. 07/84, Pag. 76

Reglamentario de la Ley no. 1.035/83.

- Decreto-ley no. 01 de 10/02/84  
Fuente: Lote LABOR no. 09/84/Pag. 97

Modifica algunas disposiciones del decreto-ley no. 5/52, de Impuestos Internos al Consumo relativas a los tributos que gravan a las mercaderias de importacion y a las de produccion nacional que se detallan.

**23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO**

**a) Practicas internas en materia de compras del sector publico**

- Resolucion no. 12, Acta no. 91 de 22/05/73 del Banco Central

Condiciones de negociacion para las compras en el exterior, realizadas por el Estado con prestamos externos.

- Ley no. 550, articulo 63 de 19/12/75

Obligatoriedad de atender sus necesidades con productos agropecuarios y de la industria nacional a las reparticiones estatales.



- Decreto no. 31.609 de 08/03/82  
Reglamentario del articulo 63 de la Ley no. 550/75. Obliga al sector publico a la adquisicion de bienes y servicios de origen nacional.
- Ley no. 1.045 de 23/12/83  
Fuente: Lote LABOR no. 2/84/Pag. 14  
Establece el regimen de Obras Publicas, las que deberan ser ejecutadas obligatoriamente por profesionales o empresas paraguayas, con las modalidades previstas en esta Ley.
- Decreto no. 5.651 de 22/08/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote 40/84, Pag. 352  
Prohíbe la importacion de automoviles con liberacion de gravámenes aduaneros por parte de los organismos del sector publico. Dispone que la importacion de camiones y vehiculos de transporte sera autorizada en cada caso por el Banco Central del Paraguay.
- Decreto no. 7.874 de 09/01/85  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 04/85  
Prohíbe, a partir del 09/01/85, hasta nueva disposicion, la liberacion para importar automoviles y camionetas de pasajeros para el sector publico, tanto para la Administracion Central como para los Entes Descentralizados.

**b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos**

- Ley no. 113 de 06/10/51  
Monopolio de la primera venta de alcoholes a favor de la Administracion Paraguaya de Alcoholes (APAL).
- Ley no. 126 de 07/10/69  
Crea la Industria Nacional del Cemento.
- Ley no. 501 de 27/12/74  
Crea la Siderurgia Paraguaya (SIDEPAR).
- Ley no. 806 de 03/11/80  
Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una entidad mixta para explotacion de refineria del petroleo.
- Decreto no. 22.165 de 08/01/81  
Se constituye PETROPAR y se aprueba su carta organica.
- Decreto no. 22.886 de 02/02/81  
Se establece mecanismo para la fijacion automatica de precios de los productos derivados del petroleo.
- Decreto no. 34.118 de 29/06/82  
Autoriza la transferencia a PETROPAR de los bienes de la firma REPSA por concepto de aporte de capital.
- Decreto no. 39.728 de 17/05/83  
Autoriza el aumento del capital integrado de Petroleos Paraguayos (PETROPAR).
- Decreto no. 39.855 de 31/05/83  
El Estado paraguayo adquiere bienes de la empresa Refineria comercial S.A. (REFCO).
- Decreto no. 39.856 de 31/05/83  
Transfiere a PETROPAR bienes adquiridos a Refineria Comercial S.A. (REFCO).
- Decreto no. 7.804, articulo 11 de 04/01/85  
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85  
Reserva la importacion de aceite crudo de petroleo y demas productos derivados, exclusivamente a Petroleos Paraguayos S.A. (PETROPAR).

**c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio**

No se registran medidas.

**24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL**

No se registran medidas.

**25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO**

- Decreto no. 31.609 de 08/03/82

Adquisición de bienes y servicios de origen nacional.

**26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES****a) Bienes fabricados en el país**

- Resolución no. 414 de 09/12/81 del Ministerio de Industria y Comercio

No se consideraran solicitudes de importación con franquicias cuando los bienes sean fabricados en el país.

- Resolución no. 324 de 05/10/82 del Ministerio de Industria y Comercio

Se consolidan y amplían las disposiciones que excluyen varias actividades industriales y de servicios de los beneficios de la Ley no. 550/75, establecidas en las Resoluciones nos. 414/81, 81/82 y 240/82.

**b) Registro permanente de actividades económicas**

- Decreto no. 29.376 de 14/11/72

Creo el Registro en el que deben inscribirse los importadores para acogerse a diversos beneficios.

- Resolución no. 8, Acta no. 93 de 27/06/85 del Banco Central  
Fuente: Organización LABOR, Lote no. 32

Establece requisitos sobre el capital mínimo integrado de las firmas que se inscriben en el Registro de Importadores. Las operaciones de importación deberán estar garantizadas por un banco de plaza, cuando el monto de las mismas exceda el doble de dicho capital.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: PERU(\*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Decreto-ley no. 22.837 de 26/12/79, artículo 1o. Crea la Comisión Especial de Supervisión de Importaciones encargada de las funciones relacionadas con la licencia previa de importación.
- Decreto Supremo no. 211-80-EF de 12/09/80. Establece el ámbito de aplicación del requisito de licencia previa de importación.
- Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80. Determina la lista de productos sujetos a licencia previa de importación.
- Comunicado 006-80-EFC de 16/09/80. Exige la presentación de la licencia previa de importación.
- Resolución Ministerial no. 983-80-EF/CO de 20/11/80. Excluye productos de la lista establecida por la Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolución Ministerial no. 1.092-80-EF/CO de 17/12/80. Modifica observaciones a productos de la lista establecida por la Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolución Ministerial no. 136-81-EF/11 de 29/01/81. Modifica observaciones a productos de la lista establecida por la Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Decreto Supremo no. 073-81-EF de 27/03/81. Crea partidas arancelarias en el Arancel de Aduanas, con requisito de licencia previa.
- Resolución Ministerial no. 380-81-EF/CO de 21/04/81. Incluye productos en la lista establecida por la Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolución Ministerial no. 180/82/EFC de 26/03/82. Excluye cigarrillos de la lista establecida por la Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolución Ministerial no. 079/82/EFC/16 de 20/04/82. Incluye productos en la lista establecida por la Resolución Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Decreto Supremo no. 218-82-EFC de 16/07/82. Modifica observación para el maíz amarillo duro en la lista de licencia previa.
- Ley no. 23.407 de 28/05/82, artículos 23 al 25 (Nueva Ley General de Industrias). Crea la Comisión Nacional de Política Arancelaria (CONA-PA), cuya finalidad es sugerir modificaciones del Arancel de Aduanas.
- Resolución Ministerial no. 314-82-EFC/16 de 27/05/82. Incluye las carnes de bovinos en la lista de licencia previa.
- Resolución Ministerial no. 609/82/EFC/70 de 05/10/82. Incluye sustancias radiactivas y los equipos generadores de radiaciones en la lista de licencia previa.

Última fuente consultada: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.624 de 12/06/85.  
Informativo Legal Rodrigo no. 293 de julio de 1985.

- Resolucion Ministerial no. 846-82-EFC/80 de 31/12/82  
Incluye en la lista de productos sujetos al regimen de licencia previa, a las mercancías comprendidas en la partida 86.05.01.00 del Arancel de Aduanas.
- Resolucion Ministerial no. 035-83-EFC/80 de 09/02/83  
Se excluyen de la lista de licencia previa a diversos fertilizantes y algunos insumos de uso agrario.
- Decreto Legislativo no. 265 de 11/11/83, articulos 8o., 9o. y 10  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, Pag. 2.286  
Establece la autorizacion del Ministerio del Interior, previa opinion favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la fabricacion, importacion y exportacion de armas de fuego y municiones.
- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83, articulo 25  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/84  
Reglamenta la Ley no. 23.560 de 31/12/82 que establecio el uso del Sistema Legal de Unidades de Medida del Peru. Establece que los importadores de medios de medicion solicitaron al ITINTEC la aprobacion previa del modelo a importar, sin cuyo requisito no se procedera al despacho
- Resolucion Vice-Ministerial no. 052-83-VM/IND de 22/12/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84  
Establece pautas para la expedicion de los dictámenes de no competencia con la produccion nacional, de vehiculos importados, de las categorias que indica.
- Resolucion Ministerial no. 052-84-EFC/81 de 30/01/84  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84  
La importacion de bienes y equipos de telecomunicacion identificados en los item 85.13.01.11; 85.15.01.11 y 85.23.02.01 requeriran necesariamente opinion previa favorable de la Direccion General de Industrias.
- Resolucion Ministerial no. 310-84-EFC/16 de 19/07/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.295 de 22/07/84  
Incorpora varias partidas que indica en el Regimen de licencia previa de importacion, aunque, dichas partidas estaran hasta el 31/12/84, con la importacion suspendida, salvo aquellas que integren algun convenio internacional y las de los paises del Grupo Andino.
- Decreto Supremo no. 033-84-IN, articulos 15 al 29 de 24/07/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.299 de 26/07/84  
Reglamento sobre fabricacion, comercio, posesion y uso de armas y municiones que no son de guerra, por particulares. Disposiciones relativas a su importacion.
- Decreto Supremo no. 347-84-EFC de 09/08/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.315 de 10/08/84  
Sustituye integralmente el texto del Decreto Supremo no. 215-84-EFC de 28/05/84 por el que se establecio un mecanismo de Registro Especial de Importaciones que tengan algun grado de franquicia arancelaria o exoneracion del Impuesto General a las Ventas.
- Decreto Supremo no. 079-84-AG de 24/08/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.335 de 30/08/84  
Requisitos para la importacion de aceite crudo de soya, de palma, frijol de soya y otros insumos oleaginosos. Se establece la opinion previa favorable de dos Ministerios la que solamente sera otorgada a las empresas que cumplan con la reglamentacion establecida en el articulo 4o. del Decreto Supremo no. 222-83-EFC del 03/06/83.
- Decreto Supremo no. 443-84-EFC de 10/10/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.377 de 11/10/84  
Deroga los Decretos Supremos nos. 033-84-AG de 27/04/84 y 079-84-AG de 24/08/84 en adecuacion de las restricciones establecidas en los mismos a las normas del Decreto Supremo no. 211-80-EFC que regula el regimen de licencia previa de importaciones.

- Resolucion Ministerial no. 493-84-EFC/16 de 12/10/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.380 de 14/10/84
- Resolucion Ministerial no. 607-84-EFC/16 de 27/11/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.429 de 02/12/84
- Resolucion Suprema no. 0566-84-AG/DGAIC de 06/12/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.439 de 11/12/84
- Resolucion Vice-Ministerial no. 002-85-VM/IND de 11/01/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.478 de 18/01/85
- Resolucion Ministerial no. 024-85-ICTI/CO de 15/01/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.478 de 18/01/85
- Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND de 28/02/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.519 de 01/03/85
- Resolucion Suprema no. 059-85-ICTI/IND de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.538 de 20/03/85
- Resolucion Suprema no. 060-85-ICTI/CO de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.545 de 27/03/85
- Resolucion Ministerial no. 255-85-ICTI/IND de 12/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.562 de 13/04/85

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion, a diversos productos que se hallaban comprendidos en los Decretos Supremos nos. 033-84-A6 de 27/04/84 y 079-84-A6 de 24/08/84, derogados por el Decreto Supremo no. 443-84-EFC de 10/10/84.

La Direccion General de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio, dara la previa opinion favorable para otorgar licencia de importacion a la sal de mesa y cocina de la posicion 25.11.01.00. (Modifica la Resolucion Ministerial no. 493-84-EFC/16 de 12/09/84).

Aprueba el programa anual de importaciones para el año 1985 de los productos agropecuarios alimenticios basicos, insumos de origen agropecuario para uso industrial y agropecuarios y fija los cupos correspondientes en toneladas metricas en la forma que indica.

Modifica la Resolucion Vice Ministerial no. 052-83-VM/IND de 22/12/83 que establecio las pautas para la expedicion de los dictámenes de no competencia con la produccion nacional, respecto de los vehiculos importados.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa, las mercancías comprendidas en las subpartidas 73.15.27 y 73.15.28. (Fe de erratas publicada en el "El Peruano" no 1.485 de 25/01/85).

Dicta normas reglamentarias sobre el procedimiento de calificacion, expedicion y aplicacion del documento llamado "Dictámenes de no competencia con la produccion nacional".

Incluye en la lista de licencia previa de importacion el producto metiletilcetona (butanona), clasificado en la posicion 29.13.01.02, con la observacion que indica.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion a varios productos que menciona.

Establece que el regimen de admision temporaria de materias primas y bienes intermedios tiene su propia legislacion, por lo tanto no le es aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND (Presentacion del Dictamen de No Competencia).

- Decreto Supremo no. 030-85-ICTI/IND de 12/04/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.563 de 14/04/85
  - Decreto Supremo no. 031-85-ICTI/IND, articulo 2o. de 16/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.567 de 17/04/85
  - Resolucion Suprema no. 093-85-ICTI/CO-CE de 26/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.578 de 28/04/85
  - Resolucion Ministerial no. 374/85-ICTI/CO de 07/05/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.591 de 10/05/85
  - Resolucion Suprema no. 106-85-ICTI/CO-CE, articulo 1o. a 3o. de 16/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.599 de 18/05/85
  - Resolucion Ministerial no. 449-85-ICTI/CO de 28/05/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.610 de 29/05/85
  - Decreto Supremo no. 052-85-ICTI/CO-CE de 29/05/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.611 de 30/05/85
  - Decreto Supremo no. 053-85-ICTI/IG de 31/05/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.616 de 04/06/85
  - Resolucion Suprema no. 127-85-ICTI/CO-CE de 21/06/85  
Fuente: Informativo Legal Rodrigo no. 293 de julio/1985
- Fija cuotas anuales de importacion para los item 48.01.01.01; 48.07.01.01 y 48.07.01.99 y establece la apertura de un registro unico de importadores asi como la aprobacion previa de un programa anual de importaciones por parte de los organismos que indica.
- Incluye en el regimen de licencia previa de importacion, a varias partidas que menciona del Capitulo 73, como consecuencia de haber sido declarada de interes nacional y de naturaleza estrategica la industria siderurgica.
- Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion a varios productos que menciona.
- Para la importacion de los productos que se encuentran incluidos en la Resolucion no. 060-85-ICTI/CO de 15/03/85 y el Decreto Supremo no. 031-85-ICTI/IND de 17/04/85 y que se hallan sujetos al regimen de licencia previa se exigira la opinion previa de la Direccion General de Industrias.
- Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion las fracciones arancelarias 84.41.01.00; 84.41.03.00 y 90.03.01.00 y fija requisitos para la apertura de cartas de credito, destinadas a la adquisicion de los bienes amparados por las fracciones arancelarias mencionadas.
- Constituye al Comite de Regulacion de Importaciones que entendera todo lo relativo a la licencia previa de importacion instituida por el decreto-ley no. 21.390.
- Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion, la posicion 36.05.01.01 cuyo visto bueno sera otorgado por el Ministerio del Interior.
- Establece que el regimen de licencia previa no se aplica a las importaciones que se realicen al amparo de los beneficios del Acuerdo de Cartagena; del Tratado de Montevideo 1980 y del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperacion Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, salvo las excepciones que menciona.
- Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion las mercancías comprendidas en 36 posiciones arancelarias cuyos item y descripcion indica.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 23.741, artículo 65 de 29/12/83.  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, Pag. 73  
Prohíbe la importación de vehículos automotores usados de pasajeros y carga, así como autopartes usadas, excepto las donaciones con fines sociales o culturales.
- Ley no. 24.030, artículos 84, 85 y 86 de 14/12/84.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.443 de 14/12/84  
Establece, la suspensión de importaciones de diversas mercaderías comprendidas en los siguientes rubros: textiles y confecciones; calzado, bebidas y líquidos alcohólicos; vehículos; artículos de confitería y chocolate; cigarrillos; artículos de perfumería y maquinarias y artefactos eléctricos.
- Decreto Legislativo no. 323 de 22/01/85.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.483 de 23/01/85  
Dicta medidas para aplicar adecuadamente la disposición sobre suspensión de importaciones que establece el artículo 84 de la Ley no. 24.030, relativa a determinadas categorías de vehículos.
- Decreto Legislativo no. 326 de 30/01/85.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.496 de 05/02/85  
Determina los bienes que no están comprendidos en la suspensión de importaciones establecida por el artículo 84 de la Ley no. 24.030.
- Decreto Legislativo no. 338 de 10/04/85.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.561 de 12/04/85  
Sustituye al artículo 7o. del Decreto Legislativo no. 323, complementario del artículo 84 de la Ley no. 24.030, referente a las partidas arancelarias que están comprendidas dentro de la suspensión de importaciones, de conformidad con lo dispuesto por las normas sancionadas.
- Decreto Supremo no. 029-85-ICTI/IND de 11/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.562 de 13/04/85  
Incluye a todos aquellos bienes que, aunque no están técnicamente definidos como insumos, deben someterse a transformaciones para llegar a la fase final para su venta, en los alcances del artículo 5o. del Decreto Legislativo no. 323/85 y consecuentemente del Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND.
- Resolución Vice-Ministerial no. 024-85-VM/IND de 26/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integración.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.583 de 03/05/85  
Establece que los vehículos pick-up para transporte de mercancías, de doble tracción y doble cabina (entre otros), compiten con la industria nacional, en su fase final, por lo cual no podrán ser importados salvo que se hubieran embarcado antes del 31/03/85.
- Decreto Supremo no. 052-85-ICTI/CO-CE de 29/05/85.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.611 de 30/05/85  
Prohíbe la importación de los productos comprendidos en la posición 36.05.01.99 del Arancel.
- Resolución Ministerial no. 453-85-ICTI/IND de 30/05/85.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.612 de 31/05/85  
Sustituye al artículo 1o. de la Resolución Vice-Ministerial no. 024-85-VM/IND que establece los casos en los que los vehículos importados compiten con los de producción nacional.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 20.165 de 02/10/73, Título III, artículo II.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de 25/10/84 (texto ordenado).  
Establece normas generales para las operaciones aduaneras de importación.

- Decreto Supremo no. 258-82-EFC de 12/09/82 Reajusta precios de venta de especies valoradas para uso exclusivo de la Direccion General de Aduanas.
- Decreto Supremo no. 454-84-EFC de 22/10/84 Aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Aduanas, establecida por el decreto-ley no. 20.165 de 1973.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de 25/10/84
- Decreto Supremo no. 455-84-EFC de 22/10/84 Aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas establecida por decreto-ley no. 20.165 de 1973. Deroga el decreto no. 020/74-MINCOM de 03/11/74 (anterior Reglamento).  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.392 de 26/10/84

#### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y Aforo DE LAS MERCANCIAS

- Decreto Supremo no. 116-79-EF de 14/08/79 Aprueba el Arancel de Aduanas y define las reglas sobre valoracion de las mercancías.
- Ley no. 23.407 de 28/05/82, artículo 39 (Ley General de Industrias) Crea la Comisión de Control de Importaciones que tendrá entre otras funciones el control de los valores declarados en aduana.

#### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS COMEXAS

- Decreto Supremo no. 116-79-EF de 14/08/79 Aprueba el Arancel de Aduanas y establece normas de clasificación de las mercancías así como las reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.
- Decreto-ley no. 20.165 de 02/10/73, artículo 77 Establece la competencia de la Aduana en la clasificación de las mercancías.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de 25/10/84 (texto ordenado)
- Decreto Supremo no. 455-84-EFC de 22/10/84, artículos 98 al 102 Reglamenta el pedido de clasificación arancelaria ante la Direccion General de Aduanas.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.392 de 26/10/84

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Resolucion Directorial no. 2.241 de 12/12/78 Fija precio indice para peliculas cinematograficas.
- Decreto Supremo no. 249-82-EFC de 20/08/82 Determina productos sujetos a control de precios.
- Resolucion no. 104-82-EFC-37 de 12/11/82 Fija precios minimos de aforo a las mayolicas y pisos ceramicos.
- Resolucion Directorial no. 3.144 de 03/05/83 Fija precios minimos de aforo a los vidrios planos.
- Ley no. 23.741, artículo 39 de 29/12/83 La importacion de vehiculos y autopartes, esta sujeta a valores minimos de aforo que estableceran los Ministros de Economia, Finanzas y Comercio, y de Industria, Turismo e Integracion.  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84



- Resolucion Directorial no. 00890  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 277 de marzo/84,  
Pag. 544

Fija precio minimo de aforo para la cerveza de cajas de 12 unidades en botellas de 660 c.c. en US\$ 5,04 CIF.

- Resolucion Directorial no. 04675 de 26/06/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.280 de  
06/07/84

Fija precios oficiales minimos de aforo a las importaciones de vajilla de loza y porcelana.

#### 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Resolucion Ministerial no. 237-82-ITI/IND de 28/  
05/82

Establece pautas para el dictamen especifico y los procesos que deben realizar las empresas dedicadas al ensamblaje de productos.

- Decreto Supremo no. 11-82-ITI/IND de 19/02/82

Reglamenta la produccion de vehiculos automotores.

- Resolucion Ministerial no. 00345-82-AG/DGAIC de  
03/06/82

Establece normas para la comercializacion de productos lacteos.

- Ley no. 23.741, articulo 27 de 29/12/83 (industria  
automotriz)  
Fuente: Informativo Legal Rodrigo no. 275 de ene-  
ro/84

Establece los porcentajes de integracion minima obligatoria.

- Decreto Supremo no. 050-84-ITI/IND de 08/11/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.413 de  
16/11/84

Reglamenta la Ley no. 23.741 de 29/12/83 referente a la industria automotriz y de autopartes, en cuanto a clasificacion y categorizacion, autopartes, grado minimo de integracion nacional obligatoria, normalizacion tecnica, etc..

Nota: Fe de erratas en el Diario Oficial "El Peruano" no. 1.421 de 24/11/84.

- Resolucion Vice-Ministerial no. 035-84-VN/IND de  
20/12/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.456 de  
27/12/84

Aprueba los formularios para solicitud de inscripcion de vehiculos y autopartes de fabricacion nacional en el Registro Especial de Productos Automotrices, el cual es para a cargo de la Direccion de Industrias Electricas y de Transporte de la Direccion General de Industrias.

#### 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Decreto Supremo no. 059-82-EFC  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 19/02/82

Establece normas para la comercializacion y uso de ciertos productos quimicos.

- Decreto Supremo no. 044-82-AG

Establece condiciones para la comercializacion de semillas importadas.

- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/  
83

Reglamenta la Ley no. 23.560 de metrologia por la que se establece el sistema legal de unidades de medidas.

- Decreto Supremo no. 071-83-ITI/IND de 29/12/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84

Modifica el articulo 57 del Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83 que establece los datos que deben llevar en las etiquetas los productos envasados nacionales o importados en lo referente al precio de los mismos.

- Decreto Supremo no. 001-84-ITI/IND de 12/01/84  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84

Sustituye al Decreto Supremo no. 050-83-ITI/IND, que establece normas mínimas de identificación para productos manufacturados en el extranjero que se comercialicen en el país.

- Decreto Supremo no. 052-84-ITI/IND de 08/11/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.410 de 13/11/84

Añade el artículo 3o. del Decreto Supremo no. 001-84-ITI/IND de 12/01/84 referente a las normas de identificación para los productos manufacturados en el extranjero, importados al país, con los cigarrillos y cigarrillos y bebidas alcohólicas.

## 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Ley no. 4.428 de 26/11/21

Reglamenta la comercialización de opio, morfina, cocaína, heroína y sus sales y derivados.

- Decreto Supremo de 09/05/44

Reglamenta la fabricación y comercialización de productos químicos o industriales destinados a establecimientos farmacéuticos.

- Decreto Supremo no. 0079-70-SA

Establece el régimen para la propaganda comercial al que deberá ajustarse la industria tabacalera del país.

- Decreto Supremo no. 016-76-AL de 25/10/76

Establece las regulaciones básicas para la importación de plantas, productos vegetales y mercaderías peligrosas y señala prohibiciones y restricciones a la importación de productos vegetales.

- Decreto-ley no. 17.505 de 18/03/78

Establece el Código Sanitario del Perú.

- Documento CAA/BCE.6N/I/dt 2 de 21/09/82

Define los requisitos del Certificado Sanitario Oficial.

- Decreto Supremo no. 004-84-AG de 08/02/84, artículos 82 al 85  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 277 de marzo/84, Pág. 606

Aprueba el nuevo Reglamento Tecnológico de Carnes, tanto nacionales como importadas. Establece que la importación de carne y menudencias en todas sus formas y el ganado en pie estará sujeta a la Ley de Policía Sanitaria Animal y Disposiciones Complementarias.

- Decreto Supremo no. 0014-84-SA de 01/06/84  
Fuente: Diarios Oficiales "El Peruano" nos. 1.280 y 1.281 de 06/07/84 y 07/07/84 respectivamente

Actualiza las disposiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

- Resolución Ministerial no. 00195-85-AG/DGAG de 02/04/85, artículo 2o., del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.558 de 09/04/85

Modifica el artículo 3o. del Reglamento Sanitario para la importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal, aprobado por Decreto Supremo no. 016-76-AL, en relación con los requisitos del permiso fitosanitario de importación.

## 10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley no. 18.350, artículo 14 (Ley de Industrias de 27/07/70)

Crea el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y Normas Técnicas (ITINTEC).

- Decreto-ley no. 19.565 de 26/10/72  
Establece la finalidad, funciones, bienes y recursos del ITINTEC.
- Decreto Supremo no. 240-82-EFC de 11/08/82  
Reglamenta la importacion de alcohol etilico no rectificado.
- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83, articulo 31  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, Pag. 2.267  
Reglamenta la Ley no. 23.560 de 31/12/82 que establece el uso del Sistema Legal de Unidades de Medida del Peru. Establece que no podran ingresar al territorio nacional medios de medicion que no esten expresados en el Sistema de Unidades que se reglamenta, salvo autorizacion expresa del ITINTEC.
- Ley no. 23.741, articulo 43 de 29/12/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, Pag. 71  
Prohíbe la importacion de aquellos productos de la industria automotriz que no cumplan con las normas tecnicas nacionales establecidas por el ITINTEC para la industria automotriz. Cuando no hubiera normas tecnicas nacionales, los productos deberan cumplir las normas del pais de origen, y si tampoco las hubiere, cumpliran las del fabricante, cuando no compitan con las de la industria automotriz.
- Resolucion no. 184-84-EM/IPEN del Ministerio de Energia y Minas  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.327 de 22/08/84  
Aprueba el Reglamento del Registro de Instalaciones de Fuentes de Radiaciones Ionizantes; este registro obliga a los importadores, quienes deben cumplir con los requisitos indicados en los articulos 12 y 13 del Reglamento.
- Resolucion Ministerial no. 529-84-ITI/IND de 29/10/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.398 de 01/11/84  
Las normas tecnicas nacionales obligatorias, no son aplicables a los productos extranjeros pendientes de despacho, embarcados con destino al pais o que tuvieran carta de credito irrevocable, con anterioridad a la vigencia de la norma tecnica.
- Decreto Supremo no. 050-84-ITI/IND de 08/11/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.413 de 16/11/84  
Reglamenta la Ley no. 23.741 de 29/12/83 referente a la industria automotriz y de autopartes, en cuanto a clasificacion y categorizacion, autopartes, grado minimo de integracion nacional obligatoria, normalizacion tecnica, etc..  
Nota: Fe de erratas en el Diario Oficial "El Peruano" no. 1.421 de 24/11/84.
- Decreto Supremo no. 055-84-ITI/IND de 15/11/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.413 de 16/11/84  
Obliga a los productos nacionales o importados a cumplir con las normas tecnicas obligatorias del ITINTEC para que proceda su desaduanamiento o comercializacion interna, segun corresponda.
- Resolucion no. 078-84 de 19/11/84 del ITINTEC  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.435 de 07/12/84  
Dispone los requisitos para el desaduanamiento de los contadores de energia electrica, con base en las normas metrologicas del Instituto.
- Resolucion no. 081-84 de 19/11/84 del ITINTEC  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.421 de 24/11/84  
Aprueba varias normas metrologicas y fija algunos requisitos y condiciones para la importacion de manómetros, vacuómetros y manovacómetros de deformacion elastica.

- Resolucion Ministerial no. 011-85-ICTI/IND de 10/01/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.471 de 11/01/85  
La importacion de jeringas esteriles descartables para uso medicinal, de material plastico, debera cumplir los requisitos de calidad establecidos por el articulo 9o. del Decreto Supremo no. 065-82-ITI/IND, en virtud de que todos esos productos estan comprendidos en la Norma Tecnica Nacional Obligatoria 311.187.
  - Resolucion Ministerial no. 00195-85-AG/DGAC de 02/04/85, articulo 1o. del Ministerio de Agricultura  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.558 de 09/04/85  
Establece que los productos agricolas en estado natural deben cumplir los requisitos de calidad establecidos para cada producto por la Direccion General de Agroindustria y Comercializacion.
  - Decreto Supremo no. 038-85-ICTI/IND de 09/05/85  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.591 de 10/05/85  
Crea en el Instituto de Investigacion Tecnologica Industrial y de Normas Tecnicas (ITINTEC) el "Registro de Control de Calidad del Grupo Andino" en aplicacion de normas acordadas a nivel subregional.
- 11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)**
- Ley no. 23.407 de 28/05/82, articulo 39, literal d)  
Crea la Comision de Control de Importaciones entre cuyas funciones puede recomendar la aplicacion de derechos compensatorios.
- 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO**
- Decreto Supremo no. 012-85-EM/VM de 10/05/85 del Ministerio de Energia y Minas  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.593 de 12/05/85  
Las empresas dedicadas a la actividad minera, previa intervencion de la Direccion General de Mineria, podran importar maquinaria y equipos usados, reconstruidos o remanufacturados, cuando sean destinados a uso propio.
- 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION**
- Decreto Supremo no. 0079-70-SA  
Establece el regimen para la propaganda comercial al que debera ajustarse la industria tabacalera del pais.
- 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION**
- No se registran medidas.
- 15. CUPOS ARANCELARIOS**
- Decreto Supremo no. 056-85-ICTI-CO-CE, articulo 2o. de 31/05/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.623 de 11/06/85  
Permite la importacion, por excepcion, de 20.000 toneladas metricas de aceite de pescado, con el 1% de gravamen arancelario y exonerado del pago de la sobretasa, cuando se importen por empresas industriales para uso como insumo.
- 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA**
- Decreto-ley no. 21.953 de 07/10/77  
Crea el Mercado Unico de Cambios.

- Resolucion Cambiaria no. 003-77-EF/90 de 08/10/77, articulos 4o. a 8o. y 11
- Resolucion Cambiaria no. 004-82-EFC/90 de 30/12/82

Dicta normas aplicables al pago de las importaciones.

Modifica el texto del articulo 4o. de la Resolucion Cambiaria no. 003-77-EF/90 referente al pago de las importaciones de bienes efectuadas por los sectores publico y privado.

**17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO**

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, Titulo I  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.443 de 14/12/84
- Decreto Legislativo no. 316, articulo 238.  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.451 de 22/12/84

Financiamiento del presupuesto del sector publico: Se establecen las condiciones para las operaciones de endeudamiento externo.

Exceptua del limite de endeudamiento externo a que se refiere el articulo 6o. de la Ley no. 24.030 de 14/12/84 a las operaciones comerciales que non concerten en el exterior y que solo impliquen el intercambio de bienes y servicios.

**18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO**

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, Titulo I  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.442 de 14/12/84

Financiamiento del presupuesto del sector publico: Se establecen las condiciones para las operaciones de endeudamiento interno.

**19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR**

- Decreto Supremo no. 3 de 25/01/66
- Decreto Supremo no. 12 de 12/05/66
- Decreto Supremo no. 291-H de 01/12/67
- Decreto Supremo no. 2-H de 05/01/68
- Decreto Supremo no. 016-69-TC de 30/12/69
- Decreto Supremo no. 036-82-TC de 29/09/82
- Resolucion Ministerial no. 005482-TC/AC de 19/11/82

Fija la reserva de carga para la exportacion y la importacion.

Define normas generales para la aplicacion de la reserva de carga.

Obliga a los beneficiarios de liberaciones de impuestos aduaneros a utilizar buques de la Corporacion Peruana de Vapores o de sus servicios asociados.

Modifica el Decreto Supremo no. 291-H.

Modifica y amplia los alcances de los Decretos Supremos nos. 291-H y 2-H.

Aprueba normas sobre la reserva de cargas.

Establece normas complementarias para aplicar el Decreto Supremo no. 036-82-TC.

- Decreto Supremo no. 328-83-EFC de 10/08/83

Aclara que, según el artículo 51 de la Ley no. 23.509, reglamentada por el Decreto Supremo no. 276-83-EFC de 13/07/83, el sector público, las empresas mixtas con más 50% de la propiedad en manos del Estado y las empresas estatales de derecho privado, están obligadas a contratar directamente con AEROPERU los servicios de transporte de pasajeros, cargas y correo.

- Decreto Supremo no. 472-83-EFC de 26/10/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, Pag. 2.174

Aclara el alcance de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos nos. 275 y 276-83-EFC en el sentido de que la obligatoriedad de la utilización de los servicios de AEROPERU por parte de las entidades allí mencionadas se extiende a los puntos del país y a otros países en los cuales opere esta empresa aérea.

## 20. INTERVENCIÓN CONSULAR

- Decreto Supremo no. 006-82-EE de 10/06/82, artículo lo.

Determina los criterios para el cálculo del valor de los decretos consulares.

## 21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

## 22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto Legislativo no. 190 de 12/06/81

Establece el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y un Impuesto Especial y fija tasas a los bienes y servicios.

- Ley no. 23.482 de 20/10/82

Eleva a 9% el Impuesto Selectivo al Consumo de los cigarrillos de tabaco rubio.

- Ley no. 23.724 de 13/12/83, artículo 27  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83

Crea un impuesto único del 1% a las aguas y bebidas gaseosas, licores y bebidas alcohólicas que cuando son importadas pagaran además un adicional del 1%.

- Ley no. 23.741, artículo 55 de 29/12/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, Pag. 72

Crea un impuesto del 5% al valor de venta al público de los vehículos importados que se canalizan en el país, destinado al Fondo de Promoción al Transporte Terrestre (FOPTBAT).

- Decreto Supremo no. 599-83-EFC de 30/12/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de enero/84  
- Decreto Supremo no. 005-84-EFC de 06/01/84  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84, Pag. 271

Reglamenta entre otros, el artículo 27 de la Ley no. 23.724 referida al presupuesto del sector público.  
Impuesto Selectivo al Consumo: Aumenta en 10 puntos porcentuales la tasa para los cigarrillos de tabaco negro y rubio de las partidas arancelarias 24.02.02.01 y 24.02.02.02, respectivamente.

- Decreto Supremo no. 222-84-EFC de 30/05/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.246 de 02/06/84

Reglamenta la aplicación del impuesto del 5% sobre el valor de venta al público de vehículos automotores importados, comercializados en el país, creado por Ley no. 23.741, artículo 55, como recursos del Fondo de Promoción del Transporte Terrestre (FOPTBAT).

- Decreto Legislativo no. 297 de 26/07/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.312 de 08/08/84  
Reestructura las normas legales referentes al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo no. 439-84-EFC de 05/10/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.379 de 13/10/84  
Aprueba el texto unico ordenado del Decreto Legislativo no. 190/81 (Impuesto General a las Ventas).
- Decreto Supremo no. 473-84-EFC de 31/10/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.400 de 03/11/84  
Incrementa las tasas que gravan con el Impuesto Selectivo al Consumo a los bienes que señala, comprendidos en las siguientes partidas arancelarias: 27.10.01.99; 27.10.11.01; 27.10.22.00; 27.10.23.00 y 27.11.01.01/99.
- Decreto Legislativo no. 319 de 28/12/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.459 de 30/12/84  
Aumenta en dos puntos porcentuales la tasa del Impuesto General a las Ventas la que pasa a ser del 10% a partir del 01/01/85.
- Decreto Supremo no. 109-85-EF de 15/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.539 de 21/03/85  
Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo no. 190, cuyo texto ordenado fue aprobado por Decreto Supremo no. 439-84-EFC de 05/10/84.

### 23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Decreto Supremo no. 070-70-EF de 12/05/70, articulo 2o., literal c)  
Establece que el Consejo de Transacciones Externas del sector publico debiera emitir informe previo a las solicitudes de adquisicion de bienes y prestacion de servicios pagaderos en moneda extranjera.
- Decreto Supremo no. 013-71-EF de 16/02/71  
Complementa los requisitos establecidos por el Decreto Supremo no. 070-70-EF.
- Decreto Supremo no. 041-80-EF  
Modifica algunas disposiciones de los Decretos Supremos nos. 070-70-EF y 013-71-EF.
- Decreto Supremo no. 031-82-EFC de 22/01/82  
Fija normas para las licitaciones publicas en obras financiadas con creditos de Gobierno a Gobierno.
- Ley no. 23.407 de 28/05/82 (Ley General de Industrias)  
Determina la proteccion a la industria nacional en las compras estatales.
- Decreto-ley no. 22.856 de 08/01/80  
Identifica los procedimientos para las importaciones del sector publico nacional.
- Decreto-ley no. 22.956 de 26/03/80  
Fija normas para la comercializacion externa e interna de arroz que estara a cargo del Estado por intermedio de la Empresa Comercializadora del Arroz S.A.
- Decreto Supremo no. 56-82-EFC  
Da por concluida la exclusividad de ERECI en la comercializacion de la fibra y semilla de algod6n.
- Resolucion Directorial no. 0021-82-AG-DCAIC de 16/03/82  
Determina que los usuarios de arroz amarillo y de sorgo pueden importar directamente, o por intermedio de la Empresa Nacional de Comercializacion de Insumos - ERECI.

- Decreto Supremo no. 072-92-AG de 28/06/82
- Decreto Supremo no. 091-84-EFC de 07/03/84  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84,  
Pag. 783
- Decreto Supremo no. 013-84-ITI/IND, artículo 3o.  
de 13/03/84  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84
- Decreto Supremo no. 022-84-ITI/ING de 25/05/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.242 de  
29/05/84
- Decreto Supremo no. 428-84-EFC de 28/09/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de  
25/10/84
- Ley no. 24.030, artículo 130 de 14/12/84  
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.443 de  
14/12/84

#### 24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Decreto Supremo no. 956 de 18/11/38
- Decreto Supremo no. 089-83-EFC de 18/03/83
- Decreto Supremo no. 174-83-EFC de 13/05/83
- Decreto Supremo no. 556-83-EFC de 14/12/83  
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84,  
Pag. 91
- Convenios Comerciales suscritos por el Peru
- Republica Popular de Bulgaria:

Declara libre la importación y la comercialización interna de fertilizantes.

Establece que la importación de trigo y subproductos del trigo, para la industria molinera, que anteriormente podía efectuarse directamente a través de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos, podrá hacerse directamente por dicha industria en los volúmenes que considere necesarios.

Prohíbe a las entidades estatales, importar vehículos cuando estos se produzcan en el país y estén inscriptos en el Registro de Productos Industriales Nacionales.

Amplia las reglamentaciones de la Ley no. 23.407 -Ley General de Industrias- en licitaciones o concursos público de precios en los que participen postores nacionales y extranjeros, aquellos tendrán un margen de preferencia del 15% sobre estos.

Reglamenta el artículo 58 de la Ley General de Industrias que establece incentivos fiscales en favor de las empresas nacionales que intervengan en licitaciones o concursos públicos de precios, de carácter internacional, convocados por el Estado.

Establece para las compras del Estado, la obligatoriedad de ser compensadas preferentemente con exportaciones de productos peruanos, en virtud de las normas sobre comercio compensado contenidas en los artículos 124 a 132 de la presente Ley.

Aprueba el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.

Dispone que las mercaderías importadas al amparo del convenio con Colombia solo podrán ingresar por Iquitos.

Aprueba una lista taxativa de mercaderías a las que se aplican las restricciones del Decreto Supremo no. 089-83-EFC.

Incorpora a las motocicletas armadas de la posición 87.09.00.99 en la lista de productos que deberán ingresar exclusivamente por la Aduana de Iquitos y que forma parte del Decreto Supremo no. 174-83-EFC que estableció dicha lista de productos, siempre que se trate de bienes importados al amparo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938.

Suscrito el 12/03/69 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 18.147 de 17/02/70.



- Republica Popular de Hungria: Suscrito el 12/03/68 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 17.072 de 11/10/68.
- Republica Popular de Polonia: Suscrito el 03/12/68, extendiendolo a cuestiones sobre transporte maritimo y asuntos monetarios, aprobado por Decreto Legislativo no. 17.323 de 24/12/68.
- Republica Socialista de Checoslovaquia: Suscrito el 31/10/68, extendiendolo a cuestiones sobre intercambio comercial, economico y financiero.
- Republica Socialista de Rumania: Suscrito el 09/11/69, aprobado por el Decreto Legislativo no. 17.156 de 19/11/68.
- Union de las Republicas Socialistas Sovieticas: Suscrito el 17/02/69 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 17.780 de 01/08.69.
- China Popular: Suscrito el 09/08/72. Por Resolucion Suprema no. 9480-72-BE de 09/08/72, delega al Ministro de Industria y Comercio la facultad de suscribir el Proyecto del Convenio
- Republica Democratica Alemana: Suscrito el 27/05/74, aprobado por el Decreto Legislativo no. 21.085 de 28/01/75.
- Argelia: Suscrito el 15/08/75, aprobado por el Decreto Legislativo no. 21.283 de 07/10/75.
- Republica de Corea: Suscrito el 19/03/74 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 21.401 de 27/01/76.

## 25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

## 26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Decreto-ley no. 22.448 de 13/02/78 Modifica la tasa del decreto-ley no. 22.202 y la aplicacion del rendimiento del impuesto.
- Decreto-ley no. 22.202 de 06/06/78 Crea impuesto a los fletes maritimos de importaciones.
- Ley de Promocion de Exportaciones no Tradicionales (decreto-ley no. 22.342 de 21/11/78) (Extracto) Crea impuesto adicional a la importacion y fija el destino de los recursos que se obtengan.
- Decreto Supremo no. 088-83-EFC de 18/03/83 Establece requisito de efectuar publicacion antes de toda operacion de importacion.
- Decreto Supremo no. 121-83-EFC de 13/04/83 Deja en suspenso la aplicacion del Decreto Supremo no. 088-83-EFC.

**FORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: URUGUAY (\*)**

**- REGIMEN LEGAL GENERAL**

Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulos 1o., 2o., 3o., 4o. y 16.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de reforma cambiaria y monetaria, establece la libre importacion de toda clase de bienes y regula las potestades de la administracion en materia de importaciones.

**1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES**

**a) Cupos**

No se registran medidas.

**b) Regimen de licencias**

**I) Industria automotriz**

- Decreto no. 128/890 de 13/03/70  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/I/Pag. 451

Regimen regulador de la industria automotriz. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.

- Decreto no. 473 de 01/10/70  
Fuente: Diario Oficial de 07/10/70

Amplia el decreto no. 128/70 y reglamenta la importacion con permiso previo de "kits" de motocicletas y motocicletas armadas.

- Ley no. 13.892 de 14/10/70, articulo 436  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 667

Declara de interes nacional que los vehiculos que se libren al uso, sean suministrados por la industria ensambladora nacional.

- Decreto no. 863/974 de 31/10/74, articulos 1o. a 5o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/2o. semestre/I/Pag. 1.160

Determina la obligacion de compensar las importaciones de "kits", en porcentajes que se establecen.

- Decreto no. 406/975 de 20/05/75, articulos 1o. a 3o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/II/Pag. 1.150

Se exonera de gravamenes a la importacion a los motores Diesel parcialmente armados y kits, con potencias entre 40 y 180 HP.

- Decreto no. 1.010/975 de 29/12/75, articulos 1o. a 3o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/IV/Pag. 1970

Establece requisitos para las solicitudes de importacion de omnibus y microomnibus.

- Decreto no. 292/976 de 27/05/76  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/II/Pag. 1.147

Se autoriza la importacion de piezas de recambio para plantas industriales en sustitucion de las fallidas o defectuosas en funcion de una garantia de funcionamiento de la planta.

(\*) Ultima fuente consultada: Diario Oficial no. 21.967 de 28/06/85.

- Decreto no. 506/976 de 05/08/76, articulos lo. a 5o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/I/Pag. 482
  - Resolucion del Ministerio de Industria y Energia de 20/08/76, articulo lo.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/I/Pag. 652
  - Decreto no. 697/976 de 27/10/76, articulo lo. a 8o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/II/Pag. 1.123
  - Decreto no. 455/977 de 03/08/77, articulos lo. a 3o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/2o. semestre/I/Pag.194
  - Decreto no. 452/978 de 09/08/78, articulos lo. a 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag. 302
  - Decreto no. 464/978 de 11/08/78  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag. 359
  - Decreto no. 534/978 de 13/09/78, articulo lo.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag.679
  - Decreto no. 77/979 de 07/02/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/1er. semestre/I/Pag. 206
  - Decreto no. 382/979 de 04/07/79, articulos lo. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/I/Pag. 59
  - Decreto no. 548/979 de 26/09/79, articulos lo. a 6o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/I/Pag.769
- Modifica relaciones de integracion nacional y porcentajes de exportacion compensatoria obligatoria, para tractores y maquinaria agricola.
- Se distribuye cuota de unidades destinadas a taxímetros, en los departamentos del interior de la Republica.
- Establece regulaciones para los programas de produccion de vehiculos, determinando que a partir de 1980 podran figurar solamente los 10 modelos mas vendidos en el periodo 1977/79.
- Se dictan normas para dar destino a los excedentes de kits que se constaten en las importaciones.
- Establece la subdivision de la categoria F (motocicletas, motonetas, triciclos motorizados, etc.) y determina los porcentajes de integracion nacional y de exportaciones compensatorias.
- Se fija un recargo unico a la importacion de maquinarias agricolas. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Establece requisitos para la importacion de motores usados.
- Enumera lista de productos comprendidos en las normas del decreto no. 464/978
- Sujeta los excedentes de kits en las importaciones en regimen de admision temporaria, al regimen que establece el decreto no. 455/977.
- Beneficia con exenciones y recargos minimos a la importacion de kits o sus partes, de motores diesel.

- Decreto no. 131/980 de 05/03/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/I/  
Pag. 425  
Se autoriza la importacion de omnibus carrozados, camiones y equipos para el transporte internacional de pasajeros y cargas.
- Decreto no. 232/980 de 24/04/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/I/  
Pag. 807  
Introduce modificaciones en el regimen regulador de la industria automotriz, ajustando las categorias de los vehiculos y los porcentajes de exportacion compensatoria. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Decreto no. 715/980 de 22/12/80, articulos 1o. a 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2o. semestre/II/  
Pag. 1.628  
Establece criterios de tributacion para vehiculos exportados como toma de stock.
- Decreto no. 143/981 de 01/04/81  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/I/  
Pag. 596  
Se modifican disposiciones del decreto no. 131/980 que autoriza la importacion de omnibuses carrozados, camiones y equipos para el transporte internacional de pasajeros y cargas.
- Decreto no. 369/981 de 29/07/81, articulos 1o. a 6o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2o. semestre/I/  
Pag. 442  
Determina modificaciones en el numero de modelos de la categoria D1, en los porcentajes de exportacion compensatoria, y en el porcentaje de integracion mundial.
- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulos 1o., 2o., 5o. y 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83  
Modifica el regimen regulador de la industria automotriz. Determina los requisitos y condiciones para la importacion por parte de ensambladoras, reglamenta la importacion de autos de pasajeros armados en origen, modifica porcentajes de exportacion compensatoria y dicta otras disposiciones.
- Decreto no. 373 de 07/10/83, articulos 2o., 3o. y 4o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.591 de 26/10/83  
Modifica el decreto no. 233/983 de 12/07/83 referente a la industria automotriz.
- Decreto no. 466/983 de 24/11/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.630 de 21/12/83  
Dicta normas para la importacion de vehiculos por personas lisiadas.
- Decreto no. 443/984 de 10/10/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.851 de 14/11/84  
Prorroga hasta el 31/12/84 la aplicacion del incremento adicional de diez puntos en los porcentajes de exportaciones compensatorias fijados por decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Decreto no. 152/985 de 18/04/85  
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85  
Industria Automotriz: Establece regimen aplicable a las importaciones del sector como contrapartida de las exportaciones compensatorias. Deroga los articulos 9o. a 15 del decreto no. 128/970 y el articulo 3o. del decreto no. 233/983.

**II) Sector agropecuario****Carne y derivados**

- Decreto no. 525/981 de 09/10/81  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2o. semestre/I/  
Pag. 1.344

Establece requisitos para la importacion de carnes, sub-productos y derivados, con destino a la alimentacion humana, animal o uso industria.

**Reproductores y semen animal**

- Decreto no. 362/970 de 30/07/70  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 129
- Decreto no. 417/972 de 15/06/72  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1972/I/Pag. 1.140
- Decreto no. 98/980 de 20/02/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/I/  
Pag. 333

Autoriza la importacion de reproductores y de semen de las especies cebuinas y sus mestizos, en caracter experimental y determina requisitos.

Determina exoneracion de gravamenes y establece condiciones para la importacion de reproductores bovinos, ovinos, equinos y avicolas.

Establece requisitos y normas comunes para a importacion y exportacion de semen animal, fresco o congelado.

- Decreto no. 73/984 de 10/02/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84
- Decreto no. 74/984 de 10/02/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84

Modifica los articulos 1o. y 4o. del decreto no. 98/980 ferente a la importacion de semen.

Dicta normas sobre la introduccion al pais de semen bovino.

**Preparados conteniendo estrogeno**

- Decreto de 05/04/62  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1972/I/Pag. 204

Reglamenta la prohibicion y empleo de sustancias estrogenas en la neutralizacion sexual y engorde de los animales cuyas carnes o productos derivados se destinan al consumo humano, con excepcion de las de uso terapeutico.

**Semillas y fertilizantes**

- Ley no. 13.663 de 13/06/68, articulos 1o., 3o. a 5o., y 8o. a 18  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1968/I/Pag. 1.266
- Decreto no. 149/977 de 15/03/77, articulos 1o., 2o., 34 y 39  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/1er. semestre/Pag. 432
- Ley no. 15.173 de 13/08/81, articulos 26 al 34  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2o. semestre/I/  
Pag. 720

Fija normas para regular la produccion, comercializacion, importacion y exportacion de fertilizantes, y para fomentar su uso.

Modifica disposiciones reglamentarias sobre contralor y venta de insecticidas, herbicidas y otros plaguicidas agricolas.

Reglamenta y establece requisitos para la importacion de semillas para la siembra.

- Decreto no. 84/983 de 16/03/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83

Reglamenta la Ley no. 15.173 sobre importacion de semillas.

### III) Armas y explosivos

- Ley no. 10.415 de 13/02/43, articulo 12  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1943/Pag. 649
- Decreto no. 550/969 de 04/11/69, articulo 3o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/II/Pag. 1.830
- Decreto no. 601/969 de 02/12/69, articulo 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/II/Pag. 2.038

Establece autorizacion previa del Ministerio de Defensa Nacional para la importacion, exportacion y transito de explosivos, armas de fuego y municiones.

Determina la previa presentacion de certificados de autorizacion del Ministerio de Defensa Nacional, para dar tramite a operaciones de importacion de explosivos, armas y municiones, en instituciones bancarias, oficiales o privadas.

Determina el requisitos previo de obtencion de titulo habilitante para la adquisicion y tenencia de armas, en los casos de importacion de armas.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

### Armas y pertrechos de guerra

- Decreto de 16/07/1980, articulos 1o. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/Pag. 172

Prohíbe la introduccion al país de fusiles y carabinas Remington.

### Artificios pirotécnicos

- Decreto no. 721/969 de 11/12/69, articulos 1o. a 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/II/Pag. 2.164

Prohíbe la venta, el uso y la introduccion al país de toda clase de artificios pirotécnicos.

### Especies cebuinas

- Decreto no. 228/969 de 09/05/69  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/I/Pag. 692

Prohíbe la introduccion al país de animales de las especies cebuinas y sus mestizos, así como el semen provenientes de las referidas especies.

### Plantas con cancro citrico

- Decreto no. 722/980 de 31/12/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2o. semestre/II/Pag. 1.727

Prohíbe la entrada al territorio de la Republica, de plantas citricas o sus partes, semillas, subproductos, y todo elemento que pueda ser vehiculos de transporte de la bacteria de cancro citrico.

### Semillas con cuscúta

- Decreto no. 619/979 de 31/10/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/I/Pag. 1.038

Prohíbe la importacion de toda partida de semilla que contenga semillas de cuscúta.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

#### A) Ante el Banco de la Republica Oriental del Uruguay

- Ley no. 10.000 de 10/01/41, articulo 15  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1941/Pag. 34  
Establece que no se admitiran solicitudes de cambios para importaciones si no se justifica haber pagado la patente habilitadora para importar y hallarse al dia en sus obligaciones con las Cajas de Jubilaciones o Pensiones.
- Circular no. 65/80 de 22/01/60 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Reglamenta el tramite a cumplirse para las solicitudes de importacion que se realicen al amparo de la Ley de 17/12/59 y decretos concordantes.
- Circular no. 65/19 de 16/02/69 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Establece normas para las importaciones "sin operacion cambiaria.
- Decreto de 14/07/60, articulo 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1960/I/Pag. 725  
Establece la denuncia de importacion como requisito previo para el embarque de mercaderias a importar.
- Circular no. 65/85 de 29/08/60 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Determina nuevos plazos de vigencia para los certificados de Caja de Jubilaciones y de Impuestos Internos y de Ganancias Elevadas, exigidos para las importaciones que se realicen al amparo de la Ley de 17/12/59 y decretos concordantes.
- Circular no. 65/101 de 06/10/60 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Reglamenta la tramitacion de las denuncias de importacion que se formulan, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de fecha 29/09/60.
- Circular no. 66/20 de 23/02/61 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Establece causales para considerar prorrogas de vigencia de denuncias de importacion.
- Circular no. 71/86 de 18/11/66 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Exige el requisito de indicar los valores FOB, seguro y flete en las facturas comerciales correspondientes a los despachos de importacion.
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay, año 1974, articulos 143, 144, 147 a 158, 160 a 164  
Fuente: Tomo I/Libro II  
Establece normas sobre denuncias de importacion, requisitos para el embarque, tipo de cambio y arbitraje, plazos y gravámenes.
- Decreto no. 97/974 de 07/02/74, articulos 1o. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/1er. semestre/I/Pag. 278  
Establece que las constancias de estar al dia con los organismos fiscales y de prevision social seran exigibles por el Banco de la Republica Oriental del Uruguay unicamente en el acto previo a la autorizacion de las denuncias de importacion respectivas.
- Circular no. 80/17 de 30/12/75 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Establece tramite para la liquidacion de las tasas consulares.
- Circular no. 83/9 de 10/07/78 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay  
Establece requisito en la tramitacion del pago de tasas consulares.

- Circular no. 83/23 de 27/10/78 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay      Establece sanciones por incumplimiento del articulo 4o. del decreto de 14/07/60 (embarque de mercaderias de importacion sin permiso previo).
- Circular no. 87/8 de 16/07/82 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay      Determina que en las importaciones de mercaderias desde paises limitrofes, originarias de otros paises, las correspondientes denuncias deberan cursarse previo al embarque de las mismas en su pais de origen.
- Decreto no. 412/982 de 26/11/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.373 de 07/12/82      Deroga el decreto no. 189/982 de 02/06/82 y decreto no. 236/982 de 14/07/82 que fijaba recargos a las importaciones.
- Decreto no. 439/982 de 08/12/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.381 de 17/12/82      Establece normas sobre reliquidacion de recargos que gravan las importaciones.
- Resolucion de 23/02/83 del Banco Central del Uruguay  
Fuente: Diario Oficial no. 21.433 de 04/03/83      Adecua la Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios sobre denuncias de importacion, requisitos para embarque, tipo de cambio y arbitraje y los somete a reliquidacion (articulos 9o., 145, 146, 159 y 162).

#### B) Ante la Direccion Nacional de Aduanas

- Decreto de 07/12/43, articulos 38 a 45  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1943, Pag. 1.728      Estipula condiciones y reglamenta el tramite del regimen de despacho directo de mercaderias.
- Ley no. 13.925 de 15/12/70, articulo 1o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 1.259      Regula actividad de despachantes de aduana para actuar ante la Direccion Nacional de Aduanas.
- Ley no. 14.629 de 28/10/76, articulo 22  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 35      Establece que las solicitudes de despacho aduanero deberan presentarse ante la Direccion Nacional de Aduanas.
- Decreto no. 218/978 de 20/04/78, articulo 1o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyas y Decretos, año 1978/2o. semestre/Pag. 657      Modifica el articulo 3o. del decreto de 14/07/60, considerando la fecha de numeracion y registro del permiso ante la Direccion Nacional de Aduanas, para la introduccion de mercaderias.
- Resolucion no. 97/80 de 31/12/80 de la Direccion Nacional de Aduanas      Reglamenta el tramite de despachos de importacion.
- Decreto no. 15/981 de 07/01/81  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/I/Pag. 81      Modifica disposiciones relativas al regimen aduanero de despachos provisionales.
- Decreto no. 308/983 de 05/08/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.565 de 19/09/83      Adecua normas relativas al despacho aduanero y envio de encomiendas postales internacionales.
- Decreto no. 405/983 de 26/10/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.597 de 04/11/83      Establece competencia a la Aduana Nacional para determinar nomina de mercancias sujetas a control de identificacion por medio de estampillas, marcas o sellos.



**4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFOBO DE LAS MERCANCIAS****A) Precios de referencia**

- Decreto no. 787/979 de 31/12/79, articulos 5o. y 6o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049
- Faculta al Ministerio de Economia y Finanzas para fijar precios de referencia.

**B) Valoracion ante el Banco de la Republica Oriental del Uruguay**

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378
  - Decreto de 29/09/60, articulo 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1960/I/Pag. 1.012
  - Resolucion de 10/01/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.404 de 20/01/83
- Ley de reforma cambiaria y monetaria. Faculta al Poder Ejecutivo para establecer recargos no superiores al 300% del precio CIF a mercaderias de importacion. Transfiere los cometidos del contralor de exportaciones e importaciones al Banco de la Republica.
- Determina que los recargos y depositos previos que se apliquen a las importaciones de mercaderias, se calcularan sobre los precios CIF o CIF promedios.
- Deja sin efecto la Resolucion de 11/01/80 del Ministerio de Economia y Finanzas pero mantiene transitoriamente la medida para importaciones de "kits" de vehiculos automotores.

**C) Valoracion ante la Direccion Nacional de Aduanas**

- Ley no. 14.629 de 28/12/76, articulos 7o. a 11  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 35
  - Decreto no. 116/977 de 23/02/77, articulos 3o. a 21  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 339
- Crea impuesto unico que grava la introduccion de mercaderia que se liquidara sobre el valor en aduana.
- Reglamenta la Ley no. 14.629 que crea el impuesto unico a la importacion.

**5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS****Nomenclatura arancelaria**

- Ley no. 13.318 de 28/12/64, articulos 262 a 264  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1964/I/Pag. 1.514
  - Decreto no. 787/979 (anexo) de 31/12/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049
  - Circular no. 85/6 de 18/01/80 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay
- Atribuye la competencia en materia de clasificacion a la Junta de Aranceles, para aforar y clasificar las mercancias y productos para su importacion o exportacion.
- Indica las reglas y normas complementarias a aplicar para la interpretacion de la Nomenclatura.
- Dicta instrucciones para la formulacion del permiso aduanero con motivo de la puesta en vigencia de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importacion.

## 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley no. 10.000 de 10/01/41, articulo 19  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1941/Pag. 34  
En el contralor de exportaciones e importaciones, establece sanciones a aplicar en caso de fraude, por parte de la Comision de Contralor.
- Decreto no. 128/70 de 13/03/70, articulo 30  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/I  
Fija la base imponible para la aplicacion de los recargos correspondientes a "kits" de vehiculos automotores.
- Ley no. 14.095 de 17/11/72  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1972/II/Pag. 766  
Tipifica el ilicito penal de "fraude en la instrumentacion de actos del comercio exterior".
- Ley no. 14.629 de 28/12/76, articulos 12 y 13  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 35  
Establece los casos en que se presumira infraccion aduanera por modificaciones de valor en las importaciones.
- Decreto no. 691/978 de 13/12/78  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/II/Pag. 1.289  
Deroga disposiciones que imponian consignaciones a las importaciones originarias de paises miembros de la ALALC
- Decreto no. 787/979 de 31/12/79, articulos 5o. y 6o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049  
Faculta al Ministerio de Economia y Finanzas para fijar precios de referencia.
- Resolucion de 29/10/82 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.362 de 22/11/82  
Se fija precio de referencia a la importacion de manzanas.
- Resolucion de 10/11/82 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.358 de 16/11/82  
Fija precio de referencia a la importacion de fosforos o cerillas y a los refrigeradores electricos.
- Resolucion de 02/05/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.475 de 11/05/83  
Se fija precio de referencia para los refrigeradores electricos con freezer.
- Resolucion de 12/07/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.526 de 25/07/83  
Fija precios de referencia para los productos: caramelos, globos de mascar, mermeladas, dulcas, bombones, turrones, chocolates, etc. .
- Resolucion de 26/07/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.532 de 02/08/83  
Fija precio de referencia para el item NADI 84.06.90.44 "camisas de cilindro" que se introduzcan al pais.
- Resolucion de 26/07/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.532 de 02/08/83  
Aplica metodologia establecida en el literal b) del numeral 1 de la Resolucion de este Ministerio de fecha 03/08/81 para el calculo del precio de referencia de los automotores de mas de 1.600 c.c. (categoria D)) que se importen al pais.
- Resolucion de 05/08/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.542 de 16/08/83  
Fija precios de referencia a los productos que se mencionan.

- Resolucion de 13/09/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.567 de 21/09/83  
Fija precios de referencia para la importacion de artefactos sanitarios de la posicion NADI 69.10.00.00.
- Resolucion de 07/10/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.589 de 24/10/83  
Fija precios de referencia para los cristales incluidos en el Capitulo 70 de la NADI.
- Resolucion de 17/11/83 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.612 de 25/11/83  
Fija precios de referencia para los productos que menciona.
- Resolucion de 24/01/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.672 de 20/02/84  
Prorroga los precios de referencia fijados por la Resolucion de 19/08/82 para productos de la industria textil
- Resolucion de 24/01/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.672 de 20/02/84  
Limita la aplicacion de los precios de referencia fijados por la Resolucion del 17/11/83 exclusivamente para los productos cuyos item y descripcion menciona.
- Resolucion de 15/02/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.699 de 30/03/84  
Fija los precios de referencia para etiquetas impresas confeccionadas con papeles no autoadhesivos.
- Decreto no. 141/984 de 10/04/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.713 de 26/04/84  
Establece normas sobre la fijacion de precios de referencia y precios minimos de exportacion.
- Resolucion s/n de 03/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.729 de 22/05/84  
Se fija precio de referencia al producto "pilas secas comunes" comprendido en los item NADI 85.03.01.94 al 96; por la misma Resolucion se fija precio minimo de exportacion al producto "soda caustica" de los item NADI 28.17.01.91 y 28.17.01.99.
- Resolucion s/n de 04/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.737 de 01/06/84  
Se fijan precios de referencia para mallas de baño de dama incluidas en el item 60.05.01.90.
- Resolucion s/n de 10/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Aviso Oficial publicado en el Diario "El Dia" de 22/05/84  
Se fijan precios de referencia a determinados productos, que se detallan, incluidos en los item NADI 44.14.02.20; 44.15.01.00 y 44.18.00.00.
- Resolucion s/n de 05/06/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.750 de 21/06/84  
Se fijan precios de referencia para los papeles, cartones y cartulinas, etiquetas impresas, papel higienico y formularios continuos que se detallan. (Esta Resolucion fue corregida y aclarada por la de fecha 15/06/84 publicada en el Diario Oficial no. 21.754)
- Resolucion s/n de 19/07/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Aviso Oficial publicado en el Diario "El Dia" de 26/07/84  
Se fijan hasta el 27/11/84 los precios de referencia, de caracter provisional, para los productos que se detallan, clasificados en los item NADI 83.15.01.01 y 28.30.01.02.
- Resolucion s/n de 03/08/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.802 de 04/09/84  
Se fijan con caracter definitivo precios de referencia para mallas de baño de damas y pilas secas comunes incluidos en los item 60.05.01.90 y 85.03.01.94 al 96 respectivamente.

- Resolucion s/n de 13/09/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Aviso Oficial publicado en el diario "El Dia" de 14/09/84
  - Resolucion s/n de 02/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.850 de 13/11/84
  - Resolucion s/n de 05/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.851 de 14/11/84
  - Resolucion s/n de 15/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.858 de 23/11/84
  - Resolucion s/n de 29/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.889 de 09/01/85
  - Resolucion s/n de 16/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.891 de 11/01/85
  - Resolucion s/n de 27/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.880 de 26/12/84
  - Resolucion s/n de 27/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.892 de 14/01/85
  - Resolucion s/n de 27/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.892 de 14/01/85
  - Resolucion s/n de 18/12/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.945 de 28/05/85
  - Resolucion s/n del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.903 de 29/01/85
  - Resolucion s/n de 15/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.942 de 22/05/85
  - Resolucion s/n de 22/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.929 de 03/03/85
- Fija precios de referencia hasta el 14/01/85, con caracter provisional, a los siguientes item NADI: 85.21.01.41 - U\$S 17 c/u., 85.21.01.42 - U\$S 30 c/u.
- Prorroga por 2 meses los precios de referencia provisionales fijados por la Resolucion de 10/05/84 para la importacion de distintos tipos de maderas.
- Fija precios de referencia con caracter definitivo para diversas confecciones de papel, carton y cartulina.
- Fija con caracter provisional (3 meses) precios de referencia para vidrios y cristales.
- Fija precios de referencia por 120 dias para aparatos receptores de television combinados o no con aparatos de registro de reproduccion del sonido o radio, de mesa o portatil de los item 85.15.01.19 y 85.15.01.99.
- Fija por cuatro meses en U\$S 2,35 el kilogramo CIF como precio de referencia para el producto "pimenton" NADI 09.04.03.00.
- Fija precios de referencia de caracter definitivo para distintos tipos de maderas.
- Fija por cuatro meses los precios de referencia para los productos que indica, incluidos en los item NADI 73.18.89.01 y 73.18.89.99.
- Fija precios de referencia, con caracter definitivo, para los productos clasificados en los item 83.15.01.01, 28.30.01.02 y 76.04.89.99.
- Fija, por cuatro meses los precios de referencia para varios productos que menciona.
- Fija precio de referencia de caracter provisional para las medidas (incluidas las medias panties) que se introduzcan al pais por los item 60.04.00.00 y 60.03.00.00.
- Prorroga por 2 meses la vigencia de la Resolucion de 15/10/84 que establecio los precios de referencia de caracter provisional fijados para la importacion de determinados vidrios y cristales.
- Fija los siguientes precios de referencia de caracter definitivo para tubos de imagen de television en blanco y negro: item 85.21.01.41 - U\$S 17.00 cada uno  
item 85.21.01.42 - U\$S 30.00 cada uno.

- Resolucion s/n de 24/01/85  
Fuente: Diario Oficial no. 21.957 de 13/06/85  
Fija, por un periodo de cuatro meses, los precios de referencia para los productos que señala.
  - Resolucion s/n de 26/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.923 de 24/04/85  
Prorroga por dos meses los precios de referencia fijados por la Resolucion Ministerial del 27/11/84 para la importacion de diversos tipos de tubos de hierro o acero comun negros o galvanizados (ver diario Oficial no. 21.892 de 14/01/85).
  - Resolucion s/n de 26/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85  
Se prorroga por el plazo de 2 años el precio de referencia para el productos "pimenton", fijado por Resolucion de este Ministerio el 16/11/84.
  - Decreto no. 152/985 de 18/04/85, articulo 14  
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85  
Fija un precio promedio de U\$S 3.20 por kilo para obtener la base imponible de los recargos segun el articulo 128/70 para los "kits" de vehiculos cuyas categorias indica.
  - Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.961 de 20/06/85  
Fija, por seis meses y con caracter definitivo, un precio de referencia de U\$S 4,00 el kilogramo CIF para los papeles carbonicos de varios usos que se introduzcan por los item 48.07.07.07 y 48.13.01.01.
  - Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.971 de 04/07/85  
Fija en U\$S 2.35 por kg/CIF, el precio de referencia de caracter definitivo para el "pimenton" (item 09.04.03.00) a partir del vencimiento del precio provisional establecido por Resolucion de 26/03/85.
  - Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.977 de 15/07/85  
Prorroga por 2 meses los precios de referencia fijados por Resolucion s/n de 18/12/84, para lamparas incandescentes de mas de 25 W (item 85.20.01.92 y 85.20.01.93) y para los productos del numeral 3 de dicha Resolucion.
  - Resolucion s/n de 28/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.981 de 22/07/85  
Fija precios de referencia definitivos para los televisores en blanco y negro.
- 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERBOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS**
- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulos 4o., 8o. y 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83  
Regimen regulador de la industria automotriz. Modifica disposiciones sobre integracion nacional.
  - Decreto no. 152/985 de 18/04/85, articulos 9o., 10, 11, 14, 17, 18, 19 y 23  
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85  
Complementa el decreto no. 233/983 sobre el regimen de la industria automotora.
- 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN**
- Ordenanza Bromatologica. Intendencia Municipal de Montevideo  
Establece normas sobre envase y rotulacion de los alimentos destinados al expendio o consumo en el Departamento de Montevideo.

- Ordenanza Bromatología. Intendencia Municipal de Flores. Establece normas sobre envase y rotulación de los alimentos destinados al expendio o consumo en el Departamento de Flores.
- Decreto no. 132/982 de 24/03/82. Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/Pag. 753. Establece normas sobre comercialización y control de la calidad de determinados vinos, aplicando boletas de control de calidad en el tapon o cierre del envase.
- Decreto no. 338/982 de 22/09/82, artículos 5o. y 6o. Fuente: Diario Oficial no. 21.335 de 13/10/82. Sistema inspectivo para productos alimenticios y bebidas. Dispone normas sobre envasado y etiquetado de los productos relacionados en el artículo 17.
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, artículos 5o. y 6o. Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82. Normas de etiquetado y envasado para la importación de pimientos dulces.
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, artículos 7o., 8o. y 9o. Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82. Normas de etiquetado y envasado para la importación de tomates en estado fresco.
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, artículos 7o., 8o. y 9o. Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82. Normas de etiquetado y envasado para la importación de cebollas en estado fresco.
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, artículos 7o. y 8o. Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82. Normas de etiquetado y envasado para la importación de ajos en estado fresco.
- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, artículos 7o. y 8o. Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82. Normas de etiquetado y envasado para la importación de zanahorias en estado fresco.
- Decreto no. 345/982 de 24/09/82, artículos 7o. y 8o. Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82. Normas de etiquetado y envasado para la importación de boniatos en estado fresco.
- Decreto no. 45/983 de 09/02/83, artículo 5o., partes C. D. y F. Fuente: Diario Oficial no. 21.429 de 28/02/83. Normas de etiquetado y envasado para la importación de papa para semilla.
- Decreto no. 96/983 de 16/03/83, artículos 7o. y 8o. Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83. Normas de etiquetado y envasado para la importación de papas con destino al consumo o transformación.
- Decreto no. 97/983 de 16/03/83. Fuente: Diario Oficial no. 21.454 de 11/04/83. Modifica el artículo 8o. del decreto no. 343/982 sobre normas de etiquetado y envasado de ajos en estado fresco.
- Decreto no. 152/983 de 10/05/83, artículos 7o. y 8o. Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83. Normas de etiquetado y envasado para la importación de ananas con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 153/983 de 10/05/83, artículos 7o. y 8o. Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83. Normas de etiquetado y envasado para la importación de duraznos con destino al consumo o a la transformación.

- Resolucion de 07/07/83 del Ministerio de Industria y Energia  
Fuente: Diario Oficial no. 21.527 de 26/07/83

Modifica la nomina del articulo 17 del decreto no. 338/982 de 22/09/82.

## 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

### A) Sanidad humana

- Decreto no. 577/965 de 14/12/65  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1965/II/Pag. 1.734
- Decreto no. 942 de 06/11/73  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1973/2o. semestre/II/Pag. 1.530
- Decreto no. 72/982 de 02/03/82, articulos 1o. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 535
- Decreto no. 61/983 de 01/03/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.436 de 09/03/83
- Decreto no. 88/983 de 22/03/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.450 de 05/04/83
- Ley no. 15.443 de 05/08/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.540 de 12/08/83
- Decreto no. 521/984 de 22/11/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.897 de 21/01/85

Prohíbe la venta libre de especialidades farmacéuticas que posean acción hipnótica o sicofarmacológica y establece que los fabricantes, importadores y distribuidores deberán llevar un registro detallado del movimiento de tales productos.

Aprueba reglamento de contralor de la importacion, produccion, distribucion y venta de especialidades farmacéuticas para medicacion antituberculosa.

Exige a los importadores de gasas, algodón, vendas y similares, la inscripción en el Ministerio de Salud Pública y certificación de la autoridad sanitaria del país exportador, que acredite las condiciones de higiene en que han sido elaborados los productos a importar.

Adecua algunos aspectos del decreto no. 222/982 sobre control de esterilizacion de dispositivos terapeuticos y de sutura. Modifica los articulos 5o. y 6o. de ese decreto.

Reglamenta la Ley no. 15.181 en lo concerniente a las autorizaciones previas para la importacion de equipos asistenciales.

Dicta normas para la importacion, representacion, produccion, elaboracion y comercializacion de medicamentos y productos afines de uso humano. Deroga las Leyes nos. 11.015 y 11.641 de 02/01/48 y 19/02/51, respectivamente.

Reglamentario de la Ley no. 15.443

### B) Sanidad animal

- Ley de 13/04/910, articulos 21 a 28  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1910/Pag. 349
- Decreto de 08/06/34  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1934/Pag. 1.158
- Decreto de 13/06/63, articulos 1o. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1973/I/Pag. 362

Policia sanitaria de los animales. Reglamenta la importacion de animales y establece requisitos y controles sanitarios.

Policia sanitaria de los animales. Reglamenta los cometidos de la seccion importacion, exportacion y lazareto.

Faculta a la Direccion de Ganaderia para rechazar o autorizar la importacion de caninos y felinos, favoreciendo corrientes turisticas y concurrencia de animales a exposiciones.

- Decreto no. 378/977 de 29/06/77, artículo 11  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/1er. semestre/Pag. 1.443  
Autoriza a la Dirección de Sanidad Animal a disponer el aislamiento de animales que ingresen al país, a efectos de realizar las pruebas sanitarias pertinentes.
- Decreto no. 714/977 de 21/12/77, artículos 1o. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1977/2o. semestre/Pag. 1.350  
Requiere certificado de sanidad animal para las importaciones de cueros crudos, secos y salados, de ovinos y bovinos.
- Decreto no. 35/980 de 21/01/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/Pag. 111  
Establece requerimiento de certificado sanitario del país de origen, para la importación de cueros crudos, secos o salados.
- Decreto no. 63/982 de 17/02/82, artículo 1o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 495  
Establece requisitos para la importación de semen animal
- Decreto no. 175/982 de 20/05/82, artículos 1o. a 3o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 1.179  
Dicta normas referentes a las denuncias de importación de animales y subproductos, exigiendo constancia de satisfacción de requerimientos sanitarios en el país de origen, para lista de productos que se indica.
- Decreto no. 378/982 de 08/10/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.352 de 08/11/82  
Normas para la importación de aves exóticas al país.
- Decreto no. 434/982 de 02/12/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.378 de 14/12/82  
Modifica la reglamentación para la importación de reproductores avícolas.
- Decreto no. 15/983 de 12/01/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.411 de 31/01/83  
Se reglamenta la importación de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino al consumo humano o animal.
- Decreto no. 73/984 de 10/02/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84  
Modificativo del decreto no. 98/980 de 20/02/80 que regula las normas generales de importación y exportación de semen, ovulos y embriones de especies animales.
- Decreto no. 74/984 de 10/02/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84  
Establece normas específicas sobre la introducción al país de semen bovino.
- Decreto no. 153/984 de 25/04/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.719 de 07/05/84  
Se declara incluida en el artículo 2o. de la Ley no. 3.606 de 13/04/910, que establece la aplicación de medidas sanitarias, a la rinotraqueitis infecciosa de los ovinos.
- Decreto no. 391/984 de 05/09/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.849 de 12/11/84  
Modifica al decreto no. 175/982 de 20/05/82 en lo pertinente a la presentación de constancias sanitarias expedidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca para la importación de especies animales, productos y preparados de origen animal.

c) Sanidad vegetal

- Ley no. 3.921 de 28/10/911, artículo 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1911/Pag. 786  
Faculta al Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.



- Decreto no. 09/03/912, artículo 11  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1912/Pag. 298  
Reglamenta la importacion de semillas, plantas, abonos y otros vehiculos de propagacion de plagas.
- Decreto de 05/11/41, articulos 1o. a 3o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1941/Pag. 1.090  
Establece requerimiento de inspeccion previa por la Inspeccion Portuaria de Sanidad Vegetal, para todo vegetal o parte del mismo que se importe o exporte del pais.
- Decreto no. 638/978 de 15/11/78  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1978/2o. semestre/I/Pag. 1.009  
Establece normas sobre introduccion de plantas o sus partes en todo el territorio nacional.
- Decreto no. 121/979 de 21/02/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1979/1er. semestre/I/Pag. 294  
Prohíbe entrada al territorio de plantas citricas o sus partes, semillas, abonos organicos, etc., sin el previo certificado fitosanitario expedido por autoridades competentes.
- Decreto no. 529/980 de 08/10/80, articulos 15 a 18 y 30  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1980/2o. semestre/I/Pag. 890  
Dicta nuevas normas referentes al control de las raciones destinadas a la alimentacion animal, a ser aplicado por la Direccion de Sanidad Vegetal.
- Decreto no. 252/982 de 21/07/82, articulos 1o. y 2o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.283 de 29/07/82  
Faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para la instalacion de controles fitosanitarios en pasos de fronteras.
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 10  
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82  
Normas de sanidad para los pimientos dulces que importen
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 10  
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82  
Normas de sanidad para los tomates en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 10  
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82  
Normas de sanidad para las cebollas en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82  
Normas de sanidad para los ajos en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82  
Normas de sanidad para las zanahorias en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 345/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82  
Normas de sanidad para los boniatos en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 45/983 de 09/02/83, articulos 1o. a 12  
Fuente: Diario Oficial no. 21.429 de 28/02/83  
Normas de sanidad para la importacion de papa para semilla.
- Decreto no. 54/983 de 23/02/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.433 de 04/03/83  
Implementa normas de sanidad para las mercaderias de origen vegetal que ingresen en el regimen de transito.

- Decreto no. 84/983 de 16/03/83, Capítulos VI y VII  
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83  
Reglamenta la importación de semillas.
- Decreto no. 96/983 de 16/03/83, artículos 2o. y 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83  
Normas de sanidad para las papas importadas con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 152/983 de 10/05/83, artículos 3o. 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83  
Normas de sanidad para los ananás importados con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 153/983 de 10/05/83, artículos 3o. 9o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83  
Normas de sanidad para los duraznos que se importen con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 508/984 de 14/11/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.872 de 13/12/84  
Modifica varios artículos del decreto no. 84/983 reglamentario de la Ley no. 15.173 que regula la producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas.

#### 10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 176/982 de 21/05/82  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 1.191  
Establece disposiciones para ejercer el control de sanidad y calidad de las frutas, hortalizas y flores que se importan al país en estado fresco.
- Decreto no. 251/982 de 21/07/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.283 de 29/07/82  
Establece normas complementarias para el control de sanidad y calidad de las manzanas, peras y membrillos que se importan al país en estado fresco.
- Digesto Municipal. Intendencia Municipal de Montevideo, artículos D. 2.556 a D. 2.564  
Seguridad. Establece requisitos y condiciones para la instalación de equipos mecánicos y eléctricos.
- Digesto Municipal. Intendencia Municipal de Montevideo, artículos R. 1.504 a R. 1.512  
Establece requisitos y condiciones de seguridad para la comercialización de estufas a queroseno.
- Decreto no. 332/982 de 22/09/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.335 de 13/10/82  
Establece un sistema inspectivo para los productos alimenticios y bebidas que se importan.
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82  
Establece medidas de control y calidad para los piñentos dulces que se importan.
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82  
Establece medidas de control y calidad para las cebollas en estado fresco que se importan.
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82  
Establece medidas de control y calidad para las cebollas en estado fresco que se importan.
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82  
Establece medidas de control y calidad para los ajos en estado fresco que se importan.

- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o. 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82  
Establece medidas de control y calidad para las zanahorias en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 345/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82  
Establece medidas de control y calidad para los boniatos en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 84/983 de 16/03/83, articulos 92, 93 y 94  
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83  
Requisitos de calidad en cuanto a porcentajes de germinacion y pureza para las semillas importadas.
- Decreto no. 96/983 de 16/03/83, articulos 3o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83  
Establece medidas de control y calidad para las papas que se importen con destino al consumo o a la transformacion.
- Decreto no. 152/983 de 10/05/83, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83  
Establece medidas de control y calidad para los ananos que se importen con destino al consumo o a la transformacion.
- Decreto no. 153/983 de 10/05/83, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83  
Establece medidas de control y calidad para los duraznos que se importen con destino al consumo o a la transformacion.
- Decreto no. 218/983 de 29/06/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83  
Crea el registro de productores, importadores y reparadores de instrumentos de medicion.
- Decreto no. 310/984 de 01/08/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.787 de 14/08/84  
Dispone normas complementarias del decreto no. 176/982 de 21/05/82 sobre contralor de calidad y sanitario de las bananas que se importen con destino a consumo o a la industria de transformacion.
- Decreto no. 376/984 de 05/09/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.849 de 12/11/84  
Se complementan y aclaran disposiciones del decreto no. 310/984 de 01/08/84 relativo a la importacion de bananos
- Decreto no. 21.980 de 31/10/84 de la Intendencia Municipal de Montevideo  
Fuente: Diario Oficial no. 21.879 de 24/12/84  
Establece los requisitos para la comercializacion, en el Departamento de Montevideo, de calentadores de agua electricos, presurizados, de hasta 200 litros de capacidad nominal, nacionales y extranjeros.

## 11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Ley no. 15.025 de 17/06/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/Pag. I.298  
Faculta al Poder Ejecutivo a gravar con derechos antidumping o compensatorios a determinadas mercaderias.
- Decreto no. 86/981 de 25/02/81  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/I/Pag. 296  
Reglamenta y pone en vigencia el regimen antidumping o compensatorio.
- Decreto no. 5/983 de 05/01/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.409 de 27/01/83  
Crea el mecanismo llamado "recargo movil" para neutralizar efectos causados por practicas desleales de comercio

- Decreto no. 69/984 de 10/01/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.684 de 09/03/84  
Fija los precios minimos de exportacion a ser tenidos en cuenta para la aplicacion del "recargo movil" previsto por el decreto no. 5/983 de 05/01/83, en la importacion de azucar crudo y refinado (NADI 17.01.01.00 y 17.01.89.00) vigentes hasta el 30/06/84.
- Decreto no. 141/984 de 10/04/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.713 de 26/04/84  
Establece normas sobre la fijacion de Precios de Referencia y Precios Minimos de Exportacion.
- Resolucion s/n de 11/04/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.721 de 09/05/84  
Se fijan Precios Minimos de Exportacion, a los productos que se detallan, incluidos en los item NADI 40.11.89.56; 40.11.89.62 y 40.11.89.99.
- Resolucion s/n de 11/04/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.722 de 10/05/84  
Se fijan Precios Minimos de Exportacion, incluso para importaciones por el regimen de admision temporaria, para cajas de carton corrugado y carton corrugado en hojas o en rollos.
- Resolucion s/n de 17/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.749 de 20/06/84  
Se fija precio minimo de exportacion para "leche descremada en polvo" incluida en el item NADI 04.02.02.00 (US\$ 1.150 - la tonelada FOB).
- Decreto no. 276/984 de 10/07/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.771 de 23/07/84  
Se fijan precios minimos de exportacion, de caracter definitivo, para la importacion de cajas de carton corrugado y carton corrugado en hojas o en rollos, excepto para las cajas destinadas al sector pesca.
- Decreto no. 277/984 de 10/07/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.771 de 23/07/84  
Se fija precio minimo de exportacion, de caracter definitivo, para la importacion de cubiertas para coches de pasajeros, camiones, omnibus y trolleybuses.
- Resolucion s/n de 13/07/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.788 de 15/08/84  
Fija los siguientes precios minimos de exportacion que regiran desde el 01/07/84 hasta el 30/10/84: azucar refinado - US\$ 429,00 la tonelada CIF; azucar crudo - US\$ 355,00 la tonelada CIF.
- Resolucion s/n de 07/08/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Aviso Oficial publicado en el Diario "El Dia" de 08/08/84  
Prorroga por dos meses los precios minimos de exportacion de caracter provisional fijados por la Resolucion del 3 de mayo de 1984, para la importacion de soda caustica (vease Diario Oficial no. 21.729).
- Resolucion s/n de 22/08/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.802 de 04/09/84  
Se fijan con caracter provisional los precios minimos de exportacion, de bolsas y tejido de arpillera sintetica, incluidos en los item 62.03.89.00 y 51.04.01.90 (incluso para importaciones por el regimen de admision temporaria).
- Decreto no. 440/984 de 10/10/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.867 de 06/12/84  
Fija precios minimos de exportacion, de caracter definitivo para soda caustica solida, en escamas, en solucion y las demas sodas causticas clasificadas en los item 28.17.01.91 y 28.17.04.99.
- Decreto no. 461/984 de 24/10/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.860 de 27/11/84  
Fija en US\$ 1.150 la tonelada FOB el precio minimo de exportacion, de caracter definitivo, para la leche descremada en polvo incluida en el item 04.02.02.00.

- Decreto no. 516/984 de 21/11/84  
Fuente: Diario oficial no. 21.892 de 14/01/85  
Fija precios minimos de exportacion, con caracter definitivo, para papeles y cartulinas.
- Resolucion s/n de 18/12/84 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.940 de 20/05/85  
Se establecen precios minimos de exportacion por un periodo de 4 meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolucion, para la importacion de los productos que menciona de las partidas 39.02; 39.07; y 40.11.
- Decreto no. 595/984 de 28/12/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.901 de 25/01/85  
Fija precios minimos de exportacion de caracter definitivo para azucar refinado y azucar crudo (item 17.01.09.00 y 60.03.00.00).
- Decreto no. 16/985 de 16/01/85  
Fuente: Diario Oficial no. 21.922 de 23/04/85  
Fija los siguientes precios minimos de exportacion, con caracter definitivo, incluso para importaciones en admision temporaria de bolsas y tejido de arpillera sintetico: item 62.03.89.00 - U\$S 2,73 el kg CIF  
item 51.04.01.90 - U\$S 2,58 el kg CIF.
- Decreto no. 72/985 de 15/02/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.950 de 04/06/85  
Prorroga por 6 meses los precios minimos de exportacion de caracter definitivo para la importacion de cajas de carton corrugado, excepto las importadas en admision temporaria para el Sector Pesca, y de carton corrugado en hojas o en rollos, fijados por decreto no. 276/84 de 10/07/84.
- Decreto no. 73/985 de 15/02/85  
Fuente: Diario Oficial no. 21.954 de 10/06/85  
Declara que el item NADI que corresponde a la soda caustica en solucion es el 28.17.01.99, salvando el error del decreto no. 444/84 que fija precio minimo de exportacion a dicho producto.
- Decreto no. 147/85 de 17/04/85  
Fuente: Diario oficial no. 21.937 de 15/05/85  
Importacion bajo el regimen de admision temporaria de cajas de carton corrugado, item 48.16.00.00. El precio minimo de exportacion fijado por el decreto no. 276/84 de 10/07/84 no regira para aquellas denuncias de importacion intervenidas previamente por la Comision Honoraria Nacional del Plan Citricola.
- Resolucion s/n de 14/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.966 de 27/06/85  
Fija por un periodo de 4 meses, a partir del vencimiento de los precios de referencia establecidos por Resolucion de 29/10/84, los precios minimos de exportacion de caracter provisional para televisores a color.
- Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.961 de 20/06/85  
Prorroga por 2 meses, los precios minimos de exportacion de caracter provisional fijados por la Resolucion de 18/12/84 para cubiertas de bicicletas, motos, motonetas, tractores y motoniveladoras.
- Decreto no. 199/985 de 22/05/85  
Fuente: Diario Oficial no. 21.962 de 21/06/85  
Fija, por 6 meses y con caracter definitivo, los siguientes precios minimos de exportacion: item 39.02.04.01 y 39.02.04.99 - U\$S 1,28 el kilogramo CIF (polietileno en film) item 39.07.93.99 - U\$S 1,28 el kilogramo CIF (bolsas de polietileno).
- Resolucion s/n de 10/06/85 del Ministerio de Economia y Finanzas  
Fuente: Diario Oficial no. 21.979 de 17/07/85  
Prorroga por 2 meses el precio minimos de exportacion fijado por Resolucion s/n de 06/02/85 para las chapas de acero galvanizadas.

**12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO**

- Decreto no. 438 de 05/11/64, artículo 7o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1964/I/Pag. 1.240  
Establece normas para exonerar de recargos a la importación a maquinas y/o plantas industriales, y encomienda a la Direccion de Industrias el contralor de aplicacion y verificacion.
- Ley no. 14.445 de 14/10/75, artículos 1o. y 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/IV/Pag. 1.143  
Limita algunas exoneraciones y beneficios acordados a los ingenios azucareros, a la importacion de maquinaria agricola no competitiva de la industria nacional, y encomienda al Ministerio de Industria y Energia todas las funciones de contralor al respecto.
- Decreto no. 981/975 de 23/12/75  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/IV/Pag. 1.841  
Exonera del Impuesto al Valor Agregado a las Importaciones de maquinarias agricolas y repuestos, realizadas por los productores arroceros, pudiendo el Ministerio de Agricultura y Pesca realizar inspecciones para la comprobacion del destino de los bienes.
- Decreto no. 352/976 de 17/06/76  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/Pag. 1.285  
Establece disposiciones relativas al contralor de materias primas importadas en franquicias. La Direccion de Industrias suspendera el tramite cuando observe, ademas de otras causales, alteracion del destino de las materias primas.
- Decreto no. 188/979 de 28/03/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/1er. semestre/I/Pag. 501  
Encomienda a la Direccion General de los Servicios Veterinarios la fiscalizacion del destino de las maquinas y equipos para la produccion de vacuna antiaftosa que se que se importa al amparo de este decreto.
- Decreto no. 194/979 de 30/03/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/1er. semestre/I/Pag. 515  
Exonera de determinados gravámenes las importaciones de insumos agropecuarios, y encomienda a la Direccion de Industrias al contralor de la aplicacion del destino de dichas materias primas.
- Decreto no. 693/979 de 23/11/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2do. semestre/II/Pag. 1.626  
Dicta prorrogas y exoneraciones de gravámenes a las importaciones de equipos para la produccion de vacuna antiaftosa, y encomienda a la Direccion General de los Servicio Veterinarios la fiscalizacion de su destino.
- Decreto no. 675/980 de 22/12/80  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2do. semestre/II/Pag. 1.619  
1.619  
Autoriza introduccion al pais de bienes y repuestos destinados a manifestaciones deportivas. El control de destino se acreditara ante la Direccion Nacional de Aduanas mediante certificado expedido por la Comision Nacional de Educacion Fisica.

**13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION**

- Decreto no. 264/982 de 28/06/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.285 de 02/08/82  
Prohíbe procedimientos que induzcan a confusion al consumidor respecto de la calidad, cantidad, peso, medida, procedencia u origen, en todo articulo destinado al consumo fiscal.
- Ley no. 15.361 de 24/12/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.400 de 14/01/83  
Se adoptan disposiciones sobre publicidad y comercializacion de cigarros, cigarrillos, tabacos y productos similares.

- Decreto no. 263/983 de 22/07/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.542 de 16/08/83
- Ley no. 15.656 de 25/10/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.848 de 09/11/84

Reglamenta la ley no. 15.361 de 24/12/82 sobre publicidad y comercializacion de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos similares.

Modificatoria del articulo 3o. de la Ley no. 15.361 de 24/12/82, amplia la periodicidad de las publicaciones que deben realizar fabricantes e importadores de cigarrillos; sobre porcentajes de nicotina y alquitran.

**14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION**

No se registran medidas.

**15. CUFOS ABANCELARIOS**

No se registran medidas.

**16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA**

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay:
  - Libro II, Parte cuarta, Titulo I, articulos 227 y 229. Tomo I
  - Libro III, Mercado de Cambios, Titulo I, articulos 286 a 291. Tomo II

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Establece regimen para la negociacion de divisas.

Determina procedimientos para la venta de divisas para el pago de importaciones.

Establece definiciones y normas sobre el mercado de cambios.

**17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO**

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 4o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay: Libro V
- Resolucion del Banco Central del Uruguay del 06/05/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.491 de 03/06/83
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay, Libro V, Parte primera, Titulo I, articulo 589

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Establece libertad de acceso al credito externo para el pago de importaciones.

Reproduce convenios de credito celebrados con las entidades financieras que menciona para importaciones de mercaderias originarias de los paises que conceden el credito.

Amplia vigencia del articulo 642.24 del Convenio de Credito con el Banco Central de la Republica Argentina hasta el 04/06/84.

Permite la canalizacion de los cobros y pagos a traves de los procedimientos tecnicos bancarios que instrumentan los convenios de credito reciproco (ALALC) o fuera de ellos, indistintamente.

- Decreto no. 267/984 de 04/07/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.771 de 23/07/84

Complementario del decreto no. 473/977 de 17/08/77, dispone que los organismos publicos no podran contratar prestamos externos sin la previa y expresa aprobacion del Poder Ejecutivo. La medida excluye al Banco de la Republica Oriental del Uruguay asi como al Banco Central quien sera el encargado de prestar el asesoramiento sobre todos los financiamientos del exterior.

## 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

## 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 13.118 de 24/10/62, articulo 5o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1962/Pag. 914
- Ley no. 13.585 de 09/02/67, articulo 1o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 274
- Ley no. 14.650 de 12/05/77
- Ley no. 14.798 de 20/06/78  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/Ier. semestre/Pag. 1.177
- Decreto no. 383/978 de 03/07/78, articulos 2o. a 11  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2do. semestre/I/Pag.9
- Decreto no. 80/980 de 12/02/80, articulos 1o. a 18  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/Ier. semestre/Pag. 263

Crea impuesto a aplicarse sobre el valor CIF de todas las mercaderias importadas, transportadas en barcos de bandera extranjera, y destinado a beneficios sociales para los trabajadores de los puertos del litoral e interior.

Reestablece vigencia del regimen instituido por el articulo 5o. de la Ley no. 13.118 de 31/10/62.

Declara de interes nacional a la marina mercante uruguaya y establece un regimen de reserva de cargas en su beneficio.

Aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito por los Ministros de Obras Publicas y Transportes de los paises del Cono Sur.

Reglamenta la ley no. 14.650 sobre marina mercante uruguaya. Establece regulaciones sobre el regimen de reserva de carga.

Aprueba el reglamento de sanciones por infracciones a la Ley no. 14.650 sobre marina mercante uruguaya.

## 20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto no. 322/967 de 23/05/67  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 931
- Ley no. 14.189 de 30/04/74, articulo 524  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/Ier. semestre/II/Pag. 1.082
- Decreto no. 123/975 de 07/02/75  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/I/Pag. 255

Dispone sobre regimen para la expedicion de facturas consulares o certificados de origen.

Rendicion de cuentas y balance de ejecucion presupuestal, correspondiente a los ejercicios 1971 y 1972. Fija el valor de los derechos consulares y determina su recaudacion y destino de los fondos.

Reglamenta disposiciones sobre liquidacion y percepcion de la tasa consular que se cobra por operaciones de importaciones de bienes.



- Decreto no. 168/975 de 04/03/75  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/I/Pag. 387
- Decreto no. 654/981 de 30/12/81  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2do. semestre/II/Pag. 2.125
- Decreto no. 25/984 de 17/01/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.667 de 13/02/84

Reajusta normas referentes a la intervencion consular en los certificados de origen y facturas consulares.

Fija tasas globales arancelarias, que incluyen la tasa consular.

Se reglamenta la intervencion consular, liquidacion y cobro de tales derechos por importaciones con destino a la Republica.

## 21. DEPOSITOS PREVIOS

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378
- Decreto no. 469/965 de 18/10/65, articulo 7o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1965/I/Pag. 1.242
- Decreto no. 275/975 de 09/04/75, articulo 2o.  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/I/Pag. 644

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Faculta al Poder Ejecutivo para exigir depositos previos a la importacion

Establece regimen de restricciones a la importacion de mercaderias consideradas prescindibles, suntuarias y/o competitivas de la industria nacional, y faculta al Banco de la Republica a exigir consignaciones, sin perjuicio de los depositos previos que correspondieren.

Reitera competencia privativa del Banco Central del Uruguay en lo atinente al regimen de consignaciones a las importaciones.

## 22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 42/982 de 03/02/82  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 460
- Decreto no. 60/982 de 17/02/82  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 491
- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulo 13  
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83
- Decreto no. 296/983 de 24/08/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.557 de 07/09/83
- Decreto no. 373/983 de 07/10/83, articulos 2o. a 6o.  
Fuente: Diario Oficial no. 21.591 de 26/10/83
- Decreto no. 582/984 de 27/12/84  
Fuente: Diario Oficial no. 21.894 de 16/01/84

Modifica tasas del Impuesto Especifico Interno (IMESI) que grava determinadas mercaderias.

Fija tasas del IMESI para vehiculos automotores de determinadas cilindradas, ensamblados en el pais.

Regimen regulador de la industria automotriz. Fija nuevos porcentajes del IMESI para todas las categorias.

Fija en 60% la tasa del IMESI que grava la primera enajenacion de cigarrillos, tabacos y cigarros de hoja de habanos.

Modifica el decreto no. 233/983 de 12/07/83 referente a la industria automotriz (impuesto IMESI).

Fija los precios fictos, tasa e impuestos por litro para la liquidacion del Impuesto Especifico Interno (IMESI) que grava las bebidas de origen nacional y extranjero.

## 23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

## a) Compras del Estado

- Decreto de 30/04/37  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1937/Pag. 259  
Amplia disposiciones relativas a suministros por ANCAP de combustibles y portland. Establece que la adquisicion de estos productos por parte de las reparticiones publicas debiera ser realizada directa y obligatoriamente a ANCAP.
- Decreto no. 256/967 de 25/04/67  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1967/I/Pag. 206  
Establece que los entes autonomos y servicios descentralizados deberan requerir la aprobacion previa del Poder Ejecutivo para la concertacion de convenios, acuerdos o contratos de caracter comercial, economico, etc., con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros.
- Decreto no. 366/967 de 13/06/67  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1967/I/Pag. 1.054  
Unifica y amplia normas relativas a las operaciones de cambio que efectuen los entes autonomos, servicios descentralizados, y todo organo publico, estatal o paraestatal.
- Decreto no. 650/967 de 28/09/67  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1967/II/Pag. 1.732  
Establece que los organos publicos, estatales o paraestatales, previamente a la adjudicacion de adquisiciones por licitacion, deberan remitir al Poder Ejecutivo las ofertas seleccionadas en razon de su conveniencia.
- Decreto no. 162/971 de 25/03/71  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1971/I/Pag. 561  
Determina la coordinacion de los organismos del Estado, con la Direccion General de Comercio Exterior, para la adquisicion de mercaderias o productos procedentes del extranjero.
- Decreto no. 560/971 de 02/09/71  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1971/II/Pag. 514  
Determina los casos en que debe requerirse la intervencion del Poder Ejecutivo y el asesoramiento de la Direccion General de Comercio Exterior, para las adquisiciones en el exterior.
- Decreto no. 674/974 de 29/08/74  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1974/2do. semestre/I/Pag. 611  
Ajusta disposiciones para agilizar las importaciones en el marco de prestamos otorgados por organismos internacionales.
- Decreto no. 239/982 de 24/06/82  
Fuente: Diario Oficial no. 21.280 de 26/07/82  
Eleva el tope del monto de determinadas adquisiciones en el exterior por organismos del Estado.
- Decreto no. 389/978 de 05/07/78  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1978/2do. semestre/I, Pag. 82  
Establece disposiciones para el despacho directo de materiales e implementos que importen los entes comerciales e industriales del Estado.

## b) Monopolios

- Ley no. 8.764 de 15/10/31  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1931/Pag. 573  
Crea la Administracion Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
- Decreto de 14/04/32  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1932/Pag. 193  
Prohíbe la venta de bebidas alcoholicas declaradas similares a la caña y a la grappa, y elaborar o vender con el nombre de "cognac" un producto que no haya sido elaborado con alcohol vinico.

- Ley no. 14.294 de 31/10/74  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1974/2do. semestre/I/Pag. 1.135
- Decreto no. 353/975 de 29/04/75  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1975/1er. semestre/I/Pag. 951
- Decreto no. 454/976 de 20/07/76  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1976/Pag. 264

#### c) Preferencia para los productos nacionales

- Ley no. 13.032 de 07/12/61, artículo 374  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1961/II/Pag. 1.496
- Constitución de la Republica Oriental del Uruguay. Reforma Constitucional. 01/02/67, artículo 50  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1967/I/Pag. 119
- Decreto no. 104/968 de 06/02/68, artículos 40 y 41  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1968/I/Pag. 268
- Ley no. 13.892 de 12/10/70, artículos 434 y 435  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1970/II/Pag. 539
- Ley no. 14.106 de 13/03/73, artículos 260 a 262  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1973/1er. semestre/I/Pag. 580
- Ley no. 14.871 de 26/03/79  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
año 1979/1er. semestre/I/Pag. 472

Regula la comercialización y uso de estupefacientes y establece medidas contra el comercio ilícito de las drogas. Declara monopolio del Estado la importación y exportación de estos productos.

Confiere al Servicio de Material y Armamento la exclusiva fabricación de los explosivos detonantes, rompedores y progresivos o polvoras.

Reglamenta la ley no. 14.294 que regula la comercialización y uso de estupefacientes.

Ley de Rendición de Cuentas. Dispone que en las licitaciones o compras directas realizadas por los órganos públicos, estatales o paraestatales, se da preferencia a bienes y productos nacionales.

Establece la protección del Estado para las actividades productivas, cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación.

Establece normas sobre contabilidad y administración financiera para los organismos estatales. Determina que en todas las contrataciones del Estado deberá darse preferencia a los productos nacionales.

Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Determina que los organismos públicos y paraestatales darán preferencia en sus adquisiciones a los productos a la industria nacional.

Presupuesto nacional de sueldos, gastos e inversiones. Establece la obligatoriedad de abastecerse con productos de la industria nacional, a los organismos públicos, semipúblicos y paraestatales.

Establece exoneración de gravámenes para importaciones que efectúen empresas del Estado mediante licitaciones internacionales. Se otorga margen de preferencia a las ofertas nacionales.

#### 24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley no. 12.213 de 08/07/55  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1955/Pag. 688
- Ley no. 13.764 de 03/09/69  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/2do. semestre/I/Pag. 1.315

Tratado Comercial y Acuerdo de Pagos entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Federativa de Yugoslavia.

Convenio Comercial entre la URSS y la Republica Oriental del Uruguay.

- Ley no. 13.787 de 14/11/69  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/2do. semestre/II/Pag. 1.921  
Convenio Comercial entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Socialista de Rumania.
- Ley no. 13.788 de 14/11/69  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/2do. semestre/II/Pag. 1.925  
Convenio Comercial entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Popular de Bulgaria.
- Ley no. 14.709 de 04/10/77  
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/II/Pag. 725  
Aprueba al Convenio modificativo del Convenio Comercial suscrito con la Republica de China.
- Ley no. 15.417 de 27/07/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.520 de 14/07/83  
Aprueba el Convenio Comercial firmado entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Socialista de Checoslovaquia.
- Ley no. 15.419 de 27/06/83  
Fuente: Diario Oficial no. 21.519 de 13/07/83  
Aprueba el Convenio Comercial firmado entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Popular de Hungria.

#### 25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

#### 26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas.

---

## NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: VENEZUELA (\*)

## 1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

## a) Cupos

- Resolucion no. 1.641 de 24/03/83, articulos 2o., 4o., 5o. y 7o. del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria

Resuelve que el ingreso de las mercancías que en ella se indican estarán sujetas a permiso previo y a la determinación de cupos.
- Resolucion no. 1.779 de 30/06/83 del Ministerio de Hacienda. Direccion General Sectorial de Aduanas  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.212, Extraordinaria

Establece un regimen especial para el ingreso al puerto libre de la Isla de Margarita cuya importacion esta prohibida o reservada al Ejecutivo Nacional, a traves de la asignacion de cupos a los importadores establecidos en dicho puerto.
- Resolucion no. 1.966 de 24/11/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.861 de 25/11/83

Suspende hasta el 20/12/83 las restricciones a las importaciones de licores establecidas por Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 cuando sean efectuadas por el organismo que se menciona y autoriza a la Direccion de Aduanas a fijar los cupos limites de tales importaciones.
- Resolucion no. 253 de 18/05/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.981 de 21/05/84

Fija en US\$ 48 millones el monto total de divisas destinadas a la importacion de las mercancías cuyo codigo y posicion arancelaria se indican en la Resolucion no. 1.641 del Ministerio de Hacienda de 24/03/83 para el periodo comprendido entre el 16/05/84 y 16/05/85.
- Resolucion no. 333 de 13/07/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.019 de 13/07/84

Fija en US\$ 75 millones el monto total de las divisas que podran destinarse a las importaciones del puerto libre de la Isla de Margarita durante el lapso comprendido entre el 01/07/84 y el 31/12/84.
- Resolucion Conjunta no. 4.991 de 06/11/84 del Ministerio de Fomento y no. 338 del Ministerio de Agricultura y Cria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 242 de diciembre/84  
Gaceta Oficial no. 33.087 de 14/10/84

Limita las licencias o delegaciones de importacion de los deficit de cereales en la forma en que indica a partir del 01/09/85.
- Resolucion no. 45 de 21/01/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.150 de 23/01/85

De conformidad con el decreto no. 1.779 de 30/06/83, se fija un cupo de setenta y cinco millones de dolares para las importaciones destinadas al puerto libre de la Isla de Margarita, durante el lapso comprendido entre el 01/01/85 y 30/06/85.
- Resolucion Conjunta no. 84 de 11/02/84 del Ministerio de Hacienda, no. 367 del Ministerio de Fomento y no. 95 del Ministerio de Agricultura y Cria  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.164 de 12/02/85

Sustituye en todas sus partes la Resolucion Conjunta de estos Ministerios nos. 504, 4.482 y 922 respectivamente, de 16/10/84, referente a los cupos de importacion de productos agropecuarios.

(\*) Ultima fuente consultada: Gaceta Oficial no. 33.223 de 15/05/85  
Revista Legislacion Economica no. 247 de 15/05/85.

b) Regimen de licencias

- Arancel de Aduanas (Codigo 2 del Regimen Legal)  
Listado de productos con importacion reservada al Ejecutivo Nacional.
- Arancel de Aduanas (Codigo 4 del Regimen Legal)  
Listado de productos que requieren licencia del Ministerio de Fomento.
- Arancel de Aduanas (Codigo 8 del Regimen Legal)  
Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Hacienda.
- Arancel de Aduanas (Codigo 7 del Regimen Legal)  
Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Defensa.
- Arancel de Aduanas (Codigo 9 del Regimen Legal)  
Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolucion no. 1.449 de 19/11/82 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.060, Extraordinaria  
Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 1.450 de 19/11/82 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.060, Extraordinaria  
Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria  
Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 176 de 13/05/83 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Resolucion no. 1.692 de 13/05/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.725  
Exige a las misiones, agentes diplomaticos y consulares y organismos internacionales de la aplicacion de la Resolucion no. 1.640 (Regimenes 1 y 2) y Resolucion no. 1.641 (Regimen 8).
- Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 del Ministerio de Hacienda, articulos 1o., 2o. y 3o.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria  
Establece para las mercancías relacionadas en el artículo 2o, el Regimen Legal 8 consistente en el permiso previo del Ministerio de Hacienda.
- Resolucion no. 1.695 de 17/05/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.181, Extraordinaria de 17/05/83  
Modifica el Arancel de Aduanas (Regimen General y Arancel) en la forma que indica.  
Se dispone que los regimenes legales 1 y 2 contemplados en la Resolucion no. 1.640 del Ministerio de Hacienda (24/III/83) no se aplicaran a los bienes introducidos al país bajo el regimen de admision temporal y fija condiciones para tal fin.
- Resolucion no. 1.707 de 19/05/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.730
- Resolucion no. 1.760 de 02/06/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.757  
Reserva al Ejecutivo Nacional la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción detalla. (Regimen Legal 2).

- Resolucion no. 1.799 de 18/07/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.770  
Se dispone la administracion de las importaciones con fines cientificos y tecnologicos que se reserve al Ejecutivo Nacional (Regimen Legal 2) por el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia a traves del CONICIT.
- Resolucion no. 1.806 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.772  
Se modifica el Regimen Legal que afecta las importaciones del Grupo Andino, sustituyendo el Regimen Legal 1 por el Regimen Legal 2.
- Resolucion no. 1.822 de 11/08/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.239, Extraordinaria de 11/08/83  
A los fines previstos en la Resolucion no. 1.806 de 21/07/83, se modifica el Arancel de Aduanas. (Regimen General para el Pacto Andino).
- Resolucion no. 1.922 de 30/10/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.836 de 20/10/83  
Modifica el Arancel de Aduanas en la forma en que seala.
- Resolucion no. 1.954 de 16/11/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.291, Extraordinaria de 13/12/83  
Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se seala (Regimen Legal 1 y Regimen Legal 2).
- Resolucion no. 1.955 de 16/11/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.855 de 17/11/83  
Traslada hasta el 20/12/83 al regimen de reserva al Ejecutivo Nacional y permisos previos (2.5.6) las importaciones de las mercaderias que se especifican tanto para el regimen general como para el Pacto Andino.
- Resolucion no. 1.966 de 24/11/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.861 de 25/11/83  
Suspende hasta el 20/12/83 las restricciones a las importaciones de licores establecidas por Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 cuando sean efectuadas por el organismo que se menciona y autoriza a la Direccion de Aduanas a fijar los cupos limites de tales importaciones.
- Resolucion no. 1.978 de 01/12/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.867 de 05/12/83  
Reforma el articulo 5o. de la Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 sobre mercancias sujetas a los regimenes de prohibida importacion (Regimen Legal 1) y Reserva al Ejecutivo Nacional (Regimen Legal 2).
- Resolucion no. 2.019 de 29/12/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.887 de 02/01/84  
Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se seala
- Resolucion no. 84-01-01 de 10/01/84 del Banco Central de Venezuela  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.901 de 20/01/84  
Dispone la autorizacion previa del Banco Central de Venezuela para la importacion o exportacion de monedas de oro, plata o cualquier otro metal, asi como tambien el oro en barras, fundido, etc.. Deroga la Resolucion no. 80-12-01 de 02/12/80.
- Resolucion no. 12 de 11/01/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.894 de 11/01/84  
Excluye de los regimenes legales 1, 2 y 4, los bienes introducidos al pais bajo el regimen de admision temporal, y a los bienes importados por Representaciones Diplomaticas cuando vayan a destinarse a actividades culturales, exposiciones, ferias, congresos o eventos de caracter benefico (deroga la Resolucion no. 1.807 de 19/05/83).

- Resolución no. 299 de 19/06/84 del Ministerio de Hacienda. Dirección General Sectorial de Aduanas  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.400, Extraordinaria de 21/06/84

Modifica el Arancel de Aduanas (Regimen General) para las mercancías cuyo código y descripción indica.
- Resolución no. 378 de 30/07/84 del Ministerio de Hacienda. Dirección General Sectorial de Aduanas  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.029 de 30/07/84

Modifica el Arancel de Aduanas (Regimen General) para las mercancías cuyo código y descripción indica.
- Resolución no. 566 de 16/11/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 242 de diciembre/84  
Gaceta Oficial no. 33.106 de 16/11/84

Modifica el régimen legal para los productos cuyo ítem y descripción arancelaria indica.
- Resolución Conjunta no. 567 de 16/11/84 del Ministerio de Hacienda, no. 6.072 del Ministerio de Fomento y no. 38 del Ministerio de Justicia  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 243 de enero/85  
Gaceta Oficial no. 33.109 de 21/11/84

Establece un régimen especial de importación para las mercancías cuyos ítem y descripción arancelaria indica que será administrado por el Ministerio de Fomento, previo concepto del Ministerio de Justicia.
- Resolución no. 587 de 23/11/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 243 de enero/85  
Gaceta Oficial no. 33.111 de 23/11/84

Modifica el régimen legal de los productos cuyo ítem y descripción arancelaria indica.
- Resolución no. 603 de 12/12/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Revista Legislación Económica no. 243 de enero/85  
Gaceta Oficial no. 33.125 de 13/12/84

Modifica el régimen legal de los productos cuyo ítem y descripción arancelaria indica, en la forma en que menciona.
- Resolución no. 611 de 19/12/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.130 de 20/12/84

Modifica el Régimen Legal para los productos comprendidos en los ítem arancelarios 84.53.00.00 y 84.55.03.00.
- Resolución no. 612 de 19/12/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.130 de 20/12/84

Modifica el Régimen Legal para los productos comprendidos en los ítem arancelarios 87.12.01.00 excepto para las mercancías que ingresen al puerto libre de la Isla de Margarita.
- Resolución no. 2 de 02/01/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.136 de 03/01/85

Dispone que el Régimen Legal 1 y el Régimen Legal 2 que afectan a las mercancías cuyo ítem y descripción arancelaria se detallan, no se aplicaran a las importaciones que ingresen al puerto libre de la Isla de Margarita.
- Resolución no. 65 de 30/01/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.157 de 01/02/85

Modifica el Régimen Legal para los productos comprendidos en el ítem arancelario 87.06.89.01.



- Resolucion no. 66 de 31/01/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.157 de 01/02/85  
Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en el item arancelario 69.11.89.01.
- Resolucion no. 68 de 01/02/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.158 de 04/02/85  
Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en los item arancelarios 87.13.01.00 y 87.13.90.00 excepto para las mercancías que ingresen al puerto libre de Isla de Margarita.
- Resolucion no. 110 de 27/02/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.173 de 27/02/85  
Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en los item arancelarios 10.01.01.99 y 10.01.02.99.
- Resolucion no. 111 de 27/02/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.173 de 27/02/85  
Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en los item arancelarios 99.01.00.00 y 99.03.00.00.
- Resolucion no. 151 de 29/03/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta oficial no. 33.204 de 16/04/85  
Traslada al Regimen Legal de Reserva al Ejecutivo Nacional, 131 posiciones del sector textil, cuyos codigos y descripciones arancelarias indica.

## 2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Decreto no. 1.074 de 3/08/76  
Prohíbe la importación de traganiqueles o tragamonedas.
- Ley de Armas y Explosivos, artículos 6o. al 9o. de 12/06/39  
Prohíbe la importación de armas, municiones y otros materiales de guerra.
- Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos, artículo 16  
Prohíbe la importación y el comercio de cuchillos o navajas de ciertas características.
- Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas de 24/03/78  
Prohíbe la importación de alcohol etílico y especies alcohólicas si no cumplen con ciertos requisitos.
- Resolucion Conjunta no. 1.408 del Ministerio de Fomento y no. 166 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 09/03/79  
Prohíbe la producción e importación de detergentes no biodegradables.
- Resolucion no. 432 de 23/11/82 del Ministerio de Ambiente y Recursos Renovables, Administración del Ambiente  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.609  
Prohíbe la importación de chiguire y sus productos excepto las pieles curtidas y artículos de piel manufacturados.
- Resolucion no. 2 de 23/03/83 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Dirección de Salud Pública  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.677  
Prohíbe en todo el territorio nacional la producción, fabricación, importación y almacenamiento, tenencia y uso de metacualona (2-Metil 3-O Tolil-4 (3H) Quinazolinona).
- Resolucion no. 1.455 de 19/11/82 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.060, Extraordinaria  
Prohíbe la importación de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 1)
- Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 del Ministerio de Hacienda, artículo 1o.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria  
Prohíbe la importación de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 1)

- Resolucion no. 1.954 de 16/11/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.291, Extraordinaria  
Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala (Regimen Legal 1 y Regimen Legal 2).
- Resolucion no. 1.978 de 01/12/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.867 de 05/12/83  
Reforma el articulo 5o. de la Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 sobre mercancías sujetas a los regimenes de prohibida importacion (Regimen Legal 1) y Reserva al Ejecutivo Nacional (Regimen Legal 2).
- Resolucion no. 12 de 11/01/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.894 de 11/01/84  
Excluye de los regimenes legales 1, 2 y 4, los bienes introducidos al pais bajo el regimen de admision temporal, y a los bienes importados por Representaciones Diplomáticas cuando vayan a destinarse a actividades culturales, exposiciones, ferias, congresos o eventos de caracter benefico (deroga la Resolucion no. 1.807 de 19/05/83).
- Resolucion Conjunta no. 375 del Ministerio de Fomento y 9 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de 13/02/85  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 245 de 15/03/85  
Gaceta Oficial no. 33.166 de 14/02/85  
Modifica el texto del articulo 3o. de la Resolucion Conjunta de los Ministerio de Fomento no. 1.408 y del Ambiente no. 166 de 09/03/79, en el sentido de permitir la importacion de alfa-olefinas, materia prima para produccion de alquil-benceno lineal, hasta tanto se produzca en el pais.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 1.467 de 16/04/82, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas (articulos 96 al 107)  
Reglamenta las operaciones aduaneras.
- Formulario de Manifiesto de Importacion y Definicion del Valor  
Formularios utilizados en la Declaracion de Aduanas.

### 4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFOBO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 235 al 277  
Reglamentacion sobre el Valor Normal.
- Resolucion no. 900-1.640 del Ministerio de Hacienda  
Fija niveles de ajuste en forma precautoria.
- Resolucion no. 1.186 del Ministerio de Hacienda  
Analiza los casos de vinculacion comercial o financiera entre comprador y vendedor.
- Resolucion no. 1.252 del Ministerio de Hacienda  
Aclara la determinacion del Valor Normal.

### 5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 227 al 234  
Define la Nomenclatura Arancelaria.
- Formulario de solicitud de consulta de clasificacion arancelaria  
Presentacion del formulario.

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 40 al 47 Reglamenta las consultas sobre clasificacion arancelaria
- Notas Complementarias incorporadas al Arancel de Aduanas Listado completo de las Notas Complementarias del Arancel.

#### 6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 278 al 281 Establece el regimen de precios oficiales.
- Resolucion no. 1.538 de 29/11/82 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.633 Se establecen los precios oficiales CIF para las importaciones de los vehiculos automotores que en ella se especifican, correspondientes al año 1983.
- Resolucion no. 1.588 de 04/02/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.661 Se establecen los precios oficiales CIF para la importacion para los televisores a color que en ella se indican, por espacio de seis meses.
- Decreto no. 1.971 de 18/04/83 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.708 Autoriza al Ministerio de Fomento para que disponga precios maximos o unicos de venta a cualquier nivel de comercializacion de toda clase de bienes y servicios y fija permiso previo para el aumento de ellos.
- Resolucion no. 1.610 de 23/05/83 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Comercio  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.732 Se fija precio maximo de venta al publico en todo el territorio nacional para las bujias tanto nacionales como importadas.
- Resolucion no. 1.952 de 22/06/83 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Comercio  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.755 Se exceptuan del decreto no. 1.971 de 18/IV/83 los licores y mercancías que se importen por los regimenes especiales dictados por la Resolucion no. 1.641 y no. 1.643 para el ingreso al puerto libre de la Isla de Margarita.
- Resolucion no. 3.097, articulo 1o. de 31/07/83 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Industrias-Comercio  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.801 Fija en todo el territorio nacional los precios maximos de venta al publico de los televisores a color que en ella se indican.

#### 7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

No se registran medidas.

#### 8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley de Proteccion al Consumidor de 05/08/74, articulos 8o. al 10o. Reglamenta características que deben presentar los envases.

#### 9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Arancel de Aduanas (Codigo 6 del Regimen Legal) Listado de productos que requieren permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cria.

- Arancel de Aduanas (Codigo 5 del Regimen Legal) Listado de productos que requieren Certificado Sanitario del pais de origen.
- Arancel de Aduanas (Codigo 3 del Regimen Legal) Listado de productos que requieren permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- Requisitos sanitarios especificos para la importacion de animales Define las certificaciones exigibles para las importaciones de bovinos, ovinos y caprinos, porcinos, caninos y felinos, aves y huevos y equinos.
- Resolucion no. 1 de 04/01/71 Define las certificaciones que deben acompañar la importacion de sementales bovinos.
- Resolucion no. 479 de 13/12/79 del Ministerio de Agricultura y Cria Fija condiciones para la importacion de semen de animales de alto valor genetico.
- Resolucion no. 178 de 24/04/80 del Ministerio de Agricultura y Cria Prohíbe la importacion de ciertos productos originarios de paises con peste porcina africana.
- Resolucion Superior no. 29 de 10/02/60 del Ministerio de Agricultura y Cria, articulos 150 y 101 Define las normas para la importacion de plantas.
- Resolucion no. 88 de 17/03/78 del Ministerio de Agricultura y Cria Condiciona la importacion de vegetales, sus productos y subproductos.
- Resolucion SAVES no. 260 de 28/07/78 del Ministerio de Agricultura y Cria Prohíbe la importacion de semillas, plantas y partes de plantas de cacao.
- Resoluciones nos. 29 de 1960, articulos 150 y 101; DG-236 de 28/09/72, articulos 163 y 114; SIA-112 de 09/04/65, articulos 155 y 107; y AG-105 de 04/05/56, articulos 147 y 98 Identifican los puertos habilitados para la introduccion de plantas vivas y sus partes.
- Diferentes Resoluciones del Ministerio de Agricultura (solo enunciados) Productos agricolas sujetos a requisitos especiales para su importacion.
- Decreto no. 1.151 de 09/07/68 Reglamenta la comercializacion de pesticidas.
- Ley de abonos y demas agentes susceptibles de operar una accion beneficosa en plantas, animales, suelos o aguas. Entrega lineamientos sobre la produccion, comercializacion y uso de esas materias.
- Resolucion no. 467, articulos 171 y 122 de 23/11/81 del Ministerio de Agricultura y Cria Prohíbe la importacion de semillas (hijos), plantas y partes de plantas de musaceas (platanos y cambures).
- Resolucion no. 468, articulos 171 y 122 de 23/11/81 del Ministerio de Agricultura y Cria Prohíbe la importacion de semillas, plantas y partes de plantas de yuca. (platanos y cambures).
- Resolucion no. 432 de 23/11/82 del Ministerio de Ambientes y Recursos Renovables, Administracion de Ambiente Prohíbe la importacion de chiguire y sus productos excepto las pieles curtidas y articulos de piel manufacturados.  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.609
- Resolucion no. 2 de 23/03/83 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Direccion de Salud Publica Prohíbe en todo el territorio nacional la produccion, fabricacion, importacion, almacenamiento, tenencia y uso de metacualona (2-Metil 3-O Tolil-4 (3H) quinazolinona).  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.801

- Ley Organica sobre sustancias estupefacientes y sicotropicas de 04/07/84  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.411, Extraordinaria de 17/07/84  
Cuerpo normativo sobre las sustancias que se mencionan. Deroga la Ley de Estupefacientes de 06/08/34, decreto no. 684 de 25/08/71, decreto no. 1.029 de 22/07/75 y todas las leyes y disposiciones que colindan con esta Ley.
- Resolucion no. 391 de 20/11/84 del Ministerio de Agricultura y Cria  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 243 de enero/84  
Gaceta Oficial no. 33.108 de 19/11/84  
Fija normas y requisitos para la importacion de ejemplares vivos de crustaceos, camarones del genero "Penaeus" a los fines del cultivo e investigacion.
- Resolucion no. 33 de 19/03/85 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.211 de 26/04/85  
Incorpora a la Ley Organica sobre sustancias estupefacientes y psicotropicas, las sustancias que menciona.

#### 10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley sobre normas tecnicas y control de calidad de 13/12/79  
Define la politica de normalizacion y control de calidad, control y certificacion de la industria manufacturera y de los servicios, control de calidad de las importaciones y exportaciones.
- Decreto no. 1.195 sobre normalizacion tecnica y control de calidad de 10/01/73  
Define el funcionamiento de la Comision Venezolana de Normas Industriales de las Normas Venezolanas COVENIN y de los Comites Tecnicos.
- Resolucion no. 1.177, articulos 164 y 115 de 29/01/74 de la Direccion de Industrias del Ministerio de Fomento  
Reglamenta las Normas Venezolanas COVENIN.
- Resolucion no. 3.393, articulo 2o. de 01/08/84 del Ministerio de Fomento. Direccion General Sectorial de Industrias  
Determina las especificaciones tecnicas minimas para todos los televisores a color que se vendan en el pais. Deroga la Resolucion no. 3.097 de 31/08/83.

#### 11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

No se registran medidas.

#### 12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 255 que reglamenta la Ley Organica de la Hacienda Publica Nacional (extracto) de 18/03/60  
Faculta genericamente al Ejecutivo para liberar parcial totalmente de impuestos aduaneros a la industria, agricultura y mineria.

#### 13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran medidas.

#### 14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

## 15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

## 16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto no. 1.848 de la Presidencia de la Republica de 27/02/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.102, Extraordinaria  
Se crea la comision asesora del regimen de cambios diferenciales.
- Decreto no. 1.851 de la Presidencia de la Republica de 27/02/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.102, Extraordinaria  
Se determinan los terminos: a) gastos corrientes de los poderes publicos en el exterior; b) importaciones de bienes y servicios declarados esenciales por el Ejecutivo Nacional; y c) gastos de estudiantes en el exterior a los fines del articulo 2o. del decreto no. 1.842.
- Convenio del 28/02/83 del Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.102, Extraordinaria  
Se dispone la venta obligatoria de divisas del Banco Central de Venezuela a las tasas de cambio de Bs. 4.30 y 6.00 por dolar y la venta que el Banco Central de Venezuela realiza de divisas a las mismas tasas de cambio a los fines del decreto no. 1.842 (articulo 2o.).
- Decreto no. 1.928 de 26/03/83 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.119, Extraordinaria  
Modifica los articulos 2o. y 6o. y suprime el articulo 7o. del decreto no. 1.842 del 22/II/83 (Convenio Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda).
- Resolucion no. 1.654 de 04/04/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.697  
Determina que las divisas para importacion de bienes no esenciales seran adquiridas al tipo de cambio fijado en el convenio cambiario del 28 de febrero, clausula decimosegunda.
- Resolucion no. 1.662 de 13/04/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.704  
Determina que los fletes y seguros de las importaciones a que se refiere la Resolucion no. 1.654 se cancelaran de la misma manera prevista en el.
- Resolucion no. 1.667 de 18/04/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.707  
Define los terminos del articulo 4o. de la Resolucion no. 1.630 (26/III/83): a) bienes de capital; b) insumos; y c) servicios.
- Decreto no. 1.987 de 07/05/83 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.722  
Modifica la Seccion II, autorizacion para la obtencion de divisas definida en el decreto no. 1.953, articulos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- Decreto no. 1.988 de 07/05/83 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.722  
Sustituye en todas sus partes al decreto no. 1.953 e introduce las reformas del decreto no. 1.987. Determina los criterios para la obtencion de divisas al cambio preferencial.
- Convenio del Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda de 07/05/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.160, Extraordinaria  
Se sujeta a control del Banco Central de Venezuela las divisas y fija tasas de cambio diferenciales para la compra y venta de divisas. Establece tambien un mercado libre a traves del Banco Central de Venezuela, bancos y casas de cambio.

- Decreto no. 1.995 de 13/05/83 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.726
  - Resolucion 83.05.83 de 25/05/83 del Banco Central de Venezuela  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.735
  - Convenio entre el Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Hacienda de 28/06/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.757
  - Resolucion no. 1.784 de 06/07/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.761
  - Resolucion no. 2 RECADI de 25/07/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.774
  - Convenio entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela de 14/12/83  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.876 de 05/12/83
  - Resolucion no. 22 de 19/01/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.901 de 20/01/84
  - Resolucion no. 130 (RECADI) de 07/03/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.935 de 12/03/84
  - Decreto no. 68 de 27/03/84 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.947 de 28/03/84
  - Convenio Cambiario no. 1 de 29/03/84 entre el Ejecutivo y el Banco Central  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.949 de 30/03/84
- Sustituye al decreto no. 1.931 e introduce las reformas del decreto no. 1.994, sobre ingresos de divisas sujetas al regimen de cambios diferenciales de acuerdo al decreto no. 1.929 (26/III/83).
- Sujeta a las instituciones autorizadas por el Banco para canalizar pagos a traves de los convenios de pagos y de creditos reciprocos con los bancos centrales de los paises miembros de ALADI, Republica Dominicana y Jamaica a las normas operativas descritas en esta Resolucion para operaciones comprendidas en el convenio cambiario (07/V/83) (clausula decimonovena).
- Desarrolla la clausula vigesimoprimer del convenio cambiario del 7 de mayo de 1983 sobre utilidad cambiaria del Banco Central de Venezuela por venta de dolares.
- Se consideran importaciones, a juicio de RECADI, los seguros y reparaciones mayores contratados en divisas y fuera del pais. Tambien seran asi considerados los costos y gastos de transformacion de materia prima elaborados en el pais, sometidos a industrializacion en el exterior, para su retorno.
- Obliga a presentar declaracion jurada para el registro de la deuda cuando las empresas privadas no financieras comercialicen los bienes importados a precios inferiores del de adquisicion. Deroga la Resolucion no. 1 (RECADI) (04/VII/83).
- Modifica la clausula 22a. del Convenio Cambiario de fecha 07/05/83 referente a la utilidad cambiaria a favor del Banco Central de Venezuela y el Fisco Nacional.
- A los efectos del Convenio Cambiario de 07/05/83 se declaran importaciones los bienes y servicios que mencionan y los sujeta al regimen de cambios vigente.
- Amplia a 180 dias el plazo de caducidad de las conformidades de importacion para aquellos documentos emitidos por RECADI con posterioridad al 12/03/84. Exige fianza del 100% del valor FOB solicitado para las mercancias importadas a la tasa preferencial de Bs. 4,30 por dolar y 50% para las mercancias importadas a la tasa preferencial de Bs. 7,50 por dolar.
- Autoriza al Ministerio de Hacienda para acordar con el Banco Central restricciones a la libre convertibilidad de la moneda. Fija las pautas para determinar los tipos de cambio diferenciales. Deroga el decreto no. 42 de 24/02/84.
- Sustituye al Convenio Cambiario no. 1 de 24/02/84 y fija tasas de cambio diferenciales para la compra y venta de divisas en los casos que especifica.

- Resolución no. 190 de 06/04/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.956 de 10/04/84  
Dispone que en los casos previstos en las Resoluciones nos. 1.743/83, 1.790/83, 1.938/83, 16/84 y 22/84 el tipo de cambio aplicable será el previsto en la cláusula décima del Convenio Cambiario no. 1 de 29/03/84.
- Resolución no. 200 de 18/04/84 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.962 de 23/04/84  
Fija términos y condiciones para liberar la fianza o caucidad constituida para garantizar la correcta utilización de las divisas.
- Decreto no. 386 de 12/12/84  
Fuente: Gaceta Oficial Extraordinaria no. 3.489 de 27/12/84  
Sustituye en todas sus partes al decreto no. 1.988 de 25/09/83
- Resolución no. 84-12-01 de 28/12/84 del Banco Central de Venezuela  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.137 de 04/01/85  
Dispone el procedimiento para la obtención de divisas del mercado controlado para el pago de importaciones a través de cartas de crédito, y crea el Certificado de Disponibilidad de divisas, que será emitido por el Banco Central, previa presentación de los documentos que menciona.
- Resolución no. 18 de 08/01/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.140 de 09/01/85  
Deroga la Resolución no. 602 de 12/12/84, referente a los productos cuya importación se registra por el tipo de cambio preferencial siempre que sean ingresados al país por los fabricantes de productos farmacéuticos.
- Resolución no. 163 de 18/04/85 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.206 de 18/04/85  
Dispone que la importación de las mercancías cuyos códigos y descripciones arancelarias se indican, se registran por el tipo de cambio preferencial a que se refiere el artículo 2o. del decreto no. 68 de 27/03/84 y la cláusula octava del Convenio Cambiario no. 1. Deroga la Resolución no. 92 de 14/02/85 de este Ministerio.

#### 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO EXTERNO

- Decreto no. 1.930 de 26/03/83 de la Presidencia de la República  
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.119, Extraordinaria  
A los fines del Decreto no. 1.929 defina los términos: a) deuda pública externa; y b) deuda privada externa. Deroga el decreto no. 1.855.
- Resolución no. 1.673 de 27/04/83 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.713  
Reseña la documentación que deben acompañar las empresas a que se refieren los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. Forma de presentación para el registro de la deuda privada externa, comercial y financiera a que se refiere el artículo 2o. del decreto no. 1.930 (26/III/83).

#### 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO INTERNO

No se registran medidas.

#### 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional de 18/07/73  
Establece la reserva de cargas para el transporte internacional en buques mercantes nacionales.



- Resoluciones Conjuntas nos. 461, 279 y 5.065 de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Cria y de Fomento, respectivamente

Obliga a los que hayan obtenido desgravaciones, liberaciones o licencias transportar un 50 por ciento de su carga aerea en empresas de capital mayoritariamente venezolano o sus servicios asociados.

- Decreto no. 1.072 de 25/05/81

Contiene el Reglamento Parcial sobre el transporte internacional por carretera conforme a la Decision no. 56 de la Comision del Acuerdo de Cartagena. Determina los requisitos que deben cumplir los transportistas extranjeros para operar en el territorio nacional.

## 20. INTERVENCION CONSULAR

- Resolucion Conjunta no. 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores y no. 70 del Ministerio de Hacienda  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.158 de 04/02/85

Dicta normas sobre la liquidacion y recaudacion de los derechos consulares causados por las actuaciones, actos y diligencias de los funcionarios consulares. Determina el tipo de moneda y cambio con que podran ser pagados tales derechos.

## 21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

## 22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcoholicas  
Fuente: Gaceta Oficial no. 2.309, Extraordinaria de 14/09/78
- Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco  
Fuente: Gaceta Oficial no. 2.309, Extraordinaria de 14/09/78

Determina los impuestos internos a que esten afectos los alcoholes y especies alcoholicas, tanto los de produccion nacional como los importados.

Fija un impuesto aplicable al precio de venta de los cigarrillos, tabacos y picaduras para fumar.

## 23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Organismos publicos de Venezuela
- Decreto no. 2.023 de 01/02/77
- Decreto no. 2.166 de 26/05/77
- Decreto no. 2.664 de 28/04/78
- Decreto no. 1.234 de 08/10/81

Listado de los organismos que conforman el sector publico en Venezuela.

Determina una preferencia para la produccion nacional en relacion a la importada para efectos de comparar precios en la adquisicion de bienes de las empresas estatales.

Crea la Comision de Importaciones y define sus atribuciones y funciones.

Define las Normas Reglamentarias del decreto no. 2.166.

Define normas para orientar la demanda de obras, bienes y servicios del sector publico hacia la produccion nacional.

- Decreto no. 1.980 de 29/04/83 de la Presidencia de la Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.717  
Reglamento sobre licitaciones publicas, concursos privados y adjudicacion directa para la contratacion de obras y adquisicion de bienes por la Administracion Central.
- Decreto no. 175 de 27/06/84 de la Presidencia de Republica  
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.008 de 27/06/84  
Fija normas para la adquisicion de material de guerra y equipos para las fuerzas armadas nacionales, a traves de operaciones de credito publico, no contemplados en los presupuestos ordinarios.
- Decreto no. 337 de 14/11/84  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 242 de diciembre/84  
Gaceta Oficial no. 33.105 de 15/11/84  
Modifica los articulos 2o., 3o., 40 y 41 y suprime la disposicion transitoria del articulo 39 y el articulo 43 del reglamento sobre licitaciones, concursos privados y adjudicaciones directas para la contratacion de obras y compra de bienes muebles por la Administracion Central.
- Decreto no. 534 de 15/03/85  
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 247 de 15/05/85  
Gaceta Oficial no. 33.188 de 20/03/85  
Reforma el articulo 40 del reglamento para contratar con el Estado, en relacion a la posibilidad de no aplicarse este, a las contrataciones de los organismos del Estado, a proposicion del Ministro respectivo y por decision del Presidente de la Republica.

#### 24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No se registran medidas.

#### 25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

#### 26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas (articulos 29 al 39)  
Fija las tasas para los usuarios del servicio aduanero y de almacenaje en los almacenes, patios y demas dependencias adscritas a las aduanas.